

PROCESO DE BARTOLOMÉ TELLO, VECINO DE LA CIUDAD DE GRANADA, DE NICARAGUA, CONTRA RODRIGO DE CONTRERAS SOBRE LA MITAD DEL PUEBLO E INDIOS DE MOMBACHO. FUÉ PRESENTADO EN VALLADOLID POR DIEGO RODRÍGUEZ DE NARVÁEZ, PROCURADOR DE BARTOLOMÉ TELLO, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 343.]

/f.º 1/

*emboltorio CLIIIIº*

proçeso de Bartolome tello vecino de granada de nicaragua Contra Rodrigo de Contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de manbacho. Samano.

/el folio 2, en blanco/

/f.º 3/

†

En valladolid a honze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años presento este proceso cerrado y sellado diego rodrigues de narvaez sustituto de sebastian rodrigues procurador de bartolome tello.

En la çibdad de panama ques en las yndias del mar oçeano en tierra firme llamada castilla del oro a diez e ocho dias del mes de jullio del año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e doss años en el abdiencia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad ante los muy magnificos señores el dotor pedro de villalobos y el liçenciado lorenço de paz de la serna oydores della e por ante mí pero nuñez escrivano de sus magestades y de la dicha su real abdiencia pareçio presente christoval de marañon procurador en la dicha real abdiencia y presento vna carta de poder escripta en papel e signada e firmada de baltasar vazquez escrivano ques el syguiente: \_\_\_\_\_

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua ques en las yndias del mar oçeano estante en esta çibdad de panama ques en las dichas yndias en tierra firme llamada castilla del oro otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre y llenero e tan bastante como yo lo he y tengo e de derecho mejor puede baler. a vos

christoval de marañon procurador y solicitador de cabsas en el abdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad questays presente general para en todos mis pleitos e cabsas çiuiles e criminales que yo he y tengo y espero aver y tener /f.º 3 v.º/ con qualesquier persona o personas de qualquier estado e condiçion y dignidad que sean e las tales personas an he tienen e acusar como para me defender e anparar de qualquier demanda o demandas acusacion e acusaciones que me son o fueren puesta sobre lo qual podays parecer e parezcays ante qualesquier señores juezes e justiçias que de los dichos mis pleitos e cabsas puedan e devan conoçer de derecho ante los quales e qualquier dellos podays en mi nombre poner a qualesquier persona e personas qualesquier demanda o demandas e acusacion e acusaciones y proseguir las puestas e responder a las que me son o fueren puestas e abtuar dezir e alegar lo neçesario fasta concluir e pedir e oyr suya e sentencias ansy ynterlocutorias como difinitivas e consentir las que por my se dieren e pedir execucion dellas e apelar e bos agrauiar e supii-car de las en contrario e seguir el apelacion agrauio e suplicaçion alli e para ante quien e quando e como de derecho se devieran seguir e dar quien las siga fasta la sentencia o sentencias difinitivas ynclusybe y tasaçion de costas sy las oviere e para las pedir e cobrar para mi e dar cartas de pago e fin y quito dellas en todo lo qual podays presentar testigos escripturas e provanças y contradezir e tachar lo que mis partes contrarias /f.º 4/ presentaren e para recusar juezes e escriuanos e jurar en mi anyma las recusaciones e para pedir e ganar para mi qualesquier provisyon e provisyonnes e mandamientos e proçesos e los sacar de qualesquier escriuano o escriuanos sobre todo lo qual podays faser e fagays todos los abtos e diligencias judiçiales y extrajudiçiales e juramentos en mi anima ansy de calunia como de çisorio que neçesario sean de se faser e para los deferir en las otras partes e todo aquello que yo haria e faser podria presente seyendo avnque sean abtos e cossas de tal calidad que segund derecho se requiera e sean menester otro mi mas espeçial poder e presençia personal el qual dicho poder os doy e otorgo para que si neçesario fuere e vos quisyerdes en razon de lo que dicho es e de qualquier parte dello podays en vuestro

lugar y en mi nombre sustituyr e sostituyays vn procurador o dos o mas queles e quantos quisyerdes que dando en vos este dicho poder que quan cumplido e bastante yo le he y tengo para lo que dicho es otro tal e tan cumplido y ese mismo doy e otorgo a vos el dicho christoval de marañon e a qualquier vuestro sustituto e sustitutos con todas sus ynçidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion para lo que dicho es /f.º 4 v.º/ otorgo prometo e me obligo de aver por bueno firme e valedero para syenpre todo quanto por vos el dicho christoval de marañon e por quien vuestro poder por virtud deste obiere fuere fecho e se hiziere e que no lo contradire en tiempo alguno por ninguna manera so expresa obligacion que para ello fago de mi persona e de todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por auer sola la qual dicha obligacion sy es neçesario relevacion os relieve e a qualquier vuestro sustituto o sustitutos de toda carga de satisfacion e fiaduria e cabçion so la clavsula del derecho que dize judicun sisti judicatum solui con todas sus clavsulas acostumbradas en firmeza de lo qual otorgue esta carta de poder antel escriuano e testigos de yuso escriptos que fue hecha e otorgada en la dicha çibdad de panama estando en ella el abdiencia e chançilleria real de sus magestades a diez e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años testigos que fueron presentes a lo que dicho es antonio de avilla e francisco del adrada e domingo de chiberria estantes en esta dicha çibdad e el dicho otorgante lo firmo de su nombre en el registro desta carta desta carta bartolome tello e yo baltasar vazquez escriuano de sus magestades e su escriuano e notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento del dicho bartolome tello lo escriui e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad baltasar vazquez escriuano \_\_\_\_\_

/f.º 5/ E asy presentada la dicha carta de poder en nonbre e como procurador que por ella se mostro ser del dicho bartolome tello y en su nonbre presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

chrisroval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua de cuyo

poder hago presentacion ante vuestra alteza parezco e digo ques ansi questando el dicho mi parte en posesion quieta e pacifica del pueblo e plaça de yndios de manbacho que en vuestro real nonbre por el governador el licenciado castañeda como conquistador de la dicha provinçia tenia encomendados gozando e llevando los frutos e seruiçios de los dichos yndios como los otros vezinos de la dicha prouinçia los an e llevan rodrigo de contreras governador de la dicha provinçia de nicaragua despojo despo-seyo e quito la thenençia de los dichos yndios al dicho mi parte e se los puso en su cabeça como pareçe por este mandamiento e abtos que sobrello pasaron de que fago presentacion e dado casso que por el dicho mi parte del dicho mandamiento e de la execu-cion del e de todo lo demas al caso pertençiente apelase en tiempo e lugar deuido e la apelacion le fuese otorgada no por eso çesso el dicho despojo antes se llevo el mandamiento del dicho gouernador a deuida execucion y efeto e se le quito la posesion del dicho su pueblo por el alcalde de la dicha çibdad de granada de la qual fasta oy esta despojado e deue /f.º 5 v.º/ ser restituydo en ella e mandadole bolver todos los frutos e pro-uechos que de los dichos yndios obiera podido aver que seria en cantidad de tres mill castellanos por lo syguiente: lo primero porque las cossas que de hecho se fazen de fecho se deben reuo-car lo otro por quel ques despojado por el juez syn conoçimiento de cabsa e syn guardar la horden de derecho e tela judicialmen-te todas cossas deue ser restituydo en su posesion e despues ser oyda la parte sy algund derecho pretendiere contra la dicha res-tituçion lo otro porque dado caso e negado quel dicho despojo fuera justificado con conoçimiento de cabsa que me fue senten-ciado se sobrel apelandose de la sentencia conforme a la provi-syon real que sobre esto esta dada e al derecho comun e destos reynos que sobrello disponen la dicha apelacion avia de ser otor-gada quedando el dicho mi parte en su posesion fasta la final difiniçion lo qual todo se hizo al contrario e se a de reuocar por averse contentado despues de la ligitima apelacion por tanto a vuestra alteza pido e suplico en el dicho nonbre mande restituyr e realmente restituya la posesion e tenençia del dicho pueblo e plaça de mombacho con todos sus yndios al dicho bartolome tello mi parte ante todas cosas pues por el dicho mandamiento cons-

ta e se averigua el dicho despojo condenando al dicho gouernador rodrigo de contreras /f.º 6/ a que de e restituya al dicho mi parte todos los frutos e provechos que a reçibido de los dichos yndios desde que ansi le despojo e hizo despojar e los quel dicho mi parte pudiera rescibir teniendolos en su poder para lo quel y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas bartolome tello \_\_\_\_\_

—Con la qual dicha petiçion junto e suçesivamente con ella presento vn testimonio sygnado e firmado de françisco ruyz escriuano segund por el pareçe ques el syguiente: \_\_\_\_\_

Yo francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta çibdad de granada desta provinçia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como entre çiertas escripturas que pareçe que pasaron ante francisco sanchez escriuano publico e del conçejo que fue desta dicha çibdad que en mi poder estan que me dio y entrego bernaldino de miranda escriuano publico e del conejo que fue desta dicha çibdad esta un mandamiento del señor rodrigo de contreras gouernador e capitan general desta dicha provinçia firmado de su nombre e refrendado de martin minbreño con çiertos abtos al pie del que pareçe que pasaron antel dicho françisco sanchez e ansimismo esta cosydo con el dicho mandamiento vn escripto presentado por bartolome tello ante diego fernandes de texerina alcalde en esta dicha çibdad e antel dicho bernaldino de miranda su /f.º 6 v.º/ thenor de lo qual vno en pos de otro segund que lo halle escripto en papel segund por el pareçia es este que se sygue: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ mandamiento.

Rodrigo de Contreras gouernador e capitan general en esta provinçia de nicaragua etc. a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada e a qualquier de bos fago saber que a mi notiçia es venido que entre los otros yndios que en esa dicha çibdad estan vacos por ser encomendados por el licenciado francisco de casteñeda alcalde mayor que fue desa provinçia syn tener poder de su magestad para faser la dicha encomienda es la plaça de monbacho los quales tiene al presente bartolome tello e porque al seruicio de su magestad e a la execuçion de la justicia conviene que los dichos yndios no esten en poder del dicho bartolome tello por tanto yo os mando

que luego que este mi mandamiento os fuere notificado mandeys al dicho bartolome tello que no se syrva de los dichos yndios ni entre en la dicha plaça que yo por la presente se lo mando e ansy quitada la posesion los pongays en poder de pero ruyz al qual mando que los tenga fasta que por mi sea visto lo que sobrello se deba faser lo que os mando que ansi fagays e cumplays todos so pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad en los quales dende agora he por condenado al que lo contrario hiziere fecho en leon a diez e syete de diziembre de mill e quinientos e treynta e çinco años rodrigo de contreras por mandado del governador mi señor martin minbreño.

/f.º 7/ Notificacion y despojo.

En la çibdad de granada de naragua en veynte e dos dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e çinco años antel noble señor pedro de salazar alcalde por su magestad yo francisco sanchez escriuano ley e notifique este mandamiento de yuso contenido del muy magnifico señor rodrigo de contreras gouernador por su magestad a bartolome tello vezino desta dicha çibdad en su persona el qual dicho señor alcalde dixo que mandava e mando al dicho tello que no se syrva de los dichos yndios de monbacho y entre en ellos mas e le de la posesiona dellos el dicho bartolome tello sola pena qontenida en el dicho mandamiento testigos que fueron presentes a lo que dicho es geronimo anpyes e diego maldonado vezino desta dicha çibdad

—da el alcalde la posesion a pedro rruiz

me al dicho mandamiento testigos los dichos

—apelacion de todo.

E luego el dicho señor alcalde dixo que sacada la dicha posesion del dicho bartolome tello la da al dicho pero ruyz conforme al dicho mandamiento testigos los dichos

E luego el dicho bartolome tello dixo quel con el acatamiento que deve e a lugar apela e apelava del dicho mandamiento y del dicho señor gouernador y del dicho señor alcalde e de sus penas y mandas para ante su magestad y para ante los señores de su muy alto consejo y para ante quien e con derecho debe apela e que contradize la dicha posesion dada al dicho pero ruyz en todo e por todo segund de

derecho a lugar por quel tiene e posee los dichos yndios de monbacho syn perjuizio de nadie como conquistador e poblador ques como lo provara ante su magestad e ante /f.º 7 v.º/ quien e con derecho deva demas quel lo toma por agrauio testigos los dichos que requiere al dicho señor alcalde que no de la dicha posesion a nadie ni consienta que le saquen su fazienda que en el dicho caçique de monbacho tiene ni le desaposesyone por quanto el apela y a apelado para ante su magestad con protestaçon que faze de lo cobrar todo del dicho señor alcalde e de quien y con derecho deba que le otorgue la dicha apelacion protestando las penas que yncurren los que deniegan las apelaciones y lo pide por testimonio testigos los dichos e que sy algo dexa de alegar y protestar que a su derecho conviene que no le pare perjuizio —————

—E luego el dicho señor alcalde dixo que manda lo que mandado tiene por ser obidiente al mandamiento del señor gouernador por ques su señor y que lo que a el toca y atañe el le otorga la dicha apelacion e manda al dicho pero ruyz no toque ni desbarate lo que en el dicho monbacho tiene el dicho tello testigos los dichos e que le mandava dar treslado e testimonio.

En la çibdad de granada de nicaragua en veynte y dos dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e çinco años antel noble señor pedro de salazar alcalde hordinario por su magestad en esta dicha çibdad y en presençia de mi francisco sanchez escriuano publico y del conçejo e de los testigos de yuso escritos pareçio presente pedro ruyz estante en esta dicha çibdad e dixo que pedia e pidio /f.º 8/ al dicho señor alcalde su merçed mande dar vn su mandamiento con el qual pueda entrar y tomar los yndios e caçiques de monbacho como por vn mandamiento del señor gouernador se lo manda e mande que ninguna persona este en la dicha plaça de monbacho para que los pueda tener e tenga como el dicho señor gouernador lo manda en el dicho su mandamiento testigos gonçalo de ribera e mateo sanchez vezinos desta dicha çibdad —————

mandamiento del alcalde conforme al del gouernador.

E luego el dicho señor alcalde dixo quel le manda dar su mandamiento conforme al dicho mandamiento del dicho señor go-

uernador en que manda que le de la posesion dellos al dicho pero ruyz y la saque del dicho bartolome tello e quel ansy lo a fecho e para que llegue a efeto manda dar el dicho su mandamiento e que lo manda notificar al dicho bartolome tello testigos los dichos \_\_\_\_\_

apelacion.

E luego el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escribano notifique al dicho tello lo por el dicho señor alcalde mandado el qual dixo e respondio quel tiene apelado para ante su magestad de la dicha cabsa e que no embargante su dicha apelacion nuevamente torna apelar ansy de lo apelado como de la dicha posesion de quitada syn ninguna cabsa e razon e de la dada al dicho pero ruyz e lo torna a contradezir y del dicho mando e mandado y mandamiento del dicho señor alcalde para ante su magestad e ante los de su muy alto consejo e para ante quien e con derecho deba e protesto ansy al dicho señor alcalde como al dicho señor gouernador e al dicho pedro ruyz /f.º 8 v.º/ o a quien e con derecho deva de cobrar de todos e de qualquer dellos todos los daños costas y menoscabos que sobre quitarle los dichos yndios syn el aver fecho cosa que no deva ni delito ninguno e les protestado decir las faziendas que en el dicho manbacho tiene testigos que fueron presentes bernaldino de miranda e geronimo de bega \_\_\_\_\_

requerimiento al alcalde.

E despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho seyor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano y testigos de yuso escriptos el dicho tello dixo que afirmandose en la respuesta e apelacion y todo lo demas que ayer del dicho señor alcalde y de su mandamiento hizo agora de nuevo dize e requiere al dicho señor alcalde su merçed no de el tal mandamiento ni mande al dicho pero ruyz entre en los dichos sus yndios por quanto el tiene apelado del dicho señor alcalde e de lo mandado y el dicho señor alcalde le ha otorgado la dicha apelacion por quanto el ya no es parte para lo mandar ni dar el tal mandamiento e que protestava todo lo protestado y mas aquello que mas puede protestar de lo cobrar todo del dicho señor alcalde y del dicho señor gouernador e de quien de derecho lo

pueda cobrar y todo e que ansi desto como de todo quanto mas mandare el dicho señor gouernador y el dicho señor alcalde por el desde agora apela para ante quien apelado tiene y lo pide por testimonio testigos juan de moguer vezino desta dicha çibdad e juan de tovar estante \_\_\_\_\_

otorga el alcalde la apelacion. E luego el dicho señor alcalde dixo quel a dado y mandado dar el dicho su mandamiento /f.º 9/ por virtud del mandamiento del dicho señor gouernador y quel no puede faser endeal por su mandado de su superior e quel le tiene otorgada la dicha apelacion quanto a el toca la qual todavia dize que ansimismo se la otorga sy de derecho a lugar y quel no a mandado ni manda cossa ninguna de su abtoridad sino por el dicho mandamiento testigos los dichos \_\_\_\_\_

En la çibdad de granada destas partes e provinçias de nicaragua veynte e tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seys años antel muy noble señor diego de texerina alcalde por su magestad en esta dicha çibdad y en presençia de mi bernaldino de miranda escriuano publico desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos pareçe presente bartolome tello vezino de la dicha çibdad e presento este escrito de pedimiento e requerimiento testigos gonçalo melgarejo e juan bejarano \_\_\_\_\_

Muy noble señor bartolome tello vezino desta çibdad de granada parezco ante vuestra merçed en la mejor forma que de derecho a lugar e digo que en presençia de francisco sanchez syendo escriuano publico desta dicha çibdad me fue quitada la posesion de los yndios de la plaça de monbacho que en nombre de su magestad tengo encomendados por vn mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras gouernador destas provinçias la qual dicha posesion me fue quitada sin yo dezir ni fazer cosa alguna por do mereçiese perder los dichos yndios e los puso en su cabeça e se sirue dellos como es publico y notorio e no obstante que yo apele del dicho /f.º 9 v.º/ mandamiento me fue quitada la dicha posesion e sobrel dicho mandamiento e quitada de posesion hize muchos abtos e diligençias que a mi derecho convino haser e apelacion del dicho mandamiento todo vno en pos de otro e agora a mi derecho conviene sacar vn tras-

lado de todo lo suso dicho e porque las dichas escripturas de suso dichos con todas las demas que pasaron antel dicho francisco sanchez e se dieron y estan en poder del presente escriuano como subçesor en el dicho ofiçio del dicho francisco sanchez por tanto a vuestra merçed pido e requiero tantas quantas vezes de derecho a lugar mande al presente escriuano me lo de todo lo que dicho es sacado en linpio e abtorizado en manera que faga fee por que ansy conviene a my derecho e justicia y si ansi no lo hiziere vuestra merçed protesto de me quexar ante quien e con derecho deba de vuestra merçed e pido al presente escriuano me lo de por testimonio \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor alcalde dixo que lo avia e obo por presentado e quel termino en que avia de faser las diligencias de su apelacion es pasado por lo qual la apelacion quedo desyerta y el mando paso en cossa juzgada e que por tanto justamente se le podia denegar el dicho testimonio que pide por escusar pleitos ynjustos pero que aviendo respeto al acatamiento de su magestad ante quien tenia apelado que le manda dar el dicho testimonio con esta respuesta para que a su magestad con este de la deserçion de la dicha apelacion para que su magestad no de lugar a que se fagan bexaciones e molestias a la parte e questo dava e dio por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en algunas dellas testigos los dichos diego de texerina \_\_\_\_\_

/f.º 10/ En fee de lo qual yo el dicho escriuano saque lo suso dicho segund dicho es de mandamiento del señor alcalde geronimo anpies e de pedimiento del dicho bartolome tello que fue hecho en la dicha çibdad a seys dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e conçertar sebastian montero e hernando de vega e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del conçejo \_\_\_\_\_

traslado.

E ansy presentado el dicho poder e petiçion o testimonio de suso qontenidos los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron ser notificado e dado de todo ello traslado a la parte del dicho Rodrigo de con-

treras governador de nicaragua lo qual paso ante my el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

notificacion. \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte dias del dicho mes e año suso dicho yo baltasar vazquez escriuano de sus magestades notifique esta demanda desta otra parte qontenido al gouernador rodrigo de contreras en su persona el qual dixo que pedia e pidio treslado della testigos pedro cañon e diego osorio e yo el dicho escriuano que fuy presente baltasar vazquez escriuano \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a vyente dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 10 v.º/                      muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello en el pleito que trato con rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provincia de nicaragua sobre el despojo de los yndios que a mi parte hizo digo quel dicho rodrigo de contreras llevo termino para responde en el qual no a querido ni quiere responder pido y suplico a vuestra alteza le mande que responda brevemente e donde no me mande fazer cumplimiento de justicia e para ello su real ofiçio ynploro \_\_\_\_\_

E ansy presentado los dichos señores oydores dixeron que mandaban e mandaron quel dicho gouernador Rodrigo de contreras responda a la dicha demanda para la primera abdiencia e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della pareçio diego de belasco procurador en la dicha real abdiencia e presento vna carta de poder escripto en papel e signado e firmado de juan ruyz escriuano ques el siguiente: \_\_\_\_\_

Sepan quantos esta carta vieren como yo rodrigo de contreras gouernador e capitan general de la provincia de nicaragua estante al presente en esta çibdad de panama otorgo e conozco que

doy e otorgo mi poder cumplido bastante como de derecho se requiere a vos diego lopez de toledo mercader e a diego de belasco procurador vezinos desta çibdad e a /f.º 11/ cada vno de vos por sy ynsolidum generalmente para en todos mys pleitos e cabsas ansy ciuiles como criminales eclesiasticos que yo he e tengo e espero aver e tener e mover contra qualesquier personas o por qualquier cabsa e razon genero e calidad que sean e las tales personas las an he tienen e esperan aver e tener e mover contra mi ansi en demandando como en defendiendo e acusando e querellando e sobre razon de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte dello podays parecer e parezcays ante su magestad e su real abdiencia que en esta çibdad de panama reside e ante otros qualesquier juezes e justicias de su magestad eclesiasticos hordinarios apostolicos delegados e subdelegados e ante otros qualesquier que de los dichos mis pleytos e cabsas e negoçios puedan e deban conoçer de qualesquier fuero e juridiccion que sean e ante ellos e qualquier dellos podays presentar qualesquier acusaciones e querellas contra qualesquier personas y espeçialmente contra el bachiller guzman e francisco sanchez e otros vezinos de nicaragua contenidos en la acusacion vezinos de nicaragua sobre razon de lo que falsamente contra mi en la dicha abdiencia real denunciaron e opusieron e sobrello e qualquier cosa dello e de lo a mi tocante podays pedir criminal e ciuilmente lo que me convenga e ansymismo presentar contra todas e qualesquier personas en qualesquier mys pleitos movidos e por mover e demandando e defendiendo qualesquier pedimientos demandas requerimientos e qualesquier testigos e escripturas e provanças e fazer qualesquier juramentos que convengan e tachar e contradizezir qualesquier testigos /f.º 11 v.º/ contra mi presentados e concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentençias ynterlocutorias e difinitivas e apelar e suplicar de las contra mi dadas e las por mi consentir e pedir execucion dellas e tasacion de costas e jurarlas en mi anima e seguir la apelacion e suplicacion para alli e donde con derecho deudes e para os querellar en la dicha abdiencia real en mi nombre por via de fuerza e como aya lugar de derecho de qualesquier juezes eclesiasticos apostolicos hordinarios e pedir sobrello lo que convenga e sacar qualesquier provisiones que sean neçesarias e para que po-

days dezir e faser procurar tratar e razonar en los dichos mis pleitos e cabsas en cada uno lo que convenga asy judicial como extrajudicialmente e sacar qualesquier escripturas e testimonios de poder de qualesquier escriuano e pedir de nuevo las que me pertenescan e todos los demas abtos e diligencias que yo mismo haria e haser podria presente seyendo abnque sean tales e de tal calidad que segund derecho requieran e deban aver en si mi mas espeçial poder e mandado e presençia persona e si neçesario fuere podays en vuestro lugar y en mi nombre haser e sostituyr vn procurador dos o mas los que convenga e renunçiarlo quando os pareçiere e tornar a tomar en vos este poder prinçipal e quan cumplido e bastante poder como yo he y tengo e de derecho se requiere para todo lo que dicho es otro tal e tan cumplido e bastante y ese mismo doy e otorgo a vos los dichos diego de velasco e diego lopez de toledo e a los por vos sostituydos e a cada vno de vos ynsolidum con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e si neçesario es relevaçion vos relevo segund derecho /f.º 12/ e prometo de aver por firme todo lo que en mi nombre tratardes e acusardes pidierdes e demandardes e procurardes en todos los dichos mis pleitos e cabsas ciuiles e criminales eclesiasticos e en cada uno dellos e de no yr ni benir contra ello ni contra parte dello en ningund tiempo so expresa obligacion que hago de mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por auer fecha la carta en la çibdad de panama estando e residiendo en ella el abdiencia e chançilleria real de su magestad sabado terçia veynte e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años e el dicho señor gouernador rodrigo de contreras lo firmo de su nombre en el registro estando presentes por testigos a lo que dicho es luys sanchez daluo e hernando de carinona e ochoa de barriga e melchior belazquez estantes en esta dicha çibdad rodrigo de contreras e yo juan ruyz escriuano de sus magestades esta carta fize escriuir segund que ante mi passo e fize aqui mio signo acostumbrado ques a tal en testimonio de verdad ruyz escriuano \_\_\_\_\_

E ansy presentado el dicho poder en nonbre e como procurador que por el se mostro ser del dicho rodrigo de contreras gouernador de nicaragua el contenido en el presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

excepciones

muy poderosos señores

Diego de belasco en nombre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de las prouinçias de nicaragua en el pleito con bartolome tello en razon de çierta demanda que al dicho mi parte pone del pueblo de monbacho e yntereses como mas largo en la dicha su demanda se qontiene a que me refiero la qual digo ser ninguna y porque al tiempo quel dicho mi parte hiziese lo quel dicho parte contraria en su demanda quiere dezir que diese el mandamiento de que faze minçion aquello seria y fue como gouernador /f.º 12 v.º/ y juez de la dicha prouinçia y haziendo juzgado e proveyendo en las cosas de gouernaçion como pareçe por lo contenido en la dicha demanda e por las escripturas de contrario presentadas en quanto en este articulo de la declinatoria por mi parte hazen y hazer pueden e no en mas e como es publico e notorio el dicho mi parte ser gouernador y juez en aquel tienpo y lo suso dicho ser en razon de proueer en su gouernaçion y juzgado e porque syendo ansi el dicho mi parte no pudo ni puede ser conuenido en razon desta cabsa ni otras semejantes fasta tanto que vuestra alteza sea seruido de que faga resydençia adende el dicho mi parte como tal juezes satisfaria de su derecho e ansy pido y suplico a vuestra alteza lo pronunçie y mande pues ques notorio lo suso dicho y no consienta quel dicho mi parte sea molestado hasta tanto que se haga la dicha residençia y ansi lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y pido justicia e costa. otrosi por temor de la ley real y a cabtela niego la dicha demanda como en ella se qontiene no perjudicando a lo de suso e ansy pido lo pedido e justicia —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar traslado a la parte del dicho bartolome tello paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon en nonbre del dicho bartolome tello su parte presento un testimonio de pregon escriptos en papel e signado e firmado

de martin minbreño escriuano e con el vna petiçion ques lo siguiente: \_\_\_\_\_

pregon. \_\_\_\_\_

/f.º 13/ Sepan todos los vezinos estantes e abitantes en esta çibdad de leon en toda esta provinçia de nicaragua como el muy magnifico señor rodrigo de contreras gouernador e capitán general por sus magestades en esta provinçia va a la abdiencia real de panama en el primero navio que desta provinçia saliere por tanto sy alguna persona quisiere yr a quexar del dicho señor gouernador a la dicha abdiencia rreal o del toviere quexa o pretendiere alguna cossa sepan que se les dara e da liçençia para que vayan a lo suso dicho sy quisieren en el navio quel dicho señor gouernador va e si en el no obiere lugar podran yr en el navio de georonimo de santa ana maestre questa presto para seguir su viaje a la dicha çibdad de panama por tanto todas las personas que quisieren yr a lo suso dicho sepan que se les dara e da la dicha liçençia como dicho es haziendo las diligençias que su magestad manda e que el acostunbra hazer en esta provinçia a los que della salen y por que venga a notiçia de todos e dello no puedan pretender ynrançia se manda pregonar publicamente antel presente escriuano e lo pide por testimonio el dicho señor gouernador testigos rodrigo gonçalez e pedro de segovia e gaspar de contreras \_\_\_\_\_

como se dio \_\_\_\_\_

El qual dicho pregon de suso qontenido se dio e pregono en la plaça publica desta çibdad de leon domingo despues de misa mayor çinco dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e dos años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad e testigos por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad estando presentes alonso torrejon e gonzalo cano e pedro de buytrago e antonio rodriguez bezinos desta çibdad e otros muchos que ende estavan en fee de lo que segund que ante mi el dicho escriuano paso de mandamiento del dicho señor gouernador /f.º 13 v.º/ lo escriuir hize e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad martin minbreño es criuano \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito e cabsa de la restitution del despojo del pueblo de manbacho que al dicho mi parte por el gouernador Rodrigo de contreras se hizo respondiend e replicando a çierto escripto por parte del dicho gouernador presentado cuyo thenor aqui auido por expreso ante buestra alteza parezco e digo que deve ser en todo fecho segund e como por el dicho su escripto el dicho gouernador dize e confiesa aver el hecho el dicho despojo conforme al dicho mandamiento e dado caso que diga que lo hizo juzgando e proveyendo como gouernador de la dicha provinçia esto no ynpide porque no se a de presumir por la sentencia del juez mas de en quanto se hallare justificada por los abitots e meritos del proçeso e siendo ansi que no aviendo mas abtos del dicho mandamiento y este dado sin conoçimiento de cabsa el dicho mi parte deve ser luego restituydo en los dichos yndios de monbacho lo otro porque oponer el dicho gouernador declinataria no faze al caso lo primero porque dado caso que hizo el despojo siendo gouernador pero no juzgado como gouernador e seria contra todo derecho quel dicho mi parte estuviese despojado de los dichos sus yndios y el gouernador gozase dellos fasta el tiempo de su residençia quedando la fuerça e permaneçiendo sienpre e siendo la cabsa suya propia lo otro porque ya que juzgando como gouernador e guardando la horden de derecho despojara al dicho /f.º 14/ mi parte esto abia de ser guardando la horden que vuestra alteza tiene dada por vna su real provisyon en que en efeto manda que ningund conquistador sea despojado de los yndios que tuviere syn primero ser oydo e vençido e condenado por todas ynstançias por fuero e por derecho e le sean otorgadas las apelaciones quedando el tal conquistador en su posesion la qual provisyon por ser publica e notoria e aversele muchas vezes al dicho gouernador presentado el hera obligado a guardar e cumplir como en ella se contenia e pues que se trata de no aver cumplido provisyon real e contra ella aver fecho despojo la cabsa es desta real audiençia e no de otro juez ninguno. lo otro porque dado casso que la dicha cabsa fuera de residençia que niego el dicho gouernador mando pregonar al tiempo de su partida en la provinçia de nicaragua que todos los que algo le quisiesen pedir pare-

çiesen en esta real abdiencia a estar a derecho con el e pues quel renunçio por el dicho pregon cuya fee en esta real abdiencia esta presentada de la qual fago presentacion sy neesario es el fauor e preuilegio que tenia de no ser conuenido durante el tiempo de su ofiçio prinçipalmente sometiendose a su juez competente no se podia agora ayudar del dicho preuilegio e fauor por tanto a vuestra alteza pido e suplico en el dicho nombre pues esta es cabsa de despojo y en la qual se a de proçeder sumariamente que pues consta del dicho despojo ansy por el mandamiento como por la confesion del dicho gouernador luego sin dilacion el dicho mi parte sea restituydó en los dichos sus yndios e pueblo de monbacho y el dicho gouernador sea condenado en todos los yntereses segund e como por el dicho mi parte estan pedidos e demandados e para ello y en lo mas /f.º 14 v.º/ neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e çesante ynouacion concluyo bartolome tello —————

El ansy presentado los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se de treslado a la parte del dicho gouernador rodrigo de contreras a quien se manda que para la primera abdiencia responda e concluya presente el dicho diego de belasco procurador del dicho rodrigo de contreras a quien se notifico e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e ocho dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en la cabsa con bartolome tello sobre los yndios de monbacho en el articulo de la declinatoria por mi parte hecha respondiendole a vn escripto por su parte presentado digo que sin embargo de las razones en el contenidas que son ningunas vuestra alteza a de faser lo por mi parte pedido en este dicho articulo remitiendo la cabsa al tiempo quel dicho mi parte faga residencia porque en efeto lo quel dicho mi parte hiziese en la dicha razon sera e fue como gouernador y juez de la dicha provinçia vsando del poder e facultad

que vuestra alteza para ello le dio e tiene como gouernador en razon de los yndios e seyendo esto ansy e publico e notorio e como tal juez e gouernador entenderia en ello no puede ni deue ser pedido salvo al dicho tiempo de la dicha residencia como por mi parte /f.º 15/ esta dicho e alegado mayormente que avn costa quel dicho bartolome tello apelo e no siguio la apelacion y no se presento en tiempo e quando desyerta y avn a puesto y trae pleito sobre esta razon sobrel dicho pueblo por lo qual y por otras cabsas que en su tiempo e lugar despues de determinado sobre este articulo de la declinatoria como e quando e ante quien al derecho de mi parte conbenga se alegaran y ansi lo protesto e la parte contraria no tiene derecho alguno mayormente en este articulo e ansi se a de haser lo por mi pedido ante todas cossas y ansy lo pido e para ello el real ofiçio de buestra alteza ynploro e pido justicia e costas —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avian e obieron esta cabsa sobre este articulo por conclusa presentes los procuradores de las partes a quien se notifico la dicha conclusion e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragoa digo que pero nuñez escriuano desta real abdiencia es odioso e sospechoso al dicho mi parte por cabsas justas de recusacion que tiene y especialmente porque le a denegado e denego su ofiçio de escriuano de que hera obligado a le dar testimonio por lo qual se teme que ansy hara en todo lo demas que se le ofreçiere por ende como mejor de derecho aya lugar /f.º 15 v.º/ en el dicho nonbre pongo sospecha en el dicho pero nuñez e le recuso en todos los pleitos e cabsas e negoçios ansy çiuiles como criminales que antel estan pendientes y de nuevo se pusyere pido y suplico le ayan por tal recussado y le den aconpañado escriuano syn sospecha conforme a derecho e juro a Dios y a esta † en anima del dicho mi parte

questa recusacion y sospecha no la pongo maliçiosamente salvo porque ansi conviene al derecho del dicho mi parte y ansi lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avian e obieron a mi el dicho pero nuñez escriuano por recusado e nombraron por mi aconpañado a juan ruyz escriuano de la dicha real abdiencia questava presente el qual e yo juramos en forma devida conforme a derecho que bien e fielmente vsaremos el dicho ofiçio de escriuanos testigos juan fernandez de rebolledo alguacil e el licenciado pineda e francisco de ladrada estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

avito  
en que se pronunçian por jue-  
zes.

\_\_\_\_\_ E despues lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a çinco dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en la abdiencia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad los dichos señores el dotor villalobos y el licenciado de paz de la serna oydores della abiendo visto este proçeso dixeron que se pronunçian e pronunçiaron por juezes desta cabsa e que las partes la prosigan e pidan e aleguen de su justicia como vieren que les conviene en faz de los procuradores de las partes.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 16/ de panama a syete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia el dicho christoval de marañon presento la petiçion siguiente:

\_\_\_\_\_ muy poderosos señores  
afirmase el abbtos.

\_\_\_\_\_ christoval de marañon en nonbre de bartolome, tello vezino de la çibdad de granada ante vuestra alteza parezco e digo que por el dicho mi parte se hizo e presento çierto pedimiento en que pedia ser restituído en el pueblo e yndios de manbacho de quel gouernador rodrigo de contreras le tiene despojado e vuestros oydores pronunçiaron por juezes en la cabsa mandando que las partes pidiesen su justicia. por tanto afirmandome en el dicho pedimiento que en el dicho nombre tengo hecho e pidiendolo como lo pido por via de agrauio

simple querella e por la via que mejor de derecho lugar aya pido y suplico a vuestra alteza mande luego yncontinenti restituyr e reyntegrar en los dichos yndios al dicho mi parte parece por el dicho mandamiento que presentado tengo consta e se averigua el despojo e violencia que al dicho mi parte se le hizo antes de la qual restitucion la parte contraria no deue ser oyda ni las eçebçiones que contra esto pusyere admitidas pues en cabsa posesoria antes de la restitucion de derecho no se an de reçibir eçebçiones syno es en çiertos casos en derecho espresados para todo lo qual y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas bartolome tello \_\_\_\_\_

El ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que mandavan e mandaron dar traslado a la parte del dicho gouernador rodrigo de contreras estando presente el dicho diego de belasco /f.º 16 v.º/ su procurador a quien se le notifico e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuano \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provinçia de nicaragua en el pleito que agora nuevamente bartolome tello vezino de nicaragua pide al dicho mi parte sobre los yndios del pueblo de monbacho y frutos del sobre que vuestra alteza mando retener el conoçimiento del en esta real abdiencia y dar traslado de lo por su parte pedido al dicho mi parte respondiendõ a la demanda e pedimientos e quier que son agora nuebamente por este proçeso e cabsa pedidos e puestos contra el dicho mi parte e en su perjuyzio por lo qual en efeto dize que fue despojado del dicho pueblo de yndios e que los tiene e tomo el dicho mi parte para sy sobre que pide ser restituydo con frutos segund que mas largo en la dicha su demanda o pedimientos o quier que son se contiene cuyo tenor avido aqui por repetido digo ser ninguno todo lo pedido por la parte contraria y pedimiento sobrello fecho y el dicho mi parte a de ser dado por libre y quito de todo ello por aquella via que

mejor de derecho lugar aya e la parte contraria a de ser conde-  
nado en costas por lo syguiente: —————

—lo primero por quel dicho bartolome tello ny el dicho ma-  
rañon en su nombre no son partes /f.º 17/ para pedir lo que pi-  
den e la dicha su demanda pedimientos o quier que son sinhe-  
rrados e mal firmados y careçen de verdadera relacion y afir-  
mandome en la negativa hecha y si neçesario es de nuevo ha-  
ziendola sy digna es de contestaçion la niego e niega la dicha  
demanda o pedimientos o quier que son como en ellos se qon-  
tiene —————

lo otro porque en caso que algund derecho la parte contraria  
tuviese contra el dicho mi parte que no tiene vuestra alteza sa-  
bra quel dicho parte contraria se querello e pidio su justicia  
quel no tiene contra el dicho mi parte ante vuestra alteza en  
vuestra abdiencia real que reside en la çibdad de santo domingo  
sobre que le fue dado juez e antel se litigo esta cabsa sobrel  
dicho pueblo de monbacho e se sentençio e determino e todo  
fue pasado en cosa juzgada y avn de consentimiento de la parte  
contraria e de la otra que con el litigava como pareçera por la  
dicha cabsa e proçeso y sentencia e consentimiento de partes que  
sobrello passo y avn estando la cabsa en este estado sobre el di-  
cho pueblo de monbacho la parte contraria syn tener cabsa ra-  
zon ni derecho alguno contra el dicho mi parte por el mes de  
mayo de mill e quinientos e quarenta años le puso vna otra de-  
manda e libelo en esta real abdiencia ante vuestra alteza en ra-  
zon de lo que agora nuevamente pide o pidiendole el dicho pue-  
blo e yndios de monbacho como por la dicha demanda que al di-  
cho tiempo le pusso pareçe sobre quel dicho mi parte respondio  
e alego e avn provo sus eçebçiones e derecho por donde pareçera  
que no le hera ni es obligado y estante la dicha demanda que  
antes le puso como dicho es y litis pendencia sobrello y por de-  
terminar la dicha cabsa e proçeso /f.º 17 v.º/ no pudo el dicho  
parte contraria yntentar ni pedir agora nuevamente esta dicha  
demanda e pedimientos contra el dicho mi parte sobre el dicho  
pueblo y lo que mas ynjustamente pide y avn por lo aver pedido  
a perdido el derecho si alguno tenia que avia puesto por la dicha  
primera demanda y libelo e avn ansymismo tendria e tiene per-  
dido el derecho si alguno tuviese que niego por esta dicha nueva

demanda porque en caso que algund derecho tuviese que no tiene como dicho es primeramente se avia de feneçer e acabar la dicha primera demanda e pleito pendiente y no poner otra de nuevo e por que de derecho no se permite sobre vna cabssa e cabssas dos demandas e proçesos y mi parte ni puede ni debe ser fatigada ni molestado por tantos juyzios y proçesos mayormente no tiniendo derecho contra el dicho mi parte e por que consta e pareçe y es ansy quel dicho parte contraria maliçiosamente y por enemistad que tiene al dicho mi parte syn cabsa ni razon le a puesto e pone las dichas demandas e libelos maliçiosos y pues que consta e pareçe deste dolo e maliçia y cabtela en tal caso si algund derecho tuviese lo tiene perdido y mi parte a de ser dado por libre al menos de lo contenido e pedido por esta nueva demanda e libelo declarando que ante todas cosas en este proçeso no se pase ni proçeda adelante fasta tanto que la primera demanda e cabsa se fuerça y determine por quel dicho mi parte no sea fatigado por diuersos juyzios sobre que ante todas cosas pido justo pronunçiamiento y determinaçion e sy ansi no se hiziere protesto los yntereses costas y nulidad —————

—lo otro porque en casso que lo suso dicho çesase que no çesa e con protestaçion de no perjudicar a lo de suso pedido por las /f.º 18/ cabsas e razones que alegadas tengo en la primera cabsa en espeçial por se aver tratado la dicha cabsa e pleito ante juez competente e convenido e sentenciado e pasado en cosa juzgada entre partes como dicho es sobrel dicho pueblo de monbacho e por quel dicho mi parte no tiene ni tuvo los dichos yndios ni hiziese el dicho despojo que la parte contraria quiere dezir no le seria ni es obligado a cosa alguna de lo agora nuebamente pedido ni a otra cossa alguna y ansy se escluye su ynjusta e caluniosa demanda e pedimiento e se de faser en todo segund que de suso por mi esta alegado e pedido en espeçial e ante todas cosas declarando e pronunçiando no aver lugar de seguir esta cabsa e pleito fasta tanto que la otra primera e proçesso sobrello fecho se determine e sobre todo por aquella via que mejor de derecho lugar aya mi parte se a dado por libre e quito de lo contra el pedido e pido segund de suso e sobre todo serme fecho entero cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto e para ello el real ofiçio de vuestra alteza yn-

ploro el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar treslado a la parte del dicho bartolome tello e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia el dicho christoval de marañon presento la petition syguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 18 v.º/                    muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada respondiendoy replicando a vn escripto de respuesta por la parte contraria presentado su thenor aqui avido por espreso digo que no embargante las razones en el alégadas deue por vuestra alteza en todo su fecho segund que por mi esta pedido e demandado por las razones que tengo alegadas e por las syguientes lo primero por quel dicho pedimiento se yntento por parte bastante e contra parte que despojo e tuvo por rato el dicho despojo. lo otro porque ansi por el mandamiento e abtos que presentados luego como por confiero de la parte fecha en el escripto de la declinatoria consta e se averigua el dicho mi parte aver seydo despojado por el dicho governador rodrigo de contreras o por su mandado lo otro porque en esta cabsa por ser como es mereposesoria e tan previllegiada no se debe conforme a derecho admitir eçebçiones fasta tanto quel dicho mi parte realmente sea restituydo en los dichos sus yndios y en todos los frutos e yntereses que le estan tomados e puesto en posesion dellos respondera siendo a ello obligado a la ecebçion de cossa pasado ynrejudicata ques ecebçion de propiedad el dicho parte contraria e no antes e dado caso que alguna litis pendençia en esta real abdiencia sobrel dicho caso obiera e obiese que niego esta seria sobre el derecho de la propiedad a la qual conforme a derecho se puede renunçiar antes de la conclusion para boluer al posesorio e ya que fuese sobre posesorio yntrutando el mismo remedio pena esta en derecho estatuyda a la qual el dicho mi parte aviendo /f.º 19/ en el lugar podra ser condenado de manera que no por esto sera visto perder el derecho como la parte contraria dize por tanto a vuestra alteza pido e suplico

que ante todas cosas mande restituyr e restituya al dicho mi parte en los dichos sus yndios de questa despojado con mas los yntereses que pedidos tiene syn que las eçebçiones de la parte contraria se admitan pues no an lugar de derecho e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e concluyo bartolome tello \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar treslado a la parte del dicho Rodrigo de contreras a quien se mando que para la primera abdiencia responda e concluya e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de monbacho digo que para en la dicha cabsa tengo neçesidad de vna fee de la litis pendencia quel dicho parte contraria a tratado con el dicho mi parte en esta real abdiencia pido y suplico a vuestra alteza mande a pero nuñez vuestro secretario en poder de quien esta el proçesso /f.º 19 v.º/ me la de para la presentar en esta cabsa \_\_\_\_\_

Otrosy pido y suplico a vuestra alteza mande al dicho pero nuñez me de vna fee que por mi parte esta presentada de la litis pendencia quel dicho bartolome tello tuvo contra el dicho mi parte sobrel mismo pueblo de monbacho en nicaragua que pareçe la dicha cabsa aver sido sentenciado e quedar la sentencia pasada en cossa juzgada para la poner en esta dicha cabsa e para ello el real ofiçio ynploro e pido justicia. diego de velasco.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de testimonio e fee desto que pide pagando los derechos que por ello obieren de dar e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano presente el dicho juan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a

catorze dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los señores oydores della diego de belasco presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de belasco en nonbre de Rodrigo de Contreras vuestro gouernador de la provincia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobrel pueblo de manbacho digo que vuestra alteza mando a pedro nuñez vuestro secretario que diese testimonio de las litis pendençias de los pleitos que sobrel dicho pueblo el dicho parte contraria trata con el dicho mi parte y ele pedido e requerido que me lo de questoy presto de le pagar lo que dello deva aver y fasta agora no lo a dado pido y suplico a vuestra alteza que le mande que luego lo de /f.º 20/ que yo estoy presto de le pagar sus derechos los quales traygo al presente para le dar y protesto que no me corra termino ni perjudique aun derecho no me lo dando e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. el liçenciado martinez \_\_\_\_\_

El ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron quel escriuano le de fee de la dicha litis pendençia como esta mandado e que en el entretanto que no le diere que no le corra termino a la parte del dicho rodrigo de contreras e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

la fee de la pedicion.  
\_\_\_\_\_

Nos pero nuñez e juan ruyz escriuanos de su magestad e de su abdiencia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad de panama damos fee e verdadero testimonio a los que la presente vieren como entre los proçesos que quedaron y estan en poder de mi el dicho pedro nuñez por absençia de sebastian sanchez de merlo escriuano que fue de la dicha real abdiencia esta vn proçeso original que parece por el que paso en esta real abdiencia entre partes de la vna bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua e rodrigo de contreras por el qual parece que en treynta e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años el dicho bartolome tello puso vna de-

manda al dicho gouernador rodrigo de contreras su thenor de la qual e de la respuesta quel dicho gouernador respondio a ella e de lo proveydo y las dichas peticiones segund por ello pareçe es este que se sigue: —————

En XXXI de março de I.DXL años —————  
/f.º 20 v.º/                      muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua parezco ante vuestra alteza e digo por el licenciado castañeda vuestro gouernador que fue en la dicha provinçia me fue encomendado vn pueblo de yndios que se dize monbacho termino de la dicha çibdad como pareçe por esta çedula original de que hago presentaçion e teniendo e poseyendo yo los dichos yndios e aprovechandome dellos e de sus tributos e seruiçios en mis granjerias al tiempo que vuestro gouernador rodrigo de contreras que al presente es en la dicha provinçia llego alli me despojo de los dichos yndios e los tomo para si e se a quedado e los tiene oy en dia la mitad del dicho pueblo del qual se sirue no embargante que por fazello litijoso lo a puesto en cabeça de vn hijo suyo pupilo por lo qual la dicha mitad del dicho pueblo se me debe restituyr de fecho pues de fecho me fue quitado —————

Por tanto a vuestra alteza suplico auida ynformaçion de lo suso dicho que me ofrezco a dar me mande dar su carta e provisyon real para que luego me sea restituydo la mitad del dicho pueblo e sea anparado e defendido en la posesyon del e no me sea quitado fasta tanto que sea oydo e vençido por fuero e por derecho sobre lo qual pido cumplimiento de justicia para lo qual y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e las justicias pido e protesto e fago presentaçion deste ynterrogatorio de preguntas por donde sean examinados los testigos que presentare —————

—otrosy suplico se me de esta çedula original que presento quedando vn traslado abtorizado en poder /f.º 21/ del secretario desta real abdiençia el liçençiado santoyo —————

—treslado a la parte e responda al terçero dia en faz de velasco e quedando vn traslado se le de el original —————

En III de junio de I.DXL años lo presento el çontenido. —————  
muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de Contreras vuestro-gouernador de nicaragua respondiendo a vna demanda e pedimiento de frutos e quierques que le fue puesta por bartolome tello queriendo dezir quel dicho mi parte le quitase el pueblo de yndios de monbacho de los quales pide restitucion con frutos segund que mas largo en su demanda se contiene cuyo thenor auido aqui por repetido digo ser ninguno e no ser ni debe faser cossa alguna de lo en ella contenido e el dicho mi parte a he debe ser dado por libre e quito de lo contra el pedido e la parte contraria condenado en costas por lo siguiente: \_\_\_\_\_

—lo primero porque la dicha demanda es puesta por no parte e contra parte no obligada y es herrada e mal formada e no concluyente es tal que por ella no se puede dar cierto juyzio e sentencia no es verdadera la qual dicha demanda e pedimiento de frutos niego en todo e por todo segund que en ella se contiene no parecera quel dicho mi parte aya despojado al dicho parte contraria del dicho pueblo de los dichos yndios ni por la fama e manera que quiere dezir y en caso que se los quitara aquello seria por justicia cabsas que aquello como juez e gouernador le moverian para conservacion de los dichos yndios e fazendo justicia los encomendaria a otras personas como sy necesario fuere se averiguara por manera que /f.º 21 v.º/ no se puede dezir quel dicho mi parte aver hecho despojo ni ynjusticia \_\_\_\_\_

—lo otro porque antes de agora muchos dias a el dicho parte contraria se quejo a vuestra alteza ante vuestro presidente e oydores que resyden en el abdiencia real de santo domingo en razon de que quiso haser lo mismo que agora dize por su demanda e sobrello le fue dado juez que fue el dotor blazquez antel qual el dicho parte contrario pidio el dicho pueblo e lo que agora pide contra el dicho mi parte e contra la persona que tenia a la sazón el dicho pueblo de yndios e litigandose la dicha cabsa de concordia de anbas las partes se convinieron por manera que la mitad del dicho pueblo quedo con pedro de contreras hijo del dicho mi parte en quien pareçe estar deposytados e encomendados a la sazón el qual dicho parte contraria quedase con la otra mitad del dicho pueblo e yndios e conçierto otro pueblo o parte del lo qual ansy convenido por el dicho juez de las cab-

sas para mas firmeza ansy en la forma suso dicha fue sentenciado e la dicha sentencia de consentimiento de ambas partes consentida e pasada en cosa juzgada e obo efeto e seyendo ansi la dicha transaçion el dicho parte contraria no puede repetir la dicha mitad del pueblo de yndios ni menos los dichos frutos en caso que algund derecho tovierá que no tiene por lo suso dicho lo perdio quanto mas que en recompensa de lo que agora pide se le dio el otro pueblo e ansy lo a tenido como dicho es o no puede yr ni venir contra la dicha convençion e sentencia pasada en cosa juzgada en cosa juzgada antes se le a de poner perpetuo silencio en lo que pide —————

—lo otro porque en caso que algunos yndios se le quitaran a la dicha parte contraria sera /f.º 22/ por justas cabsas como de suso alegado tengo e aviendose tenido los dichos yndios por justos tittulos e cabsas por la forma que dicho es no le pertenecieron ni pertenecen los dichos frutos e rentas de los dichos yndios que pide fueron e los gano las persona o personas que despues aca an tenido e poseydo los dichos yndios e no los puede repartir el dicho parte contraria mayormente aviendole llevado los frutos del dicho pueblo o parte del que le fue dado como dicho es quanto mas quel pedimiento sobre los dichos frutos quel dicho parte contraria hizo despues de puesta la dicha demanda no se a ni puede recibir en este juyzio e es ninguna por que despues de puesta la dicha demanda e entregado el libelo della el dicho mi parte no se pudieron recibir los dichos frutos por via de comulaçion ni enmendaçion ni de abmentar ni acudir a la dicha demanda por lo qual a he deue ser repelido e sacado deste proçeso e cabsa e ansy lo pido por todo lo qual e por lo que mas entiendo dezir e alegar se escluye la dicha demanda e pedimiento e queda ninguna —————

—porque pido e suplico a vuestra alteza en todo pronunçie e faga segund que alegado tengo declarando la dicha demanda e pedimiento ser ninguno e no aver lugar e de por libre e quito al dicho mi parte e a mi en su nombre de todo lo contra el pedido por la dicha demanda e pedimiento de frutos para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido serme fecho entero cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto. el licenciado martinez —————

De lo qual parece que se mando dar traslado a la parte del dicho bartolome tello e por vna petiçion /f.º 22 v.º/ que presento dixo que acudiendo a la dicha demanda que avia puesto al dicho Rodrigo de contreras ansimismo le competia derecho e abçion para conseguir los frutos reditos tributos seruiçios e aprovechamientos de la mitad del dicho pueblo desde el tiempo que le avia despojado fasta que realmente fuese restituydo lo qual ajusta e con mal estimaçion podra valer e aver valido en cada vn año quinientos pesos de oro de minas lo qual el dicho su parte el seria e es obligado a pagar e pedia ser condenado en ellos conforme a lo por el pedido e dicho en su petiçion la qual avia lugar por no averse conservado la liçençia en esta cabsa sobre que pedia justicia de todo lo qual parece que se mando dar traslado a la otra parte e ansymismo parece que en quatro dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho bartolome tello por otra petiçion que en la dicha abdiençia presento respondiendo a la petiçion presentada por el dicho Rodrigo de contreras dixo que todavia debia de faser lo que por el tenia pedido syn embargo de lo en contrario alegado por ser parte para pedir lo que avia pedido e que negava aver avido cabsa para le quitar e despojar el dicho pueblo. lo otro porque ya que se oviese querellado del dicho despojo antel presydenete e oydores de la ysla española que no afirmava e antel dicho juez de comision obiese pedido justicia e fecho la dicha transaçion quel dicho parte contraria dezia todo aquello no le pararia ni podia parar perjuyzio e que sy alguna cosa hiziere o obiese hecho seria e avia sydo por justo temor del dicho governador Rodrigo de Contreras que como governador opremia e maltratava e prendia e apasionaba sin cabsa a las personas a quien /f.º 23/ en la dicha probinçia despojaba de sus yndios e sobrello pedia su justicia mayormente teniendole despojado como le tenia de todo el dicho pueblo por aver la mitad del para se poder alimentar y en caso que hiziera la dicha transaçion no se podria perjudicar por las dichas cabsas quanto mas quel haria reclamaçion e protestaçion qual convenia a su derecho para que la dicha transaçion e sentencia no le pudiese obstar antes todo lo que se hiziese e abtuase e lo que ansi alegava la parte contraria en su fauor es ybso jure e ninguno por las cabsas que dichas tenia e que no ynpedia dezir que los dichos

yndios se encomendaron e la parte contraria los encomendo a vn pedro de contreras su hijo porque demas de dezir el derecho que ninguno enriquezca con cayda e pobreza de otro la tal encomienda avra sydo en fravde e por mudar el juyzio quanto mas que ya que ansy fuese el dicho parte contraria es legitimo administrador de derecho e con el se podia seguir esta cabsa ———

—lo otro porque a el le competian los dichos frutos que tenia pedidos porque de contraria ay e se presumia mala fee e avn no se podia dezir que avia tittulo ni cabsa a lo menos que fuese justo e bien podia despues de aver puesto la dicha demanda acudir en ella el dicho pedimiento como no se contestado e que aquello hera de derecho quanto mas que la dicha açion de despojo hera previllegiada e que puesto que los dichos frutos e redditos no fueran expresamente por el pedidos el juez hera obligado a condenar en ellos lo qual çesaua en los dichos ynterditos porque pedia lo que pedido tenia de lo qual parece que se mandado dar trespelado a la parte del dicho gouernador /f.º 23 v.º/ Rodrigo de Contreras y por vna petiçion que diego de belasco en su nombre parece que presento en çinco de jullio del dicho año dixo que syn embargo de las razones en el dicho escripto presentado por el dicho bartolome tello contenidas thenia de ser dado por libre e quitto e se avia de faser en todo segund que por el estava pedido lo primero por quel dicho tello no hera parte por las cabsas que alegadas tenia e que como la parte contraria confesava la dicha mitad del dicho pueblo estava en cabeça e posesion del dicho pedro de contreras su hijo y el los administrava e tenia cuya confesion de la parte contraria açebtava en quanto a este articulo de que resultava el dicho bartolome tello no ser parte y aver yntentado la dicha demanda contra quien no es obligado la qual avia de ser dada por ninguna e dado por libre. lo otro por que en caso quel quitase el dicho pueblo a la dicha parte contraria seria por las dichas justas cabsas como gouernador que si neçesario fuese se averiguaria e que en caso quel dicho tello fuera parte que no hera estante la dicha litis pendencia que alegado tenia antel dicho dotor blazquez juez de la cabsa abia sydo fecha la dicha transaçion e dada la dicha sentencia e pasada en cosa juzgada sin yntervenir fuerça ni otro temor alguno y en caso que alguno obiera que negava abiendose

fecho la dicha transaçion antel dicho juez y en su presençia por la forma que alegado tenia hera visto quitarse y no entervenir temor ni fuerça alguna e averse fecho la dicha contrataçion libremente y es valida e se a de guardar e cumplir segund derecho e que ansy se escluya lo de contrario dicho e alegado e que no obstante quel dicho parte contraria obiese hecho la dicha esclamacion ni protestacion en contrario /f.º 24/ e que caso que la hiziese que negava della no se podria ayudar por auer como avia pasado despues aca que se hizo la dicha transaçion se dio la dicha sentencia dos años e avn mas tiempo por el trascurso del qual hera visto renunçiar qualquier derecho que le conpietise en razon de lo que la parte contraria queria alegar e aver tenido por buena la dicha convençion e sentencia dada en la dicha razon como dicho estava e que demas dello no se podia dezir el dicho su parte aver enriqueçido con jatura e ganancia agena mayormente abiendo tenido otros yndios en reconpensa de los que quedaron al dicho su hijo e demas quel dicho su hijo a htiene los dichos frutos para si como dicho tenia lo otro porque los dichos frutos no le heran debidos por las cabsas que alegadas tenia por los tener e poseer e llevar por justos tittulos que no tan solamente son suficietes para adquerir los dichos frutos para aver e quedar con todo el derecho que al dicho pueblo le podia perteneçer al dicho tello en caso que alguno tuviere e ansy lo adqueria al dicho su hijo quanto mas que en reconpensa e yquivalençia se le dieron otros yndios de que a llevado los frutos que son tantos e mas que los del dicho pueblo de manbacho por la qual se escluya dezir todo lo de contrario pedido e alegado por lo que dicho e alegado tenia segund que mas largamente en el dicho su escripto se contenia el qual dicho pleito pareçe que se concluyo e fueron las partes reçibidos a prueba con termino de nueve dias o por parte del dicho gouernador rodrigo de contreras fue pedido çierto quarto plazo e le fue otorgado de seys meses comùn a las partes e por la parte del dicho bartolome tello fue contra dicho e pareçe que la parte del dicho gouernador pidio quel dicho bartolome tello aclarase a çiertas pusiciones que le fue mandado que declarase /f.º 24 v.º/ so çierta pena e por parte del dicho gouernador pareçe que fue pedida carta de reçebtoria para hazer su provança e por parte del dicho bartolome

tello parece quese presento çierto ynterrogatorio para hazer çierta provança e parece que en esta dicha çibdad de panama se tomaron por el çiertos testigos a su pedimiento todo lo qual parece por el dicho proçeso a que nos referimos e en este estado parece questa en fee de lo qual dymos la presente sygnada de nuestros signos e firmadas de nuestros nonbres ques fecha en panama en panama a quinze dias del mes de agosto de mill e e quinientos e quarenta e dos años. en fee de lo qual yo el dicho pedro nuñez escriuano fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad. pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez y seys dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito e cabsa que trata con el gouernador rodrigo de contreras sobrel pueblo de yndios de manbacho e sobre los yntereses delante vuestra alteza parezco e digo quel dicho mi parte al tiempo que le notificaron el mandamiento por donde el dicho gouernador le mandava e mando desposeer de los dichos sus yndios el apelo extrajudicialmente del dicho mandamiento la qual apelacion no embargante se perdio al dicho despojo e ponyendo justo quel dicho mi parte tuvo del dicho gouernador no oso yn- /f.º 25/ timalle la dicha apelacion porque como me ofrezco a probar el dicho gouernador despues que govierna en la dicha provinçia a tenido por estilo molestar e maltratar por maneras esquisitas a los que litigan con el a vnos hechandolos en las carçeles y a otros faziendoles perder sus bienes demas de lo qual nunca fasta agora los escriuanos me an querido dar testimonio del mandamiento e abtos que sobre el dicho despojo pasaron a cuya cabsa nunca el dicho mi parte se a podido presentar en el grado de la dicha apelacion ni en el abdiencia real que reside en la ysla española ni en esta real abdiencia por tanto a vuestra alteza pido e suplico sea seruido por via de

restitucion yn yntregund la qual por justa cabsa e por la clab-sula general se concede a los mayores de recibir al dicho mi parte en el dicho grado pues es como dicho tengo por justas cabsas de las quales esta presto de dar ynformacion no a podido presentarse fasta agora para todo lo qual y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido serme fecho e administrado entero e conpetente con remedio de justicia por aquella via e forma que mejor de derecho lugar aya e fago reproduçion del dicho mandamiento e abtos que por mi estan presentados antel presente secretario en esta cabsa e proçeso bartolome tello \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que mandavan e mandaron ser notificada e dado traslado a la otra parte lo qual passo estando presente diego de belasco procurador de dicho governador rodrigo de contreras a quien /f.º 25 v.º/ se notifico e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provinçia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de monbacho e yntereses respondiendo al escripto por el dicho parte contraria presentado por el qual alega çiertas razones e pide çierta restitucion segund que mae largo por el pareçe digo que sin embargo de lo por el dicho parte contraria dicho e alegado ques ninguno vuestra alteza a de faser en todo segund que por mi parte esta dicho alegado e pedido por las cabsas e razones que por mi parte ya estan dichas en esta cabsa e la restitucion de contraria pedida no a lugar porque no es pedida en tiempo ni en forma ni a lugar de derecho espeçialmente aviendo tanto tiempo como a que pasaron los dichos abtos e apelaçion mayormente quel dicho mi parte en todo lo quese a querido pedir ansi por el dicho parte contraria como por otras personas syenpre a fecho lo que se a convenido faser

de justicia y no se aberiguara en verdad ser lo que la parte contraria quiere dezir por escrito en razon de molestar e maltratar e demas desto por quel dicho parte contraria a pedido e pide /f.º 26/ por otras muchas vias el dicho pueblo de yndios al dicho mi parte como por mi parte esta alegado e avn sobrello a venido e a estado litigando en esta real abdiencia mucho tiempo adonde pudiera pedir justicia en razon de lo que agora pide sobre que pide la dicha restitucion e seyendo como es onbre de mayor hedad de çinquenta o sesenta años y sagaz y persona que sabe lo que le conviene y derecho que le podria pertenecer el qual no le pertenece ni tiene contra el dicho mi parte en esta razon y estando en esta real abdiencia pudiera aver pedido lo que le conviniera y por no lo aver pedido ni aver perseguido la dicha apelacion dentro ni fuera ni como hera obligado todo quedo desyetro e no se puede ayudar de la dicha restitucion puesques pasado tanto trascurso de tiempo que por ello quedo todo pasado en cossa juzgada e si algun derecho tuvo aquel perdido en tal manera que del no se puede ayudar ni lo puede pedir ni ser restituydo como quiere pedir por todo lo qual y por lo que mas de derecho por mi parte faze e faser puede en este articulo se escluye lo de contrario pedido y queda ninguna e no se a de fazer lo de contrario pedido el dicho mi parte a de ser dado por libre e quito e ansy lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que lo avian por concluso e mandaron que se truxese para lo ver e paso ante mi el dicho pero nuñez presente el dicho juan ruyz mi acompañado \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e ocho dias del mes de /f.º 26 v.º/ agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello digo quel dicho mi parte pidio çierta restitucion como mayor e sobrella se acotendido y esta concluydo pido y suplico a vuestra alteza la mande ver e determinar e para ello su real ofiçio ynploro e pido

justicia christoval de marañon —————

E ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se trayga el proçeso para lo ver e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia christoval de marañon presento la petiçion syguientè:  
muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello en el pleito que trata con el gouernador Rodrigo de contreras sobre los yndios de monbacho digo que por vuestra alteza fue mandado que se pusiese en el proçeso çierta fee de vn litis pendencia que la parte contraria pidio que se sacase de çierto proçeso la qual se saco e pusso con relacion e agora por dilatar la cabssa e molestar maliçiosamente e yndividamente al dicho mi parte /f.º 27/ dizen que en la dicha fee falta relacion de çierta sentencia e provança la qual ny esta presentada en el proçeso ni nunca la obo por tanto a vuestra alteza pido y suplico mande que no se de lugar a las dichas dilaciones e que luego se vea el dicho proçeso e se determine sobrel pues todo lo que la parte contraria alega es maliçioso e dilatorio para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. bartolome tello —————

E ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se junte todo e se lleve a la posada del señor dotor villalobos para que lo vea e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de uelasco presento la petiçion syguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de belasco en nombre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provinçia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de manbacho digo que por mi parte se a pedido que se determine del testimonio de la litis pendencia

que sobrel dicho pueblo de manbacho lo que agora el dicho parte contraria pide se trato e trata así en la dicha provincia de nicaragua como del pleito que se trata en esta real abdiencia el escriuano dize que no falla el dicho testimonio que por mi parte se presento de la litis pendencia e cabsa que paso en nicaragua pido y suplico a vuestra alteza /f.º 27 v.º/ que con juramento quel dicho escriuano faga le mande que en vn breue termino lo busque y ansy lo de por fee y testimonio para poner en esta cabsa como esta mandado y en caso que no parezca el dicho testimonio a vuestra alteza pido y suplico que me mande dar y de termino competente para que con mandamiento de vuestra alteza se pueda embiar e yr a la dicha provincia de nicaragua para el escriuano ante quien esta la dicha cabsa e proçeso para que de el testimonio dello porque de otra manera el derecho de mi parte pereçeria y juro a Dios y a esta † en anima de mi parte queste termino y lo de suso dicho no lo pido maliçiosamente salvo porque ansy conviene al derecho del dicho mi parte para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron quel escriuano jure que lo buscara y en lo demas que se de traslado a la parte del dicho bartolome tello e luego yncontinenti yo el dicho pero nuñez escriuano jure en forma de lo buscar con toda diligencia lo qual paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito que trata con el gouernador Rodrigo de contreras sobre los yndios de monbacho /f.º 28/ digo que por esta real abdiencia fue mandado que se buscasen çiertas fees quel gouernador rodrigo de contreras avia presentado las quales se an buscado e estan puestas en el proçeso \_\_\_\_\_

Pido e suplico a vuestra alteza mande ver el dicho proçeso e

bisto determinar en el articulo que primero requiere determinacion para lo qual el real ofiço de vuestra alteza ynploro e pido justia bartolome tello \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se entregue el proçeso al relator para que le trayga visto e passo ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a dos dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante solo el dicho señor dotor oydor della por ausencia del dicho señor licenciado el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente:  
muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua digo que por mi parte se trata pleito en esta real abdiencia con bartolome tello el qual dicho proceso /f.º 28 v.º/ esta concluso muchos dias a para se ver e determinar el qual yo he pedido a pedro nuñez me lo de para lo entregar al relator o quel se lo entregue y fasta agora no se a dado diziendo quel dicho proçeso lo tiene en su poder la parte contraria no lo pudiendo tener por estar concluso como esta y porque en la dilacion mi parte reçiue agrauio pido e suplico a vuestra alteza en el dicho nombre mande al dicho pero nuñez vuestro secretario con pena que oy en todo el dia entregue luego el dicho proçesso al relator para que mañana se relate e bisto por vuestra alteza se determine con justicia e para ello el real ofiço de vuestra alteza ynploro e pido justicia diego de velasco \_\_\_\_\_

E ansy presentada el dicho señor oydor dixo que mandava e mando que se entregue el dicho proçesso al relator como esta mandado e se trayga para lo ver e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a syete dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la provincia de nicaragua /f.º 29/ en el pleito que trato con rodrigo de contreras vuestro gouernador de la dicha provincia sobre los yndios de manbacho digo quel pleyto esta visto muchos dias a y no se a determinado pido y suplico lo manden determinar atento que a mucho tiempo questa aqui mi parte gastando y se pierde toda su hazienda christoval de marañon \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara e passo ante mi el dicho pero nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicha en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada digo que a muchos dias quel pleyto e cabsa quel dicho mi parte trata con el dicho gouernador rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho esta visto e no se a determinado pido e suplico a vuestra alteza lo mande determinar con toda brevedad pues de la dilacion el dicho mi parte recibe muy gran daño y para ello su real ofiçio ynploro e pido justicia. bartolome tello \_\_\_\_\_

/f.º 29 v.º/ E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara en breue e paso ante nos los dichos pedro nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a onze dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que trato con el gouernador rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho digo que la dicha cabsa esta vista muchos dias a he nunca se a determinado ni determina lo que he pedido muchas vezes por tanto a vuestra alteza pido y suplico lo mande breuemente determinar con brevedad

porque de la dilacion el dicho mi parte recibe notorio agrauio de mas de que por estar en esta çibdad tanto tiempo se le an recrecido enfermedades y en la dicha provincia de nicaragua por su absençia se le pierden sus faziendas e granjerias e pido justicia. bartolome tello \_\_\_\_\_

En ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara e passo ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

/f.º 30/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada digo que la cabsa e pleito quel dicho mi parte trata con el gouernador Rodrigo de contreras a muchos dias questa vista e no se a determinado ni determina pido y suplico a vuestra alteza la mande determinar porque de la dilacion el dicho mi parte recibe notorio agrauio y por su absençia se le destruye su fazienda y pido justicia bartolome tello \_\_\_\_\_

En ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores dixeron que se determinara e passo ante mi el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

abto que no a lugar e espª y que las partes sigan su justicia \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a treze dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en abdiencia real los dichos señores dotor pedro de villalobos e el licenciado paz de la serna oydores della aviendo visto este proçeso e cabssa que se trata entre bartolome tello vezino de la çibdad de granada provincia de nicaragua abtor e rodrigo de contreras gouernador de la dicha provincia e reo sobrel pueblo e /f.º 30 v.º/ yndios de manbacho en \_\_\_\_\_

que no a lugar pendencis. \_\_\_\_\_

quanto al articulo de la litis pendencia dixeron no aver lugar la litis pendencia por parte del dicho rodrigo de contreras alegada por lo qual que mandavan e

mandaron que cada vna de las partes prosiga su justicia segund e como vieren que les conviene e ansy lo mandavan e mandaron e lo señalaron de las rubricas de sus firmas \_\_\_\_\_

En la dicha çibdad de panama en la dicha abdiencia real se pronunçio el abto suso dicho en el dicho dia e mes e año en el qontenido estando presentes el dicho bartolome tello e diego de uelasco procurador del dicho gouernador rodrigo de contreras a quien luego se le notifico testigos christoval de marañon e mabrigio çapata procuradores e francisco de torres vecino desta dicha çibdad e nos los dichos pedro nuñez e juan ruyz escrivanos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quinze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en el pleito e cabsa con bartolome tello sobre los yndios que pide de manbacho e yntereses digo que a mi notiçia es venido que en el articulo de la litis pendençia por mi parte alegada /f.º 31/ y opuesto en este segundo pleito e cabsa que agora ynjustamente pide al dicho mi parte que vuestra alteza pronunçio e declaro pronunçio no aver lugar ni obstar la dicha litis pendençia como por mi parte fue pedido segund que mas largo en el abto que sobrello se pronunçio se qontiene el thenor de lo qual avido aqui por repetido hablando con el debido acatamiento digo ser ninguno y do alguno ynjusto e muy agraviado contra el dicho mi parte y a de ser repuesto e anulado e pronunçiado declarado segund que por el dicho mi parte fue pedido en el dicho articulo por las cabsas e razones que de lo proçesado resultan e por mi parte en este articulo estan dichas e alegadas a que me refiero e porque no es justo ni de derecho se conpadeçe que sobre vna misma cossa sea el dicho mi parte pedido e molestado por dos vias e proçesos mayormente que yntentada la primera demanda y pedimiento aquella se a de feneçer e acabar ante todas cossas y en casso que algund derecho la parte contraria tuviese en esta segunda demanda e pedimiento despues de feneçida por todas ynstançias la pri-

mera sy algund derecho tuviese podria proseguir la segunda y el dicho mi parte no seria molestado por diversas vias e procesos como lo es por todo lo qual y por lo que demas de derecho por mi parte faze e faser puede se debe reuocar lo pronunçiado e mandado en fauor del dicho parte contraria e se a de faser e pronunçiar e declarar segund que por mi parte esta dicho e pedido e para que ansi se haga suplico del dicho abto e mandado pronunçiado /f.º 31 v.º/ en perjuyzio del dicho mi parte e pido lo pedido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se de treslado a la parte del dicho bartolome tello e paso ante mi el dicho nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez y seys dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito que trata con el gouernador Rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho respondiendo a un escripto de suplicaçion por la parte contraria presentado su thenor aqui auido por expreso ante vuestra alteza parezco e digo que no embargante las razones en el alegadas deve por vuestra alteza confirmarse la sentencia dada en primera estancia sobre este articulo por lo siguiente: lo primero porque conforme a derecho la suplicaçion ynterpuesta del abto pronunçiado no a lugar porque puesto que sea en si que quando no se puede husar del remedio de la apelacion entonçes a lugar la suplicaçion esto e por la prerrogativas del juez se quita la apelacion pero sy de derecho esta dispuesto que /f.º 32/ que de lo que se suplica no se puede apelar tanpoco a lugar suplicaion y como sea ansi que por leyes de vuestros reynos esta dispuesto que de los abtos ynterlocutorios no se pueda apelar tanpoco se podra ni puede conforme a derecho suplicar e ansy pido se pronunçie.

Lo otro porque diziendose en la dicha sentençia e abto que

la litis pendençia alegada no a lugar taçitamente son vistos vuestros oydores por la tal pronunçiaçion retener la cabssa y pronunçiar por juezes de la qual retenecion e pronunçiamiento no se puede apelar ni suplicar —————

—lo otro porque pues el dicho gouernador consintio contestar e contesto la litis sin alegar la litis pendençia fue uisto renunçiarla e ni agora ni despues de la contestaçion en ningund tiempo se puede ayudar della por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande pronunçiar e pronunçie no aver lugar la dicha supplicaçion e ya lo que lo aya confirme la dicha sentencia dada en el dicho primer grado y estancia y porque la parte contraria suplico mal le condene en las costas para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia bartolome tello —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avian e obieron esta cabssa por conclusa estando presentes los procuradores de las partes a quien se les notifico e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano presente el dicho juan ruyz mi acompañado —————

/f.º 32 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e seys días del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de belasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador en el pleito con bartolome tello sobre los yndios e sobre articulo de que suplicado tengo digo que por las razones que dichas e alegadas tengo en mi supplicaçion e demas porque sy ansy no se hiziese mi parte seria molestado e fatigado con diuersas litis e proçesos sobre una cossa e por lo que mas resulta del proçeso vuestra alteza a de haser lo por mi pedido en la supplicaçion do no protesto que sy otras cossas por vuestros oydores fuere hecho e determinado que sea en si ninguno e no pare perjuyzio al derecho de mi parte e protesto la nulidad para en qualquier tiempo que sea e se pedir cada e quando que al derecho de mi parte convenga salvo la qual ynterpongo la dicha supplicaçion e ansy pido lo pedido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez.

El ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se ponga esta petiçion con lo demas questa concluso y paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e dos dias del /f.º 33/ del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleyto que trato con rodrigo de contreras sobre los yndios de monbacho digo que la dicha cabsa esta vista para determynar en grado de suplicaçion sobre çierto articulo de la litis pendençia pido e suplico a vuestra alteza la mande terminar con breuedad e si ay alguna cabsa para no determinarse se diga al dicho mi parte para que siga su justicia e no este gastando e perdiende de todo punto su fazienda e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia bartolome tello \_\_\_\_\_

El ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

confirmase el primero.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte y dos dias del dicho mes

de setiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha abdiencia e chançilleria real estando en abdiencia el magnifico señor el licenciado lorenço de paz de la serna oydor della solo por ausencia del muy magnifico señor dotor pedro de villalobos oydor della aviendo visto este proçeso que se trata entre los dichos bartolome tello e rodrigo de contreras gouernador de nicaragua sobre /f.º 33 v.º/ el articulo de la litis pendençia de que por parte del dicho gouernador Rodrigo de contreras fue suplicado dixo que sin embargo de la dicha suplicaçion e de lo por parte del dicho gouernador Rodrigo de contreras dicho e

confirmacion de avto que no a lugar e piden.

alegado a manera de agrauios confirmava e confirmo el abto e mandado sobresto dado e pronunciado en esta real abdiencia e

ansy lo mandava e mando en grado de suplicacion e lo señalo de su rubrica e señal \_\_\_\_\_

El qual dicho abto se pronunçio en la dicha real abdiencia el dicho dia mes e año en el contenido estando presentes el dicho bartolome tello e diego de belasco procvrador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico testigos baltasar vazquez e mabricio çapata lo que paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano estando presente el dicho juan ruyz escriuano mi acompañado \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de belasco presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provinçia de nicaragua en el pleito e cabsa que trato con el dicho bartolome tello y sobrel articulo de la litis pendencia que por mi parte esta alegado e pedido digo que a mi notiçia es venido que por solo /f.º 34/ vuestro oydor lorenzo de paz de la serna se dio e pronunçio sentencia en grado de suplicacion en razon del dicho articulo en que se confirmo la sentencia dada segund que por ella pareçe e alegando e pidiendo la justicia y derecho del dicho mi parte hablando con el deuido acatamiento digo que la dicha sentencia final dada e pronunçiada por solo el dicho vuestro oydor fue y es ninguna e do alguna ynjusta e muy agraiada contra el dicho mi parte la qual por el derecho de la nulidad que pareçia se a he deve por tal ninguna pronunçiar y declarar quedando la dicha cabsa y proçeso en el dicho articulo de la dicha litis pendencia sobre questava suplicado en el estado en questava antes e al tiempo que la dicha sentencia se dio en el dicho grado de suplicacion para que vuestra alteza vea el dicho proçesso acordado por vuestros oydores se pronunçe e faga justicia a mi parte por lo syguiente: lo primero porque la dicha sentencia fue dada a pedimiento de mi parte y el dicho proçesso no estava en tal estado para que se pudiera dar la dicha sentencia como se dio por quel dicho proçeso e cabsa no estava acordado platicado ni visto por

vuestros oydores que resyden en esta real abdiencia ni avn relatado ni mi parte llamada para ello todo qual es cabsa de nulidad, lo otro porque vuestra alteza sabra quel dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor que dio la dicha suya antes e al tiempo que dio la dicha sentencia estava por mi parte recusado e lo esta por justas cabsas de recusacion y estante e pendiente esta cabsa de recusacion en la dicha cabsa ni en otras tocantes al dicho mi parte questa recusado no pudo oyr ni conoçer ni sentençiar la dicha cabsa como la sentençio /f.º 34 v.º/ en espeçial syendole notoria al dicho licenciado la dicha recusacion e seyendo publico e seyendo juez odioso recusado e sospechoso por el dicho mi parte no pudo ni devio sentençiar la dicha sentencia por lo suso dicho es nula e por lo qual e por lo que mas de derecho por mi parte faze e fazer puede en este casso vuestra alteza a de pronunçiar declarar la dicha sentencia ser ninguna como lo es y quedando el dicho proçeso e cabsa en el punto y estado en questava antes e al tiempo quel dicho licenciado dio la dicha sentencia para que se determine e faga justicia a mi parte e ansy lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e las costas —————

—otrosy por quel dicho licenciado esta recussado como dicho tengo y no obstante la dicha recusacion no se entremeta a juzgar e sentençiar contra el dicho mi parte en otras cabsas e proçesos que esta recussado pido e suplico a vuestra alteza expresamente le mande que no se entremeta en conoçer ni sentençiar en las dichas cabssas y demas desto mande que no se proçeda en la cabsa prinçipal del dicho proçeso con el dicho bartolome tello porque mi parte no reçiba daño fasta questa cabsa de nulidad este determinado e ansy pidolo pedido e justicia. el licenciado martinez —————

—E ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que en quanto al articulo de la nulidad que se de treslado a la parte del dicho bartolome tello y en lo demas que se vera e determinara en /f.º 35/ acuerdo e passo ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdien-

cia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito que trato con rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho respondiendõ a vn escripto por la parte qontraria presentado en que en efeto alega çiertas nulidades contra vna sentençia dada e pronunçiada en el articulo de la litis pendençia por el licenciado lorengo de paz vuestro oydor juezgando solo e faziendo abdiençia conforme a la real hordenançã que sobrello dispone su thenor avido aqui por expreso digo quel dicho escripto no deve por vuestra alteza admitirse ni se a de faser cossa de lo en el pedido por lo syguiente:

Lo primero porque la relacion sobre quel dicho escripto se funda en dezir quel dicho proçeso no se avia visto ni relatado *en el grado de suplicaçion es manifiestamente falsa antes es publico y notorio lo contrario dello e por tal lo alego e quien tales falsedades se atreve alegar e dezir ante vuestra alteza avia de ser castigado e ansy lo pido se haga \_\_\_\_\_*

—lo otro porque conforme a muchas leyes de vuestros reynos e a la hordenançã desta real /f.º 35 v.º/ abdiençia la sentençia dada en grado de suplicaçion se deve luego llevar a devido efetto e contra ella no se puede ni deve admitir eçebçion de nulidad ni otra de qualquier calidad que sea. lo otro porque la recusacion del dicho licenciado lorengo de paz vuestro oydor en que la parte contraria funda la dicha nulidad no ynvide para quel dicho licenciado no conozca de todas las cabsas que en esta real abdiencia se trataren como juez e oydor ques en ella porque entonçes e no antes conforme a leyes de vuestros reynos y a derecho como la recusacion tiene fuerça quando por virtud della e despues de pronunçiadas sus cabsas por bastantes e hechas las demas solemnidades al tal juez recusado se le ynibiese el conoçimiento de la tal cabsa y no estando en la recusacion del dicho licenciado fecha cosa alguna destas el como tal oydor fue y es juez competente para dar e pronunçiar la dicha sentençia en el dicho grado de suplicaçion y lo sera juridicamente en esta cabsa y en las demas fasta tanto que por virtud de la dicha recusacion como dicho tengo se le suspenda la juridicìon y el conoçimiento

dellas. por tanto a vuestra alteza pido y suplico mande repeler e repela deste juyzio el dicho escrito e la eçebçion de nulidad en el alegada syn faser nuevo pronunçiamiento sobrella e mande que la parte contraria responda e concluya para la primera abdiencia en la cabsa prinçipal para todo lo qual y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e protesto todo lo que protestar puedo como y contra quien viere que me conviene. bartolome tello \_\_\_\_\_

/f.º 36/ E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar treslado a la parte del dicho gouernador Rodrigo de contreras a quien se manda que para la primera abdiencia responda e concluya presente el dicho diego de velasco a quien se le notifico e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de setiembre año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nombre de bartolome tello en el pleito que trato con el gouernador rodrigo de contreras digo que la parte del dicho gouernador por molestar al dicho mi parte e dar horden que no alcance ni siga su justicia a dicho e alegado de nulidad contra vna sentencia dada en grado de suplicaçion por esta real abdiencia e los escritos se le an reçibido e mandado concluir sobrello contra todo derecho e todo buen estilo de vuestras abdiencias e chançilleries porque demas destar proveydo por leyes que contra la sentencia dada en grado de suplicaçion no se admita eçebçion alguna mandando concluir sobre la dicha nulidad no puede dexar de aver sentencia e ansy se haze sobrevn articulo ynçidente tres ynstancias por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande que sobre la dicha nulidad no se litigue pues no a lugar de derecho e que la parte contraria responda e concluya en la cabssa prinçipal porque no se de lugar a mas /f.º 36 v.º/ dilaciones e para ello pido justicia bartolome tello \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que

mandavan e mandaron dar treslado a la parte del dicho gouernador rodrigo de contreras que para la primera abdiencia responda e concluya e que con lo que dixere o no por concluso sobre este articulo presente el dicho diego de belasco a quien se notifico e pasc ante mi el dicho pero nufiez escriuano presente el dicho juan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e siete dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de belasco presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en la cabsa e pleito con bartolome tello sobre la nulidad respondiendõ a vn escripto o escriptos presentados por la parte contraria digo que sin embargo de las razones en el contenidas que son ningunas e no verdaderas se a de faser segund que por mi parte esta pedido en razon de la dicha nulidad porque a questa en todo pleito e cabsa de qualquier calidad que sea segund derecho a lugar el pedir e faser de nulidad contra las tales sentençias en el termino de la ley e porquesto es sin dubda en derecho vuestra alteza sin embargo de lo de contrario dicho a de mandar faser lo por mi pedido /f.º 37/ mayormente que las cabsas son juridicas e verdaderas y en quanto a el no estar en el dicho pleito acordado y lo demas no estava acordado por todos los oydores desta real abdiencia que se devio hazer mayormente que en solo vna abdiencia quel dotor pedro de billalobos vuestro oydor no vino a la dicha abdiencia se determino e sentencio la dicha cabsa por el licenciado de paz vuestro oydor y en vn abdiencia y en tan buen termino vna cabsa tan ardua y de calidad y cantidad se avia de faser para venir se a dar la dicha sentencia con mucha mas deliberaçion e ansy por lo que dicho es y no estando la dicha cabsa acordada por todos los dichos vuestros oydores en casso que se relatara e sentençiarã como de contrario se quiere dezir que niego debiendo de ser con mucha deliberaçion e acuerdo y como dicho es lo qontenido en mi peticion en razon de la dicha nulidad es ansy y la parte contraria por alegar y dezir en

razon de la dicha falsedad y otras palabras a por ello de ser castigado mayormente que seyendo esta cabsa profana a venido a mi notiçia que pedro de mendavia aconseja y haze los dichos escriptos firmandolos la parte siendo como es enemigo capital del dicho mi parte dize e alega lo que no se debia permitir y ansy se escluye todo lo de contrario dicho e alegado y a si a de faser lo por mi parte pedido pronunçiendo la dicha sentencia ser ninguna e ansy lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia —————

Otrosy demas de lo suso dicho digo quel dicho licenciado lo-renço de paz vuestro oydor esta recusado por el dicho mi parte ansi para en este pleito como para su otros quel dicho mi parte trata en esta real abdiencia /f.º 37 v.º/ por justas cabsas como por la recusacion y recusaciones contra el hechas parecer las quales pido e suplico a vuestra alteza luego las mande poner en este proçesso por testimonio en manera que faga fee con el yn-terrogatorio e pedido açerca dello por nuestra parte de las quales dichas recusaciones e pedido fago presentacion e pido e suplico a vuestra alteza que no se determine la cabsa sin que las dichas recusaciones e pedido açerca dello se ponga en este proçeso como esta dicho porque ansy conviene al derecho del dicho mi parte e vuestra alteza a he deve pronunçar por juyzio hordinario en esta cabsa pronunçiendo sentencia difinitiva y en todo se haga como por mi parte esta pedido e ansy lo pido e justicia e costas e si neçesario e al derecho de mi parte conviene pido ser reçibido a prueba el licenciado martinez —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que en lo prinçipal avian e ovieron esta cabsa por conclusa e que en lo demas que mandavan e mandaron que se saque el testimonio de todo e se ponga en este proçesso en quanto de derecho a lugar e passo ante nos los dichos pedro nuñez e juan ruyz escriuanos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a treynta dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho diego de velasco en nombre del dicho rodrigo de contreras su parte dio y entrego a mi el dicho pero nuñez escriuano las pe-tiçiones de recusacion que tiene presentada antel dicho juan ruyz escriuano contra el dicho señor licenciado de paz oydor de que tiene fecha presentacion en la peticion de suso qontenida.,

las cuales son las syguientes: \_\_\_\_\_

/f.º 38/ En la çibdad de panama viernes terçia a veynte e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en abdiencia real los muy magnificos señores: el dotor pedro de villalobos y el licenciado lorengo de paz de la serna oydores della pareçio diego de belasco y en nombre del gouernador rodrigo de contreras presento la petiçion syguiente:  
muy poderosos señores

Diego de belasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador e capitan general de las provinçias de nicaragua digo que por mi parte fue puesta çierta recusacion al licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor por las cabsas en la dicha recusacion contenidas para que no entendiese en conoçer ni en mandar en todas las cabsas e pleitos que en esta real abdiencia tratan contra el dicho mi parte en su perjuyzio y mi parte contra ellos e contra otras personas ansy con el bachiller pedro de mendavia y el con el dicho mi parte y con otras personas como esta dicho y ansymismo en todos los pleitos e cabsas que despues de la dicha recusacion se an movido e movieron y porque despues aca no obstante la dicha recusacion syn vuestra alteza ver proveydo en razon de la dicha recusacion pareçe quel dicho licençiado de paz vuestro oydor a entendido e conoçido y conoçe en las cabsas tocantes al dicho mi parte y en su perjuyzio lo qual seria y es ninguno e ansy lo protesto e porque agora nuevamente es venido a mi notiçia que demas de las dichas cabsas en /f.º 38 v.º/ la dicha recusacion qontenidas a susçedido y es venido a noticia del dicho mi parte e a mi en su nombre que ysabel ques esclava del dicho licenciado paz de la serna y la tiene en su casa y se syrve della pario vna hija del dicho licenciado paz e por tal es avida e tenida segund es publica boz e fama e como tal el dicho licenciado conbido a personas muy fonradas desta çibdad para que fuesen padrinos de la dicha su hija e ansymismo al dicho bachiller pedro de mendavia para que la baptizase como la baptizo aviendo curas e clerigos para que lo hiziesen y el dicho bachiller mendavia aconpañò a la dicha hija del dicho licenciado fasta la yglesia y despues la baptizò como es dicho e asy resuelta que son muy yntimos amigos el dicho licençiado y el dicho bachiller y son compadres por la manera que

dicha es por lo qual e las demas cabssas en la dicha recusacion contenidas por mi parte puestas por las dichas cabssas e por estas que de nuevo a lugar la dicha recusacion y juro a Dios y a esta cruz † en anima del dicho mi parte que despues aca de aver hecho la primera acusacion a venido nuevamente esta cabsa de recusacion a notiçia del dicho mi parte y mia en su nombre y ques verdadera no a acoartandome a prueba demasiado salvo en la forma suso dicha y so cargo del dicho juramento digo que no la ponga maliçiosamente salvo porque ansy conviene al derecho de mi parte y mia en su nombre /f.º 39/ e ofrezcome a fazer qualquier otra solenidad e deposyto conforme a las hordenanças e derechos que sobresto disponen para que mejor aya lugar la dicha recusacion aquel dicho mi parte sea obligado a fazer y las çabsas e pleitos quel dicho mi parte trata son los capitulos que contra el dicho mi parte se pusieron por çiertos vezinos de nicaragua e pleitos que sobrello se tratan y con el dicho bachiller pedro de mendavia en razon de los espolios quel dicho mi parte pide yten en en el pleito que se trata en razon de quel dicho bachiller pide que se le de sobre carta para que le tengan por dean e juez eclesiastico de la provinçia de nicaragua e otras cosas que açerca desto pide y en todos los otros pleitos y cabssas que por el dicho mi parte se tratan y contra el e se movieren v an movido desde la recusacion primera así por el dicho bachiller como por otras personas que he aqui por expresadas e declaradas y si neçesario es protesto de declarar y pido questa dicha recusacion sea puesta en todos y en qualesquier de los dichos pleitos y proçessos y pido y suplico a vuestra alteza mande reçibir ynformacion de todo e fasta tanto que se averigüe lo contenido en mi recusacion y recusaciones el dicho liçenciado no entienda ni conozca en las dichas cabssas ni en ninguna dellas para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y pido serme fecho entero cumplimiento de justicia —————

/f.º 39 v.º/ E ansy presentada juro en forma el dicho diego de velasco que no la ponia maliçiosamente e los dichos señores oydores dixeron que se ponga con lo demas e se hara justicia. paso ante mi juan ruyz escriuano —————

En panama viernes podria ser a las honze oras antes de medio dia veynte e vn dias de jullio de mill e quinientos e qua-

renta e dos años el dicho gouernador rodrigo de contreras estando en su posada dio a mi juan ruyz escriuano de labdiencia real este escripto syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provincias de nicaragua digo que vuestra alteza me mando este dia encarçelar en mi posada do esto en la dicha carçeleria e porque oy dicho dia estando yo en el abdiencia real estando vuestros oydores en ella e relatando el proçeso en razon de la fuerça quel obispo deste obispado y el bachiller pedro de mandavia an hecho y hazen a la justicia e regimiento y vezinos de la çibdad de leon y provinçia de nicaragua sobre que dio liçençia al dicho bachiller pedro de mendavia, para que usase y exerçitase la juridicion quel dize que tenia en la dicha provinçia e obispado de nicaragua e por que en çierto escripto quel dicho bachiller pedro de mandavia avia fecho en la dicha cabsa me avia dicho que hera tirano e otras ynjurias como pareçe en el dicho escripto negando lo quel dicho bachiller pedro de mendavia /f.º 40/ avia dicho le dixe que no hera ansy levantandome e quitandome la gorra e hablando con el acatamiento debido como en tal tribunal convenia e por esto y por otras cosas que yo dixe en defensa de mi justicia e derecho como gouernador y en defensa de vuestra juridicion e preminençia real que me fue y seria y es liçito el licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor que alli, estava mostrandome mucho odio y mala voluntad en perjuyzio de mi justicia y derecho e de las cabsas e pleitos que yo trato en esta real abdiencia me mando llevar a la carçel publica desta çibdad syendo como yo soy gouernador e caullero notorio hijodalgo como es publico y notorio y estando el doctor pedro de villalobos vuestro mas antiguo oydor y que por esta cabsa preside en esta real abdiencia el dicho liçençiado lorengo de paz de la serna vuestro oydor se levanto con mucho enojo e yra e dexando la dicha abdiencia syn ser acabada ni querer estar al cumplimiento de la dicha relacion del dicho proçeso e proveer dello e se fue e llevo consigo al dicho bachiller pedro de mendavia en su compania y demas desto porques venido a mi notiçia quel dicho licenciado de paz tratandose el dicho pleito y otros antel obispo deste obispado y adonde el dicho bachiller pe-

dro de mendavia pide e a pedido la dicha liçençia por virtud de que diz que proçede donde se reçiben las dichas fuerças en que se a de pronunçiar en esta real abdiençia adonde se a de determinar se va /f.º 40 v.º/ y a estado ansy con el dicho obispo platicando e avn con el dicho dean syendo el juez que a de determinar en las dichas cabsas e fuerças ansi en lo que por mi parte a sido pedido en razon de las dichas fuerças e otras cossas que pedire y lo pedido por la dicha çibdad e justiçia e regimiento de la dicha provinçia de nicaragua por lo qual es jusat cabsa de recusaçion e sospecha por ello pongo sospecha e recuso al dicho liçençiado lorenço de paz vuestro oydor ansy para en la dicha cabsa que se fazia la dicha relacion del dicho proçeso como en todas las demas cabsas e pleitos que por mi estan puestos e se tratan en esta real abdiençia y penden y trataren ansy ciuiles como criminales y eclesiasticos e se tratan o trataren en mi perjuizio e que en mi nombre se an tratado e tratan por mis procurador e procuradores por las dichas cabsas e mala voluntad que me a mostrado e tiene por que son justas cabsas de recusaçion la qual dicha recusaçion sy neçesario es fago para en cada vna cabssa e proçeso de los que trato e por mi parte se tratan en esta real abdiençia e juro a Dios y a esta cruz † questa recusaçion e sospecha no la fago ni pongo maliçiosamente salvo porque ansy conviene a mi derecho e justicia e porque vuestra magestad sea ynformado e ofrezcome a dar ynformacion de lo suso dicho como soy obligado e si otra mas diligencia es neçesaria aquella hago para todo lo qual el real ofiçio de /f.º 41/ vuestra alteza ynploro y pido justicia e costas y protesto de me reificar en esta dicha mi recusaçion y sospecha el primero dia de abdiençia y porque estoy preso e tener prevençion en esta cavsa hago la dicha recusaçion en presençia de vos el presente escriuano de la dicha abdiençia e vos pido e requiero notifiquays e lleves al dicho dotor villalobos que preside luego \_\_\_\_\_

E demas de las dichas cabsas el dicho licenciado a dicho otras palabras por donde parece que habla y es en fauor del dicho bachiller pedro de mendavia que articulandose podran e averiguaran y pido lo pedido y justiçia e por ello me es odioso e me ofrezco a lo provar no obligando a provar lo demasyado \_\_\_\_\_

Otrosy digo que demas de las cabsas que he dicho el dicho

licenciado paz estando nombrado tercero en cierto negocio que me tocava fue en casa del dicho tercero que el licenciado pineda a procurar de atraello a su voto no lo deviendo faser syno dexalle votar libremente oy antes que fuese a abdiencia fue el dicho licenciado en casa del dicho licenciado pineda a lo suso dicho e ansy tiene de costumbre en las cosas que me tocan y me ofrezco aprovar lo suso dicho no obligandome a provar lo demasiado y juro a Dios y si neçesario es y a esta cruz † questa recusacion e sospecha que no la pongo maliçiosamente saluo porque ansy conviene a mi derecho e justicia —————

/f.º 41 v.º/ E dixo que lo presentava e presento ante mi porque convenia a su derecho con protestaçion de lo reteficar en la abdiencia real por su procurador por quel esta presso e pidio a mi el dicho escriuano que lo fuese a fazer saber e leer al señor dotor villalobos oydor e yo le respondi que no lo podia haver para conplir con mi ofiçio porque en la abdiencia real se avia de presentar e leer el dicho gouernador rodrigo de contreras me lo pidio por testimonio a lo qual fueron presentes por testigos el thesorero pedro de los rios e el licenciado martinez e juan de guzman —————

E despues de lo suso dicho en lunes terçia veynte e quatro de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años en abdiencia real ante los señores dotor pedro de villalobos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores diego de belasco en nonbre del gouernador rodrigo de contreras dixo que retificava e retefico que este escripto de recusacion e pidiolo en el contenido —————

—a los dichos señores oydores aviendola visto e leydo dixeron que se provera lo que convenga testigos pero nuñez e christoval de marañon e mavriçio çapata passo ante mi juan ruyz escriuano —————

En la çibdad de panama a çinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e dos años en el abdiencia e çançilleria real que de su magestad resyde en esta /f.º 42/ dicha çibdad ante solo el señor dotor pedro de villalobos oydor della por absençia del señor licenciado lorenço de paz de la serna oydor pareçio bartolome tello e presento la petiçion syguiente:

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la cibdad de granada de la provincia de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo ques ansy que yo an muchos dias que trato pleito con el gouernador rodrigo de contreras sobre que me despojo e me tiene despojado de la mitad de los yndios e pueblo de manbacho que yo poseya e por ser el dicho gouernador persona poderosa e muy fauoreçida no he podido alcançar contra el justicia en ninguna de vuestras abdiencias ni agora la podra alcançar siendo juez en esta cabsa, el doctor pedro de villalobos vuestro oydor contra el qual firmo sospecha e le tengo sospechoso e digo que no deue ser juez en la dicha cabsa que con el dicho gouernador trato por las razones syguientes: \_\_\_\_\_

Lo primero porquel doctor villalobos es mi enemigo e me quiere mal por litigar con el dicho Rodrigo de contreras ques su yntimo amigo y por tal es avido e tenido despues que vino a ser oydor a esta real abdiencia \_\_\_\_\_

—lo otro porque mostrandose por tal amigo le fauoreçio aviendose desacatado en ella e maltratado al dean de la provincia de nicaragua e mandole prender el licenciado /f.º 42 v.º/ de paz oydor en esta real abdiencia le defendio e no le consyntio prender \_\_\_\_\_

lo otro porque con el se comunican los escriptos e peticiones que en esta mi cabsa se an de presentar por parte del dicho gouernador como pareçio el martes proximo pasado que se contaron tres dias del mes de ottubre que aviendose perdido una peticion del dicho proçeso e aviendola yo dado al secretario el dicho doctor villalobos desde su silla en la dicha abdiencia fablo secretamente al liçenciado martinez abogado del dicho gouernador e le dixo que pues que avia pareçido la peticion que no presentase la que traya hordenada pues no avia para que y el dicho licenciado martinez estando en los estrados fablo con el procurador del dicho gouernador e le hizo pedir a juan ruyz secretario las peticiones que por su parte estavan presentadas antes que las leyesse \_\_\_\_\_

Por las cuales razones e por cada una de ellas pido e suplico a vuestra alteza pues son justas e legitimas e suficietes para la dicha recusacion mande reçibir e reçiba la ynformacion que sobrellas estoy presto de dar e reçibida aya por recusado al

dicho dotor e le yniba del conocimiento de la dicha cabsa que yo estoy presto de fazer qualquiera diligencia e deposyto que en tal caso se requiera e para ello su real ofiçio ynploro e pido justicia e juro a Dios y a esta † que no hago la dicha recusacion maliçiosamente e creo e tengo por verdad todo lo suso dicho e que de nuevo a venido a mi notiçia de pocos dias a esta parte ———

—/f.º 43/ otrosy protesto que si a'gund abtto sobre la dicha cabsa durante la dicha recusacion se hiziere por el dicho dotor villalobos sea en si ninguno como fecho por juez recussado e que en la dicha cabsa careçe de juridiçion. El licenciado de pineda.

E ansy presentada la dicha petiçion el dicho bartolome tello juro en forma no fazer la dicha recusacion con maliçia syno por que entiende que ansi conviene a su derecho ———

E luego el dicho señor oydor dixo que mandava e mando questa dicha petiçion se lleve e muestre al señor licenciado de paz para que le vea al qual pide e requiere que luego lo determine e provea conforme a derecho e passo ante nos pero nuñez e juan ruyz escriuanos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion syguiente: ———

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua digo que por lo que toca a mi derecho yo puse recusacion al dotor pedro de villa'obos oydor e la dicha recusacion no se a determinado ni proveydo sobrella a cuya cabsa los negoçios se dilatan por tanto a vuestra alteza /f.º 43 v.º/ pido y suplico la mande ver e determinar sobrella con breuedad porque de la dilacion yo reçibo agrauio e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. bartolome tello ———

E ansy presentada el dicho señor licenciado de paz dixo que se proveera e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte dias del mes de ottubre del dicho año de mill e qui-

nientos e quarenta e dos años en el abdiencia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad estando la faziendo los señores el dotor pedro de villalobos y el licenciado lorenzo de paz de la serna oydores della el dicho señor licenciado de paz dixo que visto la recusacion fecha por el dicho bartolome tello al dicho señor dotor villalobos que declarava e declaro

a p<sup>a</sup> de la recusacion. \_\_\_\_\_

por bastantes las cabsas de la dicha recusacion e recibia e recibio al dicho bartolome tello a la prueba dellas con termino de seys dias primeros syguientes e ansy dixo que lo pronunçiaua e pronunçio e lo firmo de su nombre el licenciado de paz \_\_\_\_\_

En la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años yo el dicho pero nuñez escriuano notifique el abto de suso qontenido al dicho bartolome tello testigos valtazar vazquez e antonio de abila e francisco de adrada e yo el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

—/f.º 44/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que en la cabsa de recusacion que al dotor villa'obos vuestro oydor tengo presentada tengo neçesidad de vna fee e treslado de los abtos que en esta real abdiencia pasaron entrel dotor villalobos y el licenciado de paz de la serna vuestros oydores sobre la prision quel dicho licenciado mando fazer contra el gouernador rodrigo de contreras por aver dicho en esta real abdiencia al dean de nicaragua que mentia los quales abtos tengo neçesidad de presentar para en prueba de mi yntencion sobre la dicha recusacion \_\_\_\_\_

Por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande a los secretarios desta real abdiencia e a qualquiera dellos me de un treslado abtorizado de los dichos abtos para que yo le presente en

la dicha cabsa de recusacion porque ansi conviene a my derecho y en lo necesario su real ofiçio ynploro y pido justicia. el licenciado de pineda \_\_\_\_\_

/f.º 44 v.º/ En ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se le de al dicho bartolome tello el testimonio de lo que pide e passo ante mi el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de ottubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e des años en la dicha real abdiencia antel los dichos señores oydores della diego de belasco procurador del dicho rodrigo de contreras presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de belasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de monbacho en el articulo de la recusacion quel dicho bartolome tello syn causa hizo al dottor pedro de villalobos vuestro oidor digo quel dicho bartolome tello pide que vuestra alteza mande al secretario juan ruyz que de por fee e testimonio lo que paso en esta real abdiencia entre el dicho mi parte y el bachiller pedro de mendavia sobre razon de la relacion que se fazia de çierto proçeso en quel dicho bachiller mendavia pedia e dezia ser dean de la dicha provinçia y el dicho mi parte e justicia e regimiento lo contradixeron diziendo no ser tal dean el liçenciado paz de la serna vuestro oydor que conoçe en razon de la dicha recusacion a mandado /f.º 45/ e manda quel dicho juan ruyz de por testimonio tan solamente lo que alli paso y porque suçesiue sobre lo que alli paso y prisyon que se hizo en el dicho mi parte se proçedio por vuestros oydores fasta que se le alço la carçeleria que le fue puesta con fianças e todo es vna cossa cabsa e proçeso por que de lo que alli en la dicha abdiencia paso resultado lo que despues se proçedio e hizo contra el dicho mi parte que dicho es y es todo vn proçesso y vna cossa y no se puede dar ni desmenbrar vna cossa de otra porque de alli a de resultar e resulta la justifiçacion justa razon e cabssa quel dicho dottor pedro de villalobos vuestro oydor tuviese y tuvo para fazer lo que alli passo e hiziese e porque sy una cossa sin otra se diese seria en perjuyzio de mi parte y no se podra

saber enteramente la verdad por ende a vuestra alteza pido e suplico mande al dicho vuestro oydor lorenço de paz de la serna que no mande ni conpela al dicho juan ruyz a que tan solamente de lo que alli passo en esta dicha real abdiencia saluo que lo de con todo lo que passo hasta quel dicho mi parte le fue alçada la carçeleria pues que como dicho es es todo vna cosa y proçesso y por alli se sepa la verdad para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. el licenciado martinez \_\_\_\_\_

/f.º 45 v.º/ E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron quel dicho juan ruyz le de el testimonio de lo suso dicho con todo lo que fasta agora tiene presentado dello e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de ottubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della christoval de marañon procurador del dicho bartolome tello y en su nombre presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua sobre la recusacion que mi parte tiene fecha al dotor pedro de villalobos vuestro oydor digo que mi parte tiene neçesidad que vuestra alteza le prorrogue çinco dias de plazo los quales a menester para acabar de faser su provança sobre la dicha recusacion y para ello su real ofiçio ynploro bartolome tello \_\_\_\_\_

E ansy presentada la dicha petiçion el dicho señor licenciado de paz dixo que si esta dicha prorrogacion pide dentro del termino que le fue dado se le prorrogo e prorrogo el dicho termino que pide de çinco dias paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano \_\_\_\_\_

/f.º 46/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della a treynta dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho bartolome tello presento la petiçion syguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua en la cabsa de la recusaçion que del dotor villalobos vuestro oydor tengo hecha digo que por otra mi peticion que ante vuestra alteza tengo presentada he pedido que mandase a juan ruyz secretario desta real abdiençia me diese un treslado abtorizado de los abtos que en esta real abdiençia pasaron sobre quel gouernador rodrigo de contreras dixo al dean de nicaragua mentis e de todo lo que sobre esto passo pues por vuestros oydores le fue mandado a pedimiento de cada vno dellos que lo escriviese e ansy escrivio todo lo que sobre lo suso dicho passo e el dicho juan ruyz me a dado çiertos abttos en que dize que testifica de lo que le pareçe que entendio e oyo e porque yo he menester un treslado abtorizado de lo que passo en esta real abdiençia sobre las dichas palabras entrel dotor villalobos y el licenciado de paz vuestros oydores y sobre la prisyon que sobrellas mando haser el licenciado de paz e lo que se proveyo a vuestra alteza pido e suplico mande al dicho juan ruyz que con juramento que primero faga /f.º 46 v.º/ declare sy esto que dise de que testifica es lo mismo que escruio en esta real abdiençia sobre las dichas palabras e declarando que no le mande con pena que me de testimonio de lo que ansi passo y en lo neçesario su real ofiçio ynploro e hago presentaçion desta escriptura quel dicho juan ruyz me dio en quanto por mi faze en la dicha cabssa de recusaçion e no en mas el licenciado de pineda.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron quel dicho juan ruyz jure e declare lo suso dicho el qual luego yncontinenti e juro en forma e dixo que lo que dio por testimonio es lo que tiene en su registro e que al tiempo que paso lo suso dicho fue todo de palabra e despues en su possada teniendo memoria de lo que avia pasado lo escruio e lo dio por testimonio y ansy lo tiene en su registro y no tiene otro registro ni mas escripto de lo que dio a que se refiere e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

E luego yncontinente este dicho dia mes e año suso dicho en la dicha real abdiençia el dicho bartolome tello presento vn testimonio sygnado e firmado del dicho juan ruyz escriuano que dixo ser el qual suso se haze mençion ques el siguiente: —————

Yo juan ruyz escriuano de sus magestades e de su abdiençia

e chançilleria real que por su /f.º 47/ mandado esta e reside en esta çibdad de panama doy fee que en vn proçeso fue mirado e hecho en la juridición eclesiastica desta çibdad antel señor obispo della e por presençia de christoval de herrera clerigo notario apostolico sobre aver admitido el dicho señor obispo al dicho bachiller mendavia como dean de la yglesia e provinçia de nicaragua a que en esta su yglesia catredal pusiese su tribunal como provisor e juez bacante la sede e que pudiese alli vsar y exerçer toda su juridicion como sy en su propio terretorio estuviese de que por parte del procurador de la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua se abia apelado e fecho çiertas protestaciones al dicho señor obispo e por çiertas respuestas que avia dado se avia querellado por via de fuerça en la dicha abdiençia real segund que mas largo en el dicho proçeso que pareçia estar fulminado antel dicho notario se contiene a que me refiero el qual el dicho notario por mandado de los señores oydores truxo original a la dicha abdiençia real para sever y estandolo leyendo e relatando yo el dicho escriuano por mandado de los dichos señores oydores en presençia de mucha gente en la dicha abdiençia real y estando presentes a la relaçion del el gouernador rodrigo de contreras y el bachiller don pedro de mendavia dean estando yo el dicho escriuano leyendo vn testimonio de requerimiento que pareçe que esta puesto en el dicho proçeso eclesiastico presentado /f.º 47 v.º/ por el dicho dean con otras escripturas e testimonios segund da fee el dicho notario el thenor del qual dicho testimonio de requerimiento que ansy estava en el dicho proçeso dize en esta guysa: \_\_\_\_\_

En la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua domingo diez e nueve dias del mes de hebrero año de mill e quinientos e quarenta e dos años este dia estando dentro del monesterio de nuestra señora de la merçed por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad y escriuano publico e del conçejo de esta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçio el muy reverendo señor don pedro de mendavia dean desta santa yglesia de leon e vicario general en este obispado sede bacante e presento vn escripto que se sigue: \_\_\_\_\_

Escriuano que presente estays dad por testimonio en manera que faga fee a mi don pedro de mendavia dean e provisor desta

provincia de nicaragua de como digo que rodrigo de contreras gouernador que se dize ser por su magestad y el cabildo desta çibdad de leon a su ynstançia e persuaçion e por el miedo que le tienen por ser onbre riguroso e tirano me an despojado de la juridición eclesiastica que sede vacante como a dean e representante cabildo se me avia debuelto en la yglesia de la dicha çibdad e obispado e de mi deanadgo de que a mucho tiempo questoy en posesion quieta e paçifica e abiendo sido presentado a el por su magestad e por el obispo don fray francisco de mendavia de buena /f.º 48/ memoria ynstituydo e agora a mi notiçia es venido e publicamente se dize como por provança abttenca pareçera quel dicho rodrigo de contreras y el dicho cabildo por le conplazer e fauoreçer sus malas opiniones y herrores perversos que tiene en quebrantar las libertades eclesiasticas tiene conçertado de por fuerça e con afrenta mia si voy a misa a la yglesia catreda! e lugar de mi dignidad quitarme de my sylla e prender mi persona y enbiarme preso a españa por el desaguadero como hizieron al gouernador o capitan general hernan sanchez de badajoz del que nunca se a sabido ni a pareçido e tengo por çierto pues lo an osado publicar lo haran vistas las ynornidades y eçesos grauisimos que en esta provincia ay ansy contra mi como contra otros muchos se an hecho e fazen cada dia por tanto que con este temor e miedo justo e tal que puede caer en vano constante y esforçado ynduzido protesto que en no yr a la dicha mi iglesia e sentarme en my sylla de mi dignidad e no exerçitar mi juridicion durante el tiempo destas turbaçiones e pendençias no me pare perjuyzio ni perjudique my derecho por que por ello no es mi yntençion de dexar yo mi posesion voluntariamente antes digo ques mi anïmo de la retener e ansy la retengo en todo ansy en mi nombre como en nonbre de la dicha yglesia lo qual todo digo e protesto como mejor deuo e de como ansy lo fago pido e requiero a vos el presente escriuano me de y en testimonio e a los presentes ruego que dello sean testigos.

—/f.º 48 v.º/ E ansy presentado el dicho señor dean pidio a mi el dicho escriuano le diese por testimonio todo lo contenido en el dicho escripto de como lo dezia e presentava testigos que fueron presentes a lo que dicho es frey alonso gil frayle del dicho monesterio e diego martinez tellez e juan perez de lezcano

e geronimo cordovin e francisco gonçalez calvillo e gonça'lo de çamora estantes e vezinos desta dicha çibdad va testado o dezian e yo diego sanchez escriuano de sus magestades y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escrivir e fize aqui este mio signo e soy testigo diego sanchez escriuano \_\_\_\_\_

E aviendose leydo por mi el dicho escriuano parte del dicho testimonio e fasta donde dize por ser onbre riguroso e tirano me an despojado luego acabado de leer fasta alli el dicho gouernador Rodrigo de contreras se levanto en pie e quito la gorra e dixo fablando con devido acatamiento digos que mentis porque no soy tirano lo que dixo al dicho dean mendavia questava presente en los estrados de la dicha abdiencia real sentado en vna vanca el qual des que lo oyo se levanto e dixo a los señores oydores que le hiziesen justicia dello e luego el dicho señor licenciado de paz de la serna oydor mando a juan fernandez de rebolledo alguazil desta corte e chançilleria questava presente que prendiese al dicho gouernador Rodrigo de contreras e no oy ni entendi adonde lo mando llevar preso a la sazón ni que palabra otra fablase al dicho /f.º 49/ tiempo por virtud de lo qual el dicho alguazil se levanto de vn escaño donde estava estado e yva hazia adonde estava el dicho gouernador en los estrados e luego el señor dottor pedro de villalobos oydor dixo al dicho alguazil que se sentase y estuviese quedo que a el hera proueer en aquello e que lo proueeria e prenderia al dicho gouernador e ansy el dicho alguazil se sento e luego el dicho señor licenciado paz oydor dixo fablando fazia donde estava yo el dicho escrivano que asentase lo quel mandava porque hera semanero e proveyo aquella semana e que mandava al dicho alguacil que prendiese al dicho gouernador e lo llevase a la casa de cabildo por carçel e que con esto se levantava e levanto e fue dela dicha abdiencia e dende a poco de rato salido el dicho señor licenciado de la dicha abdiencia se levanto el dicho señor dottor e tomo por la mano al dicho gouernador e dixo que le mandaba que se fuese a su possada e la tuviere por carçel so pena de quinientos pesos de oro y el dicho gouernador dixo que lo consentia y esto es lo que me acuerdo aver alli passado e lo que yo oy e entendi e sy otras palabras mas pasaron las personas questavan presentes lo

podran testificar que yo testifico de lo que entendi e oy ques lo que de suso e dicho lo qual que dicho es passo en viernes terçio veynte e vn dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años —————

E despues de lo suso dicho el dicho dia dende a çierto rato estando en su possada el /f.º 49 v.º/ dicho señor dottor dixo a mi el dicho escriuano que asentase como le dava la dicha carçeleria al dicho gouernador atento que en esta çibdad no ay cassa de cabildo ni carçel onesta ni suficiẽte segund convenia a su persona e la cassa que le señalo no es su casa sino que possa en ella —————

E de a poco de rato el dicho gouernador estando en su possada ques casa de luys sanchez dalvo dixo que le diese por testimonio como estava alli como el señor dottor le mando e la guarda ua por carçel testigos el thesorero pedro de los rios y el licenciado martinez —————

Este dicho dia nona el dicho señor licenciado paz oydor dixo que le parecia quel dicho gouernador se encarçelase en la cassa del abdiencia real ques cassa conuiniente donde pueda estar e que ansy lo mandava e se lo hiziese saber al dicho señor dottor para que lo provea ansymismo —————

E despues de lo suso dicho en sabado ya noche veynte e dos dias del dicho mes de jullio del dicho año los dichos señores dottor pedro de villalobos e el licenciado lorenço de paz de la serna oydores estando en la cassa de fernando del castillo escriuano publico dixeron que ellos alçavan e alçaron la carçeleria que tenia el dicho gouernador rodrigo de contreras en casa de luys sanchez donde posa para que no obstante la pena que le esta puesta pudiese salir della con que diese fianças destar a derecho e pagase lo que fuese juzgado contra /f.º 50/ el hasta cantidad de quinientos pesos de oro notificado esta misma noche dende a poco de rato al dicho gouernador el qual dixo que daba e dio por su fiador a luys sanches dalvo questava presente el qual lo fio en forma de derecho como de suso se qontiene testigos alvaro del guijo y el thesorero pedro de los rios y el licenciado alonso de avila —————

En lunes terçia beynte e ocho de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años los señores oydores mandaron notificar al

dicho bachiller mendavia dean que si alguna cossa quisyeren pedir e demandar al dicho Rodrigo de contreras en razon de la palabra ynjuriosa que le dixo en los estrados de la dicha real abdiencia que se lo pida e demande para la primera abdiencia que estan prestos de le faser justicia \_\_\_\_\_

Este dia dende a poco de rato se lo notifique al dicho dean el qual dixo quel respondera \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en martes terçia veynte e nuebe de agosto del dicho año el dicho bachiller mendavia dean de nicaragua dixo quel no queria pedir ni demandar cossa alguna sobre lo suso dicho al dicho gouernador contreras e que pues el caso fue notorio que los señores oydores fagan en ello lo que les pareçiere \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho el dicho dia a la nona estando en la posada del señor dotor villalobos oydor su merçed me mando hiziese saber al señor licenciado paz oydor que segund hera ynformado e se dezia el dicho gouernador se partia mañana para castilla que si a su merçed pareçia /f.º 50 v.º/ que la sentençiasen sobre lo suso dicho e desacato que passo en los estrados de la dicha abdiencia real e que se lo hiziese saber porque se sentençiasen antes que se fuese \_\_\_\_\_

E yo el dicho escriuano luego fuy a la possada del señor licenciado paz oydor donde halle a su merced e le dixi e fize saber lo suso dicho estando presentes a ello juan vendrel mercader su merçed me respondió que le pareçe que se le mandase al dicho gouernador dexase fianças para estar a derecho e en la dicha razon a pagar lo juzgado e lo fize saber al señor dotor dende a rato e dixo que ya estas fianças estan dadas quando se le a'ço la carçeleria \_\_\_\_\_

lo qual que dicho es yo el dicho escrivano di en esta publica forma compelido por mandado del señor licenciado de paz oydor a pedimiento de bartolome tello para lo presentar en el pleito de la recusacion contra el señor dotor villalobos oydor en veynte e seys de ottubre de mill e quinientos e quarenta e dos años y en fee de lo qual lo hize escriuir e fize aqui mio signo acostumbrado ques a tal en testimonio de verdad johan ruyz escriuano \_\_\_\_\_

En la çibdad de panama a treynta e vn dias del mes de ottu-

bre de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en la posada del señor licenciado lorenço de paz de la serna oydor por su magestad y en presençia de mi baltasar vazquez escriuano de sus magestades pareçio bartolome tello y en la cabsa de recusacion contra el señor dotor villalobos presento el escrito siguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 51/

muy magnifico señor

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua en la cabsa de recusacion que contra el dottor pedro de villalobos tengo presentada tengo neçesidad del dicho e dipuision de pero nuñez secretario el qual aunque por mi a sydo requerido que declare las preguntas del ynterrogatorio que tengo presentado no lo a querido hacer ni pareçer a las declarar \_\_\_\_\_

—Por tanto a vuestra señoria pido y suplico mande al dicho pero nuñez que declare las preguntas del dicho ynterrogatorio oy en todo el dia so graves penas que para ello le ponga e que parezca en la possada del licenciado lorenço de paz oydor como dicho tengo por que se me pasa el termino que me fue dado para lo suso dicho y en todo lo neçesario su real ofiçio ynploro bartolome tello \_\_\_\_\_

E ansy presentada el dicho señor licenciado de paz oydor dixo que mandava e mando notificar al dicho pero nuñez secretario que oy en todo el dia dixese e declarase su dicho en la dicha cabsa so pena de çien pesos de oro para la camara de su magestad e paso ante mi el dicho baltasar vazquez escriuano \_\_\_\_\_

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho al dicho pero nuñez el qual lo oyo e paso ante mi el dicho baltasar vazquez escriuano \_\_\_\_\_

En la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de ottubre del /f.º 51 v.º/ dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho bartolome tello ante mi el dicho pero nuñez escriuano presento el ynterrogatorio syguiente:

de bartolome tello no se saque. } Por las preguntas siguientes e por cada vna dellas sean examinados los testigos por parte de bartolome tello sobre la recusacion que tiene presentada contra el señor dotor villalobos oydor en el pleito que con rodrigo de

contreras trata sobre el despojo de la mitad de los yndios e pueblo de manbacho quel dicho rodrigo de contreras le tiene fecho son las siguientes: \_\_\_\_\_

I. primeramente sy conoçen al dicho bartolome tello y al señor dotor villalobos oydor en esta real abdiencia e a rodrigo de contreras gouernador de la provinçia de nicaragua \_\_\_\_\_

II. yten sy saben quel dicho rodrigo es persona poderosa y muy fauoreçida en esta corte por el dotor villalobos e su muy yntimo amigo digan lo que saben e como lo saben \_\_\_\_\_

III. yten sy saben que por respeto de la dicha amistad quel dicho dotor villalobos tiene al dicho rodrigo de contreras estando en el abdiencia real sentado en su sylla e junto con el licenciado de paz de la serna oydor de la dicha abdiencia oyendo anbos e determinando cabsas como tales oydores y estando presente el dicho gouernador y el dean de nicaragua estandose leyendo vna peticion del dicho dean presentada contra el dicho rodrigo de contreras en que dezia que tiranicamente avia vsado con el en el negoçio de que en la peticion se fazia mençion /f.º 52/ se levanto el dicho rodrigo de contreras del vanco en questava sentado en la dicha abdiencia e pidio a los señores oydores le oyesen dos palabras e que dicho esto en gran desacato de la dicha abdiencia e preminencia real dixo al dicho dean digos que mentios y porquel señor licenciado de paz le mandava prender el señor dotor villalobos perteneciendo el conoçimiento dello anbos como tales oydores e no a el solo dixo que a el solo le pertenecia conoçer de aquella cabsa e prision y no otro y no consyntio prender al dicho rodrigo de contreras syno que antes se fue con el a su posada como sy no oviera cometido delito alguno digan lo que saben \_\_\_\_\_

IIIIº. yten sy saben que nunca fasta oy ni mas a proçedido contra el dicho rodrigo de contreras el dicho señor dotor villalobos por el dicho delito e desacato que en la abdiencia cometio en las palabras que dixo contra el dicho dean \_\_\_\_\_

V. yten sy saben que teniendo como tiene el señor dotor villalobos por tan yntimo amygo al dicho Rodrigo de contreras se pasea con el por esta çibdad muchas e diversas vezes solo e aconpañado digan lo que saben \_\_\_\_\_

VI. yten sy saben etc. questando preso el dicho rodrigo de

contreras en el monesterio de san francisco desta çibdad e puesto carta de editto para que ninguno le comunicase ni hab'ase el señor dotor villalobos le visytava e visyto e le converso e comunico muchas e diversas vezes teniendole por su yntimo /f.º 52 v.º/ amigo por lo qual los dichos testigos tienen e creen por çierto ser muy amigos los suso dichos digan lo que saben \_\_\_\_\_

VII. yten sy saben que en el pleito que sobre el pueblo de manbacho e los yndios del trata el dicho bartolome tello con el dicho rodrigo de contreras gouernador la parte del dicho rodrigo de contreras comunico los escriptos que a de presentar en la real abdiencia con el dicho señor dotor villalobos lo qual saben por que en vn dia del mes de ottubre deste año de quarenta y dos aviendose perdido vna petiçion del proçesso e pareçiendo quel dicho bartolome tello la avia dado al secretario pero nuñez el señor dotor villalobos estando en la dicha abdiencia desde su silla fablo secretamente al licenciado martinez abogado del dicho rodrigo de contreras e le dixo que pues que avia pareçido la petiçion que no presentase la que traya hordenada pues no avia para que y el dicho licenciado martinez estando en la dicha abdiencia fablo con el procurador del dicho gouernador y le hizo pedir al secretario juan ruyz las petiçiones que por su parte estaban dadas para que no las leyese digan los testigos lo que saben \_\_\_\_\_

VIIIº. yten sy saben que por litigar el dicho bartolome tello contra el dicho gouernador le terna e tiene grande enemistad el señor dotor villalobos e que no le guardara su justicia digan lo que saben e tienen por çierto \_\_\_\_\_

IX. yten sy saben que mandando el ob'ispo deste reyno prender y encarçelar en san francisco al dicho gouernador el dotor villalobos le aconpañó e fue con el desde la possada en questava al dicho monesterio donde le dexo digan lo que saben \_\_\_\_\_

X. yten sy saben que todo lo suso dicho o parte dello es publica boz e fama en esta çibdad digan lo que saben \_\_\_\_\_

/f.º 53/ otrosy pido les sean hechas a los dichos testigos todas las preguntas al casso pertenezçientes e que sean las dichas preguntas al dicho dotor villalobos las quales le pongo por puyçiones e juro a Dios y a esta cruz † que no las pongo maliçiosamente syno por alcançar justiçia bartolome tello \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del mes de ottubre de mill e quinientos e quarenta e dos años antel muy magnifico señor licenciado paz de la serna oydor del abdiencia e chançilleria real de sus magestades que reside en esta dicha çibdad e por ante mi baltasar vazquez escriuano de sus magestades pareçio presente el dicho bartolome tello e dixo que presentava e presento por testigo a geronimo cordovin estante en esta dicha çibdad del qual yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento en forma debida e de derecho por Dios e por santa maria e por vna señal de cruz e por las palabras de los santos evangelios que dira la verdad de lo que supiere e le fue preguntado en este caso en ques presentado por testigo e que si ansi lo hiziere que Dios Nuestro señor le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avia de durar e al contrario el se lo demandase mal y caramente e a la fuerça e conseyon del dicho /f.º 53 v.º/ juramento el dicho testigo respondió sy juro e amen e yo el dicho escriuano fuy presente —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de ottubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años antel dicho señor licenciado paz e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho bartolome tello e en la dicha cabssa presento por testigos a juan de mendiguren e juan fernandez carpintero e a fernan gomez de cabrera e a mi el dicho escriuano que presentes estavan de los quales e de cada vno dellos yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento en forma devida e de derecho segund e de la forma e manera quel primero testigo juro e a la fuerça e confesion del dicho juramento cada vno dellos por sy dixeron e respondieron sy juramos e amen e yo el dicho escriuano fuy presente —————

E despues de lo suso dicho a veynte e quatro dias del dicho mes e año suso dicho ante el dicho señor licenciado de paz e par ante mi el dicho escriuano parecio presente el dicho bartolome tello e presento por testigo en la dicha caussa al licenciado martinez vecino y rregidor desta dicha ciudad que presente estava del qual yo el dicho escriuano tome e recibí juramento en forma devida e de derecho segund e de la forma e manera quel

primero testigo e a la fuerça e confesion del dicho juramento respondio e dixo si juro e amen e yo el dicho escriuano fuy presente \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho a veynte e çinco dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho bartolome tello e para en la dicha cabsa presento por testigo a juan fernandes de rebolledo alguacil e a diego de velasco /f.º 54/ procurador e a pero nuñez secretario desta real abdiencia que presente estavan de los qua'es e de cada vno dellos yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento en forma debida e de derecho segund e de la forma e manera quel primer testigo juro e a la fuerça e confesion del dicho juramento cada vno dellos por sy dixeron e respondieron sy juramos e amen e yo el dicho escriuano que fuy presente \_\_\_\_\_

testigo  
no se saque.

El dicho geronimo cordovin  
testigo suso dicho e presentado  
por el dicho bartolome tello para  
en la dicha ynformacion e avien-  
do jurado en forma devida e de derecho lo que dixo e dipusso es  
lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en esta pregunta contenidos e declarados al dicho señor dottor dos años poco mas o menos e al dicho bartolome tello de dos años poco mas o menos e al dicho Rodrigo de contreras de vn año a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e dos años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e quel dicho gouernador le a tratado mal a este testigo e no le desea bien pero que por esto no dexara de dezir verdad e que vença el que toviere justicia \_\_\_\_\_

II. /f.º 54 v.º/ a la segunda pregunta dixo este testigo que a lo queste testigo a visto sienpre el dicho dottor a fauorecido al dicho Rodrigo de contreras e le tiene por muy grande amigo del dicho ródrico de contreras por lo que a visto e ansy es publico y notorio y por esto lo sabe \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque passo como en ella lo dize por queste testigo se hallo presente en la dicha abdiencia el dia que paso lo en la dicha pregunta contenido e por esto lo sabe \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo este testigo que nunca a visto ni sabido quel dicho señor dottor oviese proçedido contra el dicho Rodrigo de contreras por lo en la pregunta antes desta contenido ni lo a oydo dezir \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que no la sabe mas de lo que a este testigo se acuerda es que vn dia que vino a abdiencia le pareçe que vino con el dicho señor dottor acompañandole \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que a oydo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nombres quel dicho señor dottor avia ydo vna o dos vezes a san francisco a ver al dicho Rodrigo de contreras porquestava alli preso e que despues que salio de san francisco oyo dezir que avia ydo a velle a casa de luys sanches dalvo e que a lo que este testigo cree seria por el /f.º 55/ amistad que le tiene e questo oyo dezir desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta que sabe quel dicho bartolome tello trae pleito con el dicho gouernador Rodrigo de contreras sobrel dicho pueblo de manbacho e que lo demas contenido en esta pregunta lo oyo dezir al dean de nicaragua e al dicho bartolome tello e questo sabe \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas que no lo sabe.

IX. a las nueve preguntas dixo este testigo que oyo dezir publicamente en esta dicha çibdad que quando al dicho Rodrigo de contreras encarçelaron que yva con el el dicho señor dottor desde la possada en que posava el dicho Rodrigo de contreras fasta san francisco e questo oyo dezir \_\_\_\_\_

X. a las diez preguntas dixo este dicho testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre geronimo de cordovin \_\_\_\_\_

| El dicho juan de mendiguren

testigo \_\_\_\_\_ | testigo suso dicho e presentado  
por el dicho bartolome tello para  
la dicha ynformacion que da contra el dicho señor dotor villa-  
lobos e aviendo jurado en forma debida e de derecho lo que dixo  
e depuso es lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. /f.º 55 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoçe e co-  
noçio a los en la dicha pregunta contenidos e declarados e a  
cada vno dellos al dicho señor dotor de tres años a esta parte  
poco mas o menos e al dicho bartolome tello e al dicho gouerna-  
dor Rodrigo de contreras de año y medio a esta parte poco mas  
o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo  
ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que  
no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença  
el que toviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que a oydo dezir  
publicamente e es muy publico e notorio quel dicho Rodrigo de  
contreras es muy gran amigo del dicho señor dotor villalobos e  
questo es lo que a oydo decir \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo este testigo que lo que sabe  
e vio desta pregunta es que estando vn dia en abdiencia el dicho  
señor dotor y el señor licenciado paz oydores leyendo vn escrip-  
tos juan ruyz secretario estando presente el dicho gouernador  
Rodrigo de contreras e el dean de nicaragua el dicho juan ruyz  
dixo leyendo quel dicho gouernador tenia tiranicamente avia  
vsado con el dicho gouernador se levanto en pie y dixo al dicho  
dean mentis syn le hablar el dicho dean cossa ninguna mas de  
lo que dezia el dicho escripto que leya el dicho juan ruyz e que  
entonces el señor /f.º 56/ licenciado paz mando que le llevasen  
preso a la casa de cabildo a vna cassa donde se solia hazer ca-  
bildo y el dicho señor dotor se levanto en pie e dixo en presen-  
cia de todos al dicho gouernador que se sentase quel lo avia  
de proueer que no el señor licenciado e entonces se levanto e  
dixo que le llevaria consigo al dicho Rodrigo de contreras pero  
queste testigo no se acuerda si dixo que lo llevaria preso e que  
a lo que a este testigo le parece que lo quel dicho señor dotor  
villalobos hizo con el dicho Rodrigo de contreras fue por el amis-  
tad que todos dezian que tenia con el e questo es lo que este tes-

tigo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo este testigo que no la sabe e que lo a oydo dezir \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que antes que pasase lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta le vio pasar al dicho señor dotor villalobos por esta dicha çibdad caualgando e yvan con el el dicho gouernador Rodrigo de contreras e luys sanchez da'vo e otras personas e questo vio desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que oyo dezir publicamente en esta dicha çibdad quel dicho señor dotor villalobos abia ydo al monesterio de san francisco donde estava el dicho Rodrigo de contreras presso a fablar con el e questo es lo queste testigo a oydo dezir \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VIII°. /f.º 56 v.º/ a la otava pregunta dixo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que oyo dezir a muchas personas en esta dicha çibdad que no se acuerda de sus nonbres lo en la dicha pregunta qontenido e declarado \_\_\_\_\_

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e publico e notorio e publica boz e fama e firmolo de su nombre mendeguren \_\_\_\_\_

Testigo.

El dicho juan fernandez carpintero testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformaçion e aviendo jurado en forma devida e de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por las generales lo que dixo e dipusso es lo siguiente: \_\_\_\_\_

1. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en esta pregunta contenidos e declarados e a cada uno dellos al dicho señor dotor de quatro años a esta parte poco mas o menos e al dicho bartolome tello de otros quatro años e al dicho gouernador Rodrigo de contreras de syete años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es

pariente /f.º 57/ ni enemigo de ninguna de las partes eçebtto que al dicho Rodrigo de contreras no tiene buena voluntad porque no le a hecho obras para ello pero que por eso no dexara de dezir la verdad de lo que supiere e que vença el que toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que a oydo dezir e se dize publicamente en esta dicha çibdad quel dicho señor dotor villalobos a fauoreçido e fauoreçe a! dicho gouernador Rodrigo de contreras e a sus cosas e que le tiene por amigo e questo es lo que a oydo dezir publicamente —————

III. a la terçera pregunta dixo este testigo que vio e sabe lo en la dicha pregunta contenido como en ella se qontiene. preguntado que como lo sabe dixo que por queste testigo se fallo presente a todo ello e passo como la pregunta dize eçebtto que en lo que dize que se fue con el hasta su casa del dicho Rodrigo de contreras no sabe si se fue fasta su casa mas de queste testigo los vio yr juntos fasta la plaça desta dicha çibdad de panama adonde este testigo se aparto dellos e por esto lo sabe ———

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que no sabe ni a oydo dezir quel dicho señor dotor aya proçedido contra el dicho gouernador Rodrigo de contreras por el dicho desacato e questo es lo que sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que a visto muchas vezes pasear mano a mano cavalgando al dicho señor dotor villalobos con el dicho /f.º 57 v.º/ Rodrigo de contreras e yr hablando solos e que vn dia que fue al abdiencia los vio yr juntos e questo es lo que este testigo a visto e ansy es publico y notorio.

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que oyo dezir en esta çibdad quel dicho señor dotor villalobos avia ydo al dicho monesterio de señor san francisco a visitar al dicho gouernador Rodrigo de contreras e que lo demas que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir publicamente en esta çibdad lo contenido en esta pregunta e questo sabe ———

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e publico e notorio

e publica boz e fama para el juramento que hizo e no lo firmo por que dixo que no sabia escriuir e lo rubrico el dicho señor licenciado paz \_\_\_\_\_

El dicho fernan gomez de cabrera testigo presentado por el  
Testigo. \_\_\_\_\_ dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion contra el dicho señor dotor villalobos e aviendo jurado en forma devída e de derecho e siendo preguntado por la quinta e novena preguntas /f.º 58/ para en que fue presentado e por las generales de la ley lo que dixo e depuso es lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoce a los en esta pregunta contenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor dotor desde que vino a esta çibdad que podra aver dos años y medio poco mas o menos e al dicho bartolome tello de diez años a esta parte e al dicho gouernador rodrigo de contreras de çinco años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de çinquenta e vn años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que desea vença el que toviere justicia \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que a visto hartas vezes andarse paseando al dicho señor dotor villalobos por esta çibdad cavalgando e yr con el dicho gouernador Rodrigo de contreras hablando con el e con ellos yva otra mucha gente e que le parecia a este testigo que como amigos yvan hablando e questo es lo que este testigo a visto desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la nobena pregunta dixo que este testigo que lo que desta pregunta sabe es que estando este testigo en san françisco desta çibdad esperando a que viniese el dicho gouernador Rodrigo de contreras para questo testigo le avia de encarçear en el dicho /f.º 58 v.º/ monesterio como fiscal ques del señor obispo deste reyno luego el dicho gouernador Rodrigo de contreras al dicho monesterio con el qual venian mucha gente a pie entre los quales vio este testigo que venia el dicho señor dotor villalobos e questo es lo que a este testigo sabe desta pregunta e no otra cossa \_\_\_\_\_

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e no lo firmo porque dixo que no sabia escriuir e lo rubrico el dicho señor licenciado paz \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho baltasar vazquez escriuano de sus magestades testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion e aviendo jurado en forma devida e de derecho lo que dixo e dipuso syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e por las preguntas generales es lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor dotor de tres años a esta parte poco mas o menos e al dicho gouernador e al dicho bartolome tello de dos años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que desea que vença el que toviere justicia \_\_\_\_\_

—/f.º 59/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que desea que vença el que toviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que a lo queste testigo le parece el dicho señor dotor villalobos tenia alguna amistad con el dicho gouernador Rodrigo de contreras pero queste testigo no lo sabe afirmativamente e questo le parece a este testigo desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que estando vn dia el dicho señor dotor y el señor licenciado de paz en la abdiencia real estando en ella el dicho gouernador rodrigo de contreras e el dean de nicaragua e juan ruyz escriuano relatando vn proçeso sobre la juridicion del deanadgo e judicatura eclesiastica leyendo el dicho juan ruyz vn requerimiento o testimonio el dicho juan ruyz leyo e dixo que theniendo e aviendole quitado o vsurpado la dicha juridicion tiranicamente queste testigo no se acuerda afirmadamente mas de que dixo tiranicamente el dicho gouernador rodrigo de contreras se levanto e dixo oygame vuestra señoria dos palabras e

callando todo miro fazia el dicho dean e dixo digos que mentis e se asento y el dicho señor dotor dixo al dicho gouernador que so pena de diez pesos no hablasen mas y e! señor licenciado paz dixo /f.º 59 v.º/ llevenle a la carçel e despues torno a dezir que le llevasen a la casa del cabildo y el dicho señor dotor dixo al dicho señor licenciado esto yo lo tengo de proveer que presydo y el dicho señor licenciado dixo yo soy semanero y lo tengo de proveer y en esto vio este testigo que se levanto el dicho señor liçençiado de paz e pasaron otras muchas palabras queste testi- gno no se acuerda bien mas de que! dicho señor dotor dixo quel llevaria presso e lo mando yr a la posada de luys sanchez e que no saliese de allí so pena de tantos mill pesos de oro queste testi- gno no se acuerda que tantos fueron e questo es lo questo testi- gno sabe e vio desta pregunta porque se quedo en la dicha ab- diencia \_\_\_\_\_

IIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que no la sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que a visto dos vezes yr pa- seandose al dicho gouernador Rodrigo de contreras con el dicho señor dotor por esta çibdad de panama con otra mucha gente e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe ni lo a oydo dezir \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que no la sabe.

X. /f.º 60/ a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afir- mava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e firmolo de su nonbre baltasar vazquez \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho liçençiado martinez (testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para

en la dicha ynformaçion aviendo jurado en forma devida e de derecho e siendo preguntado por la primera e setima e novena pregunta para en que fue presentado e por las preguntas gene- rales lo que dixo e depuso es lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en esta pregunta contenidos señor dotor e a bartolome tello de

dos años a esta parte poco mas o menos e al dicho gouernador Rodrigo de contreras de çinco meses a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes mas de ques letrado de Rodrigo de contreras e que vença el que tuviere justicia \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que diziendo el secretario pero nuñez que le faltava el escripto que se avia fecho por parte de Rodrigo de contreras e presentado que hera en razon de que fazia de nulidad contra çierta sentencia e abto que en el dicho /f.º 60 v.º/ pleito que se trata sobre los dichos yndios de manbacho que! señor licenciado lorenço de paz avia dado por absençia del dicho señor doctor villalobos por el qual se alegava çiertas cabssas de nulidad como por el pareçera e no pareçiendo el dicho escrito este testigo a pedimiento o ynterçesion de mavriçio çapata e de belasco procuradores que vino a ello como a letrado del dicho Rodrigo de contreras en la dicha cabsa que le hiziese çierta petiçion o querella contra el dicho pero nuñez escrivano ante quien pasava el dicho pleito diziendo que no pareçia la dicha petiçion e que sobrello se pudiese la justicia de su parte contra el dicho pero nuñez para que hiziesen pareçer la dicha petiçion e queste testigo por la relaçion que le hizo el dicho procurador la hiziese endereçada contra el dicho pero nuñez e que antes ni despues que se hizo la dicha petiçion el dicho doctor no fablo a este testigo ni este testigo a el en razon dello ni menos le a comunicado este testigo al dicho doctor escripto otro alguno en razon del dicho pleito ni en otro ninguno ni el dicho doctor aya hablado a este testigo en ello saluo que cree este testigo que hera aquel dia o otro queste testigo hizo la dicha petiçion contra el dicho pero nuñez el dicho mavriçio çapata e diego de velasco se avian quexado e dicho en cassa del dicho doctor como faltava el dicho escripto e que se avian de quexar del dicho pedro nuñez e questo lo vio dezir al dicho mabriçio /f.º 61/ çapata o el dicho velasco en cassa del dicho doctor e que despues el dicho procurador fue a este testigo como dicho tiene para que se hiziese el dicho

escrito e ansi lo hizo como dicho tiene e lo llevo cree este testigo que velasco procurador e mavriçio çapata procuradores del dicho rodrigo de contreras e que estando en el abdiencia real asentado faziendo abdiencia el dicho señor dottor y el señor licenciado paz e estando este testigo presente el dicho pero nuñez tenia el dicho escrito en la mano de la dicha nulidad que cree este testigo que se lo dio el dicho bartolome tello e se dixo alli que aquel hera el escrito que faltava e este testigo entonçes de arriba hizo de señas al dicho diego de belasco e mabriçio çapata procurador suso dichos que no presentasen el escrito que venia contra el dicho pero nuñez pues que avia parecido el dicho escrito de la dicha nulidad que dezian questava perdido e cree este testigo que no lo entendieron bien e que entonçes este testigo dixo por manera que lo oyeron que no se presentase el escrito e que si lo avian dado que lo tomasen e que entonçes el dicho señor dottor pedro de villalobos se bouio fazia este testigo e dixo pues que pareçio el escrito no es menester que se de o dar otro que no se acuerda bien este testigo quales de las dos palabras dixo o otras semejantes a estas e questo testigo dixo entonçes al dicho señor dottor que ya no se dava e questo testigo no sabe quel dicho señor dottor oviese dado pareçer o dicho a los dichos procurador o a alguno dellos que fiziesen o diesen el dicho escrito ni otro alguno tan poco ansy en la dicha /f.º 61 v.º/ cabsa como en otras e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cossa \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que lo que desta pregunta oyo dezir a algunas personas que no se acuerda de sus nombres que avia llevado preso al dicho gouernador Rodrigo de contreras al dicho monesterio de san francisco que no cree este testigo que seria de cassa de luys sanches donde el posava e quel dicho señor dottor villalobos avia ydo por el o venido con el por razon de que no obiese algund alboroto o escandalo en razon de su prision e que despues este testigo se ynformo e vido como el dicho gouernador estava en san francisco segund hera notorio e publico preso e que se ynformo de çierto como el dicho dottor avia ydo con el por las dichas cabsas e que este testigo lo oyo dezir ansi al dicho señor dottor quel avia querido yr con el a san francisco porque no se obiese los dichos

alborotos y escandalos en razon de su prision e questo es lo que oyo dezir desta dicha pregunta \_\_\_\_\_

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e publico y notorio e lo firmo de su nombre. El licenciado martinez \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho juan fernandez al-  
guazil desta real abdiencia testi-  
go suso dicho e presentado por  
el dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion e aviendo  
jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las pregun-  
tas del ynterrogatorio /f.º 62/ e por las generales de la ley lo  
que dixo e depuso es lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los  
en esta pregunta qontenidos e declarados e a cada vno dellos al  
dicho señor dotor dos años y medio poco mas o menos e a los  
dichos gouernador e Rodrigo de contreras e bartolome tello al  
dicho gouernador de çinco años poco mas o menos a esta parte  
e al dicho bartolome tello de dos años a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo  
ques de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que  
no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença  
este pleyto el que toviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Rodrigo  
de contreras es gouernador de nicaragua e que en esta çibdad  
de panama tiene amigos e ansymismo le vio e a visto comunicar  
muchas vezes con el señor dotor villalobos en su cassa que seria  
su amigo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo questando este testigo vn  
dia en el abdiencia donde estavan los señores oydores juzgando  
como lo an de costumbre e a la vna parte de los estrados en vna  
vanca sentado el gouernador Rodrigo de contreras e a la otra  
parte en otra vanca el dean de nicaragua e estando se leyendo  
vn testimonio e petiçion por juan ruyz secretario en que dezia  
quel dicho /f.º 62 v.º/ gouernador tiranicamente avia hecho no  
sabe que cossas e a este punto el dicho gouernador se levanto en  
pie e dixo suplico a vuestra señoria me oygan vna palabra y el  
dicho señor dotor villalobos le dixo lo que queria e entonces

dixo al dean al' parecer deste testigo ment'is e vos mentis e entonçes el dean se quexo a los señores oydores diziendo que del abdiencia recibió el aquella afrenta y a esta sazón el señor licenciado y el señor doctor villalobos se comunicaron a fablar entresy y el señor licenciado paz dixo a este testigo alguazil lleva presso al gouernador y este testigo viendo quel señor licenciado paz hera semanero e proveya aquella semana se levanto para lo hacer y en levantandose de donde estava sentado el señor doctor villa'obos le dixo desde la sylla tornaos a sentar y este testigo lo hizo ansy e luego el dicho señor doctor villalobos dixo que yo lo llevare preso y el señor licenciado dixo de aqui a de yr preso y entonçes se levantaron de la sylla los dichos señores oydores y el dicho señor doctor villalobos dixo al dicho gouernador Rodrigo de contreras venga vuestra merçed conmigo e ansy se salio con mucha gente a pie al parecer deste testigo criados del dicho gouernador e otras personas que allí estavan e se vino con el fasta la casa de luys sanchez da'bo adonde el dicho gouernador posava adonde le dexo e oyo dezir que le avia puesto çierta carçelaria e questo es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III°. a la quarta pregunta dixo este testigo que no sabe si se a proçedido en la dicha cabsa e delito \_\_\_\_\_

V. /f.º 63/ a la quinta pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta antes desta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que oyo dezir al dean don pedro de mendavia e a otras personas que no se acuerda de sus nombres quel señor doctor villalobos abia ydo a visitar vna o dos vezes al dicho gouernador Rodrigo de contreras al monesterio de señor san francisco donde estava presso e que ansymismo oyo dezir questaba puesta vna carta de edito en san francisco para que no comunicasen al dicho gouernador e que quanto la amistad que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta antes desta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que no la sabe mas de aver oydo dezir al dicho dean de nicaragua que vn dia en el abdiencia el dicho señor doctor dixo al licenciado martinez que pues hera pareçida la petiçion que no presentase la otra e questo es lo que sabe \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nombres que quando yba preso el dicho gouernador desde su posada a san francisco avia ydo con el el dicho señor dotor fasta el monesterio de señor san francisco que no se acuerda de donde \_\_\_\_\_

X. a la decima pregunta dixo este testigo que /f.º 63 v.º/ dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que en ello se afirmava e afirmo e es la verdad e publico e notorio e lo firmo de su nombre. juan fernandez de rebolledo \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho diego de belasco testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion e aviendo jurado en forma devida e de derecho e siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e por la primera e segunda e setima e vltima pregunta para en que fue presentado lo que dixo e depuso es lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoze a los en la dicha pregunta contenidos e declarados al dicho señor dotor de dos años y medio o tres poco mas o menos e al dicho bartolome tello de dos años a esta parte e al dicho gouernador de cinco meses poco mas o menos a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de veynte e cinco años para arriba e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença el que toviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que sabe quel dicho Rodrigo de contreras es gouernador de nicaragua e que a visto ques amigo del dicho señor dotor villalobos porque este testigo via que se conversava yendo el dicho señor dotor a casa del dicho gouernador una o dos vezes y el dicho gouernador a casa del dicho señor dotor algunas vezes e que a san francisco /f.º 64/ estando alli el gouernador sabe este testigo que le entro el dicho señor dotor aver dos vezes saliendo de misa e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que lo que sabe es queste testigo fue vn dia a buscar al licenciado martinez a casa del dicho señor dotor questaba alli a la sazón que hera abogado del dicho gouernador Rodrigo de contreras y este tes-

tigo dixo al dicho licenciado martinez que no parecia vna peticion para poderse ver el dicho pleito de bartolome tello con el gouernador questava concluso sobre lo de la nulidad e que entonces el dicho señor dotor embio a llamar a baltasar vazquez ofiçial del secretario pero nuñez e le dixo que procurase de buscar la dicha petiçion e que no la hiziesen perdidiza porqueste testigo y el dicho licenciado martinez se avian quexado dello al dicho señor dotor que avia tres o quatro dias que la pedian e no la davan e que otro dia este testigo llevaba hecha vna petiçion como procurador del dicho gouernador sobre la dicha petiçion quexandose en el abdiencia de pero nuñez secretario e questando en abdiencia antes queste testigo presentase la dicha petiçion pareçio alli el dicho bartolome tello e hizo presentacion de una petiçion que dixo que fera la que faltava e se andava a buscar e que entonces no se acuerda este testigo que fablo el señor dotor mas de que se boluio fazia el licenciado martinez y el licenciado martinez hizo a este testigo del ojo e le dixo que no presentase la dicha peticion pues avia pareçido /f.º 64 v.º/ la otra. fue preguntado este testigo si sabe quel señor dotor villalobos fue en faser e hordenar la dicha peticion e otras en el dicho pleito e otros dixo que no lo sabe ni tal a oydo dezir sy agora no que se lo preguntan e questo es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la nobena pregunta dixo este testigo que siendo en su possada vio pasar al dicho señor dotor villalobos a pie hazia san francisco e que venian con el el dicho Rodrigo de contreras e otra mucha gente e que despues vio este testigo boluer al dicho señor dotor con la otra gente e no vio bolver al dicho Rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e firmolo de su nombre. diego de velasco \_\_\_\_\_

Testigo.

El dicho pero nuñez secretario de la dicha real abdiencia testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion e abiendo jurado en forma devida e de derecho e siendo preguntado por

las preguntas generales de la ley e por las del ynterrogatorio lo que dixo e depuso es lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera dixo que conoçe los en la dicha pregunta contenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor dotor de quinze años a esta parte poco mas o menos e al dicho Rodrigo de contreras gouernador de nicaragua e al dicho bartolome tello de quatro o çinco meses a esta parte \_\_\_\_\_

—/f.º 65/ fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente que este testigo sepa de ninguna de las partes ni enemigo e questo testigo se tiene por amigo del señor dotor villalobos y que en lo demas vença el que toviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que no sabe del dicho Rodrigo de contreras mas de ques gouernador de nicaragua e que en esta çibdad en sus pleitos e negoçios a visto que le a fauoreçido luys sanches dalvo e diego lopez de toledo faziendo por sus cosas y hablando en su fauor e quel dicho luys sanches tiene este testigo por muy amigo del dicho señor dotor villalobos porque como tal le a visto comunicar e conuersar con el dicho señor dotor e al dicho señor dotor le a oydo dezir algunas vezes que tiene al dicho luys sanches por muy amigo e por esto cree este testigo quel dicho dotor villalobos es amigo del dicho Rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe della es que puede aver tres meses y medio poco mas o menos questando en esta çibdad en la abdiencia e chançilleria real de su magestad estando faziendo abdiencia los señores el dotor villalobos y el licenciado de paz oydores della estando presentes los escriuanos e procuradores de la dicha abdiencia e algunos abogados y litigantes en ella e copia de gente entre los quales vio que en vn vanco de los estrados estava /f.º 65 v.º/ sentado el dicho Rodrigo de contreras y en otro vanco en los dichos estrados estava sentado el dean de nicaragua y estando ansi en la dicha abdiencia vio que juan ruyz escriuano della estaban relatando vn proçeso que pareçe que se trataba entre los dichos Rodrigo de Contreras y el dean y relatando e leyendo vn testimonio de requerimiento questava en el dicho proçeso que pareçia por el aver pasado en la provinçia de nicaragua presentandose en esta real

abdiencia estandole ansi leyendo llegado a vna parte del que-  
dezia por el dicho Rodrigo de contreras que por ser onbre ri-  
guroso e tirano llegando a esto antes quel dicho Juan ruyz leye-  
se adelante vio quel dicho Rodrigo de contreras dixo que supli-  
cavan a los señores oydores le oyesen y ansy çeso el dicho Juan  
ruyz de leer y el dicho Rodrigo de contreras se levanto e quito  
la gorra e dixo hablando con el acatamiento que deuo, digos que  
mentis lo qual dixo al dicho dean mirandole a el y entonçes vio  
quel dicho señor licenciado paz se boluio el rostro fazia el dicho  
señor dottor villalobos e no entendio sy le hablo o no e bio quel  
dicho señor licenciado dixo a Juan fernandez de rebolledo al-  
guazil de la dicha abdiencia questava alli sentado en el escaño  
de los escrivanos prended a Rodrigo de contreras e no se acuer-  
da si dixo adonde le avia de llevar preso o no mas de que vio  
quel dicho Juan fernandez se levanto luego y cometio a yr fa-  
zia do estava el dicho Rodrigo de contreras y entonçes vio quel  
dicho señor dottor villalobos dixo al dicho Juan fernandes /f.º 66/  
alguazil sentao que esto yo lo tengo de proueer y no se acuerda  
sy dixo yo soyo o sy como dicho tiene mas de que con esto quel  
dicho señor dottor dixo el dicho alguacil se estuvo quedo y en-  
tonçes el dicho señor licenciado paz miro al dicho Juan ruyz  
escriuano e le dixo asenta lo que yo mando que soy semanero  
y es a mi proueer esta semana, y mando al dicho alguazil que  
prendiese al dicho Rodrigo de contreras y le llevase a la cassa  
del rey o a la cassa de cabildo que en efeto no tiene entera me-  
moria a qual destos cabos le mandaba llevar e luego se levanto  
de la sylla do estava asentado en la dicha abdiencia diziendo al  
dicho Juan ruyz asenta esto que passa e se baxo de los estrados  
y el dicho señor dottor villalobos se levanto ansimismo e tomo  
por la mano al dicho Rodrigo de contreras e le dixo que se  
fuese a su possada por carçed e la tuviese so çierta pena que  
no se acuerda que tanta pena le pusso y lo que mas passo que  
no tiene entera memoria para lo poder afirmativamente testi-  
ficar mas de que con esto no se prosiguió el abdiencia y el dicho  
señor licenciado se fue e salio della y luego dende a poco se salio  
el dicho señor dottor y el dicho Rodrigo de contreras juntos con  
copia de gente e se fueron e despues vio este testigo aquel dia  
e otros al dicho Rodrigo de contreras en su possada que hera

en esta çibdad en la cassa de luys sanches daluo e que en lo que tiene dicho le parece a este testigo quel dicho señor dotor villalobos fauoreçio mucho al dicho Rodrigo de contreras ———

III°. /f.º 66 v.º/ a la quarta pregunta dixo que no sabe que sobre lo suso dicho se aya proçedido contra el dicho rodrigo de contreras mas de que a oydo dezir al dicho juan ruyz escriuano de la cabssa quel dicho señor dotor le avia encarçelado al dicho Rodrigo de contreras en casa de luys sanches ———

V. a la quinta pregunta dixo que antes que acaecièse lo que dicho tiene en la quarta pregunta antes desta vio este testigo algunas vezes andar cavalgando por esta dicha çibdad a los dichos el dotor villalobos e Rodrigo de contreras ———

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe della es que dende a pocos dias despues que paso lo que dicho tiene en la quarta pregunta vio que vn clerigo que se dezia ser notario del señor obispo desta çibdad estando los señores oydores en abdiencia quedando solos en acuerdo les notifico e mostro vn mandamiento que traya firmado del dicho señor obispo desta çibdad e del dicho don pedro de mendavia dean de nicaragua en que en efeto mandavan al alguacil del dicho señor obispo que prendiese al dicho Rodrigo de contreras gouernador de nicaragua sobre çiertas cosas tocantes al santo ofiçio de la ynquisiçion ynvoçando en el dicho mandamiento el fauor e ayuda de los dichos señores oydores e pidiendo se lo diesen para ello despues de lo qual dende a dos o tres dias poco mas o menos vio este testigo yrse hazia cassa de luys sanches al monesterio de san francisco al dicho señor dotor villalobos e al dicho Rodrigo de contreras con mucha /f.º 67/ gente y entrar en san francisco adonde vio que estava el alguazil e notario del obispo y el dicho señor dotor villalobos entrego preso al dicho Rodrigo de Contreras al dicho alguacil del obispo sobre lo qual se asentaron e hizieron alli antel dicho notario çiertos abtos a que se refiere adonde despues este testigo vio en vna o dos vezes no tiene en esto entera memoria sy fue una o dos vezes estando el dicho señor dotor en misa en san francisco acabada la misa entro en el dicho monesterio e otra gente a visitar al dicho Rodrigo de contreras el qual se dezia ya publicamente estar alli preso por casso de ynquisiçion y entonçes o despues este testigo oyo dezir publicamente

que se avia puesto por parte de los dichos señores obispo y dean vn hedito e fixado en las puertas de la yglesia de san francisco en que en efeto proybia la comunicacion con el dicho Rodrigo de contreras e que no se acuerda este testigo sy la visytacion o visitaciones que tiene dicho quel dicho señor dotor hizo al dicho Rodrigo de contreras sy fue antes o despues del dicho edito e que ansí por lo que dicho tiene que pasa en abdiencia como por estas visytaciones este testigo cree quel dicho señor dotor villalobos se mostrava ser y es amigo del dicho Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

VII. a la setena pregunta dixo que lo que della sabe es que ante este testigo como escriuano de la dicha abdiencia real pasa vn proçeso de pleito que se trata entre los dichos Rodrigo de contreras e bartolome tello sobre los yndios de manbacho e concertado este testigo el proçeso que se avia de ver /f.º 67 v.º/ para determinar en çierto artículo del hecho menos vna petiçion que se avia presentado por parte del dicho Rodrigo de contreras y este testigo la busco e hizo buscar entre sus papeles e como no la hallo se quexava dello y preguntado a los procuradores de las partes por ella se publico que la dicha petiçion faltaba e andandola procurandole fue dicho que christoval de marañon como procurador del dicho bartolome tello la avia llebado originalmente para responder a ella y questava en cassa del letrado de su parte e pidiendola este testigo le fue dicho que otro dia por la mañana en el abdiencia la traeria a presentar el dicho bartolome tello e ansy lo hizo e como presento la petiçion que faltava oyo allí en los estrados no se acuerda a quien que petiçiones avia quexandose de este testigo por la falta de la dicha petiçion e a la sazón vio quel licenciado martinez abogado de la parte del dicho Rodrigo de contreras miro al procurador del dicho Rodrigo de contreras e con la cabeça le hizo señas no sabe este testigo para que mas de que luego le dixeron e no se acuerda quien que se traya vna petiçion fecha comunicada con el dicho señor dotor e que le avia dicho al dicho licenciado que pues la petiçion avia pareçido que no se presentase la que sobrello trayan e que por esto el dicho licenciado martinez avia hecho de señas al procurador que no la presentase e questo es lo que sabe desta pregunta e no mas \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta antes desta \_\_\_\_\_

X. /f.º 68/ a las diez preguntas dixo que lo que este testigo tiene dicho en las preguntas antes desta es publico e notorio e publica boz e fama y en ello se afirmava y es la verdad e lo firmo de su nonbre pedro nuñez paso ante mi esta probança e juramentos baltasar bazquez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petición siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores bartolome tello vezino de la çibdad de granada de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que en la recusación que tengo echa contra el dotor villalobos vuestro oydor y tengo dada la ynformación que me fue mandado a vuestra alteza pydo e suplico mande que el licenciado de paz vuestro oydor la vea y determine sobre ella y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pido justicia. bartolome tello \_\_\_\_\_

abto en que se da por recusado  
al licenciado villalobos oydor.

E despues de lo suso dicho en la çibdad de panama a syete dias del mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años, estando en el avdiencia e chançilleria real de su magestad que resyde en esta dicha çibdad los señores el dotor pedro de villalobos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores /f.º 68 v.º/ della el dicho señor liçençiado de paz solo dixo que vista la provança fecha por parte de vartolome tello sobre la recusación que hizo al dicho señor dotor villalobos que devia de declarar e declaro por provadas las cavsas de la dicha recusación contra el dicho señor dotor el qual como tal recusado no entienda en esta presente cavsa e negocio que se trata contra el dicho bartolome tello e Rodrigo de contreras governador de nicaragua sobre los yndios de manbacho conforme a lo dispuesto por su magestad en sus leyes e prematicas que sobre este caso ablan e asy lo pronuncio e mando el liçençiado de paz \_\_\_\_\_

E el qual dicho avto de suso contenido paso ante mi el dicho

pedro nuñez escriuano estando presente el dicho señor dotor villalobos y el dicho bartolome tello a quien se lo notifico testigos joan ruyz escriuano y el licenciado pineda e mavriçio çapata procurador e yo el dicho pedro nuñez \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de nobienbre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

—/f.º 69/ Muy poderosos señores bartolome tello vezino de la çibdad de granada ante vuestra alteza parezco e digo que en el pleyto que con Rodrigo de contreras governador de la dicha provincia. trato sobre la mitad de los yndios e pueblo de monbacho de que por ello estoy despojado yo tengo recusado al dotor pedro de villalobos vuestro oydor e sobre la dicha recusacion pronunciando por tal e svendo asy no puede conoçer de la dicha cavsa salvo el licenciado de paz vuestro oydor el qual conforme a leyes y hordenanças desta avdiencia de neçesydad a de advocar en sy el conocimiento della e porque yo a muchos dias questoy en esta corte perdido en segyimiento de la dicha cavsa e sy con vrevedad no se determinase yo reçibiria mucho daño.

Por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande que tome en sy el conocimiento e determinacion de la dicha cavsa e que con vrevedad lo determine a aga justia y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas \_\_\_\_\_

otrosi pido e suplico a vuestra alteza segund lo tengo en otros escritos antes deste pedido mande a la parte contraria que responda e concluya /f.º 69 v.º/ en la cabsa prencipal sobre el despojo del los dichos yndios e pueblo de monbacho que me tiene echo e que sobre la nulidad que la parte contraria tiene alegada sobre la sentencia que en revista el licenciado de paz vuestro oydor pronuncio no se proçeda pues no a lugar de derecho y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia. el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que disponga esta peticion en el proçeso e se trayga para lo ver paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a treze dias del dicho mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante solo el señor dotor vilalobos por avsença del dicho señor licenciado de paz el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

Muy poderosos señores diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de manbacho /f.º 70/ y en las demas cavsas a que el dicho tello tiene pedida e pues el dotor pedro de villalobos oydor hera recusado y estava pronunciado sobre la dicha recusacion que mandase que el licenciado lorenço de paz vuestro oydor determinase la cabsa dligo que no se a deazer lo por el dicho parte contraria pedido porque ansimismo esta recusado por mi parte el dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor asi para en la dicha cabsa con el dicho tello como en las demas cavsas al dicho mi parte por justas cavsas como pareçe por la recusacion e recusaciones por mi parte echas de las quales e pedido se reçiba la ynformacion y no se a fecho y en tanto que las dichas recusaciones que por mi parte estan fechas en el dicho licenciado se determinen no podria ni puede determinar ni sentenciar en la dicha cavsa pydo e supplico a vuestra alteza que ante todas cosas mande reçibir la dicha ynformacion e ynformaciones de las dichas recusaciones y determinar sobre ellas y asta tanto que esto se aga que el dicho licenciado de paz no entienda en la dicha cavsa del dicho tello ni en las demas ques /f.º 70 v.º/ ques jues recusado y asi lo pydo e sy otra cosa fuere fecho protesto la nulidad y pido e supplico a vuestra alteza que las dichas mis recusacion y recusaciones sean puestas en esta cabsa por testimonio porque asy conviene al derecho del dicho mi parte e asy pydo lo pedido y justicia e para ello ynploro el real oficio de vuestra alteza el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E asy presentada el dicho señor dotor dixo que se junte todo lo que ay sobre estas recusaciones y se trayga para lo ver e fazer justicia e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en diez e nueve dias del dicho mes de nobiembre del dicho año en

la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della pa-  
reçio presente el dicho bartolome tello e presento la petiçion se-  
guiente: \_\_\_\_\_

Muy poderosos señores bartolome tello vezino de nicaragua en-  
la cavsa de restitucion que del pueblo e yndios e yntereses de  
monbacho que con rodrigo de contreras trato digo que por otra  
mi petiçion tengo su- /f.º 71/ plicado mande al licenciado lorenço  
de paz de la serna vuestro oydor tome en sy el conocimiento  
de la dicha cavsa pues el dotor pedro de villalobos vuestro oy-  
dor esta recusado e mande concluir en ello e sobre la nulidad  
que la parte contraria tiene alegada no se proçeda segund lo ten-  
go pedido e no se a echo e yo estoy en esta corte a muchos dias  
a perdido en prosecuçion de la dicha cavsa pido e suplico a vues-  
tra alteza mandeazer segund lo tengo pedido y en lo necesario  
su real ofiçio ynploro e pido justicia e costas bartolome tello.

E asy presentada el dicho señor licenciado de paz como juez:  
solo desta capsa dixo que lo determinara y paso ante mi el dicho  
pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

abto sobre la nulidad.

E despues de lo suso dicho en  
la dicha çibdad de panama a diez  
e nueve dias del mes de noviem-

bre de mill e quinientos e quarenta e dos años en el avdiencia  
e chançilleria real que de su magestad en esta dicha çibdad se-  
syde estando haziendo los muy manificos señores el dotor pedro  
de villalobos /f.º 71 v.º/ y el licenciado lorenço de paz de la ser-  
na oydores della en presençia de mi pedro nuñez escriuano della  
en el pleito e cavsa que trata entre vartolome tello vezino de la  
çibdad de granada de la provincia de nicaragua e Rodrigo de con-  
treras governador della sobre la mitad del pueblo e yndios de  
monbacho visto por solo el dicho señor licenciado de paz por  
estar como en esta cavsa esta el dicho señor dotor villalobos re-  
cusado por bartolome tello e declarado por tal el dicho proceso  
sobre el articulo de la nulidad que por parte del dicho Rodrigo

sobre nulidad que allego con-  
tra el avto del pedimiento.

de contreras esta alegado dixo  
que sin embargo de la dicha nu-  
lidad la qual declarava e declaro  
no aver lugar de derecho e que

las partes sygan sobre la cavsa prencipal su justicia como e se-

gund vieren que les conviene e asi lo pronunçio e mando el licenciado de paz —————

El qual dicho avto e mando suso qontenido se pronunçio en la dicha real avdiencia el dicho dia e mes e año suso dicho estando presente el dicho bartolome tello e diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le /f.º 72/ notifico testigos joan ruiz escriuano e sebastian de la vanda e francisco de ladrada portero e yo el dicho pedro nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de nobiembre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: ———

Muy poderosos señores

bartolomte tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con el governador Rodrigo de contreras sobre el despojo de la mitad del pueblo e yndios de monbacho e yntereses que del pido ante vuestra alteza parezco e digo que yo e pedido en esta real avdiencia muchos dias me manden restituyr en la dicha posesion de que de echo syn conocimiento de causa e despues de aver apelado syn guardar ninguna horden de derecho ni ber oydo fuy y estoy despojado por el dicho governador e alcalde de la dicha çibdad de granada y pues conforme a leyes de vuestros reynos e derecho comun e provision acordada de vuestra alteza devo ser ante todas cosas restituydo ansy en la dicha posesion como en todos los fruts e rentas que an rentado /f.º 72 v.º/ e podido rentar e con todos los daños e yntereses que me an recreçido e recrecen asta la final restitution los quales tengo estimados y estan en tres mill salvo su real tasacion —————

pido e suplico a vuestra alteza segund lo tengo pedido que sin dar lugar a mas dilaciones de malicias me mande restituyr el dicho pueblo e yndios con los dichos frutos e yntereses por razon del dicho despojo e por vien sea tenido e por aquella via que mejor me conviene e me perteneçe e ago presentacion del titulo e posesion del dicho pueblo e yndios y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas e que la parte contraria responda e concluya el licenciado diego de pineda ———

E asy presentada la dicha peticion junto e sucesivamente con ella presento vna çedula dencomienda de yndios firmada de vn

nombre que dize el licenciado castañeda e de otro nombre que dize alfonso rodriguez escriuano en las espaldas della sygnado e firmado de lope de legiçamon escriuano que dixo. ser lo que en la dicha petiçion aze mencion que es lo siguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 73/ E este es traslado vien e fielmente sacado de una çedula de encomienda de yndios que pareçio estar escripta en papel e firmada de vn nombre que dize el licenciado castañeda e refrendada de alfonso rodriguez de valdes escriuano con vn testimonio de posesion de los dichos yndios tomada por virtud de la dicha çedula e firmada e signada en las espaldas de la dicha çedula de lope de leguiçamon segund que por ella pareçe que su tenor de lo qual vno en pos de otro es el siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ encomienda.

El liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas provinçias de nicaragua por sus magestades por la presente yo en nombre de sus magestades encomiendo a vos bartolome tello vezino de la çibdad de granada los yndios caçiques e prencipales de la provincia de monbacho que fueron del arçediano Rodrigo perez que fue con mi licencia a los reynos del peru para aquellos tenga yo e hos syrveys dellos segund quel dicho arçediano Rodrigo perez los tenia en vuestras aziendas e labranças y en sacar oro de las minas y en aquellas cosas que sus magestades mandan por sus hordenanças e mandamientos reales y aquello guardando e conpliendo aziendoles vuen tratamiento y enseñandolos /f.º 73 v.º/ e dotrinandolos en las cosas de nuestra santa fee catolica solas penas en los dichos mandamientos reales contenidas las quales mando sean executadas en vuestra persona e bienes lo contrario aziendo e mando a los visitadores de los dichos yndios e a otras qualesquier justiçias de sus magestades hos pongan e anparen en la posesion de los dichos yndios de los quales el dicho arcediano vos hizo dexaçion. fecha en leon a veynte e seys dias de abril año del Señor de mill e quinientos treynta e quatro años del licenciado castañeda por mandado del señor governador alfonso Rodriguez de valdes escriuano \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ posesion

En la ciudad de granada a veynte dias del mes de mayo año del nascimiento de Nuestro Sal-

vador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e quatro años ante el muy noble señor luis de la rocha alcalde hordinario en la dicha çibdad por sus magestades y en presençia de mi lope de leguiçamon notario publico e escriuano de sus magestades en su corte y en todos sus reynos e señorios pareçio presente bartolome tello vezino desta /f.º 74/ dicha çibdad contenido en esta çedula del señor governador e mostro e presento ante el dicho señor alcalde la dicha çedula e por virtud della pidio e requerio al dicho señor alcalde le diese la posesion de los caçiques e yndios en ella contenidos e pidiolo por testimonio. E luego el dicho señor alcalde vista la dicha çedula dixo que el dava e le dio la posesion de todos los yndios caçiques e prencipales de la plaça de monbacho que fueron del dicho arçediano Rodrigo peres e le envistia e le envistio en la posesion real avtual natural çevil del casy de todos ellos para que desde oy se sirva dellos segund en la dicha çedula se qontiene e defendio firmemente de parte de la justiçia que ninguna ni alguna persona le fuese ni pasase contra la dicha posesion agora ni de aqui adelante solas penas qontenidas en las hordenanças e leyes reales que cerca desto ablan y en señal de posesion le dio por la mano vn caçique de los de la dicha plaça de monbacho al dicho bartolome tello de lo qual todo el dicho bartolome tello lo pidio por testimonio y el dicho señor alcalde lo firmo aqui de su nonbre luis de la rocha \_\_\_\_\_

E yo el dicho pedro de leguiçamon escriuano /f.º 74 v.º/ suso dicho que a todo lo suso dicho fuy presente lo escrevy segund ante mi paso y fize aqui mio syno en testimonio de verdad lope de leguiçamon \_\_\_\_\_

—fecho e sacado fue este dicho traslado en la çibdad de panama ques en las yndias del mar oçeano en tierra firme llamada castilla del oro a diez e seys dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años e fueron testigos a lo ver corregir e concertar con el dicho original joan de rrojas e francisco de ladrada estantes en esta dicha çibdad el qual dicho traslado e pedimiento del dicho bartolome tello vezino de la çibdad de granada ques en la provinçia de nicaragua e por mandado de solo el señor dottor villalovos oydor de su magestad estando aziendo avdiencia solo por avsençia del señor licenciado de paz

oydor della se saco del dicho original que pareçio por el estar presentado por parte del dicho bartolome tello en este proceso e cavsa que trata con el dicho Rodrigo de contreras a veynte e

citacion a la parte.

vn dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años e se mando sacar e poner esta de traslado en la parte /f.º 75/ e lugar que en el dicho proceso estava e se presento el dicho original çitada la parte del dicho Rodrigo de contreras e para ello fue çitado diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras e yo pedro nuñez escriuano de sus magestades escriuano de su avdiencia e çançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad presente fuy a lo que dicho es o lo fize trasladar del dicho original en fee dello de la qual fize aqui este mio syno a tal en testimonio de verdad pedro nuñez escriuano —————

—E asy presentada la dicha peticion e çedula e posesion de suso contenido el dicho señor licenciado de paz dixo que lo avia e ovo por presentado e que de todo ello mandava e mando dar traslado a la parte del dicho governador Rodrigo de contreras e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

—En la dicha çibdad este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras testigos mavoriço çapata e sebastian de la vanda estan- /f.º 75 v.º/ do presente joan rruyz escriuano e yo el dicho pedro nuñez escriuano.

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte y dos dias del dicho mes de nouiembre de dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion siguiente: —————

Muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras e governador de la provincia de nicaragua en el pleito por razon de la nulydad que por mi parte se pidio en el pleito que contra el dicho mi parte trata bartolome tello sobre el pueblo e yndios de manbacho digo que a mi noticia es venido que el licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor pronunçio çierta sentencia o quier ques en que en efeto declaro e pronunçio no aver

lugar la nulidad por mi parte pedida y alegada en la dicha cavsa sobre lo contenido en la peticion y escrito por mi parte en razon de lo suso dicho presentado la qual dicha sentencia e mandado o quier ques ablando con el devydo acatamiento es ninguna y do alguna /f.º 76/ ynjusta e muy agravyada contra el dicho mi parte y se a de revocar por que el pleyto no estava en tal estado para que se podran dar e pronunciar la dicha sentencia e pronunçiado en el caso y fue dada a pedimiento de no parte y por questando como esta el dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor recusado por sospechoso por justas cavsas asy en lo que le cabe a la dicha cavsa e pleyto o pleytos con el dicho bartolome tello como con otras personas estante la dicha recusacion el dicho licenciado de paz vuestro oydor no pudo ni devio conoçer en la dicha cavsa asta que se determinase e pronunçiasse sobre la dicha recusacion juridicamente conforme a las leyes que sobre ello disponen por manera que la dicha sentencia mandado o quier que es ninguno y vso jure o al menos se a de pronuniar y declarar por ninguno —————

—lo otro porque seyendo el dotor pedro de villalovos vuestro oydor resydenete oydor en esta vuestra real avdiencia y conoçiendo o al menos deviendo de conoçer y determinar en la dicha cavsa caso que fuese recusado por el dicho bartolome tello la /f.º 76 v.º/ dicha recusacion fue echa despues de conclusa la cavsa y el no provada ni echo del deposito que la ley en tal caso dispone y manda y por esto no se pudo declarar las cavsas de recusacion por vastantes ni pronunçiar aver el por recusado por el dicho licenciado de la serna vuestro oydor por manera questa dicha recusacion pronunçiado sobre ello fue y es ninguno yso jure o al menos por tal se a de pronunçiar y siendo esto como dicho es el dicho dotor pedro de villalovos vuestro oydor hera y es juez de la cabsa y sin el no se pudo pronunçiar ni sentenciar lo sentenciado e mandado en razon de la dicha nulidad que el dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor dio e pronunçio salvo avnos juntos como abdiencia y asy padeçe nulidad la dicha sentencia e mando en razon de la dicha nulidad.

—lo otro por que la cavsa prenipal aviendo pedido el dicho bartolome tello al dicho mi parte y tratando pleyto con el e de pedro contreras hijo del dicho mi parte o qualquier dellos en

razon del pedyr el dicho pueblo o yndios y estando la litys pendençia /f.º 77/ sobre ello y por determinar no pudo el dicho bartolome tello yntentar otro juicio y pleyto sobre la misma cosa por la via que agora nuevamente yntento ni por otra alguna al menos esta que la preñçipal vsase determinase como en la dicha cavsya por mi parte esta alegado que e aqui por espreso por todo lo qual y por lo que mas de derecho por mi parte aze y azer puede en el dicho licenciado paz de la serna vuestro oydor aver sentenciado y declarado no aver avido lugar la dicha nulidad mi parte e yo en su nombre emos reçibido notorio agravior por ende como tales agraviados salvo jure nulitatis apelo de la dicha sentencia mando o quier ques dada e pronunçiada por el dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor para ante vuestra alteza e vuestro presydenste e oydores que resyden en vuestro real consejo de yndias e pydo e suplico a vuestra alteza me otorgue esta dicha apelacion con todo lo proçesado y en caso questa mi apelacion lugar no aya que sea publico de la dicha sentencia e mando o quier ques y pydo e suplico a vuestra alteza se aga en todo lo por /f.º 77 v.º/ my pedido para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martines —————

—E ansy presentada el dicho señor licenciado de paz oydor dixo que se ponga en este proçeso en quanto a lugar de derecho e no en mas e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano ———

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de nouiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente:

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras governador de las provincias de nicaragua sobre la mitad del pueblo e yndios de monvacho sobre los frutos e rentas e yntereses digo que a mi notiçia es venido que de aver el licenciado de paz vuestro oydor declarado no aver /f.º 78/ lugar de derecho la nulidad por la parte contraria alegada la parte del dicho Rodrigo de contreras apelo alegando çiertas razones frivolas e frustratorias que ni consysten en echo ni an lugar de derecho acuyo tenor avido aqui por ynserdo digo no azer

al caso por las razones que sobre la nulidad por la parte contraria antes de agora echa tanto alegadas e por lo siguiente:

—lo vno porque huso e costumbre es e asy se a echo muchas e diversas vezes en esta real avdiencia pronunçiar sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas lo qual quier dia de la semana que feriado no aya sido e querer dezir que por que el liçenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor por aver viar los pleytos e que las partes no fuesemos molestados pronunçiasse la dicha sentencia en grado de suplicaçion que pronunçio por enfermedad e avsençia del dotor villalovos vuestro oydor aviendo lugar para ello e siendo rebatado e visto el dicho proceso cosa muy asurda seria dezir y contra todos terminos de derecho /f.º 78 v.º/ que por esto la dicha sentencia fuese ninguna aviendo hordenançça en esta avdiencia e siendo asy de derecho que por enfermedad de vn oydor el otro pueda determinar la cavsa y aviendo como al presente ay tan pocos negoçios le escusa —————

—lo otro porque avnque se huviera alegado qualquiera cavsa de recusaçion contra el dicho licenciado de paz no syendo justa ny provada ni pronunçiada por bastante avnque el dicho licenciado de paz oviera pronunçiado y echo qualquier avto no por eso se puede decir que juridicamente no se aya podydo azer pues lo contrario es de derecho espeçialmente questando prorunçiado por recusado el dotor villalovos muy vien puede pronunçiar solo como pronunçio el licenciado de paz y en esto no ay ninguna duda —————

—lo otro como alegado esta muy asurda cosa seria y contra vuen estylo desta real avdiencia contra leyes e prematicas de vuestros reynos que no aviendo mas de vista e revista en esta vuestra real avdiencia y aviendose determinado sobre vn articulo como se a determinado vista e revista huviese otras yntançias /f.º 79/ como la parte contraria en la dicha apelacion e nulidad e agravio que agora pretende tiene alegado lo qual no solo se avia de amytir mas antes syendo repelido del juizio la parte contraria avia de ser condenado en graves penas por esta real avdiencia contra el puestas —————

—porque pydo e suplico a vuestra alteza mande repeler e repela deste juyzio la dicha apelacion poniendo perpetuo sylençio a la parte contraria sobrello en ella qontenido y en el sa'ario

su real ofiçio ynploro e pydo justiçia e costas el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

—E asy presentada se mando que se ponga en este proceso y se de della traslado a la parte del dicho Rodrigo de contreras sy el quisiere lo qual paso estando presente el dicho diego de velasco su procurador a quien se lo notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e çuarenta e /f.º 79 v.º/ e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de monbacho e digo que a mi noticia es venido que por su parte se a presentado vna recusaçion por diego de velasco procurador que se dize ser suyo contra el licenciado de paz vuestro oydor diziendo que yo le di vna yndia del repartimiento que el dicho Rodrigo de contreras me tiene despojado e se la tome al dicho Rodrigo de contreras para se la dar y el dicho licenciado de paz la tiene en su poder como mas largamente por su falsa relacion se contiene a que me refiero e por que la dicha recusacion e lo en ella qontenido no consyete en echo ny a lugar de derecho por lo siguiente: \_\_\_\_\_

—lo vno porque ny yo tome la dicha yndia ni la tuve en mi poder antes por temor que de el tesorero pedro de los ryos tenia por quel llevaba a pie al embarcadero de chagre y porque los criados de Rodrigo de contreras /f.º 80/ le azian malos tratamientos segun ella dize e por temor de doña maria muger del dicho Rodrigo de contreras se fue a casa del dicho licenciado de paz a anparar para que no fuese molestada sabiendo quel dicho licenciado de paz hera oydor desta real avdiencia e la podya favorecer \_\_\_\_\_

—lo otro porque syendo la dicha yndia libre e no deviendo servidumbre a ninguna persona justamente se pudo yr a cada del dicho licenciado e tiene livertad para se yr donde quisiere e no se podra de con verdad que yo se la aya llevado ni dado

como por la parte contraria menos vien es dicho e sy la dicha yndia esta en casa del dicho licenciado de paz sera por los buenos tratamientos que les aze e por que le pagara su serviçio y siendo ella libre como es ningund poder tenia yo ni otra persona para se la llevar \_\_\_\_\_

—lo otro tanpoco aze al caso decir que por aver sentenciado solo el dicho licenciado de paz en qualquier dia estando enfermo el dotor villalovos e aviendo pocos negocios e siendo huso e costumbre de en qualquier dia sentenciar en esta real avdiencia porque por avreviar /f.º 80 v.º/ los pleytos sentenciase no por eso aziendo justicia como hizo se puede alegar por cavsa de recusacion antes dezir lo es yrisorio y dezir questando pronunciado por recusado el dotor pedro de villalovos oydor y no pronunciadas por justas las cavsas de la recusacion que aya el dicho licenciado de paz de dar a do no aver lugar la nulidad por la parte contraria alegada tanpoco es cavsa de recusacion \_\_\_\_\_

—Porque pido e suplico a vuestra alteza mande al dotor pedro de villalovos vuestro oydor no admita en su juizio el escripto por la parte contraria presentado sobre lo suso dicho ni sobrello reçiba prueva ni aga avto alguno antes les repela del y negando lo perjudicial de contrario dicho en lo necesario su real ofiçio ynploro e que los testigos que por la parte contraria presentados sean preguntados de lo por mi parte alegados e pydo justicia e costas e por que el dicho diego de velasco no tiene poder para azer ni presentar la dicha recusacion vuestra alteza la mande repeler deste juyzio segund lo tengo pedydo. el liçenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

—/f.º 81/ E asy presentada se mando poner en este proceso en la cavsa prencipal en quanto a lugar de derecho e ni en mas e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de noviembre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

—Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nycaragua digo que a mi no-

ticia es venido que bartolome tello vezino de nicaragua a puesto çierta demanda en esta real avdiencia ante el licenciado lorenzo de paz de la serna vuestro oydor al dicho mi parte por tres mill pesos de oro segund que por la dicha demanda pareçe e quel dicho licenciado vuestro oydor solo conoce de la cavsa diz que por que el dotor pedro de villaolovos vuestro oydor fue o esta recusado y diz que pronunçiado sobre ello e por que en caso que se pronunçiasse e oviesse el dicho dotor vuestro oydor por sospechoso /f.º 81 v.º/ y recusado para que no entienda en las cavsas y negocios tocantes al dicho bartolome tello la dicha recusacion y pronunçiado y sentenciado sobre ello ablando con el devydo acatamiento seria y es ninguno por no se aver puesto en tiempo y por no aver echa las diligencias y deposito el dicho bartolome tello que hera obligado e por las mas cavsas que de derecho de lo procesado que sobre ello paso resultan y demas desto el dicho licenciado lorenzo de paz vuestro oydor esta recusado por el dicho mi parte para que no entienda en las cavsas e pleytos quel dicho mi parte tratava asy con el dicho bartolome tello como en todas las demas que con el y con otras personas se le ofreciesen y tratasen qualesquier personas contra el y el contra ellos la qual dicha recusacion fue y es echa por justas cavsas y asy por tales justas cavsas esta declarado y conociendose en la cavsa de la dicha recusacion y estante esta recusacion no puede ni deve el dicho licenciado vuestro oydor conoçer e asy en razon de la dicha cavsa e demanda como en otras cosas e pleytos contra el dicho mi parte /f.º 82/ ni que le toquen asta tanto que se pronunçe sobre la dicha recusacion y si conoçiese como conoçe desta cavsa mandando ser notificada al dicho mi parte y proçediendo en ella lo ninguno lo que en ella se proçediesse y mandase por el dicho licenciado vuestro oydor o al menos se deve anular y en caso que la recusacion echa por el dicho bartolome tello contra el dicho dotor vuestro oydor justa sea estando los dichos vuestros oydores que solos resyden en esta vuestra real avdiencia avnos ni alguno no podria conoçer ni mandar ni proveer en esta cavsa ni determinar en cosa alguna en caso que la demanda se pusiese se avia de bolver ser y no proçeder en la cavsa en cosa alguna asta que se declare como se deve de proceder y quien de vuestros oydores deva conoçer en ella o por otro re-

medio que de derecho se deva azer o prober y porque de se proçeder y azer en contrario mi parte reçibiria e reçibe agravio mayormente litigar antel dicho licenciado vuestro oydor seyendo juez recusado como dicho es por tanto pydo e suplico a vuestra /f.º 82 v.º/ alteza que mande sobre ser en la dicha cavsa asta tanto que se mande y declare ante quien y como y por quien se deba conocer en ella pues es de mucha calidad y cantidad y pues e que ay las dichas recusaciones como dicho es do no se hiziese y por el dicho licenciado de paz vuestro oydor se proçediere protesto la nulidad y demas protesto que por avto e avtos que aga o diga en el dicho nonbre en esta cavsa no se a visto perjudicial a la dicha recusacion e recusaciones que por el dicho mi parte estan echas contra el dicho licenciado ni menos consentir en su juridicion y juzgado asy en esta dicha cavsa como en otras y que en todo protesto seguir y aprobecharme de la dicha recusacion sobre que pido en todo serme fecho entero complimiento de justicia \_\_\_\_\_

—otrosy digo que por la dicha demanda es de mucha suma y cantidad y por temor de la ley real y por aquello que al derecho de la dicha mi parte conviene niego la dicha demanda en todo como en ella se qontiene con protestacion de alegar las execuciones e defensiones que al derecho de mi parte convengan en el termino de la ley y ante quien deva y en todo pido sea fecho segund de suso alegado /f.º 83/ y pedido tengo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas. el licenciado martinez \_\_\_\_\_

—E asy presentada se mando poner en este proceso en quanto a lugar de derecho e dar traslado a la parte del dicho bartolome tello el qual estava presente e se le notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de panama a veynte e syete dias del dicho mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real audiencia ante los dichos señores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Ro

drigo de contreras trato sobre el pueblo e yndios e yntereses de monbacho e respondienddo a vn escripto por parte de diego de velasco procurador que se dize del dicho Rodrigo de contreras en que en efeto dize que a su noticia es venido que yo e puesto de nuevo demanda de tres mill pesos de los yntereses del dicho pueblo antel dicho /f.º 83 v.º/ licenciado de paz vuestro oydor dize ques ninguna por çiertas razones frivolas e no verdaderas en su peticion e ques alegadas a que me refiero e porque yo no e puesto tal demanda de nuevo syno antes e repetido la que primeramente ya en esta cavsa tengo tengo puesta de prencipal del pueblo e yndios e de los dichos tres mill pesos de yntereses como por el primer escripto pareçe muy yrisoria cosa de que aviendo seguido la dicha cavsa asta el punto y estado en que agora esta la parte contraria este tan mal advertida que agora de nuevo diga que contesta la dicha demanda cuya contestaçion en quanto por mi parte aze açeto e pues dize no aver contestado sobre los dichos tres mill pesos asta agora deve de ser condenado por confieso conforme a derecho pues a muchos dias que asy sobre los dichos tres mill pesos como sobre el dicho pueblo e yndios tengo pedyda restitucion como por la primera peticion presentada a diez e ocho de jullio de este año de quarenta e dos pareçe y negando lo perjudicial de contrario dicho —————

—pydo e suplico a vuestra alteza mande declarar y declare no aver lugar lo de contrario dicho y alegado salvo /f.º 84/ quen contestar la demanda que yo prencipalmente tengo puesta ansy sobre lo prencipal como sobre los dichos yntereses despues de tantos dias pasados de la contestacion le condene por confieso en lo necesario su real ofiçio ynp'oro e pido justicia e costas. el licenciado diego de pineda —————

—E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se ponga en este proceso en quanto a lugar de derecho e que mandava e mandaron que sobre este articulo no se diga ni alegue mas asta lo determinar e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a treze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los señores oydores

della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente:

muy poderosos señores

—bartolome tello vezino de la çibdad de granada de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato /f.º 84 v.º/ sobre la mitad del pueblo e yndios de monbacho o yntereses ante vuestra alteza parezco e digo que pues vuestros oydores estan recusados y pronunçiadadas por justas las cavsas de la recusacion y no pueden entender en la cavsa syn monbrar letrados ò quien con ello lo determine —

—pydo e suplico a vuestra alteza que los dichos vuestros oydores nonbren y pongan los dichos letrados e presonas que cõ ellas lo determinen la dicha cavsa para que echo con ellos y por ellos la soledad del juramento quen tal caso se requiere llamadas e oydas las partes brebemente agan justinçia y en todo guarden y conplan las leyes e prematicas y lo quen tal caso esta determinado porque yo estoy aqui perdydo muchos dias a gastando mi azienda y en lo neçesario su real oficio ynploro e pydo justicia. el licenciado diego de pineda —

—E asy presentada se mando se truxese al acuerdo —

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama diez e nueve dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho /f.º 85/ bartolome tello presento la peticion siguiente: —

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que por otra mi peticion tengo pedydo e suplicado nonbren letrados o otras personas vuestros oydores para que con ellos determinen la cavsa que con Rodrigo de contreras trato y nosta proveydo —

—a vuestra alteza pydo e suplico se mande determinar segund lo tengo pedydo por que de la declaracion yo reçibo mucho daño y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia el licenciado diego de pineda —

—e ansy presentada los dichos oydores mandaron que se determinara —

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e dos dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua digo que por otras mis peticiones e su- /f.º 85 v.º/ plicado a vuestra alteza mande proveer de personas que con sus oydores determinen el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo de manbacho e yntereses e sobrello me agan justicia yo me estoy aqui gastando muchos dias a mi azienda y no se provee cosa.

—pydo e suplico a vuestra alteza mande determinar lo suso dicho conforme a derecho y nonbrar los dichos letrados e personas que lo determinen y en lo necesario su real oficio ynploro.

Nombramiento de acompañados.

En ansy presentada los dichos señores dixeron que visto como estan recusados y pronunciados por recusados que nonbravan e nonbraron por juezes aconpanados para esta causa al dotor francisco perez de robles y al liçenciado alonso davila a los quales mandan que lo açevten e parezcan aazer la so'lenidad de el juramento que en tal caso del derecho se requiere \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años yo el dicho pedro nuñez escriuano notifique lo suso

notificacion.

dicho al dicho licenciado alonso davila el qual dixo que lo oya /f.º 86/ testigos francisco de ladrada e yoel dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

notificacion.

E este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique el dicho avto e nonbramiento al dotor francisco de rovles en su persona el qual dixo que el no se allava de la manera que los juezes se avian de allar para sentenciar semejantes casos por que por aver echo malas

ovras el dicho Rodrigo de contreras a hernan sanchez de vadajoz hierno del dicho dotor les tiene mala voluntad e proposyto de aver emienda quando podiere e por consequiente el tiene afeçon al dicho bartolome tello e desea que alcance vitoria en esta cavsa e que ansy lo jurava e juro a Dios e a santa María en forma por lo qual pedia e suplicava a los dichos señores oydores le esyviesen dello por ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —

Nombramiento de otro acom-  
pañado.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama este dicho dia e mes e año suso dichos en la dicha real avdiencia

yo el dicho escriuano mostre a los dichos señores oydores la respuesta del dicho dotor robles de suso çontenida la qual por ellos vista dixeron que /f.º 86 v.º/ nonbravan e nonbraron por juez desta cavsa juntamente con ellos e con el dicho licenciado alonso davila a gonçalo martel de la puente a!calde hordinario e vezino desta dicha çibdad al qual mandaron que le notifique e que para la primera avdiencia el y el dicho licenciado avila se junten con los dichos señores oydores en la dicha real avdiencia a açetar la dicha judicatura e a fazer la solenidad e juramento que en tal caso de derecho se requiere e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama veynte e quatro dias del dicho mes de henero del dicho año yo el dicho pedro nuñez escriuano notifique lo suso dicho al dicho gonçalo martel de la puente en su persona el qual dixo que lo oya e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —

/f.º 87/

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que trato con Rodrigo de contreras digo que a mi noticia es venido que por esta real avdiencia estan nonbrados los terceros en la dicha cavsa y no an fecho en la cavsa la solenidad del juramento que en tal caso se requiere con vuestros oydores —

—a vuestra alteza pydo e suplico mande que se aga el dicho juramento y fecho se vea el proçeso y agan justicia en la cavsa la qual pydo y en lo neçesario su real ofiçio ynploro —

—E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se junten en esta dicha real avdiencia los juezes nonbrados para que en ella juntamente con ellos agan el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —

juramento. | E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho

mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia se juntaron los dichos licenciado alonso davila e gonçalo martel de la puente los quales acevtaron la dicha /f.º 87 v.º/ judicatura y ellos y los dichos señores dotor pedro de villalovos y el licenciado lorenço de paz lorenço de paz de la serna oydores todos quatro juntamente juraron por Dios e por la señal de la cruz en forma que en esta cavsa e pleyto que se trata entre los dichos bartolome tello e Rodrigo de contreras syn pasion ni aficion de ninguna de las partes ni ynterese ni cosa que les mueva aran e determinaran en el dicho caso todo aquello que en Dios y en sus conciencias alcançaren ques justicia e que sy ansy lo hizieren Dios les ayudase e lo contrario aziendo se lo demandase e mandaron notificarlo a las partes para que pydan e prosigan ante ellos su justicia segund vieren que les conviene e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: —

/f.º 88/ muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato digo que para que en la cavsa se proceda con los terceros es necesario que en el proçeso se pongan las recusaciones echas contra vuestros oydores como lo proçesado sobre las dichas cavsas y conforme a derecho se deve asy azer

y la vna de las dichas recusaciones esta en poder del secretario joan ruyz la otra en poder del secretario pedro nuñez —————

—a vuestra alteza pydo e suplico mande juntar las dichas recusaciones con los procesos sobre ellas fechos con el proceso principal para que junto todo se determine e aga justicia en la causa la qual pydo y en lo necesario su real oficio ynploro y las costas protesto el licenciado diego de pineda —————

—E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que las dichas recusaciones se pongan en este proceso de la causa principal segund e como el dicho bartolome tello lo pyde e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano.

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e /f.º 88 v.º/ syete dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real audiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

—bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato digo que por otra mi peticion pedi e suplique a vuestra alteza mandase juntar con el proceso principal los procesos de recusaciones que de vuestros oydores se an echo y que el secretario joan rruyz ante quien pasa la vna recusacion diese el proceso della a el secretario de la causa principal y proveyese que se juntasen los dichos procesos con el principal y el secretario Joam Ruyz dize que no quiere dar el proceso syno el traslado del y este traslado quiere que se le pague —————

—a vuestra alteza pido e suplico asy porque en sacar el proceso abra mucha dilacion yo recibiria mucho daño como por que de derecho a de darle proceso original para que se ponga con el principal y le tenga el secretario de la causa ante quien avia de /f.º 89/ pasar la dicha recusacion syn pagalle derechos algunos que vuestra alteza le mande dar el dicho proceso al secretario de la causa e que con brevedad lo de con pena que para ello le ponga y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia. El licenciado diego de pineda —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se trayga el dicho proceso a esta di-

cha real avdiencia para la primera e paso ante mi el dicho pedro nuñez —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que pues los aconpañados juntamente con vuestros oydores tienen fecha la solenidad del juramento que se requiere en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato y en la cavsa no se a echo cosa alguna y sobre las nulidades que la parte /f.º 89 v.º/ contraria dize es necesario ver el proceso a vuestra alteza pydo e suplico mande ver el proceso sobre lo suso dicho y visto mande proveer en la cavsa prencipal lo por mi parte pedido declarando no aver lugar las nulidades por la parte contraria alegadas syno estar vien proveydo lo por el licenciado de paz vuestro oydor fecho en grado de suplicacion y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia. El licenciado diego de pineda —————

—E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron quese de el dicho proceso a los dichos terceros para que lo vean y se provea lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a seys dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome /f.º 90/ tello sobre los yndios de monbacho e lo demas que pyde digo que para en la dicha cabsa yo tengo necesydad que se ponga en ella la recusacion que por mi parte fue fecha contra pedro nuñez vuestro secretario pydo e suplico a vuestra alteza mande a joan ruyz vuestro secretario en poder de quien

esta dicha recusacion me la de para la poner en el dicho pleyto e cabsa e para ello vuestro real oficio ynploro e pydo justicia e costas diego de velasco \_\_\_\_\_

—E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se ponga en este proçeso la dicha recusacion original con el avto fecho çerca dello \_\_\_\_\_

Poder del governador.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de contreras governador e capitán general de la provincia de nicaragua estante al presente en esta çibdad de panama otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido vastante como de derecho se requiere a vos diego lopez de to'edo mercader e a diego de velasco procurador vezinos desta çibdad e a cada vno de vos por sy ynsolidun generalmente para en todos mis pleytos e cavsas ansy çeviles como criminales eclesiasticos que le yo e le tengo y espero tener e mover /f.º 90 v.º/ contra qualesquier personas e por qualquier cavsa e razon genero e calydad que sean e las ta'es personas las an e tienen y esperan aver tener e mober contra mi ansy en demandando como en defendiendo escusando e querellando sobre razon de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte dello podays pareçer e parezcays ante su magestad e su real avdiencia que en esta çibdad de panama resyden e ante otros qualesquier juezes e justicias de su magestad eclesiasticos ho'rdinarios apostolicos delegados o sus delegados e ante otros qualesquier que de los dichos mis pleytos e cavsas e negocios puedan e deban conoçer de qualquier fuero e juridiccion que sean e ante ellos e qualquier dellos podays presentar qualesquier acusaciones e querellas contra qualesquier personas e espeçialmente qontra el bachiller guzman e francisco sanchez e otros vezinos de nicaragua qontenidos en la acusacion vezinos de nicaragua sobre razon de lo que dicho es aumente contra mi en la dicha avdiencia real denunçiaron e opusieron sobre ello e qualquier cosa dello e de lo a mi tocante podays pedir criminal e cevilmente lo que me convenga e asymismo presentar contra todas e qualesquier personas en qualesquier mis pleytos /f.º 91/ movidos e por mover demandando e defendiendo qualesquier pedimiento demandas e requerimientos e qualesquier testigos escripturas e provanças e azer qualesquier juramentos

que convengan e tachar e contradecir qualesquier testigos contra mi presentados e concluir e cerrar razones pedir e oyr sentencia o sentencias ynterlocutorias e difinitivas e apelar e suplicar de las contra mi dadas e las por mi consentir e pedir execucion dellas e tasaçion de costas e jurallas en mi anima e seguir la apelacion e suplicar avn para ally o do con derecho devades e para hos querellar en la dicha avdiencia real en mi nombre e por via de derecho de qualesquier juezes eclesiasticos apostolicos hordinarios e pedir sobrello lo que convenga e sacar sobre ello qualesquier provis:iones que sean necesario e para que podays decir eazer esto lo curar e tratar e procurar e razonar en los dichos mis pleytos e cavsas en cada vno lo que convenga asy judicial como estrajudicialmente e sacar qualesquier escripturas e testimonio de poder de qualesquier escriuano e pedir de nuevo las que me perteneçen e todos los demas avtos e diligencias que yo mismo aria eazer podria presente /f.º 91 v.º/ seyendo avnque sean tales e de tal calidad que segund derecho requieran e devan aver en sy mas espeçial poder e mandado e presençia personal e sy necesario fuere podais en vuestro lugar y en mi nombreazer e sostituyr vn procurador o dos o mas los que convengan e renunciarlos quando vos pareciere e tornar a tomar en vos este poder prencipal e quan conplido e vastante poder como yo e y tengo e se requiere para todo lo que dicho es otro tal e tan conplido e vastante y ese mismo doy e otorgo a vos los dichos diego de velasco e diego lopez de toledo e a los por vos sustitutos e a cada uno de vos ynsolydun con todas sus ynçidençias e dependencias anexidades e conexidades e sy necesario es relevacion relieve segund derecho e prometo de averseme todo lo que en mi nombre trataredes e ansardes pudieredes e de mandaredes e procuraredes en todos los dichos mis pleitos e cavsas çiviles e criminales eclesiasticos y en cada vno dellos e de no yr ni venir contra ellos ni contra parte dello en ningund tiempo se esprea obligacion que ago de mi persona e bienes muebles e rayzes avydos e por aver fecha la carta en la çibdad de panama estando e resydiendo en ella el avdiencia e chançilleria real /f.º 92/ de su magestad savado terçia veynte e syete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años y el dicho señor Rodrigo de contreras lo firmo de su nombre en el registro estan-

do presentes por testigos luys sanchez dalvo y hernando de carmona e ochoa de varruga e melchior velazquez estantes en esta dicha çibdad Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

e yo joan rruyz escriuano de sus magestades esta carta fize escriuir e fize aqui este mio sygno acostumbrado ques a tal en testimonio de verdad. joan rruyz escriuano \_\_\_\_\_

—En panama en viernes, podra ser a las honze oras antes de medio dia veynte e vn dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho governador Rodrigo de contreras estando en esa posada dio a mi el dicho joan rruyz escriuano del avdiencia real este escripto siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Rodrigo de contreras vuestro governador de las provinçias de nicaragua digo que vuestra alteza me mando este dia encarcelar en mi posada donde esto en la dicha carçeleria e porque oy dicho dia estando yo en la avdiencia real estando vuestros oydores en ella y relatando el proceso en razon de la fuerça que el obispo /f.º 92 v.º/ deste ovispado y el vachiller pedro de mendavia an echo e azen a la justicia e regimiento vecinos della çibdad de leon e provinçia de nicaragua sobre que dio licencia at dicho bachiller pedro de mendavia para que vsase y exerçitase la juridicion quel dize que el tenia en la dicha provinçia e ovispado de nicaragua e porque en çierto escripto que! dicho bachiller pedro de mendavia avia echo en la dicha cavsa me avya dicho que hera tirano y otras ynjurias como parece en el dicho escripto negando lo quel dicho bachiller pedro de mendavia avya dicho le dixe que no hera asy levantandome y quitandome la gorra y ablando con el acatamiento devido como en tal trivunal convenia y por esto e por otras cosas que yo dixe en defensá de mi justicia y derecho como governador y en defensa de vuestra juridicion y preminencia real que me fue y es crio y es liçito el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor que alli estava mostrandome mucho odio y mala vo!untad en perjuicio de mi justicia y derecho e de las cavsas e pleytos que yo trato en esta real avdiencia me mando llevar a la carçel publica desta çibdad seyendo como soy governador e cavallero /f.º 93/ notorio y hijodalgo como es publico e notorio y estando el dotor pedro de villalovos vuestro mas antiguo oydor e que por esta

cavsa presyde en esta real avdiencia el dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor se levanto con mucho enojo he yra y dexando la dicha avdiencia syn ser acabada ni querer estar al complim:ento de la dica relacion del dicho proceso y proveer dello y se fue y llevo con cargo al dicho bachiller pedro de mendavia en su compañia e demas desto porques venido a mi noticia que el dicho licenciado de paz tratandose el dicho pleito y otros antel ovispo deste obispado y adonde el dicho pedro de mendavia pyde y a pedido la dicha licencia por virtud de que diz que proçede donde se reçiban las dichas fuerças en que a de pronunçiar en esta real avdiencia adonde se a de terminarse va y a estado asy con el dicho ovispo platicando y avn con el dicho dean syendo el juez que a determinar en las dichas cavsas e fuerças asy en lo que por mi parte a sydo pedydo en razon de las dichas fuerças y otras cosas y que pidiere y lo pedido por la dicha çibdad y justicia e regimiento de la dicha provincia de nicaragua por lo qual /f.º 93 v.º/ es justa cavsa de recusacion y sospecha y por ellos pongo sospecha y recuso al dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor asy para en la dicha cavsa a de que se azia la dicha recusacion del dicho proceso como en todas las demas cavsas y pleytos que por mi estan puestos y se tratan en esta real avdiencia e pondre e tratare asy çeviles como criminales eclesiasticos y se tratan e trataren en mi perjuizio e que en mi nombre se an tratado y tratan por mis procurador o procuradores por las dichas cavsas e mala voluntad que me a mostrado e tiene por que son justas cavsas de recusacion la qual dicha recusacion sy necesario es ago para en cada vna de las cosas y procesos de los que trato y por mi parte se trataren en la real avdiencia y juro a Dios y a esta cruz † questa recusacion y sospecha que no la ago ni pongo maliciosamente salvo porque asy conviene a mi derecho e justicia y porque vuestra alteza sea ynformado ofrezcome dar ynformacion de lo suso dicho como soy obligado e sy otra mas diligencia es neçesaria aquella ago para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas e protesto de me retificar en esta dicha mi recusacion /f.º 84/ y sospecha el primero dia de avdiencia y por questoy preso y tener pervencion en esta cavsa ago la dicha recusacion en presençia de vos el presente escriuano de la dicha av-

diencia e vos pydo y requiero notifiqueys y leays al dicho dotor pedro de villalovos que presyde luego —————

E demas de las dichas cavsas el dicho licenciado a dicho otras palabras por donde pareçe que abla y es favor del dicho bachiller pedro de mendavia que articulando se pondran e averiguaran y pido lo pedido e justicia y por ello me he odioso y me ofresco a lo provar no obligan aprovarlo demasyado —————

Otrosy digo que demas de las cavsas que e dicho el dicho licenciado de paz estando nonbrado tercero en çierto negoçio que me tocava fue a casa del dicho tercero ques el licenciado pineda a procurar de atraerle a su voto no lo deviendo azer syno dexalles votar libremente oy antes que fuese a avdiencia fue el dicho licenciado a casa del dicho licenciado pineda a lo suso dicho e asy tiene de costunbre en las que me tocan e me ofresco a provar /f.º 84 v.º/ lo suso dicho no obligandome a probarlo demasiado y juro a Dios y si necesario es y a esta cruz questa recusacion y sospecha que no la pongo maliçiosamente salvo porque asy conviene a mi derecho y justicia —————

E digo que lo presentava ante mi porque convenia a su derecho con protestacion de lo ratificar en el avdiencia real por su procurador por questa preso e pydio a mi el dicho escriuano que lo fuese a fazer saver y leer a! señor dotor villalovos oydor e yo les respondi que no lo podya fazer para conplir con mi ofiçio porque en el avdiencia real se avia de presentar e leer y el dicho governador Rodrigo de contreras me lo pydio por testimonio a lo qual fueron presentes por testigos el tesorero pedro de los ryos y el licenciado martinez y joan de guzman —————

—E despues de lo suso dicho en lunes terçia veynte e quatro dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años en el avdiencia real ante los dichos señores dotor pedro de villalovos /f.º 95/ y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores e diego de velasco en nombre del governador Rodrigo de contreras dixo que se ratificava y ratifico en este escripto de recusacion e pydio lo en el contenido —————

—E los señores oydores aviendola visto e leydo dixeron que se provera lo que convenga testigos pedro nuñez e christoval mavañon e mavrício çapata —————

—E despues de lo suso dicho viernes terçia diez e ocho dias

del dicho mes de agosto e del dicho año de quinientos e quarenta e dos en avdiencia real ante los señores oydores della parçio el dicho diego de velasco en nombre del dicho governador Rodrigo de contreras e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

—Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador e capitan general de las provinçias de nicaragua digo que por mi parte fue puesta çierta recusacion al licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor por las cavsas en la dicha recusacion contenidas para que no entendiese en conoçer ni en mandar /f.º 95 v.º/ en todas las cavsas e pleytos que en esta real avdiencia tratan contra el dicho mi parte y en su perjuizio y mi parte contra ellos y contra otras personas asy con el bachiller pedro de mendavia y el con el dicho mi parte y con otras personas como esta dicho y asy mismo en todos los pleytos e cavsas que despues de la dicha recusacion se an movido e movieren y porque despues aca nostante la dicha recusacion syn vuestra alteza aver proveydo en razon de la dicha recusacion parece quel dicho licenciado de paz vuestro oydor a entendido y conoçido y conoçe en las cavsas tocantes al dicho mi parte y en su perjuizio lo qual todo seria y es ninguno y asy lo protesto y porque agora nuevamente es venido a mi noticia que demas de las dichas cavsas en la dicha recusacion qontenidas a suçedydo y es venido a noticia del dicho mi parte e mia en su nombre que yo able que es esclava del dicho licenciado de paz de la serna y la tiene en su casa y se syrve della pario vna hija del dicho licenciado paz e por tal es avyda e tenuta segund es publica voz e fama y como tal el dicho licenciado convydo a personas muy honrradas desta çibdad para que fuesen padrinos de la dicha /f.º 96/ su hija y asy mismo al dicho bachiller pedro de mendavia para que la vauizase como la vautizo aviendo curas e clerigos para que lo hiziesen y el dicho bachiller mendavia aconpañò a la dicha hija del dicho licenciado asta la yglesia y despues la bautizo como es dicho y asy resulta que son muy yntimos amigos el dicho licenciado y el dicho bachiller y son conpadres por la manera que dicha es por lo qual y las demas cavsas en la dicha recusacion qontenidas por mi parte puesta por las dichas cavsas y por estas que de nuevo a lugar la dicha recusacion y juro a Dios y a esta cruz †

en anima del dicho mi parte que despues aca de aver echa la primera recusacion a venido nuevamente esta cavsa de recusacion a noticia del dicho mi parte e mia en forma ques verdadera no coartandome a prueba demasyada salvo en la forma suso dicha y so cargo del dicho juramento digo que no la pongo maliciosamente salvo porque asy conviene al derecho de mi parte e mia en su nonbre ofrezcome a azer otra qualquier solemnidad o deposyto conforme a las hordenanças y derecho que sobre esto disponen para que mejor aya lugar la dicha recusacion /f.º 96 v.º/ a quel dicho mi parte sea obligado a azer y las cavsas e pleytos quel dicho mi parte trata son los capitulos que contra el dicho mi parte se pusieron por ciertos vezinos de nicaragua y pleytos que sobre ello se tratan y con el dicho bachiller pedro de mendavia en razon de los espolios quel dicho mi parte pide. yten el pleyto que se trata en razon de quel dicho bachiller pyde que se le de sobrecarta para que le tengan por dean y juez eclesiastico de la provincia de nicaragua e otras cosas que açerca desto pyde y en todos los otros pleytos e cavsas que por el dicho mi parte se tratan y contra el y se moviere y an movydo desde la recusacion primera asy por el dicho bachiller como por otras personas que aqui por espresadas y declaradas y si necesario es protesto de declarar y pydo questa dicha recusacion sea puesta en todos y en qualquier de los dichos pleytos y proçesos y pydo e suplico a vuestra alteza mande reçibir ynformacion de todo y asta tanto que se averigüe lo qontenido en mi recusacion e recusaciones el dicho licenciado no entienda ni conozca en las dichas cavsas ni en ninguna dellas para lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro y pydo serme hecho /f.º 97/ entero cumplimiento de justia rrodrigo de contreras \_\_\_\_\_

—E juro en forma el dicho diego de velasco en el dicho nombre \_\_\_\_\_

—E presentada los dichos señores oydores mandaron que se ponga con los demas e se proveera lo que sea justia \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho viernes terçia primero de setiembre del dicho año en la dicha avdiencia real antel dicho señor oydor licenciado de paz de la serna solo por avsençia de enfermedad del señor doctor villalovos oydor presento diego de velasco esta peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de rodrigo de contreras vuestro gobernador de las provincias de nicaragua digo que por mi parte e yo en su nombre he puesto e fecho çierta recusacion y recusaciones y sospecha contra el liçenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor en esta real avdiencia para que no conoçiese ni conozca de las cavsas e pleytos quel dicho mi parte trata contra algunas personas /f.º 97 v.º/ en esta real avdiencia y las tales personas y otras contra el en especial el pleyto e cavsa que se trata con el bachiller pedro de mendavia en razon de que pyde çierta sobre carta de la provision que se le dyo de que le oviesen por dean y juez eclesiastico en la dicha provincia de nicaragua y que dise a restituydo en el despojo que dello diz que le fue fecho y con la justicia e regimiento de la dicha çibdad de leon segund que mas largo por el dicho proçeso pareçe y porque despues de fecha la dicha recusacion y sospecha el dicho licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor no puede ni deve conoçer en las dichas cavsas mi determinarle en el syn que primero se conozca e averigue la dicha recusacion y sobre ello se determine y lo venido a mi noticia que el dicho liçenciado lorengo de paz vuestro oydor se entremetio a conoçer y mandar y determinar en algunas cavsas y procesos tocantes al dicho mi parte y sobre esta fecha la dicha recusacion lo qual a sydo y es en muy gran perjuicio del dicho mi parte y de su justicia, y mi parte no a ny deve lytigar ante juez recusado y sospechoso y lo conoçido y proçedydo fecho y mandado contra mi en perjuizio del dicho mi parte por el dicho licenciado vuestro oydor seria y es ninguno /f.º 98/ y asymismo lo que mas conoçiere e determinare de aqui adelante en las dichas cavsas e qualquier dellas —————

—Por tanto a vuestra alteza pydo e suplico mande quel dicho licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor no entienda ni se entremeta en oyr ni conoçer mandar ni sentenciar cosa alguna en las dichas cavsas y procesos de pleytos y en qualquier dellos quel dicho mi parte trata y contra el se tratan en esta real avdiencia en cosa alguna asta tanto que sobre la dicha recusacion y sospecha se determine por vuestra alteza conforme a derecho y hordenanças desta real avdiencia y esto presto de dar ynformacion y provança de las dichas recusaciones y sospecha

y sy en contrario fuere fecho protesto la nulidad y que no pare perjuizio al derecho de mi parte lo que se hiziere determinare mandare e sentenciare por el dicho licenciado vuestro oydor y pydo lo pedydo para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pydo serme echo en el dicho nombre entero complimiento de justicia. el licenciado martines \_\_\_\_\_

/f.º 98 v.º/ E presentada el señor oydor mando que quedase para acuerdo \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en syete dias del dicho mes de setienbre del dicho año en avdiencia real ante los señores oydores pareçio el dicho diego de velasco en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provinçia de nicaragua digo que ya vuestra alteza save como por el dicho mi parte esta fecha recusacion y sospecha contra el licencia lorenço de paz de la serna vuestro oydor y pedido que vuestra alteza la reçiba ynformacion y que en el entretanto el dicho licenciado no se entremetiese en conoçer en determinar en las cavsas y pleytos tocantes al dicho mi parte con protestacion que lo que se hiziese fuese ninguno y no para el perjuizio al dicho mi parte y por vuestros oydores fue mandado poner para acuerdo para lo determinar pido e suplico a vuestra alteza que mande que en el entretanto que de la dicha recusacion y sospecha se conoçe. /f.º 99/ el dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor recusado no se entremeta en conoçer oyr ni sentenciar ni determinar cosa alguna en los dichos pleytos y todavia se aga lo por mi pedido en razon de la dicha recusacion do no protesto no pare perjuyzio en cosa alguna de lo que el dicho licenciado vuestro oydor estante la dicha recusacion oyre e mandare determinare o sentenciare en las dichas cavsas y pleytos quel dicho mi parte trata y con el tratan como se qontiene en la recusacion y recusaciones y pedido sobrello y todavya pydo se me reçiba la ynformacion \_\_\_\_\_

—otrosy por quanto por mi parte asymismo se puso recusacion y sospecha en el licenciado pineda vuestro relator y fiscal para que no entendiese en ser terçero y dar pareçer en los dichos pleytos y cabsas y el dicho licenciado syendo presente se huvo

por recabado para no entender en ellas pydo e suplico a vuestra alteza que mande que vuestros oydores no lo tomen ni nonbren por terçeros en ninguna de las dichas cavsas y pleytos tocantes al dicho mi parte en qualquier manera y antes pues esta avydo /f.º 99 v.º/ por recabado que manden que no se entremeta en ello so protestaçon que en todo lo que entendiere y determinare como tal tercero en las dichas cavsas no pare perjuicio al dicho mi parte y asy en todo pido lo pedido e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro el licenciado martinez —————

—E presentada los señores oydores dixeron que quedase para su acuerdo —————

—E despues de lo suso dicho en viernes terçia veynte e dos de setiembre del dicho año en el avdiencia real ante los dichos señores oydores pareçio mavricio çapata procurador en nonbre de Rodrigo de contreras e presento la peticion siguiente: ———

muy poderosos señores

mavricio çapata en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador digo que en las cavsas negoçios e pleytos que en esta real avdiencia se tratan e trae del dicho mi parte e yo en su nombre y en nonbre de la çibdad de leon justicia e regimiento della /f.º 100/ con pedro de mendavia dean que se dize de nicaragua y el dicho pedro de mendavia contador dichos mis partes e qualquier dellos y en hotros el dicho pedro de mendavia clerigo a puesto sospecha e fecho recusacion en el dotor pedro de villalovos vuestro oydor y estante esta dicha recusacion asta que se determine y declare sobre ello no se puede ni deve conoçer ni determinar mandar ni sentenciar en cosa alguna en las dichas cavsas negocios e pleytos por tanto a vuestra alteza pido e suplico que mande vuestros oydores no conozcan ni determinen manden ni sentencien en cosa alguna asta tanto que se determine y declare la dicha recusacion e sy asy vuestros oydores lo hiziesen aran justicia en otra manera procediendo e determinando en contrario protesto que no pare perjuyzio al derecho de mis partes y que sea en sy ninguno e asy protesto la nulidad e pydo sea fecho segund de suso para todo lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas. el licenciado martinez —————

/f.º 100 v.º/ presentada sus mercedes dixeron que depara en

acuerdo \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha avdiencia parecio el dicho diego de velasco e presento la peticion siguiente: en veynte e dos de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador digo quen las cavsas negoçios e pleytos que en esta real avdiencia se tratan e traen el dicho mi parte con pedro de mendavia dean que se dize de nicaragua y el dicho pedro de mendavia con el dicho mi parte y en otros e provisiones que pyde el dicho pedro de mendavia a recusado al dotor pedro de villalovos vuestro oydor y estante esta dicha recusacion asta que se determine y declare sobre ella no se puede ni deve conocer ni determinar mandar ni sentenciar en cosa alguna en las dichas cavsas negoçios e pleytos. por tanto a vuestra alteza pydo e suplico que mande que vuestros oydores /f.º 101/ no conozcan ni determinen manden ni sentencien en cosa alguna asta tanto que se determine e de derecho sobre la dicha recusacion e sy asy vuestros oydores lo hiziere aran justicia en otra manera proçediendo e determinando en contrario y protesto que no me pare perjuizio al derecho de mi parte e que sea en sy ninguno e asy protesto la nulydad e pydo sea fecho segund de suso para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. El licenciado martinez \_\_\_\_\_

—E presentada sus magestades dixeron que quedase para en acuerdo \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en savado terçia veynte e tres de setiembre del dicho año en el avdiencia real ante los señores oydores parecio el dicho diego de velasco e presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras /f.º 101 v.º/ vuestro governador de la provincia de nicaragua digo que por mi parte fueron puestas çiertas recusacion e recusaciones al licenciado de paz vuestro oydor por las cavsas en las dichas recusaciones contenidas y para que no entendiese en conoçer ni en mandar en todas las cavsas e pleytos que en esta avdiencia real tra-

tan contra el dicho mi parte y en su perjuizio mi parte trata contra ellos y contra otras personas asy con el bachiller pedro de mendavia y con el dicho mi parte y con bartolome tello y con los oficiales de su magestad y con todas las otras personas que aqui por declaradas y espresadas con protestacion de las demas neçesario fuere e asy mismo en todos los pleytos e cavsas que despues de la dicha recusacion sean movydo e movieren por ques pues aca no estante las dichas recusaciones syn vuestra alteza aver proveydo en razon de la dicha recusacion para lo quel dicho licenciado paz vuestro oydor a entenydo e conoçido y conoce en las cavsas tocantes al dicho mi parte en su perjuizio lo qual seria y es ninguno e asy lo protesto porque agora nuevamente es venido a mi noticia que demas de las dichas cavsas en las dichas recusaciones /f.º 102/ contenidas a suçedydo y es venido a noticia del dicho mi parte e mia en su nonbre que el dicho licenciado de paz continuando el odio y enemistad e mala voluntad que tiene al dicho mi parte a envyado a decir e a escripto a la çibdad del Nombre de Dios asy a los oficiales de vuestra alteza como a otras personas que no se pagase al dicho mi parte çierta cantidad de pesos de oro que se estavan deviendo de çierto juro de por vyda que vuestra magestad hizo merced a doña ysavel de vobadilla suegra del dicho mi parte y el dicho mi parte pedy a los dichos pesos de oro en nombre de su muger y de los otros herederos de la dicha doña ysavel y demas de lo suso dicho escrivio el dicho licenciado de paz que no dexasen llevar pieça ninguna al dicho mi parte y otras cosas no por otro efecto mas de por proseguir la enemistad que tiene al dicho mi parte e azelle molestias asy en esto como en todas las otras cosas que se le ofreciesen por lo qual y por las demas cavsas en las dichas recusaciones contenidas por mi parte puestas por las dichas cavsas e por estas que de nuevo a lugar la dicha recusacion y juro a Dios y a esta cruz † en anima del dicho mi parte que /f.º 102 v.º/ agora nuevamente vienen a noticia del dicho mi parte estas cavsas de recusacion e a mi en su nombre porque el dicho licenciado lorenço de paz a escripto y procurado lo suso dicho despues que en nombre del dicho mi parte recuse al dicho licenciado e dy las cavsas de recusacion e ques verdadera y la entiendo provar no obligandome a prueba demasyada salvo en

la forma suso dicha y so cargo del dicho juramento digo que no pongo la dicha recusacion maliçiosamente salvo por que asy conviene al derecho de mi parte e mia en su nombre e ofrezcome aazer otra qualquier solenidad e deposito conforme a las hordeanças y derecho que sobre esto disponen para que mejor aya lugar la dicha recusacion çertificandome en las recusaciones por mi puestas en nonbre del dicho mi parte como sy aqui fuesen espresadas y declaradas de palabra a palabra en todos los pleytos e cavsas que conqualquier persona trata o tratare asy con los quenesta recusacion y en las demas van declaradas como con todas otras qualesquier personas como sy aqui fuesen declarados y espresados los nonbres de todos y de cada vno dellos y en todos los pleytos que adelante se movieren e pydo que esta dicha recusacion /f.º 103/ sea depuesta en qualquiera de los dichos pleytos e proçesos e pydo e suplico a vuestra alteza mande reçibir ynformacion de todo hasta tanto que se averigüe lo contenido en esta mi recusaion y en las demas recusaciones el dicho licenciado no entienda ni conozca en las dichas cavsas ni en ninguna dellas para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo serme fecho entero complimiento de derecho. Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

E presentada su merced la mandaron que se quede para en acuerdo \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la misma audiencia el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de belasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua en la cavsa de recusacion que por mi parte esta fecha en el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor en todos sus pleytos e cavsas contenidas en las dichas recusaciones pongo estas contenidas en esta otra peticion que presento firmada del nonbre e firma del dicho mi parte y avn demas de aquellas dichas cavsas digo questando el dicho licenciado lorenço /f.º 104/ de paz de la serna vuestro oydor recusado syn estar acordado ni visto en grado de suplicacion el proceso e cavsa que bartolome tello trata con el dicho mi parte en el articulo de la litis pendencia syrviendo y

estando solo el dicho licenciado solo en el avdiencia pronunço e sentençion en la dicha cavsa en perjuizio e contra el dicho mi parte por el odio e mala voluntad que le tiene como se qontiene en las dichas recusaciones y juro a Dios y a esta cruz en anima de mi parte questas cavsas que agora de nuevo se presentan an venido de nuevo a noticia del dicho mi parte e mia en su nombre e no las pongo maliçiosamente salvo porques la dicha justicia y ofrezcome a dar ynformacion la qual pydo me sea recibida y azer otra qualquier solenidad que al derecho del dicho mi parte convenga e pydo se lea la dicha peticion y cavsas de recusacion para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. El licenciado martinez \_\_\_\_\_

E presentadas sus mercedes mandaron que quede para en acuerdo \_\_\_\_\_

/f.º 105/ E despues de lo suso dicho martes terçia veynte e vn dias del mes de nobiembre e del dicho año en ella avdiencia real ante los dichos señores oydores el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua digo que por mi parte esta muchos dias a recusado el licenciado lorenço de paz de la sérna vuestro oydor asy en el pleyto e cavsa que trata con el bachiller pedro de mendavia y asymismo en todos los demas quel dicho mi parte trata con otras personas y otras personas con el en esta real avdiencia por justas cavsas y avian de aver metydo y recibido la ynformacion para ello como por su parte muchas bezes esta pedido y suplicado al dotor pedro de villalovos vuestro oydor juez de las dichas recusaciones el qual agraviandome no lo a echo y porque demas de las cavsas de recusacion qontenidas en el escripto e peticiones sobre mi parte dadas ay otras cavsas /f.º 105 v.º/ vastantes e justas e que an venido nuevamente a mi noticia por las quales e por las demas el dicho licenciado no puede ni deve conoçer ni determinar los dichos pleytos e cavsas del dicho mi parte y que contra el aya que son que estando el dicho mi parte en esta çibdad pocos dias a e teniendo en esta çibdad vna yndia que a nombre juana que era y es del repartimiento e pueblo e yndios de monbacho sobre

que se trata este pleyto e aviendola traydo y tenidola para su servicio y aviendola de volver al dicho repartimiento bartolome tello tuvo formas y maneras como la llevo y tuvo en su posada en esta çibdad o en otras partes otras personas por el escondyda asta quel dicho governador Rodrigo de contreras mi parte se fue desta çibdad e despues de ydo el dicho tello e otras personas por el la llevaron a casa del dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor y se la dieron por que la favoreçiese eneel dicho pleyto que trata con el dicho mi parte sobre los dichos yndios /f.º 106/ e pueblo del dicho monbacho al menos asy es de creer y se tener por çierto —————

—yten digo que prosiguiendo el dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor en la mala voluntad que a tenido e tiene al dicho mi parte estando recusado por otras justas cavsas y aviendo y aviendo estado enfermo y no aviendo ydo muchos a oy a la dicha avdiencia por la dicha enfermedad que tenia se levanto con su enfermedad y asy el lunes proximo pasado no syendo dia de pronunciar sentencia ni auto conforme es a la costumbre e determinado en esta dicha real avdiencia fue determinado para el dicho efeto e sentençio e determino en razon del pleyto que por mi parte se pedy a en razon de la nulidad alegada en razon de la litis pendencia con el dicho bartolome tello e sentençio e determino no aver lugar la dicha nulidad por do consta y claro pareçe el odyo contra el dicho mi parte e favor del dicho adverso /f.º 106 v.º/ e porque seyendo proyvido proveer y entender en las semejantes cavsas cabsas y pleytos y determinar el juez recusado asta que se determine sobre la dicha recusacion en espeçial no ynterviniendo de voluntad de la parte en cuyo perjuizio se recuso ques el dicho mi parte las quales dichas cavsas con las demas por mi puestas en las quales asysto y qualquier dellas con justas cavsas de recusacion por ende recuso al dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor como recusado esta por las dichas cavsas sy necesario es mas espresion y en espeçial por estas qontenidas en esta peticion que agora de nuevo ago asy en todas las dichas cavsas como especialmente en esta cavsa e pleyto quel dicho mi parte trata con el dicho bartolome tello sobre el pueblo e yndios de monbacho pydo e suplico a vuestra alteza que luego pronuncie y declare las dichas

cavsas /f.º 107/ de recusacion antes puestas y estas que agora pongo por vastantes para la dicha recusacion y merced reçaiba la ynformacion y provanças que sobre ello se deven reçibir por questo presto de dar porque de la dilacion ayda y de la que mas se oviese mi parte e yo en su nombre emos reçibido e reçibimos notorio agravio y daño y sy neçesario es juro a Dios y a esta cruz questa cavsa que agora pongo nuevamente a venido a mi noticia para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E presentada la juro en forma \_\_\_\_\_

El señor dotor villalovos mando que se junte con los demas e se ara justicia \_\_\_\_\_

El martes terçia veynte e vn dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años el magnifico /f.º 107 v.º/ señor dotor pedro de villalovos oydor desta real avdiencia aviendo visto las cavsas en las recusaciones fechas por parte del dicho gobernador Rodrigo de contreras ap. de las cavssas de la recusacion. \_\_\_\_\_ contra el señor licenciado lorenço de paz de la serna oydor desta dicha real avdiencia en sus pleytos e cabsas dixo que declarava e declaro las dichas cavsas en las dichas recusaciones contenidas y espresadas ser vastantes e por tales las pronuncio e admitya e admitio a la prueba dellas a la parte del dicho gobernador Rodrigo de contreras con termino de seys dias primeros siguientes e asy lo pronuncio el dotor villalovos \_\_\_\_\_

En az de diego de velasco por su parte e presente el señor liçençiado de paz oydor \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del dicho mes de nobiembre e del dicho año en la dicha avdiencia real pareçio el dicho diego de velasco en el dicho nombre e presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 108/ muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en las cabsas de recusacion del licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor digo que en el termino de seys dias que para la provar se dieron no se a podido ni puede azer las provanças que al derecho del

dicho mi parte conviene e asy por ser se como por que el escriuano de la cavsa a estado y esta enfermo y por que las dichas provanças se an de azer en la çibdad del Nombre de Dios algunas dellas por que alla ay algunos testigos —————

—por tanto a vuestra alteza pydo e suplico que me prorrogue mas termino asta çinquenta dias porque asy conviene al derecho del dicho mi parte y juro a Dios y a esta cruz en anima del dicho mi parte questa prorrogacion de termino /f.º 109/ que no la pongo maliçiosamente salvo por que asi conviene a mi derecho en el dicho nombre para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. el licenciado martinez.

de contreras sobre la sospecha  
contra lorenço paz de la serna.

E presentada se le prorrogó  
quinze dias de termino —————

Por las preguntas següientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Rodrigo de contreras governador de las provincias de nicaragua en la cabsa de la sospecha que por el esta puesta contra el licenciado lorenço de paz de la serna —————

I. primeramente sean preguntados sy conocen a Rodrigo de contreras governador de las provincias de nicaragua estante al presente en esta çibdad e corte e avdiencia real /f.º 110/ de panama e si conocen al licenciado lorenço de paz de la serna oydores en la dicha avdiencia real que resyde en esta dicha çibdad de panama —————

II. yten sean preguntados sy saven quen un dia viernes veynte e vn dias del mes de julio proximo pasado de este presente año de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en el avdiencia real librando cavsas el dotor pedro de villalovos mas antiguo oydor y el dicho licenciado lorenço de paz de la serna y estando relatando vn proçeso que pendia entre la çibdad justicia e regimiento de la çibdad de leon ques en la dicha provincia de nicaragua governador del dicho Rodrigo de contreras y entre el bachiller pedro de mendavia en razon de que queria decir que le avian despojado la dicha justicia e regimiento del aldeanazgo e juridiccion eclesyastica de la dicha provincia de nicaragua que asy mismo tocava al dicho governador y leyendose çierto escripto en perjuyzio y contra el honor e honrra del dicho.

governador fecho por el dicho bachiller mendavya /f.º 110 v.º/ o porque por las palabras del fue ynjurado e ynfamyá del dicho governador el dicho governador respondió con la gorra en la mano deziendo que no hera asy ablando primero con el acatamiento devido satisfaziendo de de su derecho el dicho licenciado lorenço de paz syn cavsa senojo mucho y estando el dicho governador en los asyentos de arriva en la dicha avdiencia mando al alguazil que presente estava que de ally tomase al dicho governador e le llevase a la carçel publica a manera de le afrentar y asy lo creen los testigos e sy saben que por que el dotor villalovos presydenete por antiguedad mando a alguazil que no suviese pasaron çiertas palabras digan lo que saben —————

III. yten sy saben etc. quel dicho dotor pedro de villalovos asta que se viese la cabsa mando que el dicho governador fuese preso en casa de luys sanchez dalvo y entonçes el dicho licenciado lorenço de paz con sobrado enojo e hira dixo çiertas palabras en perjuicio del dicho governador e asy se levanto e no quiso estar mas en la dicha avdiencia ni que se acavase de relatar /f.º 111/ el dicho proceso que se relatava e asy sin ser acabada la dicha avdiencia y por ser el proceso que tocava al dicho governador fue y quedo el dicho dotor pedro de villalovos sentado en la dicha avdiencia y digan lo que saven —————

IIIIº. yten sean preguntados sy saven que luego quel dicho lorenço de paz de la serna se levanto de la dicha avdiencia y se fue llevo consigo al dicho bachiller pedro de mendavia y en su compañia a su cavsa del dicho licenciado e asy se quedo la dicha avdiencia por acavar y azer y digan lo que saven —————

V. yten sean preguntados sy saven que tratandose el dicho pleyto que se relatava a la sazón aquel dicho dia y otros ante el obispo deste ovispado e adonde el dicho pedro de mendavia pedyo e pedyo el licencia para que por virtud della proçediese e precedia en este ovispado como juez de la dicha provincia de nicaragua en la jurisdiccion eclesiastica donde y por lo qual se avia reçibido por el dicho ovispo y el dicho bachiller muchas fuerças /f.º 111 v.º/ sobre que se avia ya de pronunçiar en esta dicha real avdiencia por los oydores della y como vno dellos el dicho licenciado lorenço de paz y el dicho pleyto que se restava que tocavan y los demas al dicho governador el dicho licenciado

lorenço de paz a la sazón que se tratavan y azian los dichos pleytos asy por el dicho ovispo como por el dicho bachiller juezes eclesiasticos yba y estava muchas vezes con el dicho ovispo platicando y avn con el dicho bachiller mendavia asy en secreto y apartados muchas vezes como publicamente ante otras personas y que se tenia y tiene por çierto que ablavan platicavan en los dichos negoçios y cavsas que se tratavan antel dicho ovispo y el dicho bachiller sobre las fuerças dichas que los dichos proçesos por no otorgar las apelaciones y otras cosas que se avian de terminar y tratar en esta dicha real avdiencia y avn se tratavan como hera el dicho proceso que se relatava y otros y digan las palabras que /f.º 112/ en razon de lo suso dicho y platicas que el dicho licenciado tenya con el dicho ovispo y con el dicho bachiller mendavia tocantes en las dichas cavsas en qualquier manera y ellos con el su cargo del juramento que hizieron, e digan lo que saven —————

VI. yten sean preguntados si saven etc. que despues que el dicho bachiller pedro de mendavia vino de la provincia de nicaragua a esta çibdad sienpre a comunicado y mostradose muy yntimo amigo de dicho licenciado lorenço de paz y el dicho licenciado de paz con el dicho bachiller mendavia y asy se an comunicado y comunican y avn ablan en secreto e apartado los dos muchas vezes durante los dichos pleytos y cavsas de que en las preguntas de suso se aze mençion y si saben y creen e tienen por çierto quel dicho licenciado quiere mal al dicho governador Rodrigo de contreras y avn asy lo a mostrado y muestra en todas las cavsas e cosas que dello ofreçen e muy amigo del dicho bachiller mendavia como dicho es y avn en tanto que algunas cosas que se /f.º 112 v.º/ pasan en secreto en el avdiencia en el acuerdo se an allado despues en el dicho bachiller pedro de mendavia que cree y tiene por çierto que el dicho licenciado se las diria seyendo como estan su yntimo amigo y digan y declaren lo que açerca desta pregunta saven creen vieron oyeron dezir so cargo del juramento que hizieron —————

VII. yten sean preguntados sy saven etc. que aviendo diferencia entre los oydores desta real avdiencia conviene a saver entrel dicho dotor villalovos y el dicho lorenço de paz que la dicha cavsa tocava a la persona del dicho governador Rodrigo de

contreras aviendo nonbrado y tomado por tercero como letrado los dichos oydores al licenciado pineda fiscal luego aquel dia y avn despues asta que dio su parecer el dicho pineda el dicho licenciado lorengo de paz se fue a casa del dicho licenciado pineda por questava mal dispuesto y no salia a le ablar y ablo atrayendo para que votase conforme a su parecer /f.º 113/ y platicando el sobre ello y asy es de creer se tiene por cierto y avn es publico e dixo en esta çibdad e sy saven quel dicho licenciado asy tiene de costumbre de procurar de ablar e atraer a los terçeros que por diferencias se ponen en otras cavsas a los traer para que boten conforme a su parecer y digan lo que saven so cargo del juramento que hizieron \_\_\_\_\_

VIII.º yten sean preguntados sy vieron oyeron decir y asy es publica voz e fama que vna esclava del dicho licenciado de paz que a nombre ysavel de los reyes esta preñada del y segund se tiene e publica y tiene por cierto en esta çibdad e que pario del dicho licenciado vna hija de la dicha esclava y del dicho licenciado y si saven que para bautizar e volver christiana a la dicha su hija de la dicha esclava y del dicho licenciado convydo el dicho licenciado a muchas personas honrradas desta çibdad para que fuesen conpadres del dicho licenciado y entre ellos convydo por conpadre e que vautizase a la dicha criatura hija de los suso dichos ysabel de los /f.º 113 v.º/ de los Reyes y del dicho licenciado al dicho bachiller pedro de mendavia e asy la bautizo el dicho bachiller e asy quedaron e son el dicho licenciado paz y el dicho bachiller mendavia conpadres y por tales se tratan y tienen e asy lo qontenido en esta pregunta es publica voz e fama en esta çibdad e digan lo que saven \_\_\_\_\_

IX. yten les sean echas otras preguntas al caso pertenecientes Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

de contreras sobre la recusacion postrera.

\_\_\_\_\_ Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Rodrigo de contreras en la recusacion hultima que hizo al licenciado lorengo de paz de la serna oydor desta real avdiencia \_\_\_\_\_

I. primeramente sean preguntados sy conoçen a Rodrigo de contreras governador de la provincia de nicaragua e sy cono-

cen al licenciado lorenço de paz de la serna oydor de la avdiencia real \_\_\_\_\_

II. yten si saven etc. quel dicho licenciado continuando la enemistad /f.º 114/ y mala voluntad que tiene a Rodrigo de contreras a procurado asy escribiendo a la çibdad del Nombre de Dios a los ofiçiales de su magestad como a otras personas e por otras vias porque no pagasen a Rodrigo de contreras los pesos de oro que pedia deverse de çierto juro de doña ysavel de vovadilla su suegra digan e declaren los testigos lo que çerca desto creen saven vieron e oyeron \_\_\_\_\_

III. yten sy saven etc. que demas de lo suso dicho continuando la dicha enemistad y mala voluntad el dicho licenciado escribio a los alcaldes de la çibdad del Nombre de Dios que en todas las cosas que se ofreçiesen al dicho Rodrigo de contreras so color de justicia le molestasen y no dexasen sacar pieça ninguna para su serviçio e digan e declaren lo açerca de la mala voluntad y enemistad quel dicho licenciado tiene al dicho Rodrigo de contreras demas de lo en esta pregunta çontenido lo que saven entendieron e oyeron dezir \_\_\_\_\_

/f.º 114 v.º/ E pydo a los testigos que en este caso fueren presentado le sean hechas las demas preguntas al caso pertenecientes e que esivan las cartas quel dicho licenciado escribio. Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

Otro de contreras sobre la recusacion. \_\_\_\_\_ por las preguntas siguientes y por cada vna dellas sean preguntados y esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte de Rodrigo de contreras governador de nicaragua en razon de lo contenido en el formal escripto de recusacion \_\_\_\_\_

I. primeramente sean preguntados sy conocen a Rodrigo de contreras governador de nicaragua e al licenciado lorenço de paz de la serna oydor en esta real avdiencia e a bartolome tello vezino de la provincia de nicaragua \_\_\_\_\_

II. yten sean preguntados sy saven creen vieron e oyeron decir que al tiempo quel dicho Rodrigo de contreras vino a esta çibdad de nicaragua pocos dias a traxo çiertas yndias de nicaragua para su servicio e para las volver a las dichas provincias sy saven que entre las dichas yndias que asy traxo tenia en esta

çibdad traxo vna yndya /f.º 115/ que a nonbre juana y la tenia para su servicio con las otras en esta çibdad como dicho es.

III. yten sean preguntados sy saven etc. que çiertos dias antes quel dicho Rodrigo de contreras se fuese desta çibdad se faltó y le escondieron la dicha yndia que hera de los yndios y repartimiento del pueblo e yndios que dizen de manbacho en la dicha provinçia de nicaragua sobre que se trata pleyto entrel dicho bartolome tello y el dicho Rodrigo de contreras y digan lo que saven \_\_\_\_\_

IIIº. yten sean preguntados y sy saben etc. quel dicho bartolome tello e otro por el le tomaron y escondieron la dicha yndia juana como se qontiene en la pregunta de suso y la tuvieron escondida asta quel dicho governador se fue y partio desta çibdad y digan quien y como tomo y escondio la dicha yndia \_\_\_\_\_

V. yten sean preguntados sy saven etc. que despues de ydo el dicho governador Rodrigo de contreras como dicho es desta çibdad el dicho bartolome tello e otra persona por el dio la dicha yndia al dicho /f.º 115 v.º/ liçençiado lorenço de paz de la serna y la reçibio para deservir della y asy la a tenido y tiene en su poder y casa y donde de aqui sydo muchos dias a sirviendose della y la recibio seyendo como es muy amigo del dicho bartolome tello y por le favoreçer en el pleito que trata con el dicho governador sobre los dichos yndios de manbacho y asi es de creer y se tiene por çierto e digan lo que saven \_\_\_\_\_

VI. yten sean preguntados sy saben que el dicho licenciado lorenço de paz de la serna despues queste pleyto sobre el dicho pueblo de los dichos yndios de manbacho se trata aca y agora a sido y es enemigo e quiere mal al dicho governador Rodrigo de contreras y asy lo a mostrado y es publico e notorio \_\_\_\_\_

—yten les sean echas a los testigos las otras preguntas al caso pertenecièntes. el liçençiado martinez \_\_\_\_\_

En veynte e tres de noviembre miercoles nona de mill e quinientos e /f.º 116/ quarenta e dos años juro en forma de derecho presentado por diego de velasco y esaminado por el señor dotor.

\_\_\_\_\_ testigo.

martin ruyz de marchena tesorero en este reyno de tierra firme testigo presentado aviendo ju-

rado e syendo preguntado dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—a la primera pregunta dixo que conoce a los qontenidos en ella e a cada vno de çierto tiempo aca —————

—de las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de treynta e quatro años poco mas o menos —————

—de la segunda pregunta dixo que no lo vido ni se allo presente mas de que lo a oydo decir por ay a algunas personas baciamente —————

—a la tercera pregunta dixo que no lo a oydo ni save salvo que lo vydo preso en casa de luys sanches —————

—de la quarta pregunta dixo que no lo vydo ni save —————

—de la quinta pregunta dixo que lo que save es que durante el pleyto e cavsa qontenido en esta pregunta vydo yr al dicho señor licenciado paz oydor a casa del obispo y estar /f.º 116 v.º/ alla e otras vezes vido estar en casa del dicho licenciado de paz al dicho dean pero que no save sobre que ni que ablavan ni lo demas qontenido en esta pregunta eçevto que vydo continuar al dicho dean en casa del dicho señor licenciado paz despues de pasadas las dichas palabras con el dicho governador en avdiencia real —————

—de la sesta pregunta dixo que segund lo que a visto en el dicho licenciado paz e por la continuacion quel dicho bachiller mendavia tiene con el çn su casa este testigo cree que lo tiene por amigo e que todo lo demas qontenido en esta pregunta no lo save —————

—de la setima pregunta dixo que no la save —————

—de la otava pregunta dixo que lo que save es questando la dicha esclava del dicho licenciado paz ysabel qontenida en esta pregunta en casa e servicio del dicho licenciado paz oyo dezir questava preñada del lo qual se dezia e publicava en esta çibdad por muchas personas e que despues que pario vna niña envyo el dicho licenciado a çamar a este testigo y le convydo por conpadre por que este testigo le avya dicho /f.º 117/ que queria ser su conpadre e asy mismo convydo a juan al'varez e a joan vendrel e a joan fernandez e todos fueron conpadres de la dicha niña hija de la dicha ysavel esclava del dicho licenciado e que la vautizo el dicho bachiller mendavia lo qual paso durante las cavsas e pleytos que trayan en la dicha avdiencia real con el

dicho governador e despues de vautizada fue a casa del dicho oydor este testigo e no le ablo en ello. preguntado sy cree e tiene por çierto ques hija del dicho licenciado o lo a oydo decir al dicho licenciado o a otras personas e la a nonbrado e esta en tal posesion dixo que al dicho licenciado no se lo a oydo decir e que cree que puede ser que lo sea e por el pueblo lo a oydo decir e que cree ques su hija pues tales conpadres convydo e la vautizo el dicho dean de nicaragua ques persona de onrra e que a lo queste testigo cree e sospecha e le pareçe la tiene por suya e questo es lo que save desta pregunta e que despues de averla vautizado el dicho dean la dicha niña vydo que continuava e continuo /f.º 117 v.º/ entrar en casa del dicho licenciado e le vydo que el dicho dean aconpañó con la partera a la criatura antes de vautizada dende casa del dicho licenciado asta la yglesia \_\_\_\_\_

—E siendo preguntado por el segundo ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

(sic) —a la segunda pregunta dixo que no la save ni tal le tratava este testigo ques tesorero deste reyno ofiçial de su magestad \_\_\_\_\_

—a la tercera pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—a la quinta pregunta dixo que dize lo que a dicho e no save o otra cosa deste caso \_\_\_\_\_

E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio dixo lo siguiente e que conoçe a bartolome tello \_\_\_\_\_

—de la segunda pregunta dixo queste testigo save que el dicho Rodrigo de contreras traxo çiertas yndias de nicaragua para su serviçio e que lo demas qontenido en esta pregunta no lo save \_\_\_\_\_

—/f.º 118/ de la tercera pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—de la cuarta pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—quynta pregunta dixo que lo que save es questo testigo a visto en casa e serviçio del dicho licenciado de paz oydor vna yndia que le pareçe ser de nicaragua segun el traxe della e questa yndia la tiene de pocos días aca e que no save como se llama ni lo demas qontenido en esta pregunta \_\_\_\_\_

—de la sesta pregunta dixo que no la save ny otra cosa deste

caso y questa es la verdad e lo firmo martin ruyz \_\_\_\_\_

—Juro en veynte e quatro de nobienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años esaminado por el señor dotor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre.

testigo.

El dicho arias de azevedo vezino e regidor desta dicha çibdad de panama testigo presentado en

esta cavsa por parte del dicho Rodrigo de contreras e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 118 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en la dicha pregunta de syete años a esta parte. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta e dos años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes ni les quiere mal ni le ba ynterese en esta cavsa e que della que vença la parte que tuviere justicia \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta dixo que lo que della save es quel no se allo presente en la dicha avdiencia al tiempo que paso lo qontenido en la dicha pregunta mas de avello oydo decir lo en ella qontenido a mavricio çapata procurador e al dicho Rodrigo de contreras governador e que publicamente oyo decir despues en esta dicha çibdad a muchas personas que al presente no se acuerda \_\_\_\_\_

—a la terçera pregunta dixo que lo que della save es que el no se allo presente como dicho tiene mas de que oyo decir al dicho çapata e a pedro de los ryos e a otras personas que no se acuerda quel dicho liçenciado paz se avia levantado de los estrados de la dicha avdiencia e quedado el dicho dotor pedro de villalovos e que lo demas que no lo save \_\_\_\_\_

—a la quarta pregunta dixo que no la save más de que le parece que lo oyo decir a vn gamarra questava en su casa e que no save otra cosa \_\_\_\_\_

—a la quynta pregunta dixo que lo que della save es que durante los dichos pleytos qontenidos en la dicha pregunta estando este testigo en casa del dicho obispo deste reyno vino el licenciado paz a su casa del dicho ovispo e le dixo el dicho liçenciado

paz a este testigo que se fuese antes que lloviese e questo testigo sospecho que querian ablar secreto con el dicho obispo e que lo que queria o no o ablo que no lo save e que save e vydo quel dicho bachiller mendavia yba e tratava muchas vez a casa del dicho licenciado paz e con el e que cree que pues se comunicavan tantas bezes que ablarian en los dichos pleytos e questo save desta pregunta e que oyo decir al dicho çapata e a pedro de los rrios que a mucha comunicacion de los suso dichos que le tenian por sospechosa para en los dichos pleytos e lo /f.º 119 v.º/ mismo con el dicho ovispo —————

—a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e questo testigo tiene por amigo del dicho licenciado paz al dicho bachiller mendavia e que oyo decir al dicho governador contreras quel dicho licenciado paz hera su henemigo e que se quexava mucho de el diziendo que no le guardava justicia e que tenia mucha conversaçion e platica con el dicho bachiller pedro de mendavia e que a este testigo le a pareçido segund cree quel dicho licenciado paz no tenia amistad al dicho Rodrigo de contreras e que en lo demas que dize la pregunta que no la save —————

—a la setima pregunta dixo que no la save —————

—a la otava pregunta dixo que lo que save es questo testigo oyo decir a doña francisca de mendoça muger de gonçalo martel de la puente que le dixo a este testigo que tenia por hija del dicho licenciado a la criatura que pario la dicha ysavel de los reyes porque ella se lo dezia e avia dicho e que oyo decir publicamente que /f.º 120/ fueron padrinos del dicho vautismo joan vendrel e martin ruyz de marchena tesorero e joan fernandez a lo que le parece que no se acuerda vien sy fue joan fernandez padrino o sy se lo dixeron e que la dicha doña francisca le dixo a este testigo que la dicha ysavel de los reyes se quexava del dicho paz por que no avia tomado por comadres a doña leonor e a la dicha doña francisca e questo save e que le parece a este testigo que sy la dicha ysavel de los reyes fuera su esclava que no le diera tan honrrados padrinos e que por esto sospecha ques hija del dicho licenciado paz e questo save desta pregunta.

—a la segunda pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que no la save —————

—a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en

las preguntas del primero ynterrogatorio \_\_\_\_\_

—a la quarta pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—a la segunda del terçero ynterrogatorio dixo que lo que della save es que save e vydo que el dicho señor Rodrigo de contreras /f.º 120 v.º/ traxo serviçios de yndios e yndias de nicaragua e que no se le acuerda del nombre de ninguna dellas.

—a la tercera pregunta dixo que lo que della save es questo testigo oyo decir a Rodrigo de contreras que le faltavan dos yndias de las que el traxo e que creya que dellas tenia bartolome tello e questo save desta pregunta e que lo demas que no lo save \_\_\_\_\_

—a la quarta pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—a la quynta pregunta dixo que lo que della save es questo testigo oyo dezir a doña leonor muger deste testigo ques vezino e vive junto con el dicho liçenciado quel dicho liçenciado tenia vna yndia de las que trato para su servicio el dicho governador Rodrigo de contreras en casa que hera muy buena gysandera de comer e que hera la que guisava de comer al dicho Rodrigo de contreras e que cree este testigo que lo savría la dicha su muger por vna morisca suya questava en casa del dicho liçenciado al tiempo questuvo malo e que lo demas que no lo save.

—/f.º 121/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de los ynterrogatorios antes deste e que lo demas que no lo save — — —

yten le fueron echas las preguntas al caso pertenecientes e dixo que conoçe a los dichos liçenciado paz e al dicho governador Rodrigo de contreras e al dicho bartolome tello e quanto a las preguntas generales dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta del primer ynterrogatorio e questo save deste fecho e lo firmo de su nombre arias de azebedo \_\_\_\_\_

—Juro en veynte e siete de novienbre esaminado por el dicho señor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre \_\_\_\_\_

testigo. \_\_\_\_\_ | Luys de villalpando estante en esta çibdad de panama testigo presentado aviendo jurado e syendo preguntado dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—a la primera pregunta dixo que conoce a los qontenidos

en la dicha pregunta al dicho licenciado paz de seys años a esta parte poco mas o menos e al dicho Rodrigo de contreras de quatro años a esta parte poco /f.º 121 v.º/ mas o menos e al dicho bartolome tello de tres o quatro meses a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

syendo preguntado por las preguntas generales dixo que no le empeçe ninguna dellas e que vença este pleyto quien tuviere justicia e que sera de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta como en ella se contiene en casa del dicho licenciado paz a la mulata ysavel esclava del dicho licenciado e a doña ana sobrina del dicho licenciado \_\_\_\_\_

—a la terçera pregunta dixo que lo que save desta pregunta es queste testigo vydo preso al dicho governador Rodrigo de contreras en casa del dicho luys sanchez dalvo e lo demas qontenido en la pregunta lo oyo decir al dicho licenciado paz \_\_\_\_\_

—a la quarta pregunta dixo que la no save \_\_\_\_\_

—a la quinta pregunta dixo que lo que della save es que durante el dicho pleyto vyo entrar este testigo muchas veces al dean de nicaragua de dia e de noche en casa del dicho licenciado /f.º 122/ paz e que le vio comer y çenar muchas vezes con el porque este testigo a la sazón hera criado del dicho licenciado e que algunas vezes no se acuerda quantas los oyo ablar en sus pleytos e questo es lo que save desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que save quel dicho dean mendavia es muy amygo del dicho licenciado paz por que los vyo comunicar mucho e yr la dicha de noche el dicho dean a casa del dicho licenciado y comer y çenar como dicho tiene e que save quel dicho licenciado paz tiene mala voluntad al dicho governador Rodrigo de contreras porque se lo a oydo decir en espeçial le oyo decir al dicho licenciado que jurava a Dios que al tiempo que aqui estuviese el dicho Rodrigo de contreras le avia de azer castar y azer daño lo que pudiese e que lo demas qontenido en la dicha pregunta que no save \_\_\_\_\_

—a la setena pregunta dixo que la no save \_\_\_\_\_

—/f.º 122 v.º/ a la otava pregunta dixo que de lo que della save es que a oydo decir a la dicha ysavel mulata esclava del dicho licenciado questava preñada del dicho licenciado e asy mismo lo a oydo decir a doña ana sobrina del dicho licenciado preguntandole este testigo de quien estava preñada le dyjo la dicha ysavel que del dicho licenciado e la dicha doña ana se lo dixo e questo testigo cree ser asy por que despues que pario la dicha ysavel a visto vna muchacha que pario e se parece al dicho licenciado e por questo testigo a visto que el dicho licenciado la trata como a hija por que se la enviava a la cama por la mañana y el dicho licenciado se huelga mucho con ella e la tiene en los braços y la provee de lo necesario como a hija e no como a esclava e aze venir medicos que cure la niña quanto esta enferma y azer sangrar a la madre por la salud de la hija e que se tiene por publica voz e fama en el pueblo ser la dicha niña hija del dicho licenciado e que oyo decir a la dicha ysavel que el dicho dean avia bautizado a la dicha su hija e que avya sydo conpadre joan vendrel e otras personas /f.º 123/ este testigo no se acuerda mas de quanto se quiere acordar que fue otro joan fernandez de revolledo e que a oydo decir publicamente ser publica voz e fama en este pueblo ser verdad lo que tiene dicho e declarado \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que la no save \_\_\_\_\_

—a la tercera pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que lo que della save es que oyo decir a la dicha ysavel mulata esclava del dicho licenciado e a la dicha doña ana su sobrina quel dicho licenciado avia mandado al dicho bartolome tello que saliese al camino por entre estos cerros quando el dicho Rodrigo de contreras fuese al Nonbre de Dios y que hurtase al dicho governador todas las yndias que pudiese e que las truxese al dicho licenciado e questo testigo vyo despues estar vna yndia que se llama juana que le dixeron a este testigo la dicha ysavel mulata y la dicha doña ana que se avian ydo otras dos yndias de las que avian traydo del dicho Rodrigo de contreras e que dixeron /f.º 123 v.º/ a este testigo quel dicho bartolome tello las avya traydo e dado al dicho licenciado e lo demas qontenido en la dicha pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas

antes desta \_\_\_\_\_

—a la quarta pregunta del dicho segundo ynterrogatorio dixo que a oydo decir a la dicha ysavel e a la dicha doña ana quel dicho licenciado avia escrito cartas al Nonbre de Dios a sus amigos para que hiziesen el daño que pudiesen al dicho Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta del terçero ynterrogatorio dixo que save e oydo quel dicho Rodrigo de contreras traxo yndias a esta çibdad para su servicio por que las vido en casa del dicho luys sanchez e que save que entre las yndias quel dicho Rodrigo de contreras truxo de nicaragua traxo vna que se nonbrava juana por queste testigo la vyo en casa del dicho luys sanchez entre las otras yndias \_\_\_\_\_

—a la terçera pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe /f.º 124/ que la dicha juana esta en poder del dicho licenciado e le syrve e que a oydo decir que la dicha yndia es del pueblo de manbacho sobre que se trae este pleyto \_\_\_\_\_

—a la quarta pregunta del terçero ynterrogatorio dixo que dixe lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

—a la quinta pregunta del terçero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene e que a oydo decir a la dicha ysavel e a la dicha doña ana quel dicho bartolome tello dio la dicha juana al dicho licenciado el qual la a tenido e tiene en su poder e casa syrviendose della e queste testigo cree e tiene por çierto quel dicho bartolome tello dyo la dicha yndia al dicho licenciado por que le favoreçiese en el dicho pleyto de manbacho e que los tiene por muy amigos porque los a visto comunicar muchas vezes juntos y esto save desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la sesta pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las /f.º 124 v.º/ preguntas antes desta e que tiene por muy amigo al dicho licenciado del dicho bartolome tello y por enemigo al dicho Rodrigo de contreras por lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

—a la setena pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho a en que se afirma e es la verdad de lo que deste fecho save so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre luys de villalpando \_\_\_\_\_

—Juro en veynte e syete de novienbre esaminado por el dicho señor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nonbre \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ testigo. | francisco sanchez estante en esta dicha çibdad de panama testigo presentado aviendo jurado e siendo preguntado dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—a la primera preugnta dixo que conoçe a los qontenidos en la dicha pregunta al dicho licenciado paz de syete meses a esta parte e al dicho Rodrigo de contreras de syete años a esta parte pocos mas o menos y al dicho /f.º 125/ bartolome tello de quinze años a esta parte \_\_\_\_\_

—E syendo preguntado por las preguntas generales dixo que no le empeçe ninguna dellas e que vença el pleyto quien toviere justicia e ques de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta dixo queste testigo quando paso lo qontenido en la dicha pregunta se allo presente en la avdiencia real en vn dia del mes qontenido en la dicha pregunta que no se acuerda que dia era este testigo vydo relatar el dicho proceso en la dicha avdiencia estando presente los qontenidos en la dicha pregunta e relatando se leyo vna protestacion fecha en nicaragua por el dean della diziendo en ella palavras afrontosas e desonestas contra el dicho Rodrigo de contreras en especial dezian que hera tirano a lo qual el dicho governador se levanto con la gorra en la mano dixo ablando con el acatamiento devydo que no dezia verdad e que mentia quel no hera tirano y el dicho licenciado paz mando al alguazil de la avdiencia que llevase preso al dicho governador a la carçel y el dicho alguazil se detuvo /f.º 125 v.º/ vn poco y el dicho licenciado le mando que suviese arriva y lo llevase preso y el dicho alguazil se levanto para yrlo a azer y entonces dixo el señor dotor villalovos que no se avia de llevar preso por que el lo llevaria y el pornia a recavdo o daria quenta del y luego el dicho licenciado dixo que lo avia de llevar preso porque hera semanero el dicho dotor dixo quel presydia y a el convenia de proveer sobre lo qual ovieron çiertas palavras y el dicho licenciado se fue que no quiso atender e questo save desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e demas que vydo como el dicho proceso que les relatava no se acavo de azer ni mas la dicha avdiencia por se yr el dicho licenciado como se fue —————

—a la quarta pregunta dixo que vydo este testigo de como el dicho licenciado y el dicho dean salieron juntos de la dicha avdiencia e se fueron juntos a casa del dicho licenciado e de la puerta se apartaron e questo save desta pregunta —————

—a la quinta pregunta dixo que este testigo save e vydo de como el dicho /f.º 126/ dean pydyo al dicho ovispo licencia para juzgar e tener la judicatura en este ovispado tocante a la provincia de nicaragua e que el dicho ovispo se la dyo e mando leer sus cartas en la yglesia mayor desta cibdad para que lo tuviesen por tal juez y el dicho dean hizo leer en la dicha yglesia cartas de hedyto e le vydo azer avtos e tomar testigos en presencia del dicho ovispo e azer otros avtos e questo vydo porque se allo presente e que este testigo save de como el dicho ovispo y el dicho licenciado y el dicho dean heran muy amigos e questo testigo vydo muchas vezes juntos al dicho dean e al dicho licenciado de paz ablar en secreto de que a este testigo le parece que seria en los negocios que se tratavan segund lo questo testigo muchas vezes comunico con el dicho dean e lo demas en la dicha pregunta qontenido que lo no save —————

—a la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que este testigo a tenido al dicho dean e al dicho licenciado por tales amigos como la pregunta dize e que a lo que a este testigo le /f.º 126 v.º/ parece segund le a oydo ablar al dicho licenciado no estar vien con el dicho governador ni con sus cosas e quel dicho dean dixo a este testigo decia cosa questava puesta en terciaria que tocava a este testigo lo qual cree quel lo supo del dicho licenciado por el amistad que entravos avia —————

—a la setena pregunta dixo que este testigo no save el dicho licenciado aver ablado con el dicho fiscal sobre lo suso dicho e lo demas en la pregunta qontenido que no lo save —————

—a la otava pregunta dixo que lo que della save es que la dicha esclava ysavel estava en casa del dicho licenciado preñada e dezian que hera del dicho licenciado e que despues supo este testigo como pario e fueron conpadres joan alvarez e joan

vendrel e joan fernandez de revolledo e que la vautizo el dicho dean e que despues que recusaron al dicho licenciado sobre este articulo estando avlando el dicho dean con este testigo sobre ello este testigo le dixo al dicho dean /f.º 127/ que vien claro estava que lo avian de rrecusar syendo conpadre del dicho licenciado e quel dicho dean le respondio a este testigo quel lo hizo de madrugada syn que nadie lo vyese ni convydase e que le parece a este testigo que sy el dicho licenciado no la tuviera por su hija que no convydara tan honrrados conpadres ni el dicho dean la vautizara y esto save desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que la oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta por esta çibdad publicamente a çiertas personas \_\_\_\_\_

—a la terçera pregunta del dicho segundo ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en el ynterrogatorio antes deste e lo demas que no lo save \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta del terçero ynterrogatorio dixo que oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta publicamente por esta dicha çibdad e vydo de como entre las dichas yndias que el dicho governador traxo a esta çibdad traxo la dicha yndia juana e a visto algunas de las otras yndias quel dicho governador traxo \_\_\_\_\_

/f.º 127 v.º/ a la terçera pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que save como al tiempo que se queria yr el dicho governador falto la dicha yndia juana ques del dicho pueblo de manvacho y esto save desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la quarta pregunta del dicho tercero ynterrogatorio dixo que lo que della save es questando este testigo ablando con el dicho bartolome tello sobre la dicha yndia el dicho bartolome tello dixo a este testigo que al tiempo quel tesorero pedro de los ryos se yva a nicaragua el dicho governador dyo la dicha yndia y otra del dicho pueblo de manvacho al dicho tesorero para quel la llevase e volviese las dichas yndias a su tierra e que en vna noche entraron donde el dicho bartolome tello estava durmiendo y le dixeron las dichas yndias que querian estar con el o dispusiese en cobro e quel dicho bartolome tello las llevo e puso en casa de doña ysavel despinosa porque ally estuviesen mas secreta y esto save desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la quynta pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que lo que /f.º 128/ save della es quel dicho bartolome tello dixo a este testigo que teniendo las dichas yndias en casa de la dicha doña ysavel el dicho dean e joan fernandez fueron a casa de la dicha doña ysavel y tomaron las dichas yndias e las llevaron a casa del dicho licenciado paz e quel dicho liçençado tenia a la dicha joana en su poder e se sirve della como cosa suya e que lo save por que la a visto servir al dicho licenciado e que le parece a este testigo que en todo lo que pudiere el dicho licenciado favorecera al dicho bartolome tello en este pleyto le favoreçera por lo que a visto pero que no save sy con justicia o sin ella y esto save desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio postrero dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas del dicho primero ynterrogatorio e lo demas que lo no save \_\_\_\_\_

—a la setena pregunta del dicho postrero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho ha en que se afirma y es la verdad de lo que deste fecho save so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco sanchez \_\_\_\_\_

/f.º 128 v.º/ Juro en primero de dizienbre del dicho año esaminado por el dicho señor oydor presentado por diego de velasco en el dicho nombre \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ christoval de marañon procurador del avdiencia real auiedo jurado e syendo preguntado dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—de la primera pregunta dixo que conoçe a todos los qontenidos en esta pregunta e a cada vno dellos de çierto tiempo aca \_\_\_\_\_

—de las generales dixo que no le toca ninguna dellas e que vença el que toviere justicia \_\_\_\_\_

—de la segunda pregunta dixo que lo que save es queste testigo se allo presente quando paso lo qontenido en esta pregunta en la avdiencia real e que oydo que el dicho licenciado lorenço de paz de la serna mostro enojo e hira contra el dicho governador rodrigo de contreras e como persona que le tenia pasion mando con ynpitu al alguazil que lo llevase preso e segund lo que pareçio a este testigo cree quel dicho licenciado paz no te-

nia ni tiene buena voluntad al dicho gobernador Rodrigo de contreras e que esto es lo que alcanza desta pregunta ———

—/f.º 129/ de la tercera pregunta dixo que lo que della save es que este testigo se allo presente al contenido en esta pregunta e oydo lo en ella contenido porque asy paso ———

—de la quarta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta save porque vydo que paso lo que a dicho en ella avdiencia real el dicho vachiller mendavia salio con el dicho licenciado paz oydor e se vieron anvos cavalgando y este testigo dende a cierto rato vino a casa del dicho oydor paz e allo lo ally con el suso dicho dean bachiller mendavia avlando e comunicando con el ———

—de la quinta pregunta dixo que lo que save es que durante el pleyto contenido en esta pregunta vydo muchas vezes easy a la continua de noche e de dia al dicho bachiller mendavia comunicar con el dicho licenciado paz oydor en su casa de manera que le parecio a este testigo que tenya mucha parcialidad e amistad e que lo demas contenido en esta pregunta no save ———

—de la sesta pregunta dixo que este testigo tiene por grandes amigos /f.º 129 v.º/ a los dichos licenciado paz e bachiller mendavia por que demas de verlos en su casa como a dicho les vydo juntos cavalgando e yr por el campo e por la çibdad e que cree que no tiene el dicho licenciado paz buena voluntad al dicho gobernador Rodrigo de contreras ———

—preguntado por que lo cree dixo que por lo que a visto asy en el amistad del dicho dean ques su contrario como por lo que açelero contra el en el avdiencia real e por otras cosas que a visto e por esto cree e tiene por cierto que no le a tenido ni tiene buena voluntad e lo demas no save ———

—de la setima pregunta dixo que no la save ———

—de la otava pregunta dixo que lo que save della es que este testigo a oydo decir en esta çibdad a muchas personas que la dicha ysavel de los reyes esclava del dicho licenciado paz estava preñada del e que vn dia estando en casa del dicho dean mendavia tratandose el dicho pleyto e pleytos contra el dicho gobernador contreras este testigo dixo al dicho mendavia como su procurador que hera que avya oydo decir que llevavan a vn escrito de recusacion contra el dicho /f.º 130/ licenciado paz oydor por

que savia este testigo que hera muy grande amygo e quel dicho dean mendavia dixo entonçes juro a Dios esta recusacion deve ser por que bautize a su hija y estonces este testigo con jures e creyo que la dicha ysavel de los reyes avia parydo e que oyo decir en esta çibdad publicamente que hera hija del dicho liçençiado e que por tal la avya echo vautizar e questo es lo que save desta pregunta \_\_\_\_\_

E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio por todas las preguntas. dixo que no save mas de lo que a dicho de suso en que se afirma \_\_\_\_\_

E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio dixo que lo que save de todo el caso es queste testigo oyo decir al dicho bartolome tello pendiente el p'eyto que trata con el dicho Rodrigo de contreras sobre los yndios de manvacho que avia venido dos yndias de sus pueblo de manvacho sobre que trata el dicho pleyto e las avya traydo el dicho governador Rodrigo de contreras e despues de aver ydo el dicho contreras a españa /f.º 130 v.º/ se le avia ydo a casa del licenciado paz oydor e que de las dos la vna se le avia muerto al dicho liçençiado paz e la otra hera vyba que cree e tiene por çierto que todavia la tiene el dicho liçençiado paz oydor e que cree este testigo a su creer quel dicho bartolome tello encamino a las dichas yndias a casa del dicho liçençiado paz e questo es lo que save desta pregunta e de todo este caso \_\_\_\_\_

En todo lo demas dixo que dize lo que a dicho de suso en todo este dicho e questa es la verdad e firmolo christoval de mañon \_\_\_\_\_

Juro e dixo el dicho dia examinado por el dicho señor oydor e presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre.

—E el dicho diego lopez de toledo vezino desta çibdad testigo presentado aviendo jurado e

syendo preguntado dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta y al dean de nicaragua e a bartolome tello \_\_\_\_\_

/f.º 131/ a las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas \_\_\_\_\_

a la segunda pregunta dixo que save lo contenido en esta

pregunta porque este testigo se allo presente en el avdiencia real e vydo que relatandose en pleyto quel en la pregunta aze mencion leyendo el relator en vn escrito que ally estava en que ablava e! dicho mendavia contra el dicho governador donde les llamava de tirano el dicho governador se levanto con la gorra en la mano e dixo ablando con el devydo acatamiento vos mentys que yo no soy sino servidor del rey estonçes el dicho licenciado paz dixo contra el dicho governador su alguazil joan fernandez de revolledo questava ally que le llevase preso e que al parecer deste testigo ello fue con enojo e quel dicho a'guazil se levanto para subir a le llevar preso al dicho governador y entonces el señor dotor villalovos dixo esta o teneyns que a mi conviene proveer esto —————

—a la terçera pregunta dixo que save quel dicho señor licenciado paz se levanto de la avdiencia enojado al parecer deste testigo /f.º 131 v.º/ porque no avian prendido al dicho governador e que como se levanto el dicho señor dotor vaxo a la mesa e hizo asentar vn avto de prision al dicho governador en que el encarçelo en las casas de luys sanchez dalvo e que al tiempo que se levanto el dicho señor licenciado no se avia acavado el avdiencia ni de relatar el dicho proceso —————

—a la quarta pregunta dixo que vydo que quando el dicho señor licenciado de paz salyo de la avdiencia salyo con el bachiller mendavia e le aconpañó asta la plaça e de ally no vyo este testigo sy falta mas adelante porque lo perdyo de vista e que lo demas dize lo que dicho tiene —————

—a la quinta pregunta que save que durante los pleytos quel dicho bachiller mendavia con el dicho governador contreras sobre lo qontenido en la pregunta comunicava el y el dicho señor licenciado paz en su casa y estava en ella muchas vezes e algunas de las en secreto e que al dicho governador contreras le vinieron a decir dos o tres vezes delante deste testigo questava asy mismo ablando con el señor obispo e le dezian que hera en secreto y este /f.º 132/ testigo le vyo vna vez estar en casa del dicho señor obispo e que al parecer deste testigo e a lo que cree que las vezes que ablavan con el dicho bachiller seria en cosas de los dichos pleytos —————

—a la sesta pregunta dixo queste testigo cree e tiene por muy

amigos al dicho dean e al dicho señor licenciado por lo que dicho tiene arriva e queste testigo le vio comunicar muchas vezes como dicho tiene e que en lo que toca al querer mal al dicho Rodrigo de contreras el dicho licenciado queste testigo a collegido e le pareçe el dicho señor licenciado no deve de tenerle buena voluntad al dicho governador e questo que lo cree asy por lo que dicho tiene como por lo que al dicho governador le vio quejarse del dicho licenciado e dar causa para ello —————

—a la setena pregunta dixo que en vn día de los que se trataba lo contenido en la dicha pregunta este testigo yva con el dicho governador a audiencia por que se topo en la calle e le fue acompañando e que hiendo el dicho governador con mucha gente le vinieron a dezir que no fuese a audiencia por quel dicho licenciado paz estava en casa del tesorero e quentonces el dicho governador se paro e dixo ya esto no basta razon /f.º 132 v.º/ e questuvo para se volver e queste testigo miro azia a casa de castillo adonde vibia el tercero que hera el licenciado pineda e que vido alli a la puerta la mula del dicho señor licenciado e que entonces otras personas dixeron al dicho governador que fuese todavia a audiencia y ablase a los señores oydores aunque no aprovechase e quentonces fue a la audiencia e allo ally fuera de la rexa al señor doctor al qual dixo muy mal se tratan en esta audiencia los criados de su magestad e que defienden su jurisdiccion e quel dicho señor doctor le dixo que no tuviese pasion que ally se aria justicia e se miraria con justicia por sus cosas e questando en esto vino el dicho señor licenciado paz e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—a la otava pregunta dixo que save quel dicho señor licenciado tenia en su casa a vna esclava llamada ysavel e ques publico e notorio questava preñada /f.º 133/ e pario e que se dezia e publicava entre muchas personas que hera del dicho licenciado e que save que fueron conpadres çiertas personas honrradas e ques publico en esta çibdad e notorio quel dicho bachiller mendavia la vautizo e questo save desta pregunta e que antes e despues de vautizado se comunicavan el dicho señor licenciado y el dicho dean —————

E syendo preguntados por las preguntas del segundo ynterrogatorio dixo: —————

—a la segunda pregunta dixo que no la save mas de quanto el mismo Rodrigo de contreras escrivio a este testigo que avia pasado asy e quel dicho governador se fue syn encobrir la debda.

—a la tercera pregunta dixo que no la sabe —————

—syendo preguntado por el terçero ynterrogatorio dixo a la segunda pregunta que sabe lo qontenido en la dicha pregunta porque ansy lo vido —————

—a la tercera pregunta dixo que sabe que la dicha yndia juana es del pueblo de los yndios de monbacho de la provinçia de nicaragua sobre que trata pleyto el dicho bartolome tello con el dicho governador por que asy lo oyo decir a la dicha yndia y a muchos criados del dicho Rodrigo de contreras e que sabe que pocos dias antes que se fuese el dicho governador falto la dicha yndia de su poder e serviçio —————

/f.º 133 v.º/ a la quarta pregunta dixo que save lo contenido en esta pregunta porque vuscando este testigo la dicha yndia de que asy tenia noticia supo questava en casa de baltasar diaz adonde posava el dicho bartolome tello e que la tuvieron mucho tiempo ally e despues estuvo en casa de doña ysavel despinosa e que cree quel tiempo que estuvo en casa de baltasar diaz fue por mandado e savyduria del dicho bartolome tello y el pasar en casa de doña ysavel segund le dixo a este testigo joan fernandez revolloado fue por el dicho dean e bachiller mendavia.

—a la quinta pregunta dixo que despues de ydo el dicho governador contreras e despues de lo contenido en la pregunta de suso a visto en casa de dicho señor licenciado paz a la dicha yndia syrviendo e que cree este testigo quel bachiller mendavia o el dicho bartolome tello o joan fernandez por ello se la dyo —————

—a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de suso en la sesta pregunta del primer ynterrogatorio /f.º 134/ e questa es la verdad e lo que save para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego lopez —————

—Juro e dixo en quatro de dizienbre esaminado por el dicho señor oydor e presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nonbre —————

—E el dicho mavricio çapata aviendo jurado e syendo preguntado de la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella qontenidos e que no le toca ninguna de las preguntas generales

e que vença quien toviere justicia e ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos —————

—de la segunda pregunta dixo que lo que pasa desta pregunta e save es queste testigo se allo presente al tiempo e quando se relato el pleyto qontenido en esta pregunta e llegando adonde en vn escripto dezia el bachiller mendavia contra el dicho governador Rodrigo de contreras que hera reguroso e tirano entonces el dicho governador se levanto de donde estava asentado e con la gorra en la mano dixo ablando con el devydo acatamiento dixo digo hos que mentys porque yo no soy tirano y entonces el dicho /f.º 134 v.º/ liçençado paz oydor mando a joan fernandez alguazil questava presente levantaos e llevaldo a la carçel y el dicho alguazil se levanto e yva por el dicho governador y el señor dotor villalovos dixo entonces sentaos que a mi es prover e sy yo no proveere y entonces el dicho liçençado paz dixo que a el hera a proveer porque hera semanero e que mandava que lo prendyera y con esto se yba e fue e se levanto de la avdiencia e la dexo pendiente syn la acavar ni se acavar de relatar el dicho pleyto y el dicho señor dotor quedo solo en la dicha avdiencia vn rato e luego ydo el liçençado paz se levanto e tomo consigo de la mano al dicho governador Rodrigo de contreras e mando al escriuano que asentase que le dava la casa de luyz sanchez por carcel y esto es lo que se acuerda e paso desta pregunta —————

—de la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho a de suso en que se afirma e que le parece a este testigo que el dicho liçençado paz oydor quando paso lo suso dicho mostro grande enojo e hira contra el dicho governador —————

—de la quarta pregunta dixo que vydo que quando salieron de la /f.º 135/ dicha avdiencia el dicho liçençado paz oydor fue con el dicho bachiller mendavia e salieron juntos pero que no save adonde fueron —————

—de la quinta pregunta dixo questo testigo vydo que durante el dicho pleyto el dicho bachiller mendavia estava e resydia en casa del dicho liçençado paz oydor e le vydo muchas vezes estar e comunicar e comer e con gran amystad e que oyo decir e se dezia publicamente en esta çibdad que comian e vebian juntos e avnque tenian e contavan y se tratavan como grandes ami-

gos e que lo demas qontenido en la pregunta asymismo oyo decir muchas vezes fue el dicho licenciado paz a casa del dicho obispo e se dezia publicamente que a comunicar negocios del dicho bachiller mendavia \_\_\_\_\_

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que a dicho de suso en que se afirma e por esto cree ser grande el amistad del dicho licenciado e bachiller mendavia e queste testigo atento lo que a dicho e lo que a visto en el dicho licenciado paz tiene por henemigo del dicho Rodrigo de contreras e quierele mal e /f.º 135 v.º/ a visto quen sus pleytos e negocios que se le an ofreçido a se le saltado e consejo proveydo en ello e a lo que le pareçe a este testigo no le tiene buena voluntad segund lo que a mostrado e lo demas no save salvo que lo a oydo decir a personas que se lo an dicho diziendo que les pareçia mal que descubria el secreto de acuerdo e le dezian al bachiller mendavia savia luego las cosas que pasavan en el acuerdo e asy se dezia por muchas personas publicamente \_\_\_\_\_

—de la setima pregunta dixo que lo que save es que vn dia que este testigo supo que le avian de juntar los señores oydores en casa del licenciado pineda fiscal que diz questava nonbrado por tercero en cierto negocio contra el dicho governador e por estar malo el dicho licenciado pineda se avian de juntar en su casa aquella mañana por que este testigo avia de yr al dicho licenciado pineda sobre çierto negocio fue a su casa e allo ally al dicho licenciado paz oydo questa solo /f.º 136/ con el ablando en secreto y estuvo buen rrato con el dicho licenciado e de manera queste testigo fue syn poderle ablar e que no save sobre que le ablava mas de que a oydo decir que fue para le avlar sobre el dicho caso de terçero e le atraer a su voto por ser amigo del dicho dean mendavia e le favorecer e asy lo oyo decir a muchas personas a la sazón publicamente pareçiendole mal las cosas del dicho licenciado e questo testigo e asymismo a oydo decir a muchas personas en este pueblo quel dicho paz procura de ablar a los terceros que se ponen en la avdiencia e tiene de costunbre procurar de los atraer a su voto e quel especialmente oyo decir al licenciado martel que en vn negoçio e pleyto que avia sydo nonbrado por terçero porque no avia estado conforme al pareçer del dicho licenciado paz el dicho licenciado paz se

avia enojado con el e le avia dicho algunas palabras por donde el dicho licenciado martel estava enojado e le dixo a este testigo que antes se hiria e no estaria en esta çibdad de acęvtar de ser terçero en ninguna cavsa \_\_\_\_\_

/f.º 136 v.º/ de la otava pregunta dixo que este testigo oyo decir e le dixo la misma ysavel de los reyes esclava del dicho dottor paz oydor questava preñada del dicho licenciado su amo e demas asy era e fue publica voz e fama en esta çibdad e que supo este testigo que pario la dicha ysavel de los reyes e quel dicho licenciado paz como a su hija avia convydado a honrrados conpadres e quel dicho bachiller mendavia la avia vautizado por honrrar mas al dicho licenciado e que avia salydo de su casa aconpañada la criatura e questo dezian publicamente como cosa nueva e por publico e notorio se tiene en esta çibdad ser hija del dicho licenciado paz lo que pario la dicha ysavel de los reyes e ques su conpadre el dicho dean y es notorio e le parece a este testigo que sino fuera del dicho licenciado que no fuera tan honrrados conpadres como dizen que fueron e que no la vautizara el dicho dean mendavia e questo es la verdad e lo que save del primero ynterrogatorio \_\_\_\_\_

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio /f.º 137/ de la segunda pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—de la terçera pregunta dixo que no la save salvo en quanto a la enemistad dize e que de suso a dicho \_\_\_\_\_

—preguntado por el tercero ynterrogatorio de la segunda pregunta del dixo que vydo que el dicho governador traxo muchas pieças de yndias y entrellas oyo dezir que trazo lo que qontenido en esta pregunta \_\_\_\_\_

—de la tercera pregunta dixo que no la save salvo que a muchas personas le a oydo decir como la pregunta dize e que la dicha yndia hera del pueblo de manvacho que pyde el dicho bartolome tello sobre que trata pleyto con el \_\_\_\_\_

—de la quarta pregunta dixo que muchas personas deste pueblo publicamente oyo decir lo qontenido en esta pregunta e quel dicho bartolome tello la saco e tomo e ascondyo e quella avya dado e presentado al dicho liçenciado paz por lo tener favorable en sus negocios \_\_\_\_\_

—de la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho a de

suso /f.º 137 v.º/ en que se afirma e que lo demas a oydo dezir publicamente como a dicho \_\_\_\_\_

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho a de suso e por esto save lo qontenido en esta pregunta e lo cree e tiene por cierto \_\_\_\_\_

—E questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre mavriçio çapata \_\_\_\_\_

—Juro e dixo el dicho dia esaminado por el dicho señor oydor e presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre \_\_\_\_\_

—Joan fernandez de revolledo alguazil desta avdiencia e chancilleria aviendo jurado e syendo preguntado: \_\_\_\_\_

—de la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta \_\_\_\_\_

—de las generales dixo que no le toca ninguna e que vença la justicia \_\_\_\_\_

—de la segunda pregunta dixo que lo que save es queste testigo se allo presente en el avdiencia real quando se relato el pleyto contenido en esta pregunta e vydo que relatandose el dicho pleyto que vino de nicaragua /f.º 138/ de çiertos testimonios e protestaciones entre el dean mendavia y el cavyldo de la que avian pasado e que no save si era asimismo con el governador e questando relatando el dicho pleyto que hera sobre çierto despachos del deanazgo que el dean dezia que le avian despojado el governador el relator en vn escripto questava en el proceso adonde dezia el dicho dean que le despojavan tiranicamente e syn podello azer a estas palabras se levanto Rodrigo de contreras que a la sazón estava en los estrados sentado e se quito la gorra e dixo suplico a vuestra señoria me dexé ablar vna palabra y el señor doctor villalobos le pareçe que le dixo dezi lo que quisieredes y estonçes dixo contra el dean ablando con el acatamiento que devo mentis y a esta sazón respondió el dean diziendo que no lo reçivia por afrenta syno de la avdiencia e estando en esto el señor doctor villalobos y el licenciado paz oydor se ablaron y el licenciado paz dixo a este testigo como alguazil que ally estava levantos y lleva preso a Rodrigo de contreras y

este testigo se fue a levantar para lo azer y el señor /f.º 138 v.º/ doctor villalovos le dixo a este testigo que se tornase a sentar e este testigo viendo que el vn oydor lo mandava y el otro mandava lo contrario se torno a asentar y que sy mas sobrello paso se remite a los avtos e testimonio que los secretarios de la avdiencia dieron dello y esto es lo que save desta pregunta —————

—de la terçera pregunta dixo que vydo quel dicho licenciado paz dixo vaxando de los estrados es muy gran desacato esto e no se a de sufrir e asy se salio de la avdiencia e quedo el pleyto por acavar e se fue a su casa e que lo demas qontenido en esta pregunta no vydo porque se salio e fue con el licenciado paz e que a oydo que se quedo en la dicha avdiencia real el dicho señor doctor villalovos —————

—de la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que despues quel dicho licenciado paz oydor se salyo de la avdiencia y este testigo con el que se yva a su casa vino el dicho dean cavalgando tras del dicho licenciado e lo alcanço junto a la plaça e se le quexo de la afrenta que se le avia echo e se vino con el asta su posada e que no se acuerda sy entro dentro e que en lo demas dize lo que a dicho —————

/f.º 139/ de la quinta pregunta dixo que durante este pleyto e antes e despues avydo entrar al dicho licenciado paz oydor e a visto entrar en casa del dicho ovispo a visitar el questava malo en cama e que asy mismo vido que el dicho dean entro muchas vezes en casa del dicho licenciado paz a visitarle e a ynformarle de sus pleytos e negocios e quel dicho dean dezia que yva a ynformar al dicho licenciado para pedir su justicia e que lo demas contenido en la pregunta no lo save mas de oyr a el dicho dean ablar sobre sus negocios con el dicho licenciado e pedirle que le restituyesen pues le tenian despojado e ynformarle de como le avian despojado —————

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho a e lo demas no save e le a visto comunicar e tener palavras de amistad con el dicho dean e que cree que no es enemigo el dicho licenciado del dicho Rodrigo de contreras por que le a oydo dezir que no esta mal con el syno que el parecen mal los agravios que oya decir que e echo a muchos e questo es lo que save desta pregunta —————

/f.º 139 v.º/ de la setima pregunta dixo que no la save ni cree tal que antes este testigo le tiene por vuen christiano e temeroso de Dios e que no aria lo que la pregunta dize —————

—de la otava pregunta dixo queste testigo conoçe a vna esclava que el dicho paz a tenido en su casa ques la qontenida en esta pregunta la qual le a visto tener e tratar como tal esclava e questa esclava pario vna niña e que para el bautismo della el dicho licenciado de paz dixo a este testigo que sacase de pila a vna niña que avia parido ysavel su criada e que asy este testigo lo hizo pero que este testigo no la tiene por hija del dicho licenciado ni tal cree avnque algunas personas en el pueblo a oydo decir que la tiene por su hija y estando este testigo en la yglesia mayor desta çibdad e con el joan alvarez e joan vendrel e martin ruyz de marchena entro el dicho dean de nicaragua e dixo a vn clerigo que tenia puesta vna toca para vautizar la niña dadme aca esta estola e vna sobrepelliz que donde vosotros soys conpadres yo quiero bautizarla e queste testigo no save ni cree quel dicho licenciado /f.º 140/ licenciado paz diese al dicho dean que la vautizase porque despues de bautizada la dicha niña por el dicho dean este testigo oyo decir al dicho licenciado paz con palabras de enojo que le pesava quel dean se oviese metido en aquello por donde este testigo cree que nunca el dicho licenciado se lo mando e que fueron conpadres este testigo e los demas que a dicho que son joan alvarez e juan vendrel e martin ruyz de marchena e questo es lo que save desta pregunta de todo este caso —————

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio de la segunda pregunta dixo que no lo save ni cree tal —————

—de la tercera pregunta dixo que no la save ni lo cree de y en lo demas dize lo que a dicho en el primero ynterrogatorio de suso —————

—E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio a la segunda pregunta del dixo que oyo decir que traxo muchas piasas de yndios e yndias para su servicio e asy este testigo lo vydo en su casa e servicio muchas dellas e oyo decir que entre las demas traxo la yndia qontenida en esta pregunta —————

/f.º 140 v.º/ de la terçera pregunta dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta e questa yndia oyo decir que hera del

pueblo del repartimiento del dicho bartolome tello e que a oydo decir al dicho bartolome tello que la dicha yndia es de el repartimiento del pueblo sobre que se trata con el dicho governador.

—de la quarta pregunta dixo que oyo decir a çiertas personas que le pareçe que hera el dean e a bartolome tello que vna yndia del dicho bartolome se avia ablado con la dicha yndia qontenida en esta pregunta e que se avia venido con ella e la avia sacado e lo demás no save \_\_\_\_\_

—de la quinta pregunta dixo que a este testigo le dixo el dean de nicaragua como el dicho bartolome tello tenia vna yndia o dos e que ellas avian dado al dicho dean e que ellas avia puesto en casa de doña ysavel despinosa e a ley las tenia e questa yndia o yndias heran del dicho governador Rodrigo de contreras de las piasas que a esta çibdad avia traydo e que çiertas personas criados del dicho /f.º 141/ governador andavan por sacar se las de casa de la dicha doña ysavel e llevarselas e dixo a este testigo que se las tomase para sy e se las guardase y este testigo le dyxo que se las diese y estas comedias el dicho dean envio por las dichas yndias a casa de la dicha doña ysavel e las truxo e dyo a este testigo y este testigo por no tener pependçias con nadie sobre la yndia la envio con un criado suyo que se dize caravajal a casa del señor licenciado paz oydor para que le ataviase e se sirviese della y el dicho liçençiado la reçibio e la tiene y se a servido y sirve della e que cree questa misma yndia es la qontenida en esta pregunta e que no save ni cree que el dicho licenciado la reçibio por favorecer al dicho bartolome tello por que nunca el dicho bartolome tello se la dyo para que por ella el favoreciese e lo que este testigo save \_\_\_\_\_

—de la sesta pregunta dixo que dyze lo que dicho a de suso en que se afirma e que no save otra cosa e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo joan fernandez de revolledo.

—/f.º 141 v.º/ Juro e dixo en quatro de dizienbre esaminado por el dicho señor oydor y presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre \_\_\_\_\_

El licenciado alonso de avila  
testigo. estante en esta çibdad testigo.  
\_\_\_\_\_ presentado e reçibido en la dicha  
razon aviendo jurado e syendo preguntado \_\_\_\_\_

—de la primera pregunta dixo que conoce a los qontenidos en esta pregunta —————

de las generales dixo que no le toca ninguna dellas e que vença el que toviere justicia —————

—de la segunda pregunta dixo que lo que save desta pregunta es que este testigo se allo presente en la dicha avdiencia real quando se relato el pleyto contenido en esta pregunta e vydo que quando el relator llevo avia de dezir en vn'escripto questa va en el dicho proceso que avlava el dicho dean mendavia contra el governador que hera reguroso e tirano el dicho governador contreras se levanto en pie con la gorra en la /f.º 142/ mano e dixo que ablando con devido acatamiento que aquello no hera verdad e que mentia e que ni heran cosas que se avian de dezir en vna avdiencia real a las semejantes personas e que pedya a su alteza que le castigase e vido estonçes quel dicho licenciado lorenço de paz oydor se altero demudo la color enojadamente contra el arte que el dicho governador dixo a alguazil juan fernandez que ally estava levantaos e llevado a la carçel y el dicho alguazil se levanto e yva azia donde estava el dicho governador y entonçes el señor dotor villalovos oydor como mas antiguo dixo al dicho alguazil sentaos que a mi es proveer esto e yo lo proveere como convenga lo qual dixo como persona que presydia por mas antiguo y el dicho alguazil se sento y el dicho licenciado paz dixo que a el hera proveer por que hera semanero y diziendo estas palabras se levanto de la avdiencia e se fue muy enojado dexando por proveer los negocios e syn que se acabase de relatar el proceso ni proveer en los otros negocios que avia que /f.º 142 v.º/ proveer e se salio de la dicha avdiencia e se fue e salio con el el dicho bachiller mendavia dean e todos fueron cavalgando e que quando el dicho licenciado paz oydor se levanto de la avdiencia enojado el dicho señor dotor vyllalovos dixo al dicho licenciado por las pasiones que tenays contra el dicho governador no las podeys denunciar e questo es lo que se acuerda desta pregunta —————

—de la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho a de suso en que se afirma e que vydo que ydo el dicho licenciado paz el dicho señor dotor villalovos quedo en la dicha avdiencia real asentado en los estrados della çierto rato e visto como el di-

cho licenciado paz se avya ydo se levanto e llevo consigo asta la puerta de la avdiencia al dicho governador e mando al escriuano que asentase como le dava la casa de luys sanchez dalvo por carçel so cierta pena \_\_\_\_\_

—de la quarta pregunta dixo que dize lo que a dicho de suso en que se afirma \_\_\_\_\_

/f.º 143/ de la quinta pregunta dixo que lo queste testigo cree e alcança desta pregunta segund lo que de susodicho a dicho e visto en el dicho licenciado paz e la conversacion mucha quel dicho dean en su casa tenia a la continua avnquel dicho licenciado paz tenia con el dicho ovispo despues que se tratava el dicho pleyto avnque este testigo entendya de los dichos negocios que se tratavan contra el dicho Rodrigo de contreras quel dicho ovispo ni el dean mendavia no azian cosa alguna mas de lo que el dicho licenciado paz les aconsejava e dezia que hiziese e presentase en avdiencia porque sy el dicho favor no tuviera no osara dezir en el avdiencia ni presentar cosas de las que presentaron \_\_\_\_\_

—de la sesta pregunta dixo que sabe lo qontenido en esta pregunta segund en ella se qontiene segun las cosas que a visto e oydo platicar publicamente e a sentido e alcança de los negocios segund lo que publicamente se dize \_\_\_\_\_

—de la setima pregunta dixo que lo qontenido en esta pregunta /f.º 144/ oyo dezir este testigo a la sazón que dize que paso e vydo este testigo la mula del dicho licenciado paz a la puerta del dicho fiscal que a la sazón estava malo e cree estava alla dentro ablando con el e que en lo demas qontenido en la pregunta asy lo a oydo decir publicamente muchas veces e porque a la parte que aficionaze por el por todas vias que puede azer y asy se muestra publicamente \_\_\_\_\_

—de la otava pregunta dixo que no la save por que agora viene a su noticia eçesto que oyo dezir quel dicho licenciado tenia en su casa por esclava a la dicha ysavel e ques' esclava con ella \_\_\_\_\_

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio por las preguntas del dixo que dize lo a dicho de suso en que se afirma e no save otra ninguna cosa dello \_\_\_\_\_

—E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio de la

segunda pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—de la terçera pregunta dixo que no la save salvo que dello oyo decir a algunas personas ablando en ello espeçialmente a çapata procurador. /f.º 145/ de la quarta pregunta dixo que no save mas de averlo oydo decir con lo demas que a dicho \_\_\_\_\_

—de la quinta pregunta dixo que segun lo que a visto en el avdiencia este testigo cree quel dicho paz tiene por amigo al dicho bartolome tello e procura del ayudar e que lo demas no save \_\_\_\_\_

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que a dicho a en el primero dicho prencipal de suso e que tiene por enemigo del dicho governador Rodrigo de contreras al dicho licenciado lorenço de paz oydor segund lo que a visto e alcança de los negocios como a dicho e questa es la verdad so cargo de el juramento que a echo el licenciado avila \_\_\_\_\_

—Juro e dixo este dia examinado por el señor dotor oydor e presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nonbre.

testigo.

—melchior de vitoria escriuano estante al presente en esta çibdad testigo presentado e reci-

bydo en la dicha razon aviendo jurado e syendo preguntado solamente por el segundo ynterrogatorio \_\_\_\_\_

—/f.º 145 v.º/ de la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella gontenidos \_\_\_\_\_

—de las generales dixo que no le toca ninguna dellas \_\_\_\_\_

—de la segunda pregunta dixo que lo que save es que vn dia casy noche que era quando el dicho governador pedro de contreras estava en el Nonbre de Dios de partyda para castilla el fator joan de valedes le dixo a este testigo estando anvos paseando este testigo le dixo al dicho fator por que lo azian tan mal el y los otros ofiçiales con el dicho governador Rodrigo de contreras en no les pagar los maravedises que tenia librados de su magestad en este reyno pues les dava recavdo e escripturas vastantes e que no tenian ninguna cabsa ni ynconveniente que poner en esto y el dicho fator le dixo entonçes a este testigo e señor que no es en nuestra mano ni en la de los otros ofiçiales por que veys aqui vna carta del licenciado paz oydor que me escrivio sobre ello e otro tanto a cada /f.º 146/ vno de los ofi-

ciales e para las razones quel dicho fator le dixo colegio este testigo quel dicho licenciado paz les avia escripto que no pagasen y el dicho fator le mostro vna carta que tenia en la mano doblada e avierta diziendole que aquella hera la carta que el dicho licenciado paz le avia ynbiado e avrio luego la dicha carta para que la leyese este testigo desdoblandola e como ya hera noche no la pudo leer e quedo que otro dia se la avia de mostrar e no la vydo mas porque no xuro dello e que asy mismo el dicho fator el mismo dia o otro antes estando estando aziendo avdienza los alcaldes a la puerta de sebastian de la vanda alcalde estando ally el tesorero martin ruyz de marchena y estando todos platicando el dicho tesorero el fator e alcalde vanda como teniente de contador sobre los dichos dineros quel dicho Rodrigo de contreras pedia el dicho fator mostro vna carta a los otros oficiales diziendo veys aqui lo que me escribe y el dicho vanda dixo lo mismo e nos escribe a nosotros e que cree este testigo /f.º 146 v.º/ questa carta es la misma quel dicho fator queria mostrar para leer a este testigo quando a dicho e questo es lo que save desta pregunta \_\_\_\_\_

—de la tercera pregunta dixo que este testigo oyo decir a pedro garcia marquez alcalde del dicho pueblo del Nombre de Dios quel dicho licenciado paz oydor le avia escripto sobre lo qontenido en la dicha pregunta e le dixo el dicho alcalde que fuese esto para el e que no le dixese a persona alguna e questa es la verdad e firmolo \_\_\_\_\_

—Juro el dicho dia examinado por el señor dotor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre \_\_\_\_\_

testigo. \_\_\_\_\_  
Joan ruyz escriuano de sus  
magestades e desta real avdienza  
aviaendo jurado e syendo preguntado dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—de la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella qontenidos \_\_\_\_\_

—de la segunda pregunta dixo que este testigo es la persona que rebitava el pleyto qontenido en esta pregunta e vydo que paso çiertas palabras e cosas de lo que la pregunta aze minçion /f.º 147/ en çierta manera queste testigo entendio a la sazón quescrivio e tiene dado por testimonio como tal escriuano adonde

por estenso declara lo que pudo entender e deponer de echo segund por el dicho testimonio mas largo se contiene a que se refiere e si necesario es lo dize agora de nuevo por testigo e questo es lo que save desta pregunta —————

—de la tercera pregunta dixo que se afirma e lo que en el dicho testimonio que dio se qontiene adonde cree que depuso cerca de lo qontenido en esta pregunta e que le pareçe a este testigo segund lo que vido en el dicho licenciado paz oydor que se movio con yra e pasion contra el dicho governador rodrigo de contreras —————

—de la quarta pregunta dixo que dize lo que a dicho e que vydo quel dicho licenciado paz se salio de la dicha audiencia e vydo que luego en pos deste salio el dicho dean vachiller mendavia pero que no sabe sy lo aconpañó ni lo demas qontenido en esta pregunta —————

—de la quinta pregunta dixo que tratandose el dicho pleyto o pleytos /f.º 147 v.º/ que tocavan al dicho bachiller mendavia este testigo vydo algunas vezes e muchas estar al dicho bachiller mendavia con el dicho licenciado paz en su casa en secreto a lo que le pareçe a este testigo algunas vezes que ally contrava e los vido e que algunas vezes vido yr al dicho licenciado paz a casa del dicho ovispo pero todo lo demas qontenido en esta pregunta no save —————

—de la sesta pregunta dixo que segund lo que a visto pendiente los pleytos tocantes al dicho bachiller mendavia en la dicha avdiencia real y en casa del dicho licenciado e del dicho licenciado paz a tenido e tiene por muy amigo del dicho mendavia al dicho licenciado paz e por no amigo del dicho governador contreras e que cree que no le tiene buena voluntad segund lo que a visto e oydo al dicho licenciado oydor publicando que a echo malos tratamientos a todos los de nicaragua e segund lo que alcança de negoçios cree e tiene por çierto lo qontenido en esta pregunta —————

—de la setima pregunta dixo que a muchas personas a la sazón que diz que paso lo suso dicho qontenido en esta pregunta /f.º 148/ oyo dezir lo en ella qontenido e que todo lo demas en ella do no save eçvto que al licenciado martel oyo este testigo dezir que en vn negoçio que avia sydo nonbrado por terçero-

por los señores oydores por estar diferentes avia sydo ynportunado del dicho licenciado paz para que siguiese su voto e a el le pareçio otra cosa e que por ello estava mal con el e que antes se yria de la tierra que açevtar otra vez ser tercero que no le pagando ni yendo nada en ello salia enemigo e otras palabras a estas semejantes de que no tiene memoria \_\_\_\_\_

—de la otava pregunta dixo que estando en casa para el servicio del dicho licenciado paz la dicha esclava ysavel qontenida en esta pregunta este testigo vyo segund pareçia en ella estava preñada e le dixo algunas vezes a este testigo la dicha ysavel ablandole sobre la dicha preñez que lo estava del dicho licenciado su señor e que esperava por ello ser onrra e remedyada e que fue publico e notorio en esta çibdad que pario e se dijo e publico que hera hija del dicho licenciado e a que pario e que la hizo bautizar por /f.º 148 v.º/ suya e convydo honrrados conpadres e les dyo comida muy buena e quel dicho dean bachiller mendavia la avia bautizado por tener mas familiaridad e amistad con el dicho licenciado paz y esto es lo que save e a oydo desta pregunta e no a vysto ni save otra cosa \_\_\_\_\_

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio dixo que dize lo que a dicho de suso en que se afirma e que otra ninguna cosa sabe de lo en la pregunta qontenido \_\_\_\_\_

E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio dela segunda pregunta dixo que vydo que el dicho governador contreras traxo muchas yndias de nicaragua que lo servian pero que lo demas no save \_\_\_\_\_

—de la tercera pregunta dixo que no la save \_\_\_\_\_

—de la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

—de la quinta pregunta dixo que no la save salvo que lo a oydo decir a personas despues que fue el dicho governador contreras diziendo quel dicho licenciado favoreçia al dicho bartolome tello por la dicha yndia que le dyo pero que no lo sabe \_\_\_\_\_

—/f.º 149/ de la sesta pregunta dixo que dize lo que a dicho en el primero su dicho e que segund lo que a visto en el dicho licenciado cree lo contenido en esta pregunta e questa es la verdad e lo que save de todo este caso e firmolo de su nombre. joan rruyz \_\_\_\_\_

El martes terçia nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho señor dotor pedro de villalovos oydor dixo que declarava e declaro la parte del dicho pronunçia por recusado al licenciado paz.

governador Rodrigo de contreras aver provado las cavsas de sus recusaciones que puso contra el dicho licenciado lorenço paz de la serna oydor desta real avdiencia a lo menos que vasta para que el dicho oydor quede recusado e ynivido dellas e asy lo pronunçio atento lo qual dixo que mandava e mando quel dicho licenciado paz oydor se aya por ynivido de todas las cavsas pleytos e negocios tocantes al dicho governador Rodrigo de contreras espeçialmente en el /f.º 149 v.º/ pleyto e cabsa que en esta real avdiencia al presente pende entre vartolome tello vezino de nicaragua y el dicho Rodrigo de contreras sobre lo tocante a los yndios de manvacho que ynecesario es la avia e ovo por tal oydor justamente recusado e asy lo pronuncio e mando el dotor villalovos —————

En az de çapata e de diego de velasco governador Rodrigo de contreras e de bartolome tello testigos pero nuñez y el licenciado pineda y el licenciado gallegos joan ruyz —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de hebrero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

—muy poderosos señores diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provinçias de nicaragua en el pleyto con vartolome tello sobre los yndios de manvacho /f.º 150/ digo que el proceso e cavsa esta para se determinar y sentenciar e por que en esta cavsa e proceso por mi parte fue fecho y puesto recusacion y sospecha en pedro nuñez escriuano ante quien pasava el dicho proceso y fue tomado e mandado que fuese su aconpañado joan ruyz syn el qual no se hiziesen ni el dicho mi parte reçibiesen avtos algunos syn estar presente el dicho joan ruyz y es asy quel dicho proceso e cabsa el dicho pedro nuñez a fecho y reçibido ante el solo syn estar presente el dicho aconpañado muchos avtos e pedimiento e yn-

formaciones fechos por el dicho parte contraria los quales de derecho por leyes de vuestros reynos que en este caso y articulo deponen son ningunos pydo e suplico a vuestra alteza que mande que de los terceros nonvrados en esta cabsa que della conoçen por recusacion de vuestros oydores que vean el dicho proceso y los tales pedimientos e avtos que ante el dicho pedro nuñez se an fecho syn ser presente el dicho joan ruyz acompañando ser presente los declaren e pronunçien por ningunos al menos por virtud dellos no pronunçien ni declaren cosa /f.º 150 vº/ alguna al menos que en perjuicio de mi parte sea o ser pueda e sobre ello pydo e suplico a vuestra alteza me aga entero complimiento de justicia e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo sobre todo justicia e costas y si en contrario fuere hecho protesto la nulidad y pydolo pedido e justicia. el licenciado martines \_\_\_\_\_

El asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se ponga en el proceso como lo pyde \_\_\_\_\_

—visto por nos el licenciado avila e gonzalo martel de la puente vezino e regidor e alcalde hordinario desta çibdad juezes nonbrados por los señores dotor villalovos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores desta real avdiencia de panama en el pleyto e cabsa que bartolome tello vezino de la çibdad de granada ques en la provinçia de nicaragua contra el governador Rodrigo de contreras governador de las dichas provinçias trata sobre la posesion e despojo que de los yndios de manvacho el dicho governador lo hizo e vistas las recusaciones e avtos e pedimientos de la nulidad que por parte del dicho governador Rodrigo de contreras se alega contra çierta confirmacion e mando que en grado de /f.º 151/ suplicacion fuere echo e pronunçiado por solo el señor licenciado lorenço de paz de la serna oydor por ausençia del señor dotor pedro de villalovos oydor e visto çierto pronunçiamiento fecho por el dicho señor licenciado oydor en que por no avergar la nulidad alegada por parte del dicho governador \_\_\_\_\_

fallamos que devemos de confirmar e confirmamos el dicho avto e mando en todo e por todo segund e como en el se qontiene declarando como declaramos no aver lugar el articulo de la nulidad que por parte del dicho governador Rodrigo de contreras

esta alegado e demas mandamos que por que pero nuñez escriuano de la dicha avdiencia este recusado por parte del dicho governador que despues de pronunciado este nuestro parecer e sentencia el dicho pedro nuñez no pueda azer ni aga en todo este proceso ni lo a el anexo e dependiente avto alguno solo syn tomar por aconpañado a joan rruyz escriuano asymismo de la dicha avdiencia real e avnos juntamente e no el vno syn el otro y agan los avtos y esten presentes a lo que de aqui adelante en el dicho proceso se hizieren o pusieren e avnos lo rubriquen por dellos y conste ser presentes avnos y lo que en otra manera se hiziere sea en sy ninguno e asy lo pronunçiamos e mandamos por virtud de nonbramiento a nos echo por los dichos señores oydores e segund en este escripto /f.º 151 v.º/ e por ellos gonzalo martel de la puente el licenciado avila \_\_\_\_\_

Dada e pronunçada fue esta dicha sentencia en la çibdad de panama en los estrados de la dicha real avdiencia por los señores gonzalo martel de la puente y el licenciado avila juezes nonbrados para ello a diez dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años estando presente diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico e a christoval marañon procurador del dicho bartolome tello testigos diego lopez de toledo e mavrício çapata e nos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos ante quien paso \_\_\_\_\_

En la çibdad de panama ques en las yndias del mar oceano en tierra firme llamada castilla del oro a diez dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años en preserçia de mi pedro nuñez escriuano de sus magestades e de la su avdiencia e chançilleria real que resyde por su mandado en esta çibdad parecio presente diego de velasco procurador e presento el escripto siguiente en nonbre del governador Rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador en las provincias de nicaragua en el pleyto e cabsa con vartolome tello vezino de la çibdad de granada en la dicha provinçia sobre los yndios que pyde del pueblo de monbacho digo /f.º 152/ por mi parte se alego e pydyo contra la sentencia e pronunçado por el licenciado lorencio de paz de la serna vuestro oydor en la dicha cavsa aziendo por mi parte de nulidad contra

la dicha sentencia e pronunciado por el dicho vuestro oydor segund que parece por el escripto e peticion por mi parte en la dicha razon presentado y por sospechas e recusaciones que por mi parte y por el dicho parte contraria fueron echas el dicho licenciado lorengo de paz y el dotor pedro de villalovos vuestros oydores fueron declarados y avydos por recusados segund que por el proçeso de la cavsa resulta e por no aver otros mas oydores en esta real avdiencia fueron nonbrados y puestos por los dichos vuestros oydores por juezes en la dicha cavsa e razon al licenciado alonso davila y gonçalo martel de la puente alcalde hordinario desta çibdad y hizieron la solenydad que del proçesado resulta y sin estar el proceso e cavsa en tal estado ni ser relatado como se requiere ny visto por mi parte yndeliveradamente los dichos licenciado avila e gonzalo martel sentenciaron /f.º 152 v.º/ e determinaron en la dicha cavsa e proçeso sobre la dicha razon de nulidad por mi parte pedyda en que en efeto confirmaron y aprobaron la sentencia y determinado por el dicho licenciado lorengo de paz vuestro oydor syn embargo de la nulidad por mi parte alegada y mandaron que de aqui adelante vuestro escriuano en esta real avdiencia pedro nuñez por estar recusado no hiziese ni reçibiese avtos syn ser presente su aconpañado segund questo e otras cosas se qontienen en la dicha su ynjusta sentencia e pronunciado sobre ello el tenor de lo qual avydo aqui por repetido avlando con el devydo acatamiento es ninguna la dicha sentencia e pronunciado por los juezes suso dichos y do alguna ynjusto e muy agraviada contra el dicho mi parte por las cabsas e razones y alegado y presentado por mi parte y por lo que mas entiendo decir e alegar en prosecuçion desta cabsa en su termino y lugar conveniente ante vuestra alteza adonde de la cabsa se deva conoçer por ende como tal agravyado /f.º 153/ salvo jure nulitatys apelo de la dicha ynjusta sentencia y pronunciado por los dichos licenciado avila y gonçalo martel de la puente y dellos para ante vuestra alteza y vuestro presydenete e oydores que resyden en vuestro real consejo de yndias en españa pydo e suplico a vuestra alteza y a los suso dichos juezes pydo y si necesario es requiero que luego en quanto son o pueden ser juezes para ello me otorguen luego esta dicha apelacion con todo lo procesado e que vuestra alteza asy lo mande y sy trata o es-

presamente mia fuere denegada esta mi apelacion vuestra alteza mande que se me de por testimonio con todo lo procesado para me presentar y proseguir mi derecho en el dicho ante vuestra alteza ante quien a pedido tengo para todo lo qual el real ofiço de vuestra alteza ynploro y el competente ofiço de los dichos juezes de quien apelo y sobre todo pydo justicia y digo questa mi apelacion a lugar por que la cabsa es de mayor suma y cantidad de los seysçientos pesos de oro que desta real avdiencia se permite e puede apelar y avn /f.º 153 v.º/ de cantidad de mas preçio como sy necesario fuere estoy presto de dar ynformacion y asy lo pydo lo pedydo justicia e costas \_\_\_\_\_

E asy presentado el dicho escripto el dicho diego de velasco en el dicho nombre dixo que el presentava e presento ante mi el dicho escriuano con protestaçion de el presentar e retificar mañana lunez en la dicha real avdiencia e lo pydio por testimonio testigos alvaro pinto de paz e francisco de ladrada e yo el dicho pedro nuñez \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama doze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco retifico en la dicha peticion desta otra parte de suso qontenyda e pydyo lo en ella qontenido e los dichos señores oydores dixeron que la notifique a los juezes nonbrados paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de hebrero del dicho año /f.º 154/ en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores de ella el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras vuestro governador sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que pues los juezes nonbrados por esta real avdiencia an començado a conocer de la cabsa e sobre las nulidades por la parte contraria alegadas an determinado \_\_\_\_\_

—pydo e suplico a vuestra alteza mande a la parte contraria que responda en la cavsa prencipal e concluya dentro de un

brebe termino que sea para la primera avdiencia e que no respondyendo aya la cabsa por conclusa y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas —————

E asy presentado los dichos señores oydores dixeron que se notifique a los juezes nonvrados —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama treze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años /f.º 154 v.º/ en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras ante vuestra alteza parezco que a vuestra alteza le consta y es notorio en esta real avdiencia como por dilatar la cabsa e me azer daño a pedimiento de la parte contraria esta recusado el secretario pero nuñez escriuano de la dicha cabsa y dado por su aconpañado a joan ruyz secretario desta avdiencia los quales no se quieren juntar ni juntan en los avtos que se azen en la dicha cabsa syno es quando a cavsa se allan en esta real avdiencia lo qual es en muy gran daño mio y en grand dilacion de la cabsa y pues de derecho el que recusa es obligado a pagar y a procurar quel aconpañado este presente juntamente con el recusado e que a su costa se aga —————

—por tanto a vuestra alteza pydo mande quel aconpañado del dicho pero nuñez este junto con el a la notificacion de los avtos a todo lo que sobre lo suso dicho se hiziere que la /f.º 155/ que la parte contraria la pague y sobre ello ponga diligencia con aperçibimiento que no estando presente el dicho aconpañado los avtos que le hizieren tengan fuerça e bigor porque de la dilacion yo reçibo mucho daño y perdyda y los yndios son molestados y maltratados y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e quen avsençia del vno el otro aga los dichos avtos el licenciado pineda —————

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que los juezes desta cavsa lo vean e provean sobresto lo que fuere justicia lo qual paso estando presente el dicho gonzalo martel y el licenciado avila a quien se le notifico e paso ante nos los dichos pero nuñez e joan ruyz escriuano —————

E despues de lo suso en la dicha çibdad de panama a treze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias /f.º 155 v.º/ de nicaragua en el pleyto con bartolome tello digo que yo tengo necesidad quel avogado del dicho mi parte el dicho proceso pydo e suplico a vuestra alteza mande se me de e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas diego de velasco \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se de el proceso original al letrado con el termino hordinario en forma \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama ca- torze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e qui- nientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia el di- cho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en la cavsa e pleyto con bartolome tello sobre los yndios de manbacho digo que por mi parte fue pedido que ante todas cosas se me diese el proceso de la dicha cavsa para quel avogado del dicho mi /f.º 156/ parte lo viese e se mando dar pedro nuñez vuestro escriuano en cuyo poder esta no lo quiere dar diziendo que se le deven çiertas co- sas e otras escusas e porque en caso algunos derechos se le de- ban echar tasacion dellos yo estoy presto de pregonarselos y aquello no es vastantes para que se detenga y dexe de dar el di- cho proceso pydo e suplico a vuestra alteza mande que los juezes desta cabsa manden que luego syn dilacion se de el dicho pro- ceso conçertado conmigo e que asta tanto que se me de no me corra termino porque yo estoy presto tasado de le pagar sus de- rechos e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. el licenciado martinez \_\_\_\_\_

El licenciado avila juez en esta cavsa respondio a la dicha pe-

ticion e dixo que pagandole al escriuano los derechos quel tasa-  
re lo envie al letrado como esta mandado e que en lo demas  
que le provera con su aconpañado —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama  
a catorze dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e  
quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante  
los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello pre-  
sento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vecino de nicaragua en el pleyto que con Ro-  
drigo de contreras vuestro governador /f.º 156 v.º/ trato sobre  
la mitad del pueblo de manvacho e yndios e yntereses que le  
pydo ante vuestra alteza parezco respondienddo a vn escripto de  
apelacion por la parte contraria presentado en que en efeto ape-  
la de çierto avto por los juezes nonvrados en esta real avdien-  
cia fecho como mas largamente en su escripto se contiene a que  
me refiero digo que vuestra alteza no deve mandar otorgar la  
dicha apelacion antes le deve denegar e pronunçiar no aver lu-  
gar por lo siguiente: —————

—lo primero porque no fue presentado en tiempo ni segund  
e como de derecho devia e por las demas cavsas e razones que  
sobre las nulidades por la parte contraria presentadas tengo di-  
chas e alegadas e por todo lo demas que sobre lo suso dicho del  
proceso en mi favor resulta que he aqui por espresadas —————

—lo otro porque muy averiguado es en derecho que quando  
las nulidades no se alegan dentro de sesenta dias pasado este ter-  
mino no se puedan alegar syendo pasado el termino de los di-  
chos sesenta dias de la sentencia que a revista el licenciado paz  
vuestro oydor dio como por el proceso parece despues desto no  
se pudo alegar de nulidad contra ella y syen- /f.º 157/ do pro-  
nunciada en revista mucho menos le competia a la parte contraria  
otro remedio pues esta claro que pasado el dicho termino y mu-  
chos dias antes la dicha sentencia fuese pasada en cosa juzgada  
y prinçipio el de derecho que quando no compete ni pude com-  
peteter ningun remedio en grado de apelacion a la parte que apela  
como manifiestamente de la dicha apelacion no le compete que  
no a lugar la dicha apelacion y en caso que lugar pudiera aver  
que no aviase de apelar de la sentencia que sobre la nulidad que

el licenciado de paz vuestro oydor pronunçio y no tornar a alegar de nulidad y pues a mas de vn mes que sobre la nulidad se pronunçio la dicha sentencia en caso que lugar oviera apelacion ya es pasado mucho tiempo ha el termino de los treze dias en que pudieran aver lugar las apelaciones que son derechamente hechas \_\_\_\_\_

—lo otro porque aviendo la parte contraria suplicado de la sentencia por vuestros oydores dada sobre lo suso dicho y no aviendo apelado con la suplicacion que hizo fue visto apartarse de qualquier apelacion pues de derecho y segund leyes de vuestros reynos determinado en grado de suplicacion sobre el mismo articulo /f.º 157 v.º/ que se suplico ningun remedyo puede compeler a la parte contraria e sy la dicha apelacion se efetuase seria sobre vn mismo articulo desir a mi parte por mas que tres juizios lo qual seria contra todo buen estylo de avdiencia y contra leyes e prematicas de vuestros reynos \_\_\_\_\_

La otro porque segund derecho despues de terminado sobre la suplicacion e nulidad contra ellas alegada ninguno otro remedio compete a la parte que suplico como es contraria \_\_\_\_\_

por que pydo e suplico a vuestra alteza mande pronunçiar no aver lugar la dicha apelacion e que en la cavsa prencipal se proceda poniendo perpetuo silençio a la parte contraria y no dando lugar a dilaciones de malicia sobre lo en la dicha apelacion contenido y asta que la cavsa se concluya yo se la restituyo de lo que pedydo tengo y no se de ni mande dar traslado ni testimonio a la parte contraria de lo que pyde pues de derecho no a lugar y en lo necesario su real oficio /f.º 158/ ynploro e pydo justicia e costas el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

El qual dicho escripto se presento estando presente el licenciado avila juez en esta cavsa los señores oydores mandaron que se aga aver a los juezes para que se provea en ello. diego de velasco procurador por su parte dixo que pedia traslado \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petition seguiete en catorze dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro

governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de manvacho digo que por recusacion de vuestros oydores fueron nonvrados e puestos por juezes en la dicha cavsa el licenciado alonso davila e gonzalo martel de la puente alcalde hordinario desta çibdad y por quel dicho licenciado avila estando la parte y letrado del dicho mi parte peleando con el y con el dicho gonzalo martel de la puente en razon del dicho pleyto y de como se sentya el dicho /f.º 158 v.º/ mi parte agraviado de la sentencia que avyan dado en su perjuizio e para ver e vieendo el proceso en presençia de los dichos juezes questava en çiertas partes e diziendo el letrado de mi parte algunas cavsas por donde pareçia que mi parte avya sydo agraviado e que se le avia de otorgar la apelacion el dicho licenciado ablo diziendo ques y en esta cavsa e pleyto que nunca se avia de cavar que hera vna cosa e que sy se avia de acavar que se avia de ver otras palabras semejantes o tales que claramente pareçia estar afiçionado a la parte del dicho bartolome tello como mas largo y claro articulando se averiguara y avn mostrandose apasionado con mi parte y con quien por el ablava a la dicha sazón —————

—yten asymismo el dicho licenciado avila diziendo es letrado de mi parte ques y asy e avia de pasar e palavras semejantes a esto que le recusaria mi parte e ablando en esto y en la dicha cavsa como dicho es el dicho licenciado dixo que le recusasen que el se daria por recusado syntiendoles a su conciencia e otras cosas que pasaron ser en favor del dicho bartolome tello y por que lo suso dicho /f.º 159/ mi parte oyo en su nombre tenemos por sospechoso al dicho licenciado avila en esta cabsa e pleyto e tememos por çierto que nos agraviara asymismo en lo por venir e que se determinara en ello. por ende recuso e pongo sospecha en el dicho licenciado avila e pydo e suplico a vuestra alteza aya por recusado e le mande que no entienda ni conozca ni mande en esta cabsa en cosa alguna al menos asta tanto que se determine este artidulo e cavsa de recusacion y asy lo pydo y questa mi recusacion y sospecha le sea luego notificada e protesto que sy mas el dicho licenciado avila entendiere en conoçer e mandar en la dicha cavsa sea en sy ninguno e ques y por caso alguno avto por mi parte e se hiziere en esta cavsa seyendo pre-

sente el dicho licenciado avila que por esto no se a visto consentir ni consiento en su juridicion e juzgado quenesta cavsa tenga y sobre todo pydo segun de suso e que vuestra alteza mande que asy mismo el dicho gonzalo martel de la puente juez nonbrado el solo no conozca en la cavsa prencipal asta tanto que sea y se ponga otra persona por juez en lugar del dicho licenciado con- /f.º 159 v.º/ forme al proveydo y determinado por vuestra alteza en razon deste y semejante articulo para todo lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pydo serme hecho entero complimiento de justicia y ofrezcome a dar la ynformacion y de azer la solenidades que en este articulo necesarias sean y juro a Dios y a esta cruz en anima del dicho mi parte questa recusacion y sospecha que no la ago ni pongo maliciosamente salvo por que asy conviene al derecho del dicho mi parte y pydo segund de suso y justicia el licenciado martinez.

El presentado el dicho escrito el dicho diego de velasco en el dicho nombre juro en forma de derecho la dicha recusacion los señores oydores mandaron se quedase para el acuerdo e se proveera \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quinze dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con el governador Rodrigo de contreras trato ante vuestra alteza parezco y digo que a mi noticia es venido /f.º 160/ que alegando la parte contraria çiertas que dize cavsas de recusacion a recusado al licenciado avilla nonbrado para la dicha cavsa y no contento con esto a pedydo quen la cabsa prencipal no se proceda asta determinar sobre la recusacion que tiene fecha e que en proçeder en ella no sé entremeta el alcalde gonzalo martel de la puente a determinar cosa alguna syendo juez para lo suso dicho como lo es lo qual se a echo por dilatar la cabsa e que yo sea molestado y gaste lo que tengo en esta çibdad y es husar mas de dilaciones de malicia que de pensar tener justicia en la cavsa a lo qual no se deve dar lugar \_\_\_\_\_

—por que pydo e suplico a vuestra alteza mande declarar quien a determinar sobre la dicha recusacion y que sobrela se determine con vrebidad pronunçiendo por no vastantes syno frivolas e ynpertinentes las cavsas de recusacion por la parte contraria alegadas y mandando repeler el escripto de recusacion por la parte contraria presentada deste /f.º 160 v.º/ juizio e nose ponga en el proceso e la parte contraria se condenado en la pena que por no alegar cavsas vastantes a yncurrydo aplycada como la plematyca la apela y en lo necesario su real ofiçio ynploro y pydo justicia e costas e testimonio el licenciado diego de pineda.

—E asy presentada los dichos señores oydores oydores dixeran a gonzalo martel de la puente juez en esta cabsa questava presente que vea esta dicha peticion e sobre lo en ella qontenydo determine e aga lo que fuere justicia lo qual se notifico al dicho gonzalo martel e paso ante mi el dicho epdro nuñez escriuano estando presente el dicho joan ruyz escriuano e acompañaado —————

—en la cavsa de la recusacion que por parte de Rodrigo de contreras governador de nicaragua fue puesta al liçenciado alonso davila juez nonbrado para determinar çiertos articulos en el pleyto que trata el dicho governador con bartolome tello vezino de nicaragua en quel dicho gonzalo martel /f.º 161/ fue nonbrado por juez de la dicha recusacion por los señores oydores el doctor pedro de villalovos y e licenciado lorenço de paz segund consta por el proceso a que me refiero —————

—fallo que las cavsas de recusacion puestas contra el dicho licenciado avila no son vastantes ni justas para ser recusado e asy mando que el escripto que en razon desto se presento no sea amitido ni amitan y mas condeno a la parte del dicho Rodrigo de contreras en los tres mill maravedises que manda la prematyca aplicados segund y de la manera que ella los aplica e asy lo pronunçio e mando juzgando en estos escriptos e por ellos gonzalo martel de la puente —————

En la dicha çibdad de panama a diez e seys dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en el avdiencia e chançilleria real gonzalo martel de la puente juez su vecino dicho pronunçio el avto e sentencia de suso qontenido estando presente los dichos diego de velasco e christoval

de marañon procuradores /f.º 161 v.º/ de las dichas partes a quien se les notifico e paso ante nos pedro nuñez e joan rruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e syete dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto con Rodrigo de contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que pues sobre la apelacion por la parte contraria echa esta comenso y de la dilacion yo reçibo agravio \_\_\_\_\_

Pido e suplico a vuestra alteza mande determinar sobre lo suso dicho y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

/f.º 162/ E presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores mandaron dar traslado a la parte del governador Rodrigo de contreras e que le mandan que para la primera avdiencia responda en esta cavsa sy a lugar el apelacion o no e con lo que dixere o no avia e ovieron el pleyto por concluso sobre este articulo \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de hevrero del dicho año en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en la cabsa e pleyto con vartolome tello sobre los yndios del manvacho digo que por mi parte fue puesta recusacion e sospecha en el licenciado alonso davila vno de los juezes por vuestra alteza nonbrados por justas e vastantes cavsas que para ello huvo y por mi parte /f.º 162 v.º/ fueron espresadas y gonçalo martel de la puente juez nonbrado yndeliberadamente declaro no ser vastantes las cavsas de la dicha recusacion e syendo vastante como dicho es y semandan reçibir la ynformacion que de las dichas cavsas de

recusacion me proferia a dar allara ser conplydamente vastantes mayormente seyendole notorio porque pasaron en su presençia y avn en esta cavsa por parte del dicho bartolome tello se puso sospecha en el dotor pedro de villalovos vuestro oydor por cavsas menos justas ni vastantes y avn no provadas por que aun solamente se quiso provar en alguna manera y avn por testigos se creia ser el dicho dotor pedro de villalovos amigo del dicho mi parte y en caso que asy fuese seyendo amistado con que todos vuestros oydores y todos tienen no se devio de pronunçiar por juez sospechoso y con mucha mas cavsa e razon se puso la dicha sospecha en el dicho licenciado avila y que reçibida la ynformacion se provara copiosamente y por ser las cabsas de la dicha mi recusacion /f.º 163/ justas y pronunçiasse por no tales el avto e pronunçiamiento sobre llo echo fue y es ninguno y ablando con el devydo acatamiento y en quanto a esto digo por no aver pronunçiado por no vastantes las dichas cavsas protesto la nulydad sy el dicho licenciado avila conoçiere en la cavsa e tomo lo por agravio y porque no tan solamente el dicho licenciado martel de la puente pronuncio no ser vastantes las dichas cavsas de recusacion mas avn demas desto condeno mi parte en tres mill maravedises la qual condenacion asymismo ablando con el acatamiento es ninguna y do alguna ynjusta o muy agravada por que la ley y derechos que ponen la pena de los dichos tres mill maravedises solamente abla y dispone contra las personas que ponen sospecha y recusacion en vuestro oydores y como quien que las leyes semejantes penales sean e deven de derecho destinguir en su propio caso que ablan y no se an de cunplir y por quen efeto /f.º 165 v.º/ no ay derecho que ponga pena a las personas que pusieren sospecha en los semejantes juezes como es el dicho licenciado avila en caso que no fueren justas e no se provasen las cavsas de sospecha y asy la dicha condenacion es ninguna y contra derecho al menos muy agravada contra el dicho mi parte por ende como tal agravado en el dicho nonbre salvo jure nulytatys apelo de la dicha sentencia de condenacion de los dichos tres mill maravedises avto o quier ques del dicho juez ante vuestra alteza e vuestro presydenete e oydores de vuestro real consejo de yndias ante quien apelado tengo en esta cavsa de lo demas para que ally mi parte sea desagaviado y revocada

la dicha condenación y me sea echo complimiento de justicia pydo e suplico a vuestra alteza mande quel dicho gonzalo martel de la puente me otorgue esta dicha apelación al qual asy se lo pydo e si taçita o espresamente me fuere denegada pidolo por testimonio para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza /f.º 166/ ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martinez.

E presentado el dicho escripto los dichos señores oydores dixeron que le denegavan e denegaron el apelación e quese cumpla lo mandado \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre el pueblo e yndios de manvacho e sobre lo demas que pyde digo que sin embargo de las razones de contrario por su escripto alegadas que son ningunas se a de otorgar de necesario la apelación por mi parte ynterpuesta de la sentencia que los juezes terceros dieron /f.º 166 v.º/ en que confirmaron la sentencia dada por solo el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor por las cavsas por mi parte dichas e alegadas en el escripto de la dicha mi apelación e por que de la sentencia ques dada en primera ynstancia como la que dieron e pronunçiaron los dichos juezes contra el dicho mi parte seyendo como es de primera ynsta por el derecho e açion nuevamente yntentado en razon de la nulidad que por mi parte se pidio de lla sentencia dada por el dicho lorenço de paz vuestro oydor y dentro de los sesenta dias termino de la ley y asy de la dicha sentencia dada e pronunçiada en razon de la dicha nulidad desta conforme a derecho se puede y pudo apelar della declarando como declararon no aver lugar la dicha nulidad deviendo los dichos juezes pronunçiar por las justas cabsas de nulidad por mi parte e puestas contra la dicha sentencia ser ninguna como lo es e porque de aqui resulta mucho daño e perjuizio a mi parte sy esta dicha sentencia dada por el dicho licenciado lorenço de paz

vuestro oydor se tuviese de esecutar o a la dada agora por los dichos /f.º 167/ juezes de que por mi parte esta apelado e syendo la cavsa de tanta comunidad y calidad y aviendo lugar de derecho la dicha mi apelacion y deverse de otorgar sy embargo de las razones de contrario alegadas que son ningunas e mi apelacion es justa e no maliciosa y a derecho conforme y demas desto porquen caso que los dichos juezes pronunçiasen diziendo que confirmavan el juicio e sentencia dada por el dicho licenciado de paz vuestro oydor en esta cabsa e pleyto sobre la nulidad no se tratando como no se tratava en grado de la apelacion ni suplicacion salvo en primera ynstançia como dicho es asy pronunçiaron en articulo sobre que no se tratava en apelacion ni suplicacion y en quanto pronunçiaron no aver lugar la dicha nulidad por mi parte opuesta contra la dicha sentencia a lugar ni apelacion por las cavsas dichas y de necesario se me a y deve de otorgar la dicha mi apelacion pues quel derecho deste remedio de la apelacion para los agravyados para que sean desagavyados por los juezes superiores y por lo de derecho e conforme las hordeanças desta /f.º 167 v.º/ real avdiencia por ser la cantydad de la cabsa mucha mas de los seys cientos pesos de que se puede apelar asy por lo que dicho es y por lo que mas de derecho por mi parte haze e azer puede no a lugar lo de contrario opuesto y alegado y en este articulo y se a de otorgar la dicha apelacion ynterpuesta por mi parte e asy lo pido e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pido serme echo entero complimiento de justicia y costas el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E presentado el dicho escrito los dichos señores oydores dixeron que se aga saber a los juezes para que provean en ello.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte dos dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill quinientos e quarenta e tres años en la dicha avdiencia real ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua /f.º 168/ en el pleyto con bartolome tello digo que a mi noticia es venido que los juezes terceros en la determinacion del dicho pleyto estan disformes y estan de dyver-

sos pareceres y porque en tal caso an de tomar otro tercero con  
 ello pydo e suplico a vuestra alteza que tomen e nonbren otro  
 terçero que sea persona letrado pues que la cabsa es de tanta  
 cantidad e calydad e para determinaçion della se requieren que  
 sean los juezes personas legales que vien sepan determinar el de-  
 recho y fecho e asy lo pydo a los dichos juezes do no protesto  
 e a nulidad e de como lo pydo e suplico vuestra alteza me lo  
 mande dar por testimonio e demas desto a vuestra alteza pido  
 e suplico mande quel proceso de la cabsa se vea e relate publi-  
 camente en el avdiencia real conforme a las hordenanças de lo  
 que sobrello desponen asymismo por que el proceso esta man-  
 dado dar a mi letrado para ynformar e alegar del derecho de mi  
 parte que mande que ante todas cosas se le de a mi letrado  
 porque quiere alegar e ynformar del echo e de derecho a los di-  
 chos juezes antes que determinen e a cavsa para todo /f.º 168 v.º/  
 lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e  
 costas otrosy pydo que el presente escriuano notifique este nfi  
 pedimiento a los dichos juezes e protesto de me reteficar en el el  
 primero dia de avdiencia e pydo e suplico segund de suso el li-  
 cenciado martinez \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron quese  
 notifique a los juezes desta cavsa para que lo vean e provean lo  
 que vean e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho  
 pedro nuñez escriuano estando presente el dicho joan ruyz mi  
 aconpañado \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en  
 la dicha çibdad de panama a  
 veynte e dos dias del mes de he-  
 vbrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años  
 en presençia de mi pedro nuñez escriuano los dichos señores gon-  
 zalo martel de la puente el licenciado alonso davila juezes desta  
 presente cabsa dixeron que por quanto el articulo questava la  
 dicha cavsa conclusa sobre sy la de otorgar çierta apelacion a la  
 parte del dicho Rodrigo de contreras o no los dichos juezes esta-  
 /f.º 169/ van desconformes e cada uno de su parecer de arte que  
 no se podia determinar la dicha cavsa por tanto que para la de-  
 terminaçion dello de lo suso dicho nonbravan e nonbraron por su  
 terçero para lo sentenciar e determinar el dicho articulo al dicho

licenciado melchior benitez predicador al qual encargaron e rogaron que lo azeptase e se juntase con ellos fecha la solenidad del juramento quen tal caso de derecho se requiere e todos tres juntos lo viesen e determinasen e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho este dicho dia e mes e año suso dicho nos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos desta cabsa notificamos el dicho avto de suso qontenido al licenciado melchior benitez el qual dixo que lo acevtava e azepto y estava presto de lo ansy fazer e conplir e para lo azer e determinar con los dichos juezes juro a Dios e a santa maria en forma e por las hordenes que vie reçibydo porniendo la mano en su pecho que en lo suso dicho daria el pareçer e determinacion que le pareçiere ques la justicia en Dios y en su /f.º 169 v.º/ conciencia so cargo del juramento que hizo e que no le dexaria de azer asy e conplir por ninguna cavsa que a ello le mueva e paso ante nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz escriuano \_\_\_\_\_

E en martes veynte e siete de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años ante los señores licenciado avila gonçalo martel juezes en esta cabsa pareçio bartolome tello e presento e leer hizo por mi joan ruyz escriuano el escripto siguiente:  
muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad de los yndios e pueblo de monvacho ante vuestra alteza parezco e digo que a mi noticia es venido que por no se concertar gonçalo martel de la puente y el licenciado avila terceros nonbrados por esta real avdiencia para la dicha cavsa en el articulo della apelacion por la parte contraria fecho an nonbrado al licenciado benitez clerigo sacerdote e por que la cabsa es mere seglar y contra el por ser clerigo de horden /f.º 170/ sacra y sacerdote no se podra alcançar justicia sy alguna de las partes agraviare y porque segund derecho y leyes y prematicas de vuestros reynos son provydos a los dichos clerigos de horden sacro exercitar semejantes oficios ni ser juezes en semejantes cabsas e por que jamas avundancia si necesario es le tengo por hodioso e sospechoso y ansy lo juro a Dios e a esta cruz †. pydo e suplico a vuestra alteza mande a los dichos juezes terceros que nonbren otro por aconpañado para

determinar la dicha cabsa e que no entremeta en ella al dicho licenciado benitez clerigo sacerdote e que a el mismo le mande que no se entremeta a conocer a la dicha cavsa ni determinacion della y de como el dicho licenciado es clerigo e sacerdote de misa alego lo por publico e notorio e si necesario fuere estoy presto de dar ynformacion e sy todavia el dicho licenciado determinare en la cabsa e los dichos terçeros le amitiren syn embargo de lo suso dicho al concocimiento desta cavsa protesto la nulidad y lo demas quental caso puedo y devo protestar contra ellos y en lo necesario /f.º 170 v.º/ su real oficio ynploro y pydo justicia e protesto de me retificar el primero dia de avdiencia en lo suso dicho e que juro a Dios y a esta cruz questa recusacion no la ago maliciosamente syno por que se aga justicia. el licenciado diego de pineda —————

E dixo que protestava de lo retificar mañana en el avdiencia real adonde los dichos señores juezes dixeron que lo oyan e que se lleve a la avdiencia real adonde se presento —————

—Este dicho dia el dicho bartolome tello lo hizo notificar e azer ber por mi el dicho escriuano lo qontenido en el dicho escripto al licenciado benites predicador terçero en esta cabsa el qual dixo quel ya avya dado su parecer e conplydo lo que nonbrado e no tenia que entender mas en ello joan ruyz escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e ocho dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho bartolome tello represento la petiçion de suso e desta otra parte qontenida /f.º 171/ e se retifico en la dicha presentacion e los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes desta cavsa e que ellos provean lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez presente el dicho joan rruyz mi aconpañado —————

En la dicha çibdad de panama martes noche a veynte e syete dias del mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años estando en mi posada vn mochacho criado del dicho gonzalo martel de la puente medio este papel con los votos siguientes diziendo quel dicho gonzalo martel me le enviava que le pusiese en este proceso ques el siguiente: —————

teologo

digo yo el licenciado melchior benitez ques my parecer que

se otorgue la apelacion pedyda por parte de Rodrigo de contreras y para corrororar la verdad so cargo del juramento que hizo dylo /f.º 171 v.º/ firmado de mi nonbre el licenciado melchior benitez \_\_\_\_\_

Yo el licenciado avila jurista digo que no se ve otorgar el apelacion ynterpuesta por parte del governador Rodrigo de contreras para espania ni para otra parte lo vno por que no es de la cantidad de los seyscientos y es avto ynterlocutorio fuera del negocio prencipal y esta sentenciado en vista y confirmado en revista y de derecho no se conpadeçe otorgarle la tal apelacion y por questo me pareçio lo firme de mi nombre el licenciado davila \_\_\_\_\_

—yo gonzalo martel de la puente digo que la apelacion ynterpuesta por parte del governador Rodrigo de contreras a lugar y se deve de otorgar y esto me pareçe y firmelo de mi nonbre gonçalo martel de la puente \_\_\_\_\_

E reçibido el dicho papel con los avtos e firmas en el qontenidas otro dia de mañana pregunte al dicho gonzalo martel sy me avia el embiado lo suso dicho el qual me dixo /f.º 172/ que sy e que mandava e mando que se pusiese e se puso en este dicho proceso de que yo el dicho pedro nuñez escriuano doy fee \_\_\_\_\_

En la cavsa e pleyto que se trata entre partes de la vna bartolome tello e de la (sic) Rodrigo de contreras governador de nicaragua e su procurador en su nonbre sobre el articulo de el apelacion que por parte del dicho Rodrigo de contreras de que fuemos juezes el licenciado avila e gonzalo martel por recusacion de los señores oydores el dotor pedro de villalovos y el licenciado lorenço de paz con terciaria del licenciado melchior benitez predicador segun parece todo por el proceso \_\_\_\_\_

—fallamos que la apelacion ynterpuesta por parte del dicho Rodrigo de contreras a lugar y se le devemos de otorgar y otorgamos segund e como la pyde e mandamos a anvas las dichas partes que agan las /f.º 172 v.º/ diligencias conforme a vuestras hordenanças desta real avdiencia e mandamos al escriuano de la cavsa que les aperçiba dellas en forma e asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos e por ellos gonçalo martel de la puente el licenciador melchior benitez \_\_\_\_\_

En la çibdad de panama en la dicha real avdiencia a veynte e

ocho dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho gonzalo martel de la puente dyo y entrego a mi el dicho escriuano pedro nuñez la sentencia e avto de suso qontenido firmado de su nombre e el licenciado benitez para que se pronunçiasse y diziendo yo que no estava firmado del dicho licenciado avila que hera vno de los juezes en esta cabsa nonvrados que como se avia de pronunciar y el dicho gonzalo martel dixo questo es su pareçer y de el liçençiado benitez e como terçero que el dicho licenciado avila no lo avia querido firmar y platicando sobre ello los dichos señores /f.º 173/ oydores questavan presentes en la dicha real avdiencia dixerón que mandavan e mandaron que los dichos juezes se junten y en lo que se confirmaren lo firmen e pronunçien y quel dicho licenciado avila lo firme e de cabsa por do no lo deba azèr e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano e joan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

—En panama a veynte e ocho de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años el licenciado avila por ante mi el dicho pedro nuñez escriuano presento lo siguiente: \_\_\_\_\_

El licenciado avila respondiendõ a lo que por los señores oydores le fue mandado dixo que su pareçer desde ayer martes por la mañana tiene firmado su pareçer e lo dexo en poder de gonzalo martel su conpañero para que despues todos diesesen sus pareceres los llevasen a casa del señor doctor villalovos para que como oydor mas antiguo tiene el libro de acuerdo y que /f.º 173 v.º/ se asentase en el para que despues de echo esto el dicho licenciado e gonçalo martel de la puente hiziesen la sentencia conforme a pareçer de los mas votos y la firmasen para que aquella se pronunçiasse e que antes questo se hiziese el secretario joan ruyz le fue a notificar çierta recusacion que por parte de vartolome tello ponia al licenciado melchior venitez tercero nonbrado e a esta cavsa no hordeno la sentencia ni la firmo asta ver determinar sovre la recusacion sy a lugar o no y esto dezia por su descargo e firmolo el licenciado avila \_\_\_\_\_

lo qual el dicho licenciado avila dixo a mi el dicho pedro nuñez escriuano que pusiese e puse en este dicho proceso de que doy fee \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en

la dicha avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente en veynte e ocho dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años /f.º 174/ muy poderosos señores diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con vartolome tello digo que en el articulo de la apelacion que por mi parte esta ynterpuesta e para determinar en ella los juezes por vuestra alteza nonbrados son gonçalo martel de la puente y el licenciado avila por no se conformar en sus votos tomaron terçero el qual terçero nonvraron e pusieron saviendo e consyntiendo y avn rogandolo el dicho bartolome tello parte contraria y es asy que los dichos juezes e terçero visto el proçeso e cabsa tienen votado e dados sus votos en la dicha cavsa e deviendo sentençiarlo entre ellos la mayor parte acordado e determinado no lo quisieron azer de que se a seguido que se an publicado los votos e por la parte contraria viendolo quiere vuscar nuevas cargas e dilaciones las quales son contra derecho e justicia de leyes de vuestra alteza \_\_\_\_\_

Por tanto pydo e suplico a vuestra alteza que conforme a derecho e a las hordenanças /f.º 174 v.º/ desta real avdiencia mande a los dichos juezes que pronunçien e formen la sentençia e avto entrellos y el dicho terçero o la mayor parte de llos acordado sin embargo que sea la tal sentençia e avto contra el voto o parecer de alguno dellos pues es de derecho e hordenanças de esta real avdiencia se aga e sea lo acordado por la mayor parte de llos votos e para ello e lo neçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justiçia e costas el licenciado martinez.

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se aga saver a los dichos juezes desta cavsa para aquellos vean e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano presente el dicho joan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

E el dicho gonçalo martel dixo que en este avto desta apelacion ynterpuesta por parte del dicho Rodrigo de contreras lo acordado supo leer e lo firmo de su nonbre ante el secretario pero nuñez /f.º 175/ y hordenada la sentençia y firmada la envio al secretario joan ruyz para que la lea e hizese firmar del otro juez e se pronunçiasse e que ante ayer le fue requerido por parte de

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

bartolome tello nonvrased otro tercero por que el que aviamos nonbrado le recusava por que hera clerigo de misa y como dicho tiene el no es ya parte para entender en ello por aver dado su parecer e firmado la sentencia y con esto se descargava e descargo del dicho negoçio e firmolo de su nonbre gonçalo martel de la puente \_\_\_\_\_

En la dicha çibdad de panama en primero dia del mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres vn moçacho que me dixo ser criado de gonçalo martel de la puente me dyo este papel con el avto de suso qontenido que parece estar firmado del dicho gonçalo martel diziendome que el dicho gonçalo martel me lo enviava para que lo pusiese en el proçeso de bartolome tello /f.º 175 v.º/ de que yo el dicho escriuano doy fee \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en dos dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras digo que a mi noticia es venido que aviendo yo recusado e alegado que el licenciado benitez clerigo saçerdote de misa no puede con los terceros entender en la cavsa por çiertas razones que tengo alegadas yo presente hize notificar el escripto antes que los suso dichos hordenasen ni pronunçiasen sentencia y a mi noticia es venido que sin embargo del dicho escripto gonçalo martel de la puente y el dicho licenciado venitez an dado çierto avto o quier ques a vno de los secretarios desta real avdiencia para que lo pronunçiasen e syn yr ellos /f.º 176/ a la avdiencia a la pronunçiar ni ynformado conforme a leyes de vuestros reynos y estilo de avdiencia y lo peor es que aviendo yo prevenido al dicho avto o quier ques no an fecho memoria de el - \_\_\_\_\_

—por tanto e por que sy asy oviese de pasar yo seria molestado por muchos generos de vexaciones a vuestra alteza pido e súplico les manden a los terceros que ante todas cosas declaren sobre el dicho escripto e requerimiento que sovre el dicho

licenciado benitez tengo presentado pues asy es de derecho y estilo del avdiencia y asy se deve guardar y en lo necesario su real oficio ynploro y protesto lo quen tal caso puedo e devo protestar contra quien e con derecho pueda e pydo justicia y costas el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre e notifique a los dichos juezes desta cabsa e aquellos lo vean e agan lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez presente el dicho joan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

/f.º 176 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a çinco dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia antellos dichos señores oydores de ella el dicho diego de velasco presento la pcticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua alegando de la justia del dicho mi parte en el pleyto con bartolome tello sobre el pueblo de manbacho digo que a mi noticia en el dicho nonbre es venido y es asy que el licenciado avila y gonçalo martel de la puente juezes terceros por vuestros oydores estar recusados parece que no fueron conformes en sus votos e pareceres en la determinacion del dicho pleyto y tomaron por tercero juez al licenciado benitez el qual juro e hizo las solenidades que en tal caso se requieren y aceptado y visto la cavsya y pleyto parece que los dichos juezes dieron sus votos y pareceres en que los dichos licenciado venitez e gonçalo martel se confirmaron en sus votos /f.º 177/ y parecer que fue que a el otorgase al dicho mi parte e a mi en su nombre la apelacion ynterpuesta por ante vuestra alteza y vuestro presydenete e oydores y parecee quel dicho licenciado avila fue en voto y parecer contrario e dado los dichos pareceres y mandados y dados por los dichos licençiado benitez e gonçalo martel al escriuano para que los pronunçiasse e notificasse a las partes por quel dicho licenciado avila no queria ni quiso firmar el avto fecho en razon deel otorgamiento de la dicha apelacion seyendo a ello obligado lo qual hizo por aver sydo de voto contrario que por mi parte fue recusado donde resulta tener maça voluntad a mi parte e por queste negocio no oviese

efeto y estando el dicho pleyto en este estado e determinada e otorgada la dicha apelacion por la forma que dicha es y pues de derecho lo que hizieron los dichos dos juezes como mayor parte e pareceres y fecho en aver otorgado la dicha apelacion aquello es valido y se a de complir y efetuar syn dar mas lugar a dilaciones y pareçe quel /f.º 177 v.º/ dicho parte contraria presento çierto escripto de recusacion poniendo çiertas ynetas e no juridicas cavsas de recusacion contra el dicho licenciado venitez o diz que querendo dezir que seyendo clerigo no podria ser tal juez y no estante que por vuestra alteza fue mandado que los dichos juezes terçeros pronunçiasen lo que avian determinado e hiziesen justa e seyendo como son todos tres juezes y en la cavsa e anexo e tocante a ella el dicho licenciado avila y el dicho gonçalo martel solos se an entremetido en mandar e conoçer en la cavsa en razon de la dicha ynjusta e yn a mis recusacion no lo pudiendo ni deviendo azer solos ni aconpañados por que seyendo los dichos licenciado avila e gonçalo<sup>2</sup>martel juezes por la dicha recusacion de vuestros oydores en caso que no se informasen podian tomar como tomaron por juez aconpañado terçero al dicho licenciado benitez e aviendo determinado y dado sus pareceres como dicho es antes ni despues en caso que alguna cavsa de recusacion oviese contra el dicho tercero no se lo pudo ni puede poner por /f.º 178/ manera alguna ni se pudo ni puede reçibir la dicha recusacion puesta por el dicho parte contraria contra el dicho licenciado venitez terçero por que por las leyes e prematicas de vuestros reynos quen este caso disponen estar proyvidas la tal recusacion por manera quel dicho licenciado venitez es juez terçero y recusable y seyendo este asy no se pudo ni deve amitir conoçer en razon de la dicha recusacion por que seria cavsa a que no oviesen fin los negoçios ques la razon e cavsa por donde se fundo la ley que sobre ello dispone y avn de mas desto las cavsas de recusacion no son justas en razon de poder ser juez o no el dicho licenciado benitez el conocimiento deste articulo en esta cavsa no es ni perteneçe a los dichos juezes terçeros mayormente questando el articulo de la dicha apelacion determinado por los dichos votos y pareçer de los dichos juezes por la mayor parte es fenecido su oficio y juzgado tan solamente le queda juridicion para oyr en el dicho grado de apelacion agra-

vios y oyr a las partes asta comenscion conforme a vuestras hordenanças desta /f.º 178 v.º/ real avdiencia y en razon sy el dicho licenciado benitez pudo ser juez o no sy algund derecho en la dicha razon a la parte contraria le pertenece que no pertenece quello se avia de litigar ante vuestra alteza como juez a quien y los dichos juezes terceros no pueden ny deven determinar sobre ello mayormente como dicho esta no se pudo ni puede recusar al dicho licenciado benitez otrosy que despues que los dichos juezes tomaron e pusieron por juez tercero y aconpañado al dicho licenciado benitez esta complida la ley y prematica que sobre ello dispone que puedan tomar vn tercero y este tomado y recibido e syendo juez en la causa como dicho es no pudo tomar ni poner otro pues en la dicha ley ni prematica no lo permite ni manda. e demas desto el dicho bartolome tello parte contraria consintio y aprovo el dicho licenciado venitez ser juez y le rogo en presençia de los dos escriuanos desta cabsa que lo acevtase el dicho oficio e fuese juez tercero en la dicha cavsa e asy a su ruego acevto e syendo el presente hizo el dicho licenciado la solenidad del juramento y acepto el dicho cargo y pues que a queste el pleguo /f.º 179/ no lo puede contraddezir e aviendo pasado muchos dias despues aviendo entenydo en la cavsa por quel dicho bartolome tello supo quel dicho licenciado avya dado voto y parecer en que se otorgase la dicha apelacion con cavtela pues la dicha recusacion ynjustamente la qual por las cavsas dichas no se pudo ni a de recibir y asy por todo lo que dicho es y por lo que mas resulta de derecho por mi parte aze y azer puede los dichos licenciado avila e gonzalo martel de la puente no pudieron recibir la dicha recusacion ni conoçer ni mandar lo que an mandado en razon della a las partes pues que como dicho esta el dicho licenciado no es juez recusable y avn seyendo juez nonbrado por los dichos juezes que sin avdiencia en este caso es visto seer juez por mandado de vuestra alteza y aviendose otorgado la dicha apelacion por la mayor parte de los juezes no pueden conoçer ni proçeder en razon de la dicha recusacion y asy lo echo e mandado e que hizieren e mandaren en la dicha razon en /f.º 179 v.º/ perjuizio de mi parte a sydo y es ninguno y no pudo ni puede parar perjuizio a mi parte y en aver mandado y proceder en razon de la dicha recusacion y par-

te a sydo y es agraviado y como tal agraviado salvo jure militatis en quanto es o puede ser en perjuizio de mi parte apelo dello como de lo demas que apelado tengo ante vuestra alteza o ante quien apelado tengo y en caso questa mi apelacion lugar no aya que sy a y sin perjuizio della y de lo demas que por mi parte esta apelado de los dichos juezes e de devaxo desta protestacion y porque a vuestra alteza de conste a vuestra alteza pydo e suplico mande que los dichos juezes reciban juramento del dicho bartolome tello sy es verdad que el le rogo al dicho licenciado benitez que aceptase el oficio e juzgado de juez tercero en esta cavsa e seyendo presente los escriuanos della e quen su presencia la acepto e hizo la solenidad del juramento requerido en tal caso y sy save y es verdad que hizo e puso la dicha recusacion despues que supo que el dicho licenciado benitez dio su parecer que se otorgase la dicha apelacion al dicho mi parte e asy- /f.º 180/ mismo reciban juramento en la dicha razon de suso de los dichos escriuanos e desta cavsa e asy pydo quen todo los dichos juezes agan segund que de suso por mi parte esta alegado e pedydo y que si necesario es mas pronunçacion e declaracion del avto fecho por los dichos dos terceros conformes a la razon de otorgar la dicha apelacion al dicho mi parte se junten los dichos juezes e asy lo pronunçien como esta votado e declarado por la mayor parte los dichos juezes y asy pydo e suplico a vuestra alteza mande a los dichos juezes que lo agan e conplan para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia e costas y pydo e suplico a vuestra alteza de como lo pydo e suplico me lo mande dar por testimonio el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes desta cavsa e aquellos vean e provean lo que fuere justicia e paso estando presentes los dichos gonçalo martel /f.º 180 v.º/ de la puente y el licenciado avila a quien se le notifico e paso ante mi el dicho pedro nuñez presente el dicho joan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

El dicho dia lunes nona çinco de março de quinientos e quarenta e tres años los dichos señores licenciado alonso davila e gonçalo martel de la puente juezes en esta cavsa dixeron que denegavan e denegaron la apelacion quen este escripto parece que

ynterpuso la parte del dicho governador Rodrigo de contreras e sobre el articulo de la recusacion puesta contra el dicho licenciado venitez mandaron que las partes dentro de dos dias que corran desde la notifiçacion deste avto aleguen todo lo que les convenia e con lo que dixeren e provaren pasado el dicho termino e no diziendo ni pronunçiendo cosa alguna determinaran lo que sea justicia e dentro en el dicho termino mandaron quel dicho bartolome tello e los escriuanos desta cabsa juren e declaren lo que les pyden por la parte del dicho Rodrigo de contreras en esto escripto /f.º 181/ porque sovre todo en el dicho articulo se determine lo que sea justicia e lo mandaron notificar a las partes \_\_\_\_\_

Notificado a vartolome tello en su persona martes terçia seys de março \_\_\_\_\_

En panama a seys dias del dicho mes e año suso dicho nos los dichos pero nuñez e joan ruyz notificamos lo suso dicho al dicho diego de velasco el qual dixo que lo oya testigos perdo defuntos e mavricio çapata e nos los dichos eseriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a çinco dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sovre la mitad de el pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco /f.º 181 v.º/ e digo que conforme a derecho e leyes e prematicas de vuestros reynos los terceros nonvrados por recusacion de vuestros oydores an de ser letrados y no de otra calidad y en el dicho pleyto esta nonvrado gonzalo martel de la puente que no es letrado ni puede ser tercero en la dicha cabsa por que no puede déterminer conforme a derecho pues como dicho tengo no tiene la calidad de letrado que en la dicha cabsa se requiere y en esta çibdad ay letrado que con el licenciado avila podra muy vien determinarlo que es el licenciado gallegos. por tanto por aquella via que mejor de derecho a lugar e me conviene a vuestra alteza pydo e suplico mande parecer antes y al dicho licenciado gallegos para que aga la sole-

nidad de el juramento quen tal caso se requiere y juntamente con el dicho licenciado avilã determine la dicha cavsa y el dicho gonzalo martel de la puente sea escluso de la cavsa del conocimiento y determinacion della y en caso questo de derecho lugar no aya ques ya mande que el licenciado venitez clerigo sacerdote no se entremeta a entender el conocimiento de la dicha cavsa pues por no ser jurista e por ser sacerdote no lo /f.º 182/ puede azer y que sy tercero se a de nonvrrar entre los suso dichos sea el dicho licenciado gallegos pues es letrado jurista y savra y entendera lo que aze y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas el licenciado diego de pineda —————

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que los dichos juezes desta cavsa lo vean e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho pedro nuñez presente el dicho joan ruyz mi aconpañado —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en seys dias del dicho mes de março del dicho año año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provinçias de nicaragua en el pleyto con vartolome tello sobre los yndios de manvacho digo que los juezes desta cavsa conocen sin embargo de lo por mi parte pedido e alegado e apelacion /f.º 182 v.º/ final ynterpuesta en razon del conocer o mandar syn el licenciado benitez juez terçero e de lo demas por los dichos juezes mandado declararon no aver lugar la apelacion e mandaron que de las partes dyesen ynformacion en razon de lo tocante a las sospechas y contra dicho en razon del dicho licenciado venitez y en la dicha denegacion ni parte recibio agravio por ende asy de la dicha denegacion e de lo demas que en perjuzio de mi parte se o ser pueda en qualquier manera apelo segund y como y ante quien apelado tengo y pydo e suplico a vuestra alteza me lo mande dar por testimonio en publica forma con todo lo procesado para me presentar ante vuestra alteza en seguimiento de mi apelacion e apelaciones ———

Otro sy protesto que en todo lo demas que por mi parte en esta fuere dicho pedydo e alegado nq se a visto perjudicar a las dichas mis apelacion e apelaciones que tengo ynterpuesto en cosa alguna y del derecho que por mi parte por ellas esta adquerido y devaxo desta protestacion digo ques y en lo demas que los dichos juezes proceden y procedieren e por mi parte /f.º 183/ se alegare e provare en razon de lo por los dichos juezes mandado que aquello se a visto para mas validacion del derecho del dicho mi parte y protestando como protesto asy mismo de no le atribuir mas juridiccion a los dichos juezes e a qualquier dellos que desta cavsa conocen de aquella que de derecho en tal caso puedan e devan tener pues que por la mayor parte esta mandado otorgar la apelacion por mi parte ynterpuesta como alegado y dicho en esta cavsa tengo y protesto que lo que los dichos juezes mas hizieren y mandaren en perjuizio de sus votos y pareceres de la mayor parte que sean en sy ninguno y protesto la nulidad como y por aquella via que mejor de derecho lugar aya e puedo y devo en el dicho nombre y asy pydo los dichos juezes agan en todo segund que por mi parte esta echado e pydydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas e de como pydo e protesto todo lo suso dicho a vuestra alteza me lo mande dar por testimonio al presente escriuano el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixerón que muestre /f.º 183 v.º/ a los dichos juezes desta cavsa e lo vean e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano presente el dicho juan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

E este dia se mostro este escripto a los dichos juezes el licenciado avila e gonzalo martel de la puente los quales visto dixerón que syn envargo deste escripto mandavan lo mandado lo qual paso en az del dicho bartolome tello \_\_\_\_\_

—E este dia se notifico a velasco por su parte \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a seys dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad de el pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que a mi a sydo notificado que alegue e prueve /f.º 184/ dentro de dos dias lo que me convenga sobre que tengo pedydo para que el licenciado venitez no sea terçero en la dicha cavsa ni la determine digo alegando de mi justicia quel dicho licenciado por leyes e prematicas por no ser jurista e ser sacerdote esta provydo de la determinacion de la dicha cavsa e no aze al caso dezir lo que la parte contraria quiere por que no se averiguara que yo aya dicho palabra alguna al dicho licenciado venitez para que aceptase la dicha teceria y caso negado que alguna cosa el ovise dicho seria que mirase su conciencia y por esto ninguna juridicion se le atribuyo quanto mas que sy no es aziendo el juez arvitro de consentimiento de las partes ninguna juridicion se le atribuye y precediendo protestacion de mi parte quel dicho licenciado no sea juez antes de la determinacion como a precedido en caso que alguna cosa oviera dicho que ni agira ninguna juridicion atribuye ni tal se averiguara en derecho —————

Porque pydo e suplico a vuestra alteza mande repeler de la determinacion de la dicha cavsa /f.º 184 v.º/ al dicho licenciado venitez sacerdote y de como es sacerdote aviendo ques notorio presento por testigos a los secretarios pero nuñez e joan ruyz escriuano y a palencia y a francisco de peralta y el mismo licenciado venitez que diga sus dichos sy es sacerdote y en todo lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas. El licenciado diego de pineda —————

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes e que dello digan lo que fuere justicia —————

E este dia se mostro a los señores licenciado avila e gonçalmartel juezes e dixeron que se reçiba la ynformacion de testigos que piden —————

—En la cibdad de panama a seys dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho bartolome tello para ynformacion de como el dicho licenciado melchior venitez es clerigo sacerdote de misa dixo que presentava e presento por testigo en la dicha cavsa a mi el dicho

pero nuñez escriuano. e yo jure a Dyos /f.º 185/ e a la señal de la cruz en forma de dezir verdad de lo que supiere e aziendolo asy digo que conozco a los dichos Rodrigo de contreras e bartolome tello de siete o ocho meses a esta parte poco mas o menos e que conozco al dicho licenciado melchior venitez de dos meses a esta parte poco mas o menos el qual digo que se ques clerigo sacerdote de misa porque yo le e visto en la yglesia de san francisco desta çibdad dezir misa e le visto predicar y estando presente a sus misas e sermones e que por tal clerigo presvitero de misa lo a vydo e tenido publicamente en esta çibdad y es la verdad so cargo del juramento que hize e lo firme de mi nombre. pedro nuñez —————

En la dicha çibdad de panama este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho bartolome tello para prueba e ynformaçion como el dicho licenciado melchior benitez es clerigo presvitero presento por testigo a joan de rojas estante en esta çibdad questava presente del qual se tomo e reçibio juramento y el juro en forma devyda de forma de derecho de dezir verdad e siendo preguntado dixo que conoce al dicho licenciado /f.º 185 v.º/ melchior venitez al qual save que es clerigo de misa por queste testigo le a visto dezir misa y estado presente a oyr misa e le a visto como clerigo predicar e que por tal clerigo le a visto e tenido y es publico e notorio y la verdad so cargo del juramento que hizo e lo firmo de su nonbre joan de rrojas e paso ante nos los dichos escriuanos —————

En la dicha çibdad el dicho dia e mes e año suso dicho el dicho bartolome tello para en prueba e ynformaçion como el dicho melchior venitez es clerigo presento por testigo a gil gonçalez de sineron estante en esta çibdad questava presente del qual se tomo juramento en forma devyda de derecho de dezir verdad e syendo preguntado dixo que conoçe al dicho licenciado melchior venitez al qual save ques clerigo de misa por queste testigo le a visto dezir misa y a estado presente a oyr su misa y le a visto como clerigo predicar e que por tal clerigo es avydo e tenido y es publico e notorio e la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre gil gonçalez sineron paso ante nos los dichos escriuanos —————

—/f.º 186/ Juro en seys de março joan rruyz escriuano desta

real avdiencia aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor del escripto que presento el procurador de Rodrigo de contreras dixo que lo que save es que ante este testigo estando en el avdiencia real en presençia de los señores oydores el licenciado avila e gonçalo martel de la puente juezes en esta cavsa por que pareçio questavan diferentes en la determinacion della dixerón que no tratan por tercero al licenciado benitez predicador clerigo presvitero questava en esta çibdad por no allar al presente letrado legista para lo poder ser e los señores oydores mandaron a este testigo que se lo notificase al dicho licenciado benitez predicador e que le rogavan lo açevtase e que despues desto cree que otro dia casy a medio dia vino a este testigo el dicho bartolome tello e le dixo se juntase con el secretario pero nuñez ques escriuano prencipal desta cavsa e que fuesen anvos a san francisco donde estava el dicho licenciado venitez /f.º 186 v.º/ predicador para que açevtase la terciaria e le notificase lo que estava proveydo y este testigo e juntamente con el dicho bartolome tello fueron a casa del dicho pedro nuñez e todos tres fueron a san francisco e suvieron a la trivuna adonde estava el dicho licenciado predicador echado en vna cama estudiando segund parecio e ally se sentaron todos tres y en persençia del dicho vartolome tello este testigo le conto a lo que venian e que los señores oydores le rogauan lo aceptase y el dicho licenciado dixo que por ser la primera cosa que le mandavan quel lo aceptava e lo acepto de ser tal terçero e juro en forma e hizo la solenidad que se suele azer lo qual paso en presençia del dicho bartolome tello como a dicho y este testigo se fue e quedaron con el dicho licenciado los dichos pedro nuñez e bartolome tello e questa es la verdad e lo que paso —————

—E declarando a lo que pydio bartolome tello asy mismo dixo que save quel dicho licenciado venitez es clerigo prebitero e predicador por que le /f.º 187/ a visto dezir misa y predicar y en tal posesion de sacerdote e clerigo esta e questa es la verdad e firmolo joan rruyz —————

E este dicho dia el dicho pedro nuñez escriuano de la dicha real avdiencia y desta cavsa testigo presentado por parte del dicho Rodrigo de contreras para ynformacion de lo que se pydyo quel dicho Joan rruyz e el dicho pero nuñez declarasen en sy el

dicho bartolome tello supo e aprovo quel dicho licenciado melchior venitez fuese terçero aviendo jurado en forma e siendo preguntado dixo que lo que save es questando esta presente cavsa conclusa e sobre el articulo sy avia lugar o no de se otorgar el apelacion ynterpuesta del dicho Rodrigo de contreras sobre el avto que los señores gonzalo martel de la puente y el licenciado alonso davila juezes desta cavsa pronunciaron en que declararon no aver lugar la nulidad por parte del dicho Rodrigo de contreras alegada los dichos juezes dixeran a este testigo como escriuano que sobre /f.º 187 v.º/ este articulo estavan diferentes e que para ello tenian nonvrado e nonvraban por su tercero al licenciado venitez clerigo que le notificase que se juntase con ellos para determinar sobre sy avia lugar o no la dicha apelacion segund que en le avto desto se contiene a que se refiere y este dicho dia e otro siguiente segun parecera por el avto dello del dicho bartolome tello el año (sic) testigo diziendole que joan ruyz escriuano aconpañado deste testigo en esta cavsa yva a notificar al dicho licenciado venitez lo suso dicho que se juntase con el e fueros y este testigo y el dicho joan rruyz y el dicho bartolome tello fueron a la dicha yglesia de san francisco desta dicha çibdad en el trivuno de la qual dieron al dicho licenciado venitez y el dicho joan rruyz le dixo a lo que yvan y el dicho licenciado venitez divo por ser la primera cosa que los señores oydores le encargavan lo acevtava e lo acevto e juro en forma estando presentes este /f.º 188/ testigo como escriuano y los dichos joan ruyz y bartolome tello y echo este dicho avto estuvieron vn rato platicando en otras cosas y se fueron los dichos joan rruyz e bartolome tello y se quedo este testigo ablando con el dicho licenciado benitez en otras cosas syn ablar en esta cavsa cosa alguna e no vio ni oyo quel dicho bartolome tello ablase al dicho licenciado benitez a lo que este testigo se acuerda mas de oyr por este testigo y con el dicho joan rruyz y save quel dicho licenciado melchior venitez es clerigo presvitero de misa por que este testigo le a visto dezir misa y asy es muy publico e notorio e la verdad so cargo del juramento que tiene fecho e lo firmo de su nombre. pedro nuñez \_\_\_\_\_

En la dicha çibdad este dicho dia mes e año suso dicho se tomo e reçibio juramento de el dicho bartolome tello y el juuto

en forma devida y en forma de derecho de dezir verdad e siendo preguntado sobre lo que por parte del dicho Rodrigo de contreras esta pedido que /f.º 188 v.º/ declare sobre razon sy supo e consintio quel dicho licenciado venitez fuese tercero y se allo presente a la acevtarlo y a la solenidad del juramento que hizo dixo que lo que pasa del dicho caso es dixo que este que declara llamo a joan ruyz escriuano para que juntamente con pedro nuñez escriuano desta cavsa fuese a notificar al dicho licenciado melchior venitez el avto que los juezes mandaron quel dicho joan ruyz con este que declara se fueron a la posada del dicho pedro nuñez y el llamaron y dende ay fueron a la yglesia de san francisco en la tribuna de la qual allaron a el dicho licenciado benitez y le notificaron como le avian nonvrado por tercero en esta cabsa el qual en presente deste que declara y de los dichos escriuanos lo açecto y juro y se fueron el dicho joan ruyz y este que declara y quedaron el dicho pedro nuñez con el dicho licenciado e queste que declara no savia sy por ser clerigo el dicho licenciado podia ser terçero por ser clerigo e no questa es la verdad so cargo de el juramento que hizo y lo firmo de su nombre bartolome tello paso ante nos los dichos escriuanos \_\_\_\_\_

/f.º 189/ En la cavsa e pleyto que pende entre partes el governador Rodrigo de contreras y bartolome tello de la otra sobre el articulo de la recusacion puesta por parte de el dicho bartolome tello al licenciado melchior venitez por ser sacerdote de misas e otras cosas en el dicho proceso contenidas a que nos referimos \_\_\_\_\_

Fallamos que la dicha recusacion puesta al dicho licenciado benitez no ha lugar y que pudo conoçer en este negocio desta apelacion para que fue nonbrado por terçero por nosotros e asy lo pronunciamos e declaramos en estos escriptos e por ellos el liçenciado avila gonzalo martel de la puente \_\_\_\_\_

Pronunçiose el dicho avto e sentencia de suso contenida por los dichos juezes que en ella firmaron sus nonbres en la dicha çibdad de panama en el avdiencia real della a ocho dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos /f.º 189 v.º/ e quarenta e tres años presento el dicho diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico y

llevo estrados de la dicha real avdiencia testigos mavricio çapata y el qontador diego ruyz e nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia antellos dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que por los juezes nonvrados en la dicha cavsa fue pronunçiado que syn embargo de lo por mi parte pedydo que todavia el licenciado venitez sacerdote fuese juez en la dicha cavsa no lo pudiendo ni deviendo /f.º 190/ ser de derecho y aviendo como aya en esta çibdad letrado lego ques el licenciado gallegos no podia ni devia pronunciar lo suso dicho syno quel dicho licenciado gallegos asystiese en la cavsa como tal tercero y no lo aver echo ni mandado asy ablando con el devido acatamiento por averse echo contra derecho espreso e digo quel dicho mando es ninguno ynjusto e muy agraviado e dino de rebocar por los mismos avtos del proçeso por tanto salvo el derecho de la nulidad en quanto es o ser puede en mi perjuizio el dicho mando e sentencia suplico della e pydo e suplico a vuestra alteza la mande revocar y ofrezcome aprovar lo que me convenga sy necesario fuere y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia e costas el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que la muestre a los dichos juezes desta cavsa e que ellos lo vean e provean lo que fuere justicia \_\_\_\_\_

En la dicha çibdad este dicho dia mes e año suso dicho se notifico e mostro /f.º 190 v.º/ la peticion de suso contenyda a los dichos licenciado avila e gonçalo martel de la puente juezes suso dichos a cada vno por sy los quales dixeron que se notifique e de traslado a la otra parte e que para la primera avdiencia responga e diga e concluya sobre este articulo \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a

nueve dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de monbacho ante vuestra alteza parezco e digo que yo e presentado en la dicha cavsa la çedula e posesion original que de los dichos yndios tengo e tengo necesidad de tenella en mi poder para en guarda de mi derecho \_\_\_\_\_

/f.º 191/ A vuestra alteza pydo e suplico me mande dar la dicha çedula e posesion original quedando vn traslado avtorizado en el proceso para que yo lo tenga como dicho tengo en mi poder y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia. El licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de la dicha çedula original quedando dello en este proceso vn traslado çitada la parte para lo veer e sacar \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de monbacho digo que /f.º 191 v.º/ no a lugar la suplicacion fecha por parte contraria en razon de la determinacion y avto pronunciado por los juezes terceros puestos por vuestros oydores en que declararon no aver avydo lugar la recusacion puesta contra el licenciado venitez por las cavsas que dichas e alegadas tengo a que me remito y' por que en caso que el dicho licenciado benitez sea clerigo saçerdote permiso es ya vn opinion de doctores quen cavsas particulares los tales clerigos o sacerdotes puedan ser juezes mayormente quando no sea escupyditate y pues questo es asy y los juezes terceros pues-

tos por vuestros oydores nonbraron y eligieron al licenciado venitez e para ello hizo la solenidad devida y a entenydo en el negocio esta conplyda la ley en quanto dize que sino fueren conformes que puedan tomar otro terçero el qual tomado no pueden los dichos juezes dexar aquel e tomar otro mayormente que del avto e determinaçion pronunçiado sobre que se declaro no aver lugar la recusacion deste no se permitiria ni por ante suplicacion y asy /f.º 192/ los dichos juezes con el dicho tercero por ello tomado an de terminar e cavsar mayormente que por la mayor parte dellos esta declarado aver lugar la apelacion por mi parte ynterpuesta y asy parece por lo procesado y por lo que dicho es por lo que mas de derecho por mi parte aze yazer puede no a lugar lo de contrario pedydo ni se a de dar lugar ni permitir quel dicho parte contraria en este articulo tenga tantas variedades y replicaciones frustatorias ni los dichos juezes lo an ni deven consentir y asy en todo an deazer segund que de suso por mi es alegado declarando aver lugar ni se poderazer la dicha suplicacion fecha por el dicho parte contraria y asy lo pydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pido justicia e costas el licençiado martinez —————

Es ay presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes desta cavsa para que dellos lo vean e provean lo que fuere justicia a los quales se les hizo saver /f.º 192 v.º/ e notifico este nicho dia e dixeron que avian e ovieron esta cavsa sobre este articulo por concluso —————

En lunes terçia doze de março de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho señor licenciado alonso davila en esta cavsa dixo quel esta diferente con el voto e parecer del dicho gonçalo martel e para que se determine conforme a justicia en este grado de suplicacion nonvrava e nonvro por tercero al licenciado gallegos que esta en esta çibdad y le es justa e esto le parece e lo firmo de su nombre el licençiado avila —————

El dicho dia el dicho señor gonçalo martel de la puente dixo quel esta diferente con el dicho licenciado avila por que le parece que no se deve de reçibir a prueba en esta segunda ynstancia por aver sido ya admitido a ella sobre lo mismo que alega en la primera e porque esto se determine mejor e pues estan diferentes e le parece que se deve confirmar el avto e pronunçia-

miento en que el dicho licenciado /f.º 193/ venitez pudo ser tercero e no ovo lugar la recusacion nonvra por tercero al mysmo licenciado gallegos que nonvra el dicho licenciado avila para en lo que toca a los dichos articulos sy se a de reçibir a prueba es la de conformar e no e lo firmo gonzalo martel de la puente.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quinze dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores `oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de belasco en nombre de Rodrigo de contreras en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de monvacho digo que a mi noticia es venido que los terceros por vuestra alteza nonvrados no estan conformes e como tales a nonvrado por tercero al licenciado gallegos el qual es odyoso e sospechoso a el dicho mi parte e por tal le recuso por ser como es muy yntimo amigo /f.º 193 v.º/ del licenciado pineda letrado solicitador del dicho bartolome tello y en tanto grado que el dicho licenciado gallegos no ara mas de lo que le dixere e juro por Dios y esta cruz † questa recusacion no la ago maliçiosamente en anima de mi parte para lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes desta cabsa para que ellos lo vean e provean lo que fuere justicia lo qual paso antel dicho pedro nuñez presente el dicho joan ruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

E este escripto se mostro a gonzalo martel y al licenciado avila en este dia los quales en viernes sesta diez e seys de março dixeron que mandavan que aparte del dicho governador oy en todo el dia prueve lo que asy alega e opone para que se aga justicia e con lo que provare o no se determinara en ello \_\_\_\_\_

Notificado dende a poco de rato /f.º 194/ a bartolome tello e asy mismo notificado dende a poco de rato a diego de velasco por su parte \_\_\_\_\_

En esta cavsa que por los señores gonçalo martel e el licenciado avila terçeros soy nonbrado por tercero aviendo visto y examinado los derechos por las partes alegados asy de premati-

cas y de partydas como de derecho comun y visto lo que verse devia es mi parecer e digo quel dicho licenciado benitez pudo ser recusado e sin espremir cabsa ninguna mas de juralla la recusacion conforme a leyes destos reynos e asimismo me parece que hecha la dicha recusacion avnquel dicho licenciado venitez sera echo algund avto en la cavsa no queda juez por evitar la nulidad que con el se hiziere por ser clerigo lo qual fuera al contrario si fuera lego por que quedava juez con los otros terceros juntamente e todos juntos pudieran tomar vn aconpañado o tercero e asy lo an de nonbrar los terceros solos y por las razones arriva dichas declaro /f.º 194 v.º/ la suplicacion echa en el avto por los dichos terceros pronunciando e mandando no aver avydo lugar la recusacion del dicho licenciado venitez la dicha suplicacion ser justa e aver avydo lugar y en el dicho grado de suplicacion se deve de revocar y enmendar el dicho avto e aver por no juez al dicho licenciado venitez e asy lo revocó e declaro por este mi parecer firmado de mi nonbre por testigo licenciado gallegos —————

El despues de lo suso dicho en la çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua en el pleyto con vartolome tello digo que por mi parte se puso sospecha en el licenciado gallegos a que los juezes tomaron por tercero diziendo que no estaban conformes y parece y parece que mandan que /f.º 195/ en vn dia diese ynformacion de lo quen mi sospecha digo y porque en ello mi parte recibe agravio asy en mandar que de la dicha ynformacion por que en lugar porque en este caso contenydo el dicho licenciado gallegos vastaria poner la dicha sospecha e juralla como en otro juez ordinario e demas en caso que lugar lo suso dicho no oviese en el termino que dieron para provar la dicha sospecha por ser tan vreve que en el no podia azer la provança necesaria en el caso —————

Por tanto pido e suplico a vuestra alteza mande e declare que

vaste quel dicho mi parte jure la dicha sospecha e quel dicho licenciado gallegos con esto se aya por recusado e que en caso questo lugar no aya que se le de e prorrogue al dicho mi parte e a mi en su nonbre termino de vn mes en que pueda azer la dicha provança e asy lo pronunçia e manden los dichos juezes desta cavsa e sy necesario es para azer lo suso dicho suplico de lo mandado por /f.º 195 v.º/ los dichos juezes en quanto es o puede ser en perjuicio del dicho mi parte e asy pydo segund de suso e justicia e costas e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e juro a Dios e a esta cruz en anima de mi parte que lo suso dicho e prorrogacion que no lo pido maliciosamente salvo porque asi conviene a mi derecho el licenciado martinez \_\_\_\_\_

El asy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que los dichos juezes desta cavsa lo vean y provean lo que fuere justicia e con esta dicha peticion este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho diego de velasco presento el ynterrogatorio siguiente: \_\_\_\_\_

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados en el articulo de la sospecha que se puso contra el licenciado gallegos en el pleito que la parte de Rodrigo de contreras trata con bartolome tello \_\_\_\_\_

primeramente sean preguntados si conoçen a los dichos governador Rodrigo de contreras e bartolome tello /f.º 196/ e sy conoçen al licenciado pyneda fiscal que hera en esta real avdiencia e sy conoçen al licenciado gallegos estante al presente en esta çibdad \_\_\_\_\_

yten sean preguntados sy saben etc. que el dicho licenciado pineda es letrado del dicho bartolome tello en el dicho pleyto que trata con el dicho Rodrigo de contreras con le dicho bartolome tello e sy saven que asimismo es el dicho licenciado pineda letrado del adelantado don pedro de heredia governador de cartagena en los pleytos que trata en esta real avdiencia sobre que vino preso el dicho don pedro de heredia e negoçios con el adelantado don sebastian de venalcaçar sobre la provincia de evixico e çibdad de antiochia pleytos de mucha ynportançia e calidad e sy saven que asimismo quel dicho licenciado gallegos letrado de el dicho adelantado heredia en los dichos pleytos e por

tal le tienen en esta çibdad e digan lo que saven \_\_\_\_\_

yten sean preguntado sy saven etc. que los dichos licenciado pineda y ell icenciado gallegos son muy amigos e asy mismo lo es el dicho bartolome tello con el dicho licenciado gallegos e por tales le a visto comunicarse con el dicho licenciado muchas vezes e sy saven e tienen /f.º 196 v.º/ por çierto quel dicho licenciado pineda tiene gran solicitud e desea mucho quel dicho bartolome tello vença en este dicho pleyto e asy lo procura e aze con toda solicitud y cuydado digan lo que saven \_\_\_\_\_

yten sy saven etc. creen e tienen por çierto que seyendo como son tam amigos los dichos licenciado pineda e gallegos quel dicho licenciado gallegos ara lo que le rogare el dicho licenciado pineda deseando como desea que vença el dicho bartolome tello y en perjuizio de mi parte por tener como tienen tan estrecha e gran amistad e digan lo que saven \_\_\_\_\_

yten le sean echas las otras preguntas al caso pertenecientes. el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 197/ muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras ante vuestra alteza parezco e digo que por que los juezes nonbrados quieren evitar dilacion por que dexan de entender en sus negoçios por entender en la dicha cavsa e de la dilacion yo recibo mucho daño e quieren los dichos juezes oyr e determinar durante el tiempo destas ferias que agora avra y no lo quieren azer syn comision desta real avdiencia.

O vuestra alteza pydo e suplico mande a los dichos juezes que durante el tiempo de las dichas ferias conozcan de la dicha cavsa pues ellos mismos asy lo quieren y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia el licenciado diego de pineda.

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que sy la dicha cavsa en estado de que en la dicha peticion se aze minçion mandaron que los dichos juezes della oy en todo el dia se

junten e lo determinen so pena de cada çinquenta pesos de vuen oro /f.º 197 v.º/ en savado ya noche diez e siete de marco de quinientos e quarenta e tres años los dichos señores gonzalo martel de la puente y el licenciado alonso davila juezes en esta cavsa dixeron que dènegavan e denegaron el dicho termino pedydo por parte del dicho governador Rodrigo de contreras y en la cavsa sobre que esta para determinar en grado de suplicacion declaravan e declararon no aver lugar la recusacion por parte del dicho governador contra el dicho licenciado gallegos e revocavan e revocaron en el dicho grado de suplicacion el mandado e pronunçiamiento fecho en que declaran poder ser juez el dicho licenciado benitez e pronunçiaron no poder ser juez ni terçero en esta dicha cavsa e admitan e admitieron por terçero e juez entre ello sobre el articulo de sy a de otorgar o no el apelacion e para españa ynterpuesta por parte del dicho governador al dicho licenciado gallegos por no aver en esta çibdad al presente ni que se sepa queste en el nonbre de Dios otro letrado jurista para tomar por tal terçero /f.º 198/ mandaron que aga el juramento e solemnidad requerido e vean el proçeso sobre el dicho articulo e de su parecer para el primero dia de avdiencia e asy lo pronunçiaron ante mi e mandaron notificar a las partes gonzalo martel de la puente el licenciado avila \_\_\_\_\_

En lunes a diez e nueve del dicho mes de março del dicho año se notifico a bartolome tello e a diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras paso ante mi joan rruyz escriuano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a dos dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras sobre la mitad /f.º 198 v.º/ del pueblo e yndios de monvacho por aquella via que mejor aya lugar e me convenga ante vuestra alteza parezco e digo que a mi noticia es venido que los juezes nonvrados en la dicha cavsa sean ydo e avsentado desta çibdad el vno dellos a las partes del peru y el

otro adonde no espera venir tan presto como es publico e notorio y por tal lo alego y syno se nonbrasen otros juezes la causa seria enmortal yo destraydo contra toda proyvicion de derecho \_\_\_\_\_

Por tanto a vuestra alteza pydo e suplico mande nonvrrar otros juezes quen la dicha cavsa asistan y la determinen e que todo se aga con vrevedad y en lo neçesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia e costas el licenciado Diego de Pineda \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se de mandamiento que en efeto se mande quel dicho gonzalo martel dentro de diez dias primeros de como el dicho mandamiento le fuere notificado parezca personalmente en esta dicha çibdad a asystir en esta cabsa como juez della e a la feneçer e acavar conforme a justicia e que deste se de mandamiento con pena en forma e paso ante mi el dicho pedro nuñez \_\_\_\_\_

/f.º 199/ En panama miercoles a veynte e vno dia del mes de março de mil e quinientos e quarenta e tres años ante mi joan rruyz escriuano parecio el dicho diego de velasco e presento la peticion seguiete con protestacion de se retificar en ella en el primero dia de avdiencia \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de manvacho digo que por mi parte fue puesta çierta recusacion en el licenciado gallegos terçero que fue tomado por los juezes desta cavsa para la determinacion sy el licenciado venitez fue vien recusado y para provar la dicha mi recusacion se me dio termino de vn dia termino tan vreve que fue casy ynposible azer la provança y yo pydy prorrogacion para lo averiguar y estando la cavsa en este estado pareçe que los juezes que desta cabsa conoçen determinaron en çierta forma no aver lugar la dicha recusacion e termino por mi parte pedydo e dar por ninguno lo echo e pronunçiado antes por ellos e dar por recusado al licenciado /f.º 199 v.º/ benitez segund que mas largo en el avto e pronunçiado sobre ello se qontiene el tenor de lo qual oydo aqui por repetido digo avlando con el devido acatamiento ser todo ninguno por todas las cavsas que por mi

parte estan dichas e alegadas y protestaciones echas e resulta de lo procesado en quanto por mi parte aze e hazer puede y el dicho mi parte oyo en su nombre en ello semos y somos agravyados por ende como tal agravyado salbo jure nulitatys apelo de todo lo suso dicho hecho y pronunciado contra el dicho mi parte para ante vuestra alteza e para ante vuestro presydenete e oydores de vuestro real consejo de yndias para ante quien y como las demas apelacion e apelaciones tengo fechas pido e suplico a vuestra alteza mande se me otorgue con todo lo procesado e asy lo pido a los dichos juezes y sy taçita o espresamente me fuere denegada pydo me sea mandado dar por testimonios con todo lo procesado para me yr a presentar en prosecucion desta mi apelacion y apelaciones y testimonio dellas y pydo y si necesario es requiero a los dichos juezes pues que de lo procesado resulta e por los votos y pareceres /f.º 200/ del dicho gonçalo martel de la puente y el licenciado venitez competentes juezes esta otorgada la apelacion por mi parte ynterpuesta los quales votos y pareceres parecera y estan en el proceso y avtos dello por los suso dichos hecho lo qual pido sea puesto en su lugar y en el dicho procesado y se de vista del a mi letrado como esta pedido y mandado y que no procedan mas en la cavsa estante esta mi apelacion e apelaciones en perjuizio de los dichos parecer e pareceres pronunciados en favor del dicho mi parte y sy asy lo hizieren aran vien procediendo en contrario protesto que lo mandado de que por mi parte a sydo apelado y lo que mas hizieren e pronunçaren sea en si ninguno y no me pare perjuizio en cosa alguna y de como pido e protesto lo suso dicho a vuestra alteza pido y suplico me lo mande dar por testimonio y a los dichos juezes asy lo pido e para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas e protesto de me retificar en esta mi apelacion y escrito en el primero de avdiencia el licenciado martinez \_\_\_\_\_

/f.º 200 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en el avdiencia real della a dos dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante los dichos señores oydores el dicho diego de velasco se retifico en la peticion de suso qontenida e los dichos señores oydores dixeron que los dichos juezes desta cavsa lo vean e provean lo que fuere

justicia paso ante mi el dicho pedro nuñez estando presente el dicho joan rruyz mi aconpañado \_\_\_\_\_

E miercoles nona veynte e vno de março de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi la presento el qontenido con cago de se retificar en el primero dia de avdiencia segund le dixo testigos mavricio çapata e christoual de mora \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: \_\_\_\_\_

—/f.º 201/ muy poderosos señores bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con el governador Rodrigo de contreras trato sobre amistad del pueblo e yndios de monvacho ante vuestra alteza parezco por aquella via que mejor lugar aya e me convenga e digo que la parte contraria a efeto de declarar la cavsa e que yo me alcance justicia a andado procurando todos generos e dilaciones de maliçia y al presente asy lo aze apelando syenpre e suplicando de avtos ynterlocutorios que no solo merecian y an mereçido tan solamente denegacion mas avn repusion de las peticiones sobre las dichas suplicaciones y apelaciones dadas e avn buscado generos de recusaciones contra los juezes nonbrados en la dicha cavsa y requisitos y que no avian de ser reçibidos y como los dichos juezes o la mayor parte dellos no ayan sido letrados juristas como'la calidad del negocio y segund prematicas de vuestros reynos se requeria cosa sienpre puesto en confusion las dichas suplicaciones y apelaciones e recusaciones de arte que por la parte contraria sea /f.º 201 v.º/ tenido horden que se dilatase la cavsa asta que de los primeros juezes nonbrados se avsentase el vno dellos a las partes del peru como es publico e notorio y por tal lo alego y el otro a parte donde no puede ser avido en este mes y atentas las dilaciones que la parte contraria a procurado y procura el qual por ser persona favoreçida en esta corte asta agora las a sustentado y procura sustentar por avellas y que en la cavsa se determine avnque el doctor pedro de villalovos por mi esta recusado conociendo que a mi derecho conviene apartarme de la dicha recusacion para que con vrevedad se aga justicia y no aya lugar de mas dila-

ciones de malicia desde agora como mejor puedo y de derecho lugar aya me desisto e aparto de la dicha recusacion \_\_\_\_\_

Pido e suplico a vuestra alteza quel dicho dotor pedro de villalovos vuestro oydor tome la cavsa en el estado en questa y en ella determine lo que allare por justicia y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

/f.º 202/ E asy presentada los dichos señores oydores dixerón quen acuerdo se provera sobre lo en ella contenido \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a cinco dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della del dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

Muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que con Rodrigo de Contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que por otra mi peticion me diesen de la recusacion fecha contra el dotor pedro de villalovos vuestro oydor e pedir determinase e cavsa y no esta proveydo \_\_\_\_\_

A vuestra alteza pydo e suplico lo mande determinar segun que por mi esta pedydo /f.º 202 v.º/ y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas. el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

E ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que se determinara \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a seys dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador en la provincia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre el pueblo e yndios de manvacho digo quel dicho parte contraria a pedydo e dicho que el se aparta e quita de la recusacion que tenia echa del dotor pedro de villalovos vuestro

oydor y qualquier que oygá de la cavsa y que la determine segund que mas largo por su pedimiento o pedimientos /f.º 203/ pareçe y respondiendole a ello no apartandome de la apelacion y apelaciones e protestaciones echas en esta cavsa digo que por rrecusaciones fechas por las partes todos vuestros oydores estan recusados y por tales declarados y por esta cavsa conforme a las leyes de vuestros reynos que sobre ello disponen los dichos vuestros oydores nonvraron juezes que fueron el licenciado avila y gonçalo martel de la puente los quales lo acevtaron e juraron de azer justicia y conocieron e a conoçido de la cavsa y por mi parte esta apelado de la sentencia que contra el dicho mi parte dieron y an echo otros avtos y de necesario la dicha apelacion por mi parte ynterpuesta se a de seguir mayormente estando votado y dado pareçeres que se me otorgue y otorgando la dicha apelacion por la mayor parte de los juezes que fueron el dicho gonçalo martel de la puente y el licenciado benitez y si necesario es mas declaracion y otorgamiento a questa dicha apelacion se a de otorgar para lo determinar e conocer el dicho /f.º 203 v.º/ grado en esta real avdiencia como y conforme a los hordenanças de la hazer la remision solos los dichos gonçalo martel de la puente y el licenciado avila y el licenciado venitez juntos y no vno sin otro son y an de ser juezes desta cavsa e proceso y no otros pues que conforme a las leyes de vuestros reynos que sobre ello ablan son juezes y no otros y tienen la juridicion en la cavsa y el dicho dotor no podria ni puede conoçer de la cavsa por lo suso dicho y derecho que permite esta adquirido en esta cavsa y pleito y asi vuestra alteza no a de mandar quel dicho dotor conozca de la dicha cavsa y no sea ni puede ni deve azer lo de contrario pedydo salvo que pida su justicia ante los dichos gonçalo martel de la puente y el licenciado avila y el licenciado venitez como y quando le convenga adonde estoy presto en el dicho nonbre de le responder y pedir la justicia de dicho mi parte y asy pydo lo pedido e justicia e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y las costas pido e protesto el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E asy presentado los dichos señores /f.º 204/ oydores dixeron que se junte e trayga con lo demas para lo ver e determinar lo que fuere justicia \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a

treze dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que yo tengo presentado en esta real avdiencia en el pleito que con Rodrigo de contreras trato la çedula original que de los yndios tengo y para en guarda de mi derecho tengo necesidad de la tener en mi poder \_\_\_\_\_

a vuestra alteza pydo suplico me mande dar la dicha çedula quedando vn traslado dellas en el proçeso de la dicha cabsa y en lo necesario su real /f.º 204 v.º/ oficio ynploro e pydo justicia el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan que se le de la dicha çedula original que pyde çitada la parte como esta proveydo e se mando e paso ante mi el dicho pedro nuñez \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama catorze dias del mes de abril del dicho año mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras sobre la mitad de el pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que por otra mi peticion tengo pedido e suplica quel dotor pedro de villalovos vuestro oydor tome en si el conocimiento de la dicha cavsa e determine en ella justicia mediante y no esta proveydo \_\_\_\_\_

a vuestra alteza pido e suplico lo mande determinar y en lo necesario su /f.º 205/ real oficio ynploro y pydo justicia e costas el licenciado Diego de pineda \_\_\_\_\_

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que en el acuerdo se proveera sobre esto que pyde lo que fuere justicia.

E despues de lo qual en la dicha çibdad de panama a diez e seys dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia los

dichos señores oydores della aviendo visto lo por el dicho bartolome tello pedydo en razon de se apartar de la dicha recusacion que tiene fecha al dicho dotor villalovos dixeron que no avia lugar de seazer lo por el pedido e quel dicho bartolome tello syga su justia como viere quele conviene lo qual paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

/f.º 205 v.º/ muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que trato con el governador Rodrigo de contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho como mejor de derecho lugar aya e me convenga ante vuestra alteza parezco e digo que ya a vuestra alteza le consta y es notorio y por tal lo alego que el licenciado avila tercero nonbrado en la dicha cavsa se aydo e avsentado a las provincias del peru donde no se espera tan presto venir y sino se nonbrase otro tercero no se determinaria la cavsa ni se podra en ella alcançar justia —————

A vuestra alteza pido e suplico atento a lo suso dicho mande nonvrar otro tercero con el dicho gonzalo martel para que juntos determinen en la dicha cavsa lo que allaren por justia y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justia e costas el licenciado diego de pineda —————

—E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que nonvravan e nonvraron por juez en esta cavsa a valtasar diaz davila alcalde hordinario e vezino desta dicha çibdad para que juntamente con el dicho gonzalo martel de la puente entienda como juez en ella e determine lo que fuere justia /f.º 206/ e para ello aga la solenidad del juramento quen tal caso de derecho se requiere lo qual paso ante mi el dicho pedro nuñez estando presente el dicho joan rruyz mi aconpañado —————

En la çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años nos los dichos pedro nuñez e joan rruyz escriuanos notificamos al dicho balatasar diaz alcalde el nonbramiento que de juez des-

ta cavsa juntamente con el dicho gonzalo martel esta echo el qual dixo que lo azeptava e azepto e juro a Dios e a la señal de la cruz en forma que su pasion ni aficion de ninguna de las partes ni otra ninguna cavsa ni ynterese que a ello le mueve en quanto el supiere e alcançara ara en todo justicia a cada vna de las partes quanto el alcançare que la tiene e fueron testigos fernando del castillo e francisco de santander escriuano y el licenciado diego hernandez gallegos e nos los dichos escriuanos \_\_\_\_\_

En la çibdad de panama a çinco de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años en el /f.º 206 v.º/ avdiencia real ante los señores oydores della parecio bartolome tello e presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que trato con el governador Rodrigo de contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de monvacho ante vuestra alteza parezco e digo que el alcalde gonzalo martel de la puente juez nonbrado en la dicha cavsa es venido a esta çibdad e pues el alcalde baltasar diaz esta juntamente con el dicho gonzalo martel nonbrado \_\_\_\_\_

A vuestra alteza pydo e suplico mande a los dichos juezes se junten e determinen en la dicha cavsa y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado diego de pineda \_\_\_\_\_

El asy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que los dichos gonzalo martel e baltasar diaz juezes para esta presente cavsa nonbrados se junten y prosigan esta cavsa y vrevemente agan en ella lo que fuere justicia paso ante nos los dichos pedro nuñez y joan rruyz escriuanos \_\_\_\_\_

/f.º 207/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años visto por los dichos señores gonzalo martell de la puente e baltasar diaz de avila alcaldes ordinarios en esta dicha çibdad e vezinos della juezes nonbrados en esta cavsa por estar en ella recusados los señores oydores de la dicha real avdiencia ante quien se començo el proceso de la dicha cavsa este dicho proceso que se a tratado esta pendiente entre los dichos bartolome tello e Rodrigo de contreras sobre to-

das las cavsas e razones en el qontenidas dixeron que cuento las recusaciones fechas por las partes de todos los dichos señores oydores de la dicha real avdiencia e que por ella no pueden conoçer desta cavsa e quen esta çibdad ni avn en este reino no ay estrados salvo solos dos que son avogados cada vno por cada vna de las dichas partes e los demas que ay estan recusados por las partes e que la cavsa prencipal e los articulos que della /f.º 207 v.º/ an resultado y estan pendientes son de la calidad que se requiere determinacion de letrados para que se sentençie e determine conforme a derecho e sin perjuicio de partes lo qual por no ser como no son letrados les parece que no podran determinar lo que dicho es e acertar en ella conforme a justicia como desean de que podria redundar en daño de las partes por lo qual e avn por que de las dichas partes de palabra an dicho e consentido e dello les consta que avran e an por vien que toda esta dicha cavsa se remita en el estado en que esta ante su magestad e su real consejo de yndias por lo qual dixeron que remitian e remityeron este presente proçeso e cavsa en el estado en questa a su magestad e a su real consejo de yndias para que en el e sobre la cavsa prencipal e sobre todos los articulos della conozcan determinen e agan justicia e porque parece que por parte del dicho Rodrigo de contreras a avydo en la presente cavsa en çierto articulo de la apelacion e por otras cavsas que a ello dixeron que se movia que mandavan e mandaron quel dicho proceso se saque y embie a costa de la parte del dicho Rodrigo de contreras el qual le saque dentro de quinze dias primeros siguientes despues de la notifiçación deste avto y en el primero navio que despues de sacado el dicho proçeso se saliere del pleito de la çibdad del Nombre de /f.º 208/ Dios para españa e lleve o envie y dentro de quarenta dias primeros de como el tal navio que llevar e el dicho proceso que llegare al rrio e puerto de sevilla o a qualquier otro puerto del reyno de castilla le presente en el real consejo de yndias de su magestad e que dentro de seys meses primeros despues de presentado el tal proceso trayga y presente en esta dicha çibdad testimonios de las dichas diligencias e presentacion del dicho proceso so pena de confisco en la demanda prencipal de la cavsa puesta por el dicho bartolome tello e mandaron que este avto se notifique a las partes o a sus pro-

curadores a quien mandaron que vayan o envíen en seguimiento de la dicha causa para lo qual los emplazaria e citaron e le señalaron los estrados de el real consejo de yndias de su magestad donde le seran fechos los avtos necesarios de la causa asta la sentencia difinitiva ynclusive y tasacion de costas della syn los mas citar ni llar (*sic*) que por la presente los citaron y emplazaron para ello perentoriamente esto con tanto que sy antes quel dicho proceso saliere deste reyno de tierra firme para yr a espanya viniere para esta real avdiencia algund oydor o oydores o juez competente que desta causa pueda e deva conoçer de derecho pase ante el e no se saque ni lleve /f.º 209 v.º/ el dicho proceso e asy lo pronunciaron e mandaron e firmaron de sus nonbres gonçalo martel de la puente. baltasar diaz \_\_\_\_\_

Lo qual se pronunçio por los dichos señores juezes ante nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos e fueron dello testigos joan de rojas e francisco de ladrada estantes en la dicha çibdad \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a honze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia estando en los estrados della los dichos señores gonçalo martel de la puente e baltasar diaz davila juezes nonbrados pronunciaron e declaran el dicho avto e remision de suso contenido segund e como en el se qontiene estando presentes el dicho bartolome tello e diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico testigo geronimo de aliaga y el contador diego ruyz y el licenciado diego hernandez gallego estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

/f.º 210/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador en las provincias de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre el pueblo e yndios e de monbacho digo que

en esta cavsa por vuestros oydores fue nonbrado e puesto por juez baltasar diaz alcalde para juntamente con gonzalo martel fuese juez en la cavsa los quales dieron e pronunciaron çierta sentencia e avto o quier ques de la qual por mi parte se apela y por quel dicho bartolome tello esta e posa come e beve en casa del dicho baltasar diaz almuesa mucho tiempo ay el dicho baltasar diaz y el dicho bartolome tello son muy yntimos amigos y por lo suso dicho el dicho baltasar diaz procurara de pronunciar azer e mandar en esta cavsa contra y en perjuizio del dicho mi parte como en la dicha sentencia o avto de remision lo a echo y por la dicha amistad y familiaridad tan intima como entre los suso dichos ay y posando /f.º 210 v.º/ y estando en casa del dicho baltasar diaz comiendo e beviendo a su mesa con el como es casy tiempo de vn año como es publico e notorio e por tal lo alego el dicho mi parte e yo en su nombre tenemos por juez e sospechoso en esta cavsa al dicho baltasar diaz \_\_\_\_\_

—Por tanto por las dichas cavsas e por qualquier dellas pongo sospecha e recuso en el dicho nombre al dicho baltasar diaz para que no entienda ni conozca en esta cavsa a vuestra alteza suplico e pido le aya por sospechoso y recusado por tal le pronuncie y declare mandando que no entienda ni conozca mas en la dicha cavsa ni en cosa alguna e que el dicho gonzalo martel juez en la dicha cavsa asy lo pronuncie e declare el qual asy lo pido y juro a Dios y a esta † en anima de mi parte que esta recusacion no la pongo maliciosamente salvo porque asy conviene al derecho de mi parte y esto presto de dar ynformacion desta mi recusacion y azer las mas solenidades que de derecho en tal caso se requieren la qual pido e ruego se mande reçibir y para ello vuestro real oficioy nploro y pido justicia e costas. el licenciado martinez \_\_\_\_\_

/f.º 211/ E asy presentada la dicha petiçion antel dicho señor oydor dixo que se presente e notifique esta dicha peticion ante los dichos juezes desta cavsa y aquellos provean e agan lo que fuere justicia paso ante nos los dichos pedro nuñez e joan rruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad este dicho dia e mes e año suso dicho se presento e notifico esta dicha peticion al dicho gonzalo martel de la puente testigo fernando del cas-

tillo e francisco de santander escriuanos e mavericio çapata procurador estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos escriuanos pedro nuñez e joan ruyz —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

Muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua en el pleito con vartolome tello sobre el pueblo e yndios de monvacho digo que a mi noticia es venido que seyendo como heran juezes desta cabsa gonzalo martel alcalde y el licenciado avila e despues como tercero el liçenciado venitez por recusacion que fue echa de toda la avdiencia digo de vuestros oydores los quales seyendo juezes determinaron e dieron sus pareceres la mayor parte de los dichos juezes que se devia otorgar e otorgaron la apelacion por mi parte ynterpuesta lo qual se avia de proseguir y efetuar /f.º 211 v.º/ e agora despues aca parece que vuestros oydores nonvraron por juez en la cavsa a baltasar diaz alcalde para que juntamente con el dicho gonzalo martel conociese en la dicha cavsa e pleito en perjuizio de mi parte aviendo ya juezes puestos e nonbrados como dicho es los quales dicho gonzalo martel de la puente e baltasar diaz pronunçiaron çierta sentencia avto e mandato o quier ques por el qual dixeron que azian e hizieron remision de la cavsa e pleito a vuestra alteza e vuestro presydente e oydores de vuestro real consejo de yndias para que alli se determinase con tanto que se acabe el proceso del dicho pleito a costa del dicho mi parte e que lo registrase y enviase en el primero navio e que fuese el dicho mi parte obligado a presentar llegado el dicho navio a españa dentro de quarenta dias so pena de confisco en la cavsa e demanda prencipal sobre que este pleito segund que mas largo en la dicha sentencia mandato o quier ques se contiene el tenor de lo qual avido aqui por repetido se mando en las apelaciones e protestaciones en esta cavsa echas e aquellas no perjudican de avlando con el devido acatamiento digo la dicha sentencia avto o mandato o quier ques pronunciado por los dichos

gonzalo martel e baltasar diaz es ninguno e do alguno ynjusto e muy agraviado contra el dicho mi parte el qual a e deve ser repuesto e anulado por que el proceso no estava en tal estado para que se pudiera dar como se dio e pronunçio la dicha sentencia e mandato o quier ques en perjuizio de mi parte lo otro porque los dichos juezes puestos por recusacion echa en vuestros oydores e los que en la cavsa demas an entenydo en caso que juezes e juridicion tengan no fueron puestos mas de tan solamente para determinar en razon de çierta apelacion /f.º 212/ e otros articulos especiales de que se tratava e no en la cavsa prencipal como por el proceso de la cavsa prencipal parece los quales en especial agora los dichos gonzalo martel eçediendo de lo qu podian conocer azer e determinar en lo que toca a la cavsa e cosa prencipal sobre ques este pleito syn lo poder azer pronunciar e determinar en la cavsa cosa prencipal como por la dicha sentencia mandato o quier ques parece poniendo la pena e declarando al dicho mi parte por confieso en la cavsa e demanda prencipal quel dicho bartolome tello pidio e puso contra el dicho mi parte no lo pudiendo ni deviendo azer por lo que dicho es e por lo que mas resulta del proceso por lo qual lo pronunciado e mandado por ellos es ninguno e por tal se a e deve pronunciar e revocar. lo otro porque aziendo como hizieron remision del proceso e cavsa a vuestra alteza como dicho es no pudieron gravar al dicho mi parte ni le mandar que sacase el dicho proceso e lo llevase a su costa o traxese mejoría o testimonio dello porque en caso que la dicha remision lugar aya no se le pudo ni devio poner el dicho cargo e gravamen al dicho mi parte mayormente la dicha pena de confisco salvo que las partes o qualquier dellas que le conviniese sacar e llevar por su voluntad el dicho proceso lo sacase e llevase a su costa siguiendo la dicha remision e aver echo e mandado otra cosa es ninguno y es notorio agravio o ynjusticia que al dicho mi parte se le a echo e se le a de anular e responder por las cavsas suso dichas e por las que mas resultan de lo procesado que por mi parte azer por ser tan notoriamente agravyado por ende /f.º 212 v.º/ como a tal agraviado salvo jure nulitatis apelo de la dicha sentencia e mandato e sobre ques para ante vuestra alteza e vuestro presydenete e oydores que resyden en vuestro consejo de yndias ante quien

las demas apelaciones ynterpuestas tengo \_\_\_\_\_

pido e suplico a vuestra alteza que mande a los dichos gonzalo martel e baltasar diaz me otorguen esta mi 'apelacion con todo lo procesado e asy lo pido a los suso dichos y si taçita o espresamente me fuere denegada pido e suplico a vuestra alteza me lo mande dar por testimonio en caso que lugar no aya esta mi apelacion por alguna manera suplico de la dicha sentencia avto e mandato o quier ques e pido en todo ser echo segund que por mi esta de suso alegado e pedido e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martinez \_\_\_\_\_

E asy presentada el dicho señor oydor dixo que se presente e notifique los juezes desta cavsa e que les provean e agan lo que fuere justicia e paso ante nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama este dicho dia doze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años nos los dichos escriuanos notificamos la peticion de suso contenida al dicho gonzalo martel de la puente testigo fernando del castillo e francisco de santander escriuanos e mavricio çapata procurador estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos pedro nuñez e juan rruyz escriuanos \_\_\_\_\_

En la çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante /f.º 213/ los dichos señores gonzalo martel de la puente e baltasar diaz juezes en esta presente cavsa e pleyto que se trata entre los dichos Rodrigo de contreras governador de nicaragua e bartolome tello parecieron presentes el dicho bartolome tello por sy e diego lopez de toledo e diego de velasco en nombre del dicho Rodrigo de contreras por virtud de su poder presentado por el dicho diego de velasco en esta cavsa e dixeron que por quanto por parte del dicho Rodrigo de contreras esta apelado e alegado contra vn avto fecho e pronunciado por los dichos señores juezes en que en efeto hizieron remision e remitieron todo este dicho pleito e cavsa ante su magestad e su real consejo de yndias en çierta forma e manera segund que en

el dicho avto de la dicha remision mas largo se contiene que dixeron referirse y estando en este estado son concertados convenidos e ygualizados los dichos bartolome tello por si y el dicho diego lopez de toledo diego de velasco en nombre del dicho Rodrigo de contreras quel dicho abto de remision se prosiga e aya efeto syn embargo de la dicha apelacion e recusacion fecha al dicho baltasar diaz con tanto que la saca de dicho proceso los derechos que dello se montaren se paguen poco mas las dichas partes cada vna dellas la mitad e quel dicho proceso presentacion e seguimiento e diligencias del aga la parte que quisiere como viere que le conviene syn que la parte del dicho Rodrigo de contreras yncorra en ninguna de las penas qontenidas en el dicho avto de remision por no lo azer e con tanto dixeron que pedian e /f.º 213 v.º/ opusieron a los dichos señores juezes conforme el dicho avto de remision e fueron testigos luys sanches dalvo e andres de arexeca e geronimo de aliaga e francisco de la drada estantes en la dicha çibdad e los dichos diego e bartolome tello firmaron de sus nonbres e asymismo el dicho diego de velasco lo firmo de su nombre. diego de velasco. bartolome tello. diego lopez —————

El luego yncontinente los dichos señores gonzalo martel de la puente e baltasar diaz juezes suso dichos questavan presentes dixeron que visto el pedimiento e consentimiento de las dichas partes que rremiten e remitieron esta dicha cavsa e todo lo a ella anexo e dependiente segund e como se qontiene en el dicho avto de la remision por ellos fecho e pronunciado segund e como en el dicho abto se qontiene con la condicion e aditamiento del avto fecho de suso por las dichas partes e lo pronunciaron e mandaron como por ellos es pedydo presentes los dichos bartolome tello e diego de velasco e lo firmaron de sus nonbres. gonzalo martel de la puente baltasar diaz —————

—El qual dicho avto se dio e pronunçio en la dicha çibdad este dicho dia veynte e tres dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio e pronunçio el avto de suso qontenido presentes los dichos bartolome tello e diego de velasco los quales dixeron que lo consentian e consentieron e pusieron /f.º 214/ ... /roto/ y el ... os fechos ... el dicho pedro ... syn embargo de la re... nombre del dicho su

parte contra mi tiene dicho e fueron testigos el licenciado diego hernandez gallego e joan fernandez e francisco de ladrada estantes en la dicha çibdad e lo firmaron de sus nonbres e yo el dicho escriuano ante quien paso diego de velasco. bartolome tello paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano. joan ruyz escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en el avdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad en los estrados della los dichos señores gonzalo martel de la puente e baltasar diaz juezes desta cavsa dixeron que a mayor avundamiento y arrovoraçion del dicho avto de remision fecho a pedimiento e consentimiento de las dichas partes pronunçiavan e pronunçiaron segund e como le tienen pronunçiado presentes los bartolome tello e diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico e dixeron que lo consentian e consyntieron testigos el contador diego ruyz e francisco vezerra /f.º 214 v.º/ ... /roto/ ez.

... nos los dichos ... yz.

E yo el dicho pedro nuñez escriuano de sus magestades y escriuano de la dicha su real abdiencia presente fuy a todo lo que dicho es que de mi se haze mençion y lo fize escrevir en fee de lo qual fize aqui este mi signo. (Hay un signo) en testimonio de verdad.

(Firma y rúbrica:) pedro nuñez, escriuano.

digo yo el dicho pedro nuñez escriuano que se sacó este dicho proceso a pedimiento del dicho bartolome tello y lleva dozientas y seis hojas de pliego entero con esta en que va mi sygno.

(Firmay rúbrica:) pedro nuñez.

pago la vista y presentacion deste proceso juan de talavera en nombre de bartolome tello en madrid a quatro de diziembre de XLVI años. que fueron DCCCºXLVIIIº con las presentes.

(rúbrica)

CCVI fojas

/Portada: / Panamá

†

Año de 1543

Bartholome tello, vecino de la Ciudad de Granada en Nicaragua con Rodrigo de Contreras, Governador de la dicha Provincia

Sobre la mitad del Pueblo e Yndios de Mambacho, a los cuales le desposeyó, y tomó para sí. En 2 piezas.

/f.º 1/ Panama

†

Año de 1543

Proceso de bartholome tello de medina contra Rodrigo de contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de manbacho. Samano.

/f.º 2/

†

en valladolid a XI de hebrero I.DXLIII años la presento narbaez secretario de sebastian rodriguez. CLIIII emboltorio CLIIIIº muy poderosos señores

diego rodriguez de narbaez en nombre de bartolome tello vecino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua, digo que entre el dicho mi parte y rodrigo de contreras governador de la provincia de nicaragua se trato çierto pleito en la çançilleria real que resyde en la çivdad de panama en el qual fueron recusados por las dichas partes algunos de los oidores de la dicha çançilleria y de consentimiento de las partes vuestros oidores remitieron el dicho pleito a los de vuestro real consejo de las yndias y el dicho mi parte me a enbiado el dicho proçeso cerrado y sellado que es este de que hago presentaçion y del poder del dicho mi parte suplico a vuestra alteza me mande reçibir en el dicho grado de remisyon y mande reçibir el dicho proçeso y me lo mande dar para que sy fuere menester alegar alguna cosa en el que convenga al derecho de mi parte lo pueda hazer y para ello el real oficio de vuestra altesa ynploro.

(Firmas y rúbricas:) juan de talavera.

/f.º 3/ Jhesus

†

Poder a sebastian rodriguez

Sepan quantos vieren esta carta de poder como yo bartolome tello vezino del a çibdad de granada ques en la provinçia e governaçion de nicaragua en las yndias del mar oçeano estante al presente en esta çibdad de panama ques en las dichas yndias en tierra firme llamada castilla del oro otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplydo libre e llenero e tan vastante como yo le e tengo e de derecho para lo infra escripto mejor puede e deve valer a vos joan de talavera e joan descovedo e joan de arevalo de loaysa e bartolome de montalvo vezinos de la villa de talavera de la rreyna que es en españa en el reyno e arçovispado de toledo e a vos sevastian rrodriguez soliçitador de cavvas en la corte de su magestad ques-

tays avssentes como sy estuviesedes presentes a todos çinco juntamente de mancomun e a cada vno e qualquier de vos ynsoyldun de tal manera que la poderosydad del vno no sea mayor ni menor que la de todos ni la de todos que de qualquier e qualesquier de vos e a do vno o dos o mas de vos començaren qualquier pleyto e cavsa mia el otro y los otros los puedan proseguir e acabar e dexar e tomar atomar espeçial para que por mi y en mi nonbre podays paresçer /f.º 3 v.º/ vos e qualquier e qualesquier de vos ante su magestad y ante los muy poderosos señores presydenste e oydores de su real consejo de yndias y presentaron por via de fuerça e agravio y en grado de remision o en aquella via e forma que mejor oviere lugar de derecho con vn proçeso que se cavso en el avdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad de panama ante los señores oydores della e de otros juezes, para ellos nonbrados entre mi e rrodrigo de contreras governador de la provinçia de nicaragua sobre la mitad del pueblo e yndios de manbacho e los frutos e rentas dellos que yo el dicho bartolome tello pydo e demando al dicho rrodrigo de contreras e sobre las otras cavsas e rrazones contenidas en el dicho proçeso a que me refiero el qual va remitydo a su magestad y al dicho su rreal consejo de yndias en el qual le podays presentar e pedir ser reçibydo en el dicho grado o en el que de derecho oviere lugar y le proseguir e presentar todos e qualesquier e qualquier de vos la petiçion e peticiones y escripturas e testigos e provancas e azer todos los avtos e diligencias que sean neçesarias hasta lo difiniyr /f.º 4/ e acabar e otrosy os doy e otorgo este dicho poder a vos o a qualquier o a qualesquier de vos generalmente para en todos mis pleitos e cavsas çevilles e creminales que yo e y tengo y espero aver e tener e mover con qualquier o qualesquier persona o personas de qualquier estado e condiçion e dinidad que sean y las tales personas an e tienen o tuvieren conmygo asy para los acusar e demandar como para me defender e anparar de qualesquier acusaçion e acusaçiones demanda e demandas contra mi puestas e se pusieren sobre todo lo qual ansy espeçial como general podays paresçer e parezcan ante qualesquier señores juezes e justiçias que de los dichos mys pleytos e cavsas puedan e devan conoçer de derecho ante los quales o qualquier dellos podays vos e qual-

quier e qualesquier de vos poner en mi nonbre qualquier acusa-  
cion e acusaciones demanda o demandas e rresponder a las que  
contra my son puestas e se pusieren e de yr e alegar e rrepli-  
car sobre ello presentando las petiçion o petiçiones /f.º 4 v.º/  
testigo o testigos y escripturas e provanças que fueren necesario  
e para poder recusar juezes y escriuanos y jurar en mi anima las  
tales recusaciones y para provar sy fuere necesario las cavsas  
dellas y para redarguir de falsas qualesquier escripturas testimo-  
nios e provanças que contra mi son o fueren presentadas e para  
tachar y poner tacha e veetos en las personas e dichos de los  
testigos que contra mi son o fueren presentados y lo probar e  
para avonar todas las escripturas o testigos que por mi parte  
son o fueren presentados haziendo sobre ello todos los avtos e  
diligencias neçesarias hasta concluyr e pedir e oyr sentencia o  
sentencias ansy ynterlocutorias como difinitivas e consentir las  
que por my se dieren e pedir execucion dellas e apelar e vos  
agraviar e suplicar dellas en contrario e seguir lapelacion agra-  
vio e suplicacion a ley e ante quien e quando e como de derecho  
se devieren seguir o dar quien las siga hasta la sentencia o sen-  
tencias difinitivas ynclusyve e tasacion de costas sy las oviere en  
todo lo qual asy espeçial como general podays vos e qualquier  
e qualesquier de vos hazer e hagays todos los avtos e diligencias  
/f.º 5/ judiciales y estrajudiciales e juramentos en mi anima  
que sean necesarios de se azer ansi de calunia como deçisorio e  
para los difinir en la otra parte o parte e todo aquello que yo  
haria e azer podria presente seyendo avnque sean avtos e cosas  
que aqui no vayan espresados e de tal calidad que segund de-  
recho se rrequiera e sea menester otro mi mas espeçial poder y  
presençia personal e otrosy hos doy e otorgo este dicho poder  
para que sy neçesario fuere vos e qualquier e qualesquier de vos  
quisieredes en razon de todo lo que dicho es e de qualquier par-  
te dello podays en vuestro lugar y de qualquier o de qualesquier  
de vos y en mi nombre sustituir e sustituyays vn procurador dos  
o mas e los revsar cada e quando que vos e qualquier de vos  
quisieredes e por vien tuvieredes quedando en vos y en qual-  
quier de vos este dicho mi poder que quan conplido e vastante  
como yo le e e tengo por lo que dicho es otro tal e tan conplido  
doy e otorgo a vos los dichos juan de talavera e joan descovedo

e joan de arevalo de loaysa e bartolome de montalvo e sebastian rodrigues /f.º 5 v.º/ e qualquier e qualesquier de vos e a qualquier e a qualesquier vuestro sustituto o sustitutos o de qualquier e de qualesquier de vos con todas sus ynçidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion y en tal manera que la espeçialydad no derogue a la generalydad ni la generalydad a la espeçialidad y otorgo e prometo e me obligo de aver por bueno e firme e valadero para sienpre todo quanto en razon de lo que dicho es por vos e por qualquier e qualesquier de vos e por qualquier e qualesquier vuestro sustituto o sustitutos e de qualquier de vos fuere fecho dicho e procurado acusado e demandado e se acusare e demandare e avtuare e que lo no contradare en tiempo alguno por ninguna manera so espresa obligacion que para ello ago de mi persona e de todos mis bienes muebles e rrayzes avydos e por aver sola qual dicha obligacion sy es necesario relevacion hos relieve e a quien vuestro poder o de qualquier o de qualesquier de vos por virtud deste oviere de toda carga de satysdacion fiaduria e cavcion so la clausula que dize juicio sisty judicatun solvy /f.º 6/ en testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder segund dicho es que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de panama estando en ella la corte e chançilleria real de su magestad a doze dias del mes de jullio año de nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es antonio perez e asençio de jaureguy e alonso ximenez estantes en esta dicha çibdad en el registro de lo qual queda firmado del dicho bartolome tello bartolome tello, Va entre renglones a do dize parecer vala. e yo pedro nuñez escriuano de sus magestades y escriuano de su abdiencia y chançilleria real que reside en esta dicha çibdad de panama presente fuy con los dichos testigos a lo que dicho es y de otorgamiento y pedimiento del dicho bartolome tello el qual yo conosco esta carta fize escrevir segund e como ante mi paso en fee de lo qual fize aqui este mi sygno a tal. en estimonio de verdad.

(Signo)

(Firma y rúbrica:)

pedro nuñez, escriuano

/al dorso:/ Poder de bartolome tello vecino de granada de la provincia de nicaragua.

/f.º 7/

†

muy poderosos señores

Sebastian rodrigues en nonbre de bartolome tello vecino de la çibdad de granada que es en la provinçia de nicaragua. digo que my parte trato pleyto en el avdiençia que estaua en la çibdad de panama con Rodrigo de Contreras governador de la dicha provinia de nicaragua sobre los yndios de manbacho que theniendolos mi parte en encomienda se los quito, y sobre los rentos dellos y en el dicho pleyto ovo muchas recusaciones como del proçeso paresçe a causa de lo qual el dicho proçeso fue remitido a vuestro real consejo y consentido por las partes yo me afirmo en todo lo que mi parte alego en la dicha avdiençia y pido que en todo sea hecho segund que pedido tengo y condenado el dicho Rodrigo de Contreras en los dichos yndios y en todos los frutos que a llevado para lo qual etc.

(rúbrica)

En madrid a diez e seys de diziembre de I.DXLVI años presento esta petiçion en el qonsejo real de las yndias sebastian rodrigues en el dicho nombre los señores del qonsejo mandaron dar traslado della a la parte.

este dicho dia lo notifique a yñigo lopez de mondragon en nonbre de Rodrigo de Contreras en su persona. (rúbrica)

/al dorso:/ de Bartolome tello.

treslado

/f.º 8/

†

muy poderosos señores

sebastian rodrigues en nombre de bartolome tello en el pleyto que trata con rodrigo de contreras digo que vuestra altesa mandar dar treslado a yñigo lopez de mondragon su procurador y avnque le fue notificado no responde cosa alguna yo le acuso su rebeldia y pido y suplico a vuestra alteza que en su reveldia mande hazer y haga segun que tengo pedido y suplicado y para ello el real ofiçio de vuestra altesa ynploro.

En madrid a veynte de diziembre de mill e quinientos e quarenta e seys años la presento en el consejo real de las yndias la parte de bartolome tello los señores del qonsejo mandaron dar

treslado della a la parte e que a terçero dia primero responda.  
(rúbrica)

/al dorso:/ de bartolome tello  
treslado

/f.º 9/

†

muy poderosos señores

sebastian rodriguez en nombre de vartolome tello. digo que vuestra alteza dio termino a yñigo lopez de mondragon procurador de rodrigo de contreras governador de nicaragua para que en su nombre viniese diziendo y concluyendo y fasta oy no a dicho ni alegado cosa alguna. yo le acuso su rebeldia y pido y suplico a vuestra altesa que en su rreveldia mande aver y aya este negocio por concluso y mande que pues de consentimiento de las partes se remitan a vuestro real consejo de yndias que se de al relator para que haga relacion del y los de vuestro real consejo le dtermine y sentençien y para ello el real ofiçio de vuestra altesa ynploro.

(Firma y rúbrica:) sebastian rodrigues

En la villa de madrid a catorze dias del mes de henero de I.DXLVII años. presento esta peticion en el qonsejo de las yndias de sus magestades sebastian rodrigues en nombre de bartolome tello los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte \_\_\_\_\_

Este dicho dia lo notyfique a yñigo lopez procurador de rodrigo de contreras el qual dixo que lo oya. (rúbrica)

/al dorso:/ bartolome tello.

con Rodrigo de contreras

*traslado*

/f.º 10/

†

muy poderosos señores

sebastian rodrigues en nombre de vartolome tello. digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador de rodrigo de contreras governador de nicaragua que para el dia de los reyes alegase de la justicia del dicho rodrigo de contreras en el pleito que con el trato el dicho mi parte en la chançilleria real que resydio en panama que de consentimiento de amas partes fue remitido a este real consejo, y no a dicho ni alegado cosa alguna yo le acuso la segunda reveldia y pido y suplico a

vuestra alteza que en su reueldia lo mande aver y aya por concluso y para en lo neçesario el real ofiço de vuestra alteza ynploro.

(Firma y rúbrica:) sebastian rodrigues

En la villa de madrid a veynte y çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e siete años presento esta petiçion en el qonsejo de yndias de su magestad sebastian rodrigues en nonbre de bartolome tello y los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte.

Este dicho dia notifique esta peticion y abto a yñigo lopez procurador de Rodrigo de contreras. (rúbrica)

/al dorso: / yñigo lopes de vartolome tello con Rodrigo de contreras.  
traslado.

/f.º 11/

†

muy poderosos señores

sebastian rodrigues en nonbre de vartolome tello en el pleito que se trato en vuestra chançilleria real que resydio en la çibdad de panama entre el dicho mi parte y rodrigo de contreras governador de nicaragua que de consentimiento de amas partes se remitio a este real consejo. digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador del dicho Rodrigo de contreras que para el dia de los rreyes alegase de su justicia y avnque son pasados n.uchos dias mas no dize ni alega cosa alguna. yo pido y suplico a vuestra alteza que pues pidio termino para consultar y se le dio, que por que el pleyto va ya sustançiado le mande que pues tiene presentado poder general del dicho rodrigo de contreras en vn pleyto que en su nombre trata con hernan sanches de badajoz y en otros pleytos que dentro de vn breve termino saque vn treslado del y se ponga en este proçeso so vna buena pena que para ello le ponga y para en lo neçesario el real ofiço de vuestra alteza ynploro.

(Firma y rúbrica:) Sebastian Rodrigues

En la villa de madrid a veinte y çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e siete años presento esta petiçion en el qonsejo de indias de su magestad sebastian rodrigues en nonbre de bartolome tello y los señores del qonsejo mandaron que se notifique a yñigo lopez que presente el poder que

tiene de rodrigo de contreras dentro de terzero dia a p. de tres dias.

Este dicho dia notifique al dicho yñigo lopez procurador de rodrigo de contreras en su persona el qual dixo que lo oye. (rúbrica)

/al dorso:/ iñigo lopes vartolome tello. Rodrigo de contreras. respondido.

/f.º 12/

†

muy poderosos señores

Sevastian rodriguez en nombre de vartolome tello. digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador de rodrigo de contreras governador de nicaragua que jurase sy tenia otro poder alguno del dicho rodrigo de contreras y que presentase lo que jurase que tenia el qual juro que no tiene otro poder alguno syno el que esta presentado en el pleyto que pende entre el dicho rodrigo de contreras y fernan sanches de badajoz. suplico a vuestra alteza que pues el pleyto vino remitido del avdiencia real que resydio en panama de consentimiento y pedimiento de ambas partes y no ay en el ninguna cosa que alegar que mande se lleve al relator para que haga relacion del y para ello vuestro real ofiçio ynploro.

(Firma y rúbrica:) Sebastian Rodrigues

En la villa de madrid a treinta e vno del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e siete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad sebastian rrodrigues en nonbre de bartolome tello los señores del consejo mandaron, que lleve al relator el proçesso. (rúbrica)

/al dorso:/ †

de sebastian rodrigues de vartolome tel'lo.  
con rodrigo de contreras  
que se lleue al relator.